

**Archivo Municipal
de**

AZUAGA

Código de referencia : ES.06014.AMAZ/1.1.01//L.37.A.H.M.A.

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1789 / 1799 y 1777 (faltan 1791 y 1793)

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 352 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Azuaga



ACTAS

DE

SESIONES

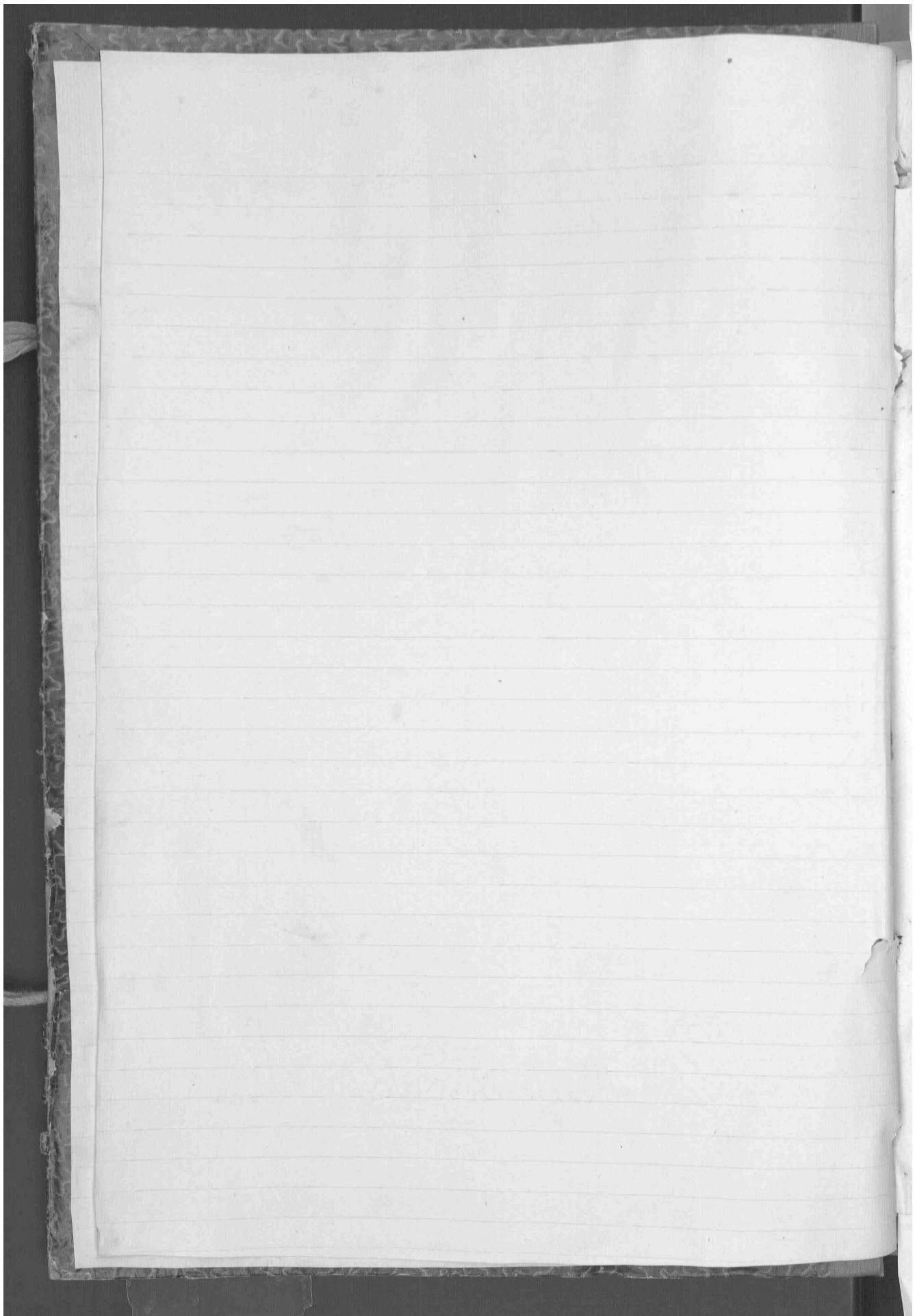
TOMO 17

AÑOS

1789 Á 1799

Y 1777







Sesenta y ocho maravedis.

SE RECONOCE DE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO.
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y NUEVE.

fol. 1.
B

D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem,
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorca, de Sevilla, Administrador perpetuo de la
orden y cavalleria de Santiago por autoridad Aposto-
lica. Avos la Justicia y Ayuntamiento de la villa de
Arzuaga, a quien cometemos y mandamos, lo que en esta
nra Carta y Provision se ha de hacer mencion. Saced que ante
los del nuestro Consejo de las ordenes represento el Plei-
mento siguiente. etc. P. S. c. Manuel escrivan del nro. vicario
en nra y en virtud de poder que en decida firma pre-
sento y fizo del nro. tesorero Valero, Diego Gomez Ofeda,
Juan el Bouacil, y Alonso Seneno de la Banda mandamos

Eni

de Propios, Alcaual mayor, Diputado del Comen
de la villa de Arzuaga Provincia de Extremadura, an
to V. St. por recurso que sea mas conforme y arregla
do a derecho, Digo que los quaxto Presidios de a
quella villa que en la actualidad sacen sus empleos
fueron desinaculados en el dia primero de Enero del
año pasado de mil seiscientos ochenta y ocho, y con
motivo de haverse concluido los cinco años de la insa-
culacion, que se practico en el pasado de mil seiscientos
ochenta y tres, han continuado y continuan regen-
tando dichos officios hasta en la actualidad, por que
sin embargo de haverse practicado nueva insaculacion
por otros cinco años a virtud de nueva Real Provi-
sion incluyendo en ellos el corriente, V. St. no se
ha servido resolver la consulta echa sobre el
asumpto por el comisionado, y proceder ala aprovacion

cion de las diligencias practicadas; y como desquien ^{2.}
en Posesion del uso y manejo de sus empleos, los quatro
Presidones que al presente se hallan suviendo inte-
rinamente, se sigue notorio perjuicio à aquel Pu-
blico; pues por este echo se puede decir han perpetuado
en si dho officio, y les hazan como una especie de in-
cultacion en sus familias, en caso de que sea preciso que
continuen exerciendoles en el año proximo venidero,
en esta atencion, y en la de que no parece justo, que
apoderado del manejo, y govierno del Publico por
tanto tiempo segun resulta del testimonio que pre-
senta exprexiamente aquel comun los gravissimos danos
y perjuicios que son conguentes por tanto al P. A.
Republico que teniendo por presentado el poder y venimo-
nio en un vna y odo expuesto se havia tomar aquella

Providencia mas pronta y efectiva, que sea
del agrado del Consejo para que por aquella Jus-
ticia y Ayuntamiento se pueda proceder a la desin-
saculacion de los nuevos Presidones que deben ser
por sus empleos por ambos citados en el resto del
corriente año, y sucesivamente se desinsaculen
con arreglo a la practica, y costumbre observada en
el dia primero de los venideros hasta la conclusion
de los cinco años, por que se ha practicado la insacu-
lacion con inclusion del presente, que se halla
se remita en consulta al Ob. acuso por hago el
Pledimento mas necesario en Justicia que pido para
y para ello & Licenciado D^o Vicente Domingo
Cano y Barba. = Manuel Estevan de S^o Vicente =
Cuyo Pledimento inserto y antecedentes que en el

se citan sumandaron pasan al nuevo fiscal
por quien se dio la respuesta que su tenor y el del
Brey. fiscal^{ta} auto acilla proviendo es como sigue: el fiscal emisa-
ta de esta instancia red.ⁿ Thomas Valero y conuente,
y de los antecedentes con las diligencias de Insaculaci-
ones remitidas por el Alcalde mayor de la ciudad
de Lexena Dice: que este comisionado ha finalizado
dichas diligencias sin que se ofrezca reparo para
su aprobacion; y mediante lo adelantado de el
año se puede omitir por ahora la desinsaculacion
que estas partes solicitan; por todo lo qual le parece
3 ce, que siendo el Consejo servido podrá aprobar
dichas diligencias y mandar se practique la desin-
saculacion de oficio de Republica en el día primero
de Enero del año proximo de noventa, y alio que



Auto

salgan ensuente, y no tengan impedimento legal
se les ponga inmediatamente en Posesion: excusacion
lo que sea mas del agrado. Madrid y octubre veinte
y nueve de mil setecientos ochenta y nueve = Como lo
dice el señor Fiscal. Madrid y Noviembre veinte
y quatro de mil setecientos ochenta y nueve. Y para
su execucion, y cumplimiento fue acordado espe-
rar esta nueva Carta y Provision para vos.
Lo qual es mandamos practiqueis la desinstitucion
de oficios de Republica de una villa en el
dia primero de Enero del año proximo venidero
de mil setecientos noventa, y a los que salgan en
suente y no tengan impedimento legal les pon-
gais inmediatamente en Posesion. Fue
asi es nuestra voluntad, y no hagais lo contrario
pena de la nra. mrd. y de unq.^{ta} mil mrs. para la nra.

Real Camara. Dada en Mexico a diez de Diciembre
de mil setecientos ochenta y nueve.

Castro y
Munoz

El Conde de Montemayor
de Sevilla

Juan de Lopez

Mexico

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Yo el Rey en el Fort de Montero, del Reyno de Segovia, de
la qual es de la Real Audiencia de Mexico.

Yo el Rey en el Fort de Montero, del Reyno de Segovia, de
la qual es de la Real Audiencia de Mexico.

Yo el Rey en el Fort de Montero, del Reyno de Segovia, de
la qual es de la Real Audiencia de Mexico.



Yo el Rey en el Fort de Montero, del Reyno de Segovia, de
la qual es de la Real Audiencia de Mexico.

Yo el Rey en el Fort de Montero, del Reyno de Segovia, de
la qual es de la Real Audiencia de Mexico.

En la P. de Azuaga, dia 7

Covarrubias

ALGAPARA



Seenta y ocho maravedis.

SESM. EL SR. D. CARLOS IV.
SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y NUEVE

D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de
 Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, del Navarra,
 de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca de Ce-
 villa Administrador perpetuo de la orden y cavalleria de
 Santiago por autoridad apostolica. A los la Justicia y
 Ayuntamiento de la villa de Azuaga, a quien cometemos y
 mandamos lo que en esta nra. Carta y Provisión se ha de
 mencionar. Sabed que ante los dichos consejo de las ordenes
 se presento el Pedimento siguiente. M. P. S. Manuel
 Esteban des. M. Vicente en nra. y veneranda regencia que en
 dicha forma presento y fizo del M. Thaddeo Valero, Diego
 Gomez de la, Juan Angel, y Alonso Senturro de la can-
 da mayor como de Propios Alguacil mayor, Diputados
 del comun de la villa de Azuaga Provincia de Extremadura

Duxa, ante lo. por el recurrente que sea mas conforme
ya arreglado adentro. Digo: que los quatro Rexidores
de aquella villa que en la actualidad sirven sus empleos
fueron insaculados en el dia primero de Enero del año
pasado de mil setecientos ochenta y ocho, y con motivo
de haverse concluido los cinco años de la insaculacion
quese practico en el pasado de mil setecientos ochenta
y tres han continuado y continuan regentando dho oficio
hasta en la actualidad, por que sin embargo de haverse pra-
cticado nueva insaculacion por otros cinco años acor-
dad de nuestra Real Provision incluyendo en ellos el
corriente. V. A. nos ha servido resolver la consulta
echa sobre el asunto por el comisionado, y proceder a
la aprobacion de las diligencias practicadas, y como de
seguir en posesion de los y manejo de sus empleos
los quatro Rexidores que al presente se hallan
sirviendo interinamente, se sigue notorio por suca

à aquel Público, pues por este echo, se puede decir ^{6.}
han perpetuado en sí dichos oficios, y les harán como
una especie de vinculación en sus familias en caso de que
sea preciso que continuen exerciendolos en el año pro-
ximo venidero en esta atención, y en la de que no pare-
ce justo que apoderados del manejo, y gobierno de el
Público, por tanto tiempo según resulta del testimonio
que presento experimente aquel común los gravísimos
daños, y perjuicios que son consiguientes, por tanto. A.V.
A. suplico que teniendo por presentado el Poder y tes-
timonio en su vista y dello expuesto, se sirva tomar á
quella Providencia, muy pronta y efectiva que sea
del agrado del Consejo para que por aquella Justicia
y Ayuntamiento se pueda proceder á la desvincula-
ción de los nuevos Presidores que de com. se avn sus
empleos por ambos estados, en el mes de noviembre




año, y sucesivamente se desinsaculen con arreglo
ala practica, y costumbre observada en el día prime-
ro de los venideros hasta la conclusion de los cinco a-
ños por que se ha practicado la insaculacion con
inclucion del presente que se halla se remite en
consulta a V. C. A. A. A. en hago el Pedimento mas
necesario en Justicia que pro Juro y para ello
Licenciado Dⁿ Vicente Domingo Ceano, y Bartolome-
nuel estan des. ⁿ Vicente = Qui Pedimento inser-
to, y antecedentes que en el se citan se mandaron pa-
sar al nuevo fiscal, por quien se dio la respuesta que
su tenor, y el del auto de ella proveido es como sigue:
El Fiscal en vista de esta instancia del ⁿ Mateo Vales-
co y consortes, y de los antecedentes con las diligencias
de Insaculaciones, remitidas por el Alcalde mayor
de la Ciudad de Llerena: dice que este comisionado

ha finalizado dichas diligencias ^{ya} aunque se opere
reparo para su aprobacion; y mediante alo adelan-
tado del año se puede omitir por ahora le desm-
cullacion, que estas partes solicitan; por todo lo qual
le parece, que siendo el Consejo servido podra aprobar
dichas diligencias y mandara se practique la desm-
cullacion de oficio de Republica en el día primero de Enero
del año proximo de noventa, y a los que salgan en su-
ente, y no tengan impedimento legal se les ponga
inmediatamente en Posesion, o resolva lo que sea
mas desu agrado. Madrid y octubre veinte y nueve
de mil settecientos ochenta y nueve - como lo dice el se-
nor Fiscal. Madrid, y Noviembre veinte y quatro
de mil settecientos ochenta y nueve - En virtud de cuyo
auto se librò en el día tres del corriente la Real
Provision conveniente, y posteriormente se presentò



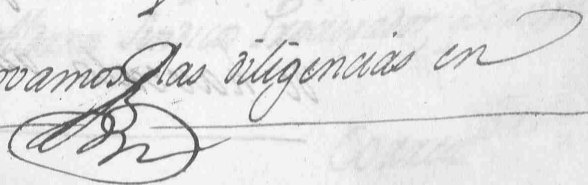
el Pormiento que su tenor y el del auto del pro-
vido es como sigue: M. P. Juan Pizarro
y Medina; en nra. y en virtud de Poder, que con la
solemnidad necesaria presento de Antonio Joaquin
de Albana, Rodrigo de Albana Judio Procurador
y Personero de la Villa de Atzucaga, ante V. C. como mas
haia lugar en derecho digo que amoroso de haverse
concluido la Inseculacion, o sujetos insaculados en fines
del año pasado de mil setecientos ochenta y ocho, fue ne-
cesario hacerla de nuevo, y con efecto la principiò el Al-
calde mayor de dicha Villa D. Alonso Veller Pacheco, pero
haviendo fallecido antes de haverla finalizado se con-
tinuo por el Breve Decano en quien recaio la
Jurisdiccion, pero siendo que sus operaciones no iban
segun el metodo que devia observarse tubo abierto
el Consejo, mandax. pasase adha Villa el Alcalde.

maior de la Ciudad de Lerena, quien ^{8.} finalizó la
inseculacion, y encantamiento principiado, hauien-
dose remuado todo acua supensuad para su aprova-
cion. Y estando ya para espirar el presente año, es muy
conforme y justo áya de principiarse a poner en exe-
cucion, en primeros del año proximo para que desta
forma traxen los oficios, y tenga todo su efecto la expre-
sada operacion; pero como el actual Rexidor Decano
y todos los demas que exercieron sus oficios en el año
de ochenta y ocho, y continuan en el presente, amoroso
de hacerse acabado los sujetos encantados, parece
se hallan muy bien con el gobierno y Jurisdiccion.
Es de temer no ocurran asaca el correspondiente des-
pacho, para la reinseculacion, y deseando mi par-
tes que esto no suceda mirando al servicio Publico
y a que traxen los oficios, recurren al Consejo



para que así lo mande, como tambien para que
se pongan en Posesion desde el dia primero del
año proximo en la forma acostumbrada, y encargan
de la Real Provision el Presidon Decano, que le
tocare la suerte para apaxtar toda disputa, con mo-
tivo de hallarse vacante la casa de Alcaide mayor
y caso quicua valiese de este presido el actual Pre-
sido Decano, en quien se halla depositada, segun
se deja decir, y han llegado a entender mis partes.
Y para que así nose verifique, y se proceda en todo con
el arreglo y Justicia que corresponden. A V. suplico
que haviendo por presentado el referido Poder, y apro-
vando en caso de no estarlo la insculacion y encan-
tamiento finalizado de orden del Consejo por el
Alcaide mayor de Lerena, se libre el Despacho
o Real Provision mas competente para

que se ponga en practica desde el dia ^{9.} primero del me-
so del año proximo venidero dando la Posesion, a
los sujetos que salieren electos en la forma autorum-
brada, encargandose segun corresponde de la Real
Jurisdiccion el referido Decano que le tocase sexto
sin que sobre ello se admita la menor dilacion ni du-
da vajo de las multas y apercuimientos que fueren
del agrado del Consejo, y conengan a Justicia que pido
y juo en lo necesario & Licenciado Dⁿ Juan Faundo
Cavallero = estevan Posesion y curren = Madrid y
Auto. Diciembre nueve de mil setecientos ochenta y
nueve. Guarden lo provido en auto de veinte y
quatro de Noviembre proximo pasado = Y para
su execucion y cumplimiento fue acordado es-
perar esta nueva Carta y Posesion para con
por la qual aprovamos las diligencias en



en dicha Insaculacion, y en su consecuencia o
mandamos practiqueis la reinsaculacion de
oficios de republica de esa villa en el dia prime-
ro de Enero del año proximo venidero de mil
settecientos noventa, y a los que salgan en suertes
y no tengan impedimento legal les pongais in-
mediatamente en Posesion. Que asi es nuestra vo-
luntad, y lo contrario pena de la mu-
erta merced y de cinquenta mil mar. aplicados pa-
ra la nuestra Real Camara. Bajo la qual manda-
mos a qualquiera nuestro escrivano aprobado que
con esta nominada nra. Carta y Provisión fuere re-
querido por parte de don Braquin de Aldana y Ro-
drigo de Aldana, sindaco Procurador, y personero
de ella os la notifique y de testimonio
de haverlo assi cumplido, executado.

Dada en ciudad adier de Diciembre de mil e sesenta e
ochenta y nueve.

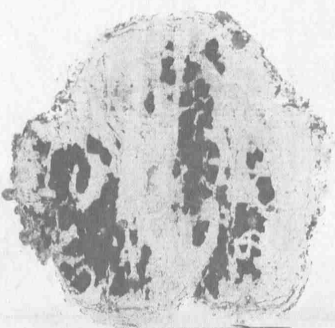
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Juan Ant^e Lopez
Dramonstre
Alcaide
de Ararirand

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Rey
Thomas Velan
de 3 de An

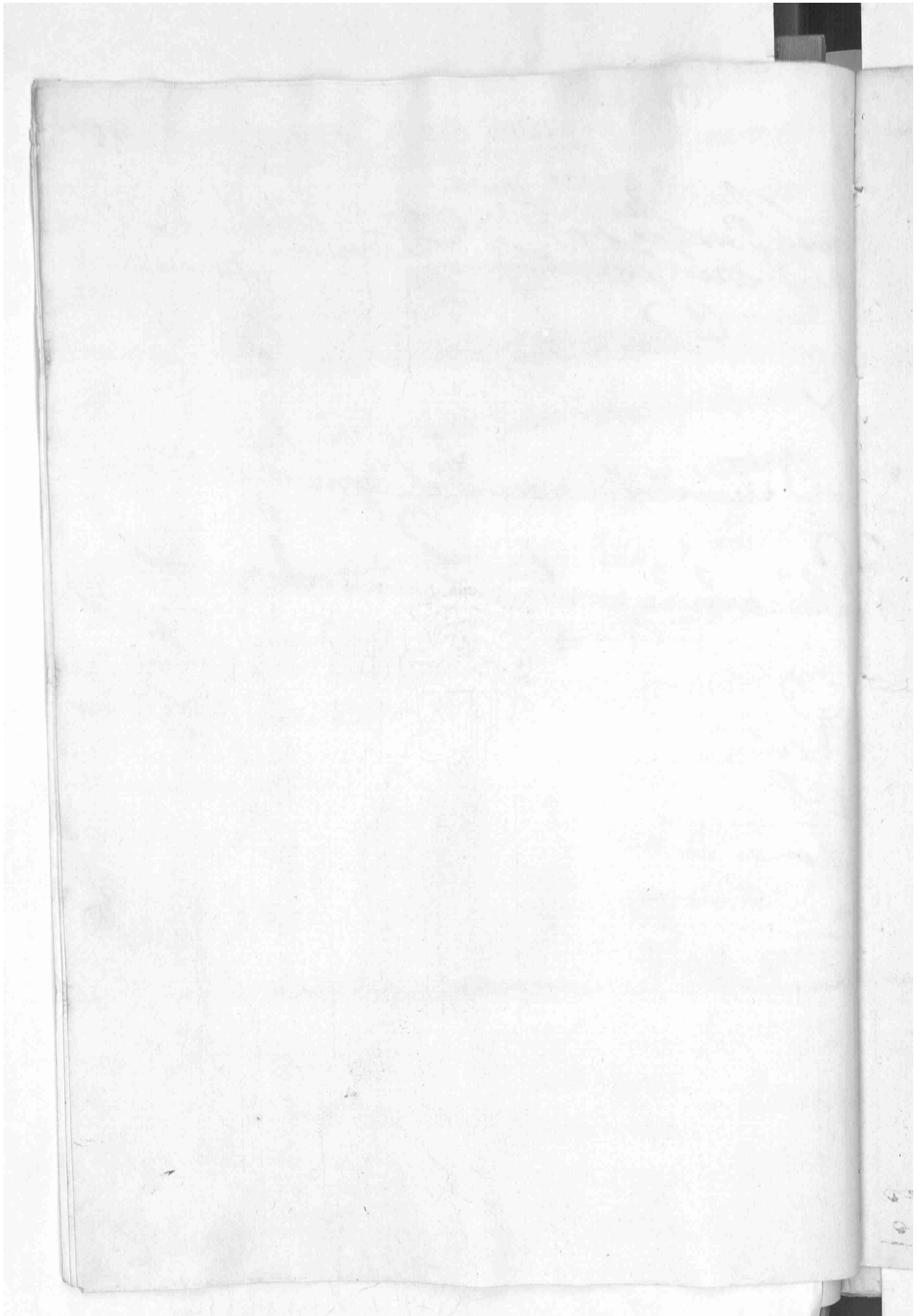


Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
de San

10 Para que la Justicia y cumplimiento de la villa de Ararand
cumpla lo que aqui se le manda apearim^{to} de Toaquin de
dada, y Rodrigo Alana Sindico Procurador, y Penone
ro de ella.
Corre da

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]

11



82
10/11

2
The first of these is the
of the first of these is the

119

Manilla a Arrogadia Primeros de mes
de Enero de mill. Setecientos, Estancia



17.
13
De las maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Juntos en Ayuntamiento, ^{ya} los ^{res} 3, que se com-
ponen en sus Casas Consistoriales, como
el teniente de Alcalde y Cortumbre, adalax el
Sr. D. Phelipe y Ayala Repente de la
Real Jurisdicción ordinaria de ella, D.
Juan Moxig. de Sanabria, ^{res} con
de Vera, y Antonio Mathes donado ^{res}
por ambos estados, Juan, Merino ma,
Alz. ma, D. Thadeo Valero mayor domo
de consejo, Juan Alz. ma, y Alamo teniente
de la Banda, diputados de la corte, D.
Diego de Alvaray Antonio Toachin de
Alzona Indico Prox. hab. y Personero
de fecho de nombrada de la república,
por el Sr. D. Antonio Toachin de Alzona
se me requirió con la Real Provisión que
antere de S. M. y Señores de la Real Consejo
de las Indias, amiel Inprescripto es, ^{no} y ha
viendo requerido con ella a expresado
Señores, la tomaron en sus manos, la be-
raron y pusieron sobre sus Cavig como
a carta de d. Rey y Señores naturales, D. J.

con que mediante a haverse hecho pres.
 p^o n^o 5, y presente hallarse requerido
 con otra qual real Provision, a con
 duxon de Santa Catalina de Santa Fe, y para
 la Providencia que correspondiere, se lle-
 ven a el Sr. D^o Fr. Ignacio de Helmo Abog.
 a los Sr. Consero, y veuno a la Ciudad
 de Merena, para que en el dia de mañana
 dos al Comente me la despache para su
 determinacion. Y en efecto se hallaron au-
 sente a referida Ciudad, nombrandus
 mag. a el Sr. D^o Bernardino Henz conpa
 Abog. a los Sr. Consero, y veuno a la
 expresada Ciudad. Esto respondieron y

firmaron a que no es, doy fe =
 Joseph de Qada D^o y Rodriguez Fran^{co} Ortiz
 de Ayala de Sanabria de Vera
 de Pato de Valero
 Sr. Mateo
 Señal + a el Sr. D^o Consero
 Juan Moreno
 Señal + a el Sr. Diputado Alonso Lanteno
 Juan Abg. de la Bandera
 Rodrigo de Aldana Antonio Suaga Antero
 Acuerdo de los Señores Juan de Miguel
 Jonado Enlaro, y de la Bandera

12 14
algos cinco dias al mes de Enero de
mill. setenta y noventa y tres, por S. M. N. R.
el Real Tribunal de lo Criminal, y a mejor persona
que componen su Junta, y abajo
firmaron estando juntos como lo
acostumbra en las Casos Capitulares,
y habiendo visto las dos Medias
Provisiones de S. M. que dize que y de
res de su Consejo Real, con que han
requerido respectivamente, que hada
valere, y Antonio Joachin de la Cruz,
y las que constan ya obedesido en
el acuerdo que antes de adictamen
de los nombrados dixeron, se gu
arden, cumplan y executen en todo
y por todo, y a subdito de prore de la
desansecularion de lo que es de la
publica, y a las personas que bolgan
en dize, y no tengan lugar impe
dim, de responsa en efectiva y re
alposicion de sus empleos, con la en
trega de la Jurisdiccion al Rexidor de
Cano que venia de ansecularado bajo
de la expresada circunstancia de padecer
de obire, y por ende su auto, asilo
acordaren, mandaren y firmaron



II

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA

Yo el Rey don Felipe IV

Joseph delgado de Sanabria
y Rodriguez de Vera

M. de la Cruz

Ante mí

Alonso Tenorio

de la Rana

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Gaspar de los Rios

Francisco de los Rios

delator

Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Elecciones a Regidores
y Empleos a Repudi-
ca

En la villa de Guayaquil

onreable y Eclesiastico de San Juan de los Rios y nobre
daño, Cien años y congregar los
Señores Justicia y Regidores que se componen
con asistencia a los Curas Parrochiales de la
Diputación de Abogados y Síndico Real y Perso
neros de este Común que bajo firmaron



Veinte maravedis.

14. 15

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA.

ensus Casay Comunitaries, afecto de ha
ren Insaulacion a Mexico y oficios
a Republica, a saber D. Jph delgado y
Ayala her. de Matheo Jurisdiccion
estadaha, a su D. Andrey Servany Roba
do cura Parrocho de ella, D. Juan Pedro
de Sanabria, Juan Cortez de Vera y An
tonio Matheo donos de Mexico y por am
bos estados, Alonso Centeno y Saracho
mero diputado de Abasco, Thadeo vater
maior domo de Conzaco, y Pedro de Al
dany Juan Pasien de Matore, Sin
dico Gual y Personero, deste Comen, y
haviendose conuido los Cantares de la
Iglesia Parrochial de la misma, donde se
hallan los Redulos a Mexico y Mexico,
y correspondiendo al presente año de
Mexico a primero y segundo voto, aley
al estado noble se dio principio a ha
traculacion en la forma mareada.
Haviendose hecho presente por el D. Me
xico al estado Gual que en el presente
año, corresponde al estado Gual de repre
sentacion de estado por haver servido en el

lohm

ra
ben
lej
nen
colay
peno
can

pres^{te} Interinaria^{te} por deposito por haberse

concluido la Insaculacion de Repidos,
en el año pasado de setenta y ocho
y siete. Acordaron los señores, vea y se
entienda los Repidos y primero y se
gundo voto. los de el estado Real, y se
cubo en la forma y manera siguiente.

Y habiendose habiendo el Cantón don
de se hallan las saculaciones de Repidos
al estado Real, por un niño de tierra
cosa de saca en pilonio, el que tenia
dentro una polvira que leida dice así.

Amagay Septe 2^a de 1789 = Juan Alzama
con 35. Votos = Sin sueldo

El que bisto por otros 5, acordaron se
ponga en posesion de su empleo de Repido
de Cano, y por los 5, don^{te} don^{te} de vea
y Antonio donoro Repidos, se dijo, que
mismo se ponga en posesion donde Juan
cas a davis facion a los dos sus otros.
y se dijo así.

Y habiendose sacado otro pilonio por
el niño, el que tenia una polvira que
leida dice así.

Amagay Septe 2^a de 1789 = Jph deca con 39
Votos = Sin sueldo

La que bisto por otros niños dijeron se pon
ga en posesion de su respectivo empleo de
Repido de segundo voto.

Y habiendose cerrado el Cantón, se

18. 16

Se habi6 el cantaro deley a lertado
de noble, y por referido niño se sacó un pi
lorio que tenia dentro un polv6 que
leida a la letra es el venerdiz. ^{re}
Avazay Sepre 2 de 1789. D. Jph Carlos Pul
gazin para V^{ca}, con 65 votos = hiz. bu
esta

La que bista por sus mag^{as} dixer6n de
poner a enposicion a su respectivo em
pleo

Y habiendose sacado otro polv6, por
referido niño, leida que fue de can^{on}
Avazay Sepre 2 de 1789. D. Jph de la Cruz
maior con 38 votos para V^{ca}, por el es
tado noble = hiz. buesta

La que bista por sus mag^{as} acordaron
se vuelva a incluir en el cantaro me
diante ha a lertado en la acua
lidad a V^{ca}, de Cano, y V^{ca} ent6ando
la real jurisdiccion ordinaria de la
villa,

Y habiendose por dicho niño sacado
otro polv6, se encontro en el una
polv6 que fue a n^o

Avazay Sepre 2 de 1789. D. Mathias rian
za para V^{ca}, por el estado noble, con
68 votos. hiz. buesta

La que bista por sus mag^{as} dixer6n, que
se ponga enposicion a su empleo a tal V^{ca}



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

orden
Haviendo de veras de los señores
dixeron sus merced, que depongan los elec-
tores y electores en posesion de los sus em-
pleos, y los señores señores han, o en avera
y de venio donos, dixeron que mas bien
informados al abono que tiene su
Alz. ma, se ponga así mismo en posesi-
on sin donos para que lleven reclama-
da.

Y para que se nombra a los ofizos de Repu-
blica en la forma y manera sig. —
Primeram, pasaron los ^{res} que compo-
nen la Junta de Propios y Arrendam.
de Consejo para este presente año, por lo
que ha de ad. Juan Rodriguez de Sanabria,
Alonso Zenteno, y Lorenzo Romero,
diputados de Abastos de este comun, han
dixeron ad. Thadeo Valero, por dex
superto al abono. Y por lo que respecta a
Juan, o en avera y mer, y a Rodriguez
de la villa nombraron al abono de las
de esta villa, por dex asimismo a
de los abonos para los sus señores, y lo otro por



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

el q^u Presidente deste Ayuntamiento, el
anterior nombram^{to} mandó se ponga
en posesion e d^e empleo, asho^{to} d^e tha
deo valero, por tener maior nume
ro de votos; y por lo que ha de
na sindico Prox^o G^oal, se protesto este
nombram^{to}, por lo que ha de ad^e tha
deo valero, y que es de testimonio,
asho nombram^{to}, y por lo que ha de
alg^o d^e J^uan Pedro de Alonzo en
tano, y farase lo mismo de donde se
entienda y sea de testimonio, con er
tenion ala caribumbre que ha ido
en este Ayuntamiento, en referido nom
bram^{to}, des de que se comunico a el, la
Real Resolucion a rre de doctubre
al año pasado de setenta y ochenta
y para sindico Prox^o G^oal nombraron
a don señor de vna conformidad a d^e
Miguel Pedro de Alonzo por su
estado noble
y para alca^{de} de las hermandades, nom
braron sus m^o de vna conformidad por

Resado noble a D^o Manuel Rodriguez^o
de Barabura, y para el estado de al^o y 5^o
D^o Juan de Orozco y Pan, or^o de Vera
a Thadeo Melendo, y por Antonio do-
noro, y D^o Thadeo Valero, a Antonio
Larrea, y binto este nombre, por
el D^o Presidente, como todo diu^obo,
dijo, y nombrava y nombre, a el
Antonio Larrea, el que se ponga en
posicion y al estado D^o Manuel de
Orozco y Pan respectivo empleo —
y para el^o de ayuntamiento se rep^oren
sus m^o y a Juan de Miguel or^o
que lo es en la actualidad —

y para diputado al^o de al^o Posito nom-
braron sus m^o y, a una conformi-
dad, a Juan de la tabla de esta ve-
rindad, y para deposito de rep^oren
a Juan de Pan —

y para guarda de los montes y campos
al^o termino de esta, a nombraron
sus m^o y a una conformidad de ley actual
y que le son Jph Flores, Jph Manuel de
Marquez, Jph Guera y Miguel de
Alarazquez —

y para Perito de montes y sembrer^o
nombraron a Antonio de Cantara —

ya Lorenzo Sánchez, veing^{ta} 18

estov^a

VEINTE
DE MAR
Y ATEN

Y para asentar el oficio, a Manuel
Bancareb, y Ramon Duran

para que quede concluida este
crudo, y mandaron que se ponga
expresion los electos, y nombrados,
y quede conducan los conductos a
la Iglesia Parrochial, y hallarse
presente Sr. Thadeo Valera, se puso
expresion de su respectivo empleo,
por el Sr. presidente, y fue en ma-
nera de un modo de cumplir bien y fi-
delmente con el empleo, y lo firmaron
siendo testigos deste acto Miguel
de Castillo, y Juan de Medina,
memorados, a todo lo qual yo escribo

J

Don Joseph delgado Liz. do. Sr. Andres Sevvan
y Lobato

Miguel Rodriguez de la Sabana
Fran. Ortiz
Don Thadeo Valera
Don Mateo Bonoro

Don Pedro de la Banda
Alonso Zamora
Don Juan de la Banda
Don Juan de la Banda
Don Juan de la Banda
Don Juan de la Banda

Posesion al Bando Inmediata
Sial

Valparaiso el día de San Mateo en el año de mil setecientos y noventa y siete.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

comparendo en este Ayuntamiento don Miguel
Medina de Sanabria, restabundante
nombrado para síndico Proximal de
este Común, y por dicho Señor se puso en
posesión de su respectivo empleo, quita
y pacífica, sin contradicción o opo-
sición alguna, y en lugar de posesión to-
mo su respectivo cuerno, y por el Sr. Proxi-
mal de dicho Ayuntamiento, el que lo hizo segun-
do, a cumplir bien y fielmente con el
encargo, y lo firmo a que doy fe =

Valera
Lentena
Miguel de Romero
Juan de Miguel
Donato

Posiciones y En la villa de Buagadía ome de
mes el mes de mil setecientos y noventa, estan
de en las Casas Consistoriales, los Sr. Justi-
cia y Proximal, que abajo firmasaron, como
lo tienen de uso y Costumbre, celebrando



Teinte maravedis

16. 19

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA.

Apertam; comparecieron en ellos, los S.^{os} Juan Alg. ma², electo para me xidor el cano, Jph deca, para 1^o, y segundo voto, y D.^o Mathias Nixon ca 1^o, por du estado noble, D.^o Ma nuel Pro d^o y D.^o Anabria, y D.^o to nio Larinas, Alc. de la d^o, Herman tad para ser representado, y por el d^o Presidente de d^o y un tam, se leyó el rúo el Turam, a costumbre, lo que tuvieron segundo, y Turaxen el em pten bien y felm, cada uno con du respectivo empleo, y en lugar a pose rion lo no cada uno el ariento coses pendiente, y como el que d^o y el que no lo d^o como a costumbre todo

De qual top sea
D. Joseph Delgado
D. Juan Rodriguez
de Panabia
D. Matias Dominguez
D. Alonso Zambrano
Dela Banda

Antonio de Alva D. Miguel Rodriguez Tardo
de Santiago
Juan Xavier de Alva Antonio Linares

Invenit,
Juan de Miguel
de Santiago

Y mediatam^{re} por los señores, se poses
ano en forma de papel de
Vase, para ser representado, y con
efecto nombraron a Juan de
no de su cunada, al que se le
haga saber para que se entregue
en el, y lo firmaron sus señores que
son los

Señalé el Sr. D. Juan de Alva
Juan de Alva
Vale
Lorenzo
Romero
Torre

Invenit,
Juan de Miguel
de Santiago

Tardón y Junio 4 de 92. ~~2~~

20

Mi Señor D.ⁿ Juan de S.ⁿ Miguel Ortiz

Con imponderable aprecio y estimacion recivo la de Vmd, y con ella el nombramiento que esa Villa por un efecto de su bondad ha hecho de mi para Predicador de la proxima Quaxema: el q.^e admito desde luego, y solo sentire q.^e se me frustre, à causa del ~~nombramiento~~ nombramiento que mi Provincia acaba de hacerme para que pase à la Corte en Calidad de Apoderado para los asuntos que allà tiene pendientes. En caso que esto se verifique, yo avisare con tiempo para que Vmdes vusquen otro que llene y aun mexore el sitio.

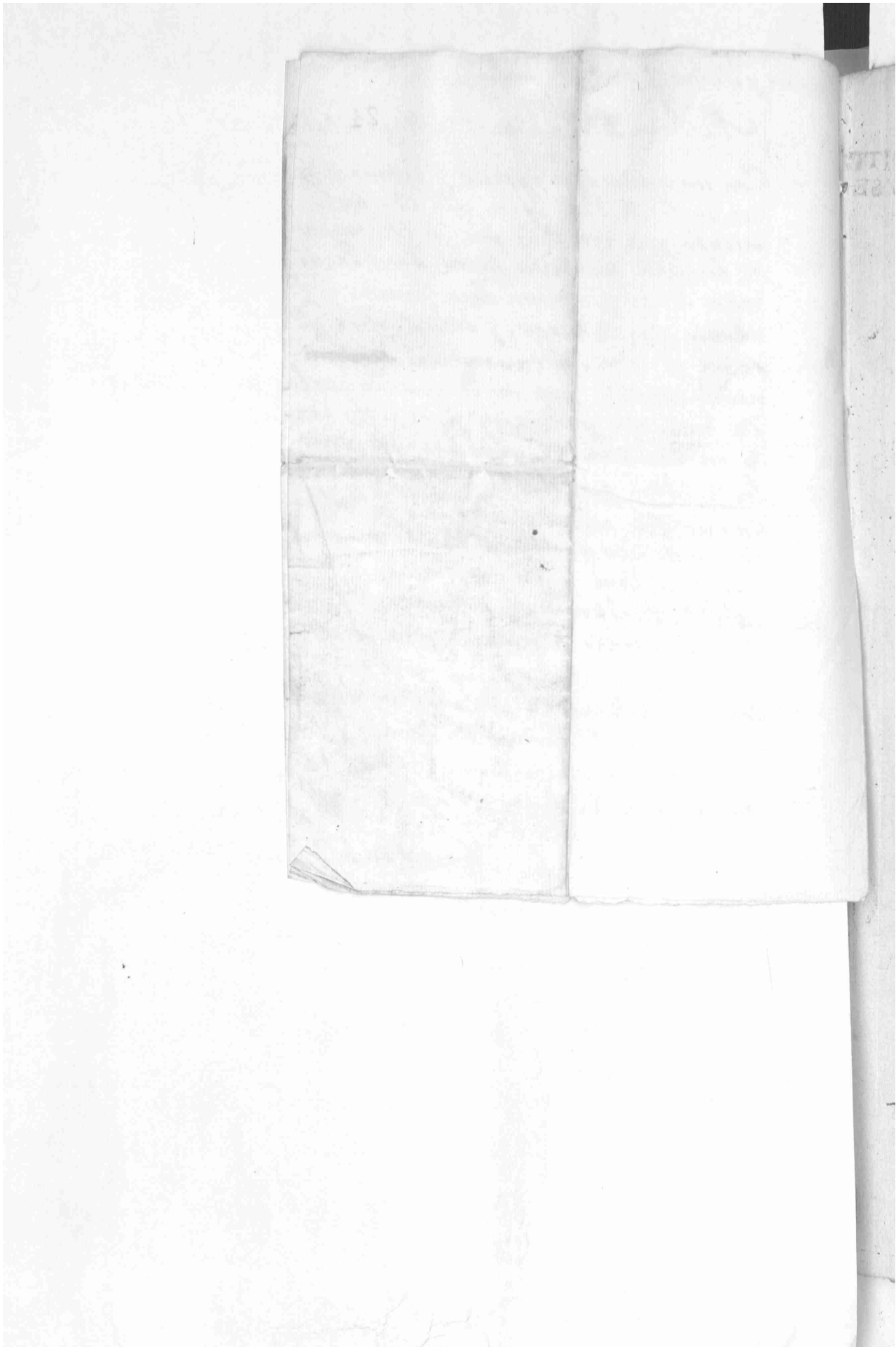
Alc.ⁿ Alcalde mayor y demas S.^{res} Justicia mis agradecimientos, y que manden si alguna cosa se les ofrece en la Corte de Madrid. La misma expresion hago à D.ⁿ Fernando Canelo y familia, D.ⁿ Juan Montero, Vmd, y demas amigos. De todos soi afecto Cap.ⁿ que desea servirlos.

L.ⁿ Ygnacio de la Concha

Juan y Juana de los Rios

Mi amor a la memoria de mi madre

Con impetuosa fuerza y animacion
recio la de Dios y con el nombre
mientras que en ella por un efecto de
su bondad se hizo que mi madre
canta en la gran misericordia de
admirar de sus hijos y solo con
se me fuere, a causa del
recomendacion que mi madre me
de hacerme para que sea a la
de en Calicut de apoderado para
los asuntos que ella tiene pendientes
En que esta vez me voy a ir
no con tiempo para que pueda ver
otro que tiene y una madre el
calle y otros de mayor y menor
cia mi agradecimiento y que man-
dan si alguna cosa se les ofrece en la
Corte de Madrid. La misma
deseo ir a la Señora Condesa y se-
ñora de Juan de los Rios, hijo de
mis amigos. De todo el resto de
sus cosas veré lo que
D. Juan de los Rios



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

Pax

[Handwritten signatures and names, including 'Juan de...' and 'Pedro de...']



Acto de m. r. d. m. 1

22. 23

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS N. ENTA.

Liz. do Dn. Andres Ceruan y Sobato cura Proprio de la Iglesia Parroquial
de la villa de Aruaga Testifico doy fee y verdadero testimonio en la forma
que el dño me permite que en uno de los Libros de Bautismos de dha Pa
rroquial que dio principio en el año de mil Setecientos treze, y fenecio en
el de mil Setecientos treinta y uno al folio trescientos setenta y seis buelto
se halla una Partida que a la Letra es como se sigue

Partida /... En Tueber diez y ocho de Noviembre de mil Sete
cientos y veinte y ocho años: Yo fran^{co} Pulgarin
Barraagan theniente de Cura de la Parroquial
dessa villa de Aruaga Baptize a Josef hijo le
gitimo de Dn. Josef Texoro Pulgarin y de D.^a An
gela del Castillo su muger; fue su Padrino Dn
fran^{co} Texoro Pulgarin Clerigo Beneficiado a
quien asserci el Padre espiritual, teniers Dn
Adrian Delgado, Juan Luminio, y Rodriep heron
Ballenro todos vezinos desta dha villa y Vo
fiarme = fran^{co} Pulgarin Barraagan

Concuerda dha Partida con su respectivo original que queda en el Archivo
de dha Parroquial que es de mi Cargo y aque en caso necesario me re
mito y para q. Conste doy la presente que firmo en dha villa de Aruaga
a onze dias del Mes de Enero de mil Setecientos y Noventa años

Liz. do Dn. Andres Ceruan
y Sobato

Escrito en ...

SEJTO OVARIO VENITO
MARAVILLA
TACIBATOY



Yo el Sr. Juan de ... y ...
de la villa de ...
que a ...
apudal que ...
de ...

En ...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...

...
...



Ciento maravedis.

22 24

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS N. VENTA.

Yo el Rey, como Rey, en virtud de las reales cédulas, y
en persuasión de otros que lo quexan, y de un recurso como
seme ante mí pareció, y digo: Que por el mes de Mayo
seme ha sido concurra en el día de mañana diez y seis
de mes de Enero, a efecto de tomar la posesión e Residencia
e primer voto por mí criado Noble. Y exámi, que
hallandome con Ed. avanzada de sesenta y dos años que
voy a cumplir en el mes de este mes de Mayo, por cuyo
motivo me hallo con la debilidad y achaques que me
improbabilian el poder cumplir con el Empleo e tal Res.
aque se agrega ser necesario la amplexión, y exoneración
para Letar el Termino, y su Monte, y hazer dife
renter viages así para las presentaciones de los Efectos
h. y val este Cavesson, como para conducir los
candales alar h. Y así de este Partido, motivo por
que produce bastante fatiga. Y por lo mismo no se puede
verificar el Cumplim. el cargo de Dho Empleo, por cu
yar Razon se exoneró en otra ocasión. Y así de
Buiza, para servir Dho Empleo. Y por igual Razon se
han Exonerado otros en los inmediatos Pueblos por
la Ed. de vagancia; Y advirtiendo, que por la misma

razon se hallan Exentos para recibir Tutelas y
curadurias, siendo capta con el, por estar en
pueso por la Determinacion con quassa ma
razon se tiene ya en un caso que por
Nauarrea es oneroso, aung. en la penson. mayor
mente estando aora al principio de el quinquenio, y
desin acata, y haora en el Estado Noble copiero Num.
que sin este impedim. puedan servir. Toda esta
razon oxipen el Declarame. Ind. por libro del Cargo
e tal he. y suspenda los efectos de la posesion
alo meno hasta q. con auenda se leuado. Redexami-
ne lo que a dia Comenzos, o se conculca con el Regio
remado de donde Dimana ha Comienzo, por tanto y
para remedio se. ~~esto~~

Alm. pido y Supp. se uia haora por presentada
la Letaniz. el Cavallero Baroto en donde se
acredita mi Carta de Exentiva y presentacion con
anexo alo q. llevo Expuesto en quanto ala Es. de
cagerania, y en vista de ello se provea la libertad, y
exent. en caso de Ho Empleo de lic. que me
compete, para cuya Determinaz. si fuere se
apada Tutelial, podra aversarse con suada de
ciencia y Com. que viene haora vava suspendiendo
toda provid. hasta la Determinaz. que se haora
o se represente ala congregacion el Consejo de
las ordene, o interin proteoto no me corra, ni

parte perjuicio, y Encom de... 25
tando, remedaxa...
Provid. con inre...
proceda... para...
penor. Y todo vean...
para ello hago el...
benga...
Der de materia con lo...
D. N. Jph Cano

Por representado con...
Visto / Haga se saber...
en el dia de mañana...
de, a tomar la posesion...
sustado noble, en que...
lado, con aperevim...
se procedera a lo que...
dianse estaparse...
lin a caballo adonde...
este su auto ante...
el Sr. Juan Alg...
residencia ordinaria...
ga, y lo Señalo...
bra, en el dia...
de...
Señal...
Juan Alg...
Juan... Miguel

En...
Señal...
Juan... Miguel



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Yo el en, notifique a nra Señal
autoque anceda a D. Jph Cano
Pulgarin, en supersona de y fee=
ortiz

En la villa de Amagadia de reed Amy &
Enero de mill seti, y noventa años, a conse-
guencia de la Probidencia al dia de aien-
dore de Comente mes, y bajo de d'perse
vim, conques de la Comuna, compareno
en este Ayuntamiento, D. Jph Cano Pulga-
rin, a efecto de tomar la posesion de la
del mismo Ayuntamiento, quien d'fo, que
compulso y apremiado y por veimix la
beracion que se le puede ocasionar, y sin
perjuicio de los que t'ne expuesto en
su escrito, y de clamorlo quando, y como
le combenga, azeptar y azepto bajo de
d'hap protestas, dando le el testimonio q
d'ne solisitado para la superioridad
al Consejo, para haver bendu Justicia
y alabiere, y visto por lo q^{res}, que conp-
ren este expresado Ayuntamiento, q' bajo de
morar, d'ieron q' se le se el testimonio



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

que pide, y por el Sr. Sr. de la Real Audiencia, se le dio su posesion, baste a dho pro-
estas, y Juro en manoj a dho Sr. segun
dho, a cumplir bien y fclm, con enca-
go, y lo firmo con testigos Senores, y Jue-
ne los aben hacer lo señaloron como
acostumbraon, a todo lo qual yo fe-

J. Señal + al Sr. Sr. de la Real Audiencia
Juan de la Cruz

Señal + al Sr. Sr. de la Real Audiencia
Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
de la Torre
Juan de la Cruz

Abombiam, y
Promotor Fiscal } Inmediatam, por dho Senores, se
paso a bombiar Promotor Fiscal para
las causas de fisco, y con efecto Relativo en
dho, Sr. Sr. de la Real Audiencia de estas eun-
dad, y para el de Carniveria al mismo Pe-
dro Garcia mediante a dho Sr. Sr. de la Real Audiencia

No firmaron los mrs, y lo que no lo hebia
razon como acostumbra, e quedoy sea =

~~Señal~~ ~~al Sr. R. R.~~ ~~Al Sr. R.~~
Juanillo ~~de~~ ~~procurador~~ ~~en~~ ~~nombrado~~
Valde ~~de~~ ~~Señal~~ ~~al Sr. R. R.~~ ~~Al Sr. R.~~

Juan, Moruno, Antem,
Juanes, Miguel
de ortiz

Poscion al sep. En lav. a. de busgadia
itane al Poito } Carone al meya de Enno

amill sea, y Robentian, de
es, notifique e hure d'aver el nom
bram, que antere de a Juanth
nos de stav cundat, e de posicario
al Real Poito de stav, quien en
derado del, d'iro lo aceptava y exp.
do en toda forma, y furo en ma
nos al Sr. R. R., al Real Juris di
cion ordinaria de la, por d'is
no 5, e cumpla bien y fiel m,
con el, No firmo con d'umid e

Y quedoy sea =
Juanalquacil Antem,
Juanes, Miguel
de ortiz
En lav. a. de
En lav. a. de

Amazara diery siere calmej ²⁶ & ²⁷ Ere
xe amill. Sety nobentacng, por
muel y pas expto em, se le enta
gaxona en fero Guerra las Bulla

- para este presente año y bonas sig^{tes}
- Primeram, de mill y ochou
- enraye y dibos 28800-
- D. de repenidos brevemente 2300-
- D. de composicion de 2010-
- D. de latirunios quarenta 2040-
- D. de las de anuvers, una 2008
- D. de tenera clase quatro ven 2400-

las 2400-
de quedo de por en tres ad. de lla
yo firma

Carebio Blaquez
Suada

yo se yo de com. de dia de la
entando de celebrando de justam,
de señores que la componen de
Casas Capitulares, por mite hi
uaron presente, las de aly cng
que tra tan sobre, Tironz, contra
pandis de y me chechery, haciendo
las leio, y quedaron enterado de
señores a boy el la, y para que dan



Diez y maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA

pre conste por lo que se presento en dilig.
que firmo en esta, a trez y aza
diadiez y nueve de Mayo de noventa
e mill setenta y noventa años =

Juan de Miguel
orig

A quexo de En la villa de Buagadia
veintey cinco de Mayo de noventa e
mill setenta y noventa años, estando
celebrando Ayuntamiento, los señores Jus-
ticia y Crim, de ella, que a bajo firmaron,
con asistencia de los dos Ca-
balleros y Indico Prox. Ind. y Personero
de este Ayuntamiento, en su Casa Consu-
diaria, como lo tienen de uso y cos-
tumbre, firieron por quanto
esta villa decho y está en de fe-
rentes prestamos de la Real Hacienda
de, lo que se cumple a la tropa que



Teinte maravedis

27.
28
**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.**

para que se pague a esta Real Audiencia y se halla
en el Archivo en ella, así para, lo
que se trata, razón de papeles y vendidiz,
que se de luego en aquella Abadía y
forma que en el presente no hará lu-
gar, o lo que se supiere cumplido
en favor de don Agustín de Guadalupe
vecino de la Ciudad de Badajoz,
para que a nombre de este Rey
y su hijo, se pague a don Agustín,
en el presente Real Cédula, y Pro-
cedimiento, en qualquiera de sus Contas
diximas, y presentes memoriales
pedidos, y otras papeles, que se
van a sea, para la cobranza de los
prestamos, y no gastado en la
comportura de la casa que esta
sirviendo a don Agustín de Guadalupe
que esta en el Archivo de esta Real Audiencia, don-
do sus respectivos vecinos y Caros y
pago, entregándose en qualquiera que

ra cantidos que fueren, y queda
es temido este poder para todo que
ante el obispo de Espana se expresado
quasi, lo ratifica y aprueba
este Ayuntamiento, sin limitacion
alguna, como si se ha de apre-
sentar a los doctos, con libre franquea
y oral. Adm. p. uer. por todo lo
que ho es, se confiere este ayun-
tam, todo lo que se cumplido
que por falta de requisito pa-
ra lo que no debe a baten quanto
por el obrare el nominado
Augustin de Madrid, y a todo ello
se obligaron los señores con los
venas y propios de este consep,
para que en todo tiempo tenga
la primera necesidad, así lo han
dado sus mandos siendo testigos,
Alonso Veneno, Juan no no mere y
Juan, Perer veing de star. y de y se
Teneste estado por mi el Inp. ascrip.
do es, se hizo presente la oron me
de que tratan sobre tirany y contra
bandos, quando en tera de
Convenio. y lo firmaron sus mandos

de que certipico =

28.

29

Juan de Alarcón
 D. Matias Domingo
 D. Xon Lopez
 Alonso Tenteno
 Dela Barona
 In Miguel Rodriguez Lazaro Comero
 de Sarabita
 D. Ramon Bariera
 de la Torre
 Artem,
 Juan B. Miguel
 Ortiz

Acuerdo de Enlaro de Anagadia veinte
 y dos de mes de Mayo de mill Setta,
 y noventa años, Junto a lo 2o de Justi
 cia y Rexim, de la que le componen,
 como lo tienen a costumbre, si per
 xon que por la escases del tiempo, y lo
 avelanzado del, y la muchedum
 bre de ganados de lo que transitan
 en las carreteras a lo que y obre
 efectos, pertenecientes a la real
 hacienda, con el numero grande



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

de Caballeros y mulares, y
de mas ganados de labor, que con
tienen en la dehesa de Ica y que
de boñales, no son bastante para
sustentar sus pastos, los que ne-
cesitan, para sostenerse y la
obra, los barrechos, fue el principal
objeto y trafico de este Pueblo, de con-
dono de sus señores, fue respecto de
que la dehesilla de Matachel por
Real orden municipal con du-
real Aprobacion, se halla esta
con las mismas franquescas y anexas,
a las expresadas boñales, desde ti-
empo Inmemorial, se le cobre y cu-
rese, desde oy dia, hasta, al dia
quince de Mes de Junio proximo
venidero, al presente año, de todo
ganado, a recepcion de ganado espe-
cial, de labor, con pena pro-
hibitiva, de contrabandines e ademas
de quatro Ducados que se le aplicaron



Teinte maravedis.

29.

30

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Inmediatam^{te} a los contrabando
res, se les ymponda por la de que
da a ber, a los ganaderos con el duplo,
si se inuidieren, llevandos e esta
a los mismos Cabros o ganados que
sean propios a los que los custo-
dien, por se ex esta ynmediatam^{te}
los que elinquen, pre batiso de la
autoridad de sus amos, y por se ex
tan justam^{te} arreglado el qual
case de a de presa a Matache,
a si por su bondad de pasto, como
por la libranza en que se halla
y a comodable, a el ganado de la
labor, por lo proximo a ella, y en
la escora de pasto y tierra, tan
huxrente en la presente ocacion,
motivo porque, no se puede dis-
pensar, ni disimular la entrada
de a de los algunos ganados, a nin

gunadose, xonciōn nimenox, por
tenex estoy obros muchy endonde
aparentorse, sin Causa per pū
cij, ael a labor, motivo por que
este tyuntam, pone todo esfu
ero y manifesta ael d^o. Ver en
de a la Real Jurisdiccion, para
que erija y mediatam^{te}, los peneq
que ban expresado, dando le huda
bida aplicacion, y publicarse
por bando Real en lo situy acos
tumbado, para que se observan
cia, y que no se alegue Ignoron
cia, y hazase le saber a lo quando
a este termino se ten, y den qu
enta a sumro, para que se eaja
observan, con arreglo aeste
acuerdo, expresando le a lo
quando que a tolexa a lo algun
dicimulo en su Cumplim^{to}, se
han de ser por ados a sus empleos,
para aeste Cavildo a nombre
obro a nuevo, y a castigarle con
las devioy peneq a veinte Ducado

aca de uno, a otro quando que con
 26 31
 drabengam para lo que se zelara
 por lo Individo de cada unta
 miento, y a may persona que de
 dyputen, para que se benefique si
 cre a bono de quando, en dy res-
 pectivo encargo, y no aienten.
 la demencia efectivam, para lo
 qual el Sr. Rexente de esta Audiencia
 ha a especial encargo, a el
 que le parezca, o emanado, como
 lo tengam conveniente, a lo
 decretaron y firmaron sus mrdes,
 a que yo el Sr. Doy fee =

Aguacil
 Axiomas
 Romero
 Sanabria
 Foxe
 Juanes, Miguel
 Doy fee

fee de pregon / Doy fee yo el Es.^{no} como en esta dia de la ha
 por Fran.^{co} Rodriguez Peon pp.^{co} de esta, sea publica
 do en los sitios publicos y a costumbre de ella, lo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOYENTA.

Enmenda en la anterior acuerdo y para q. asi como
te ponga la presente diligencia q. firmas en esta, de A
suaga dia mes y año Referido

Juan de Miguel
ortiz

Noticias: Encha, Ho dia mes y año Loel Ess, no trique Chito
saber el Acuerdo q. antecede a Jose Guerra Josep
Gallego Flores, Romualdo Maquer y Miguel shen dia
con guardas de los montes y campo de esta, en sus
Personas qui mes quedaron Inteligenciados en todo
su contenido doy fee =

Juan de Miguel
ortiz

[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures in the lower half of the page.]



Ceinte maravedis.

31

32

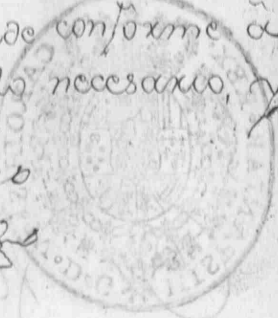
**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.**

Thadeo Romero de Mora Medico tu-
tular de esta Villa, con Real Aprobacion: Ante
Vmds. ^{res} S. Justicia, y Rescibimiento del M. N.
Ayuntamiento de ella parecer, por el medio
que mas ario, sea conforme y Digo: Que va-
so las obligaciones contractadas por mi, para asis-
tir con mi exercicio, a este verindario, he cumpli-
do, y cumplo segun es publico, y a Vmds. Consta:
y estando para expirar el ultimo Contrato cele-
brado a dho fin, no puede continuax fenezido
que sea, si por la senie de Vmds. no se proce-
diere a nueva obligacion e proxima que me
ligue, y constituya como hasta de presente, vajo
el termino y años que digte su ravia de termi-
nacion; por la que se deverá considerax que si
endo coxto el señalamiento que decreten, me
es oxabosa la Celebracion repetida de Ynterum.
publicos; por todo lo qual =

A Vmds. pido y ^{co}supp. se sirvan acordar la pro-
xima para mi continuacion en dho. mi exer-
cio, que llevo solicitada, vajo las Clausulas,

condiciones, y obligaciones que constan de mi
anterior C^{ra} que todo procede conforme a
Justicia que se pide, Juro en lo necesario, y

para ello ~~se~~
SE
MAYOR
ANO DE MILLE
TESIANTOS NOVENTA
1790



Acuerdo En la villa de Almagro a die veinte
y uno de mayo de mill e setenta y
nove años, estando celebrando el
c^o 3^o de Justicia y Crim, que se com-
ponen, como lo tienen de uso y costum-
bre en sus Casas Consistoriales, se hizo
presente el anterior Pedim, el que
visto por su m^o acordaron. que
respecto a que por ahora, no tiene
esta v^o mas salario señalado que el
de quatrocientos ducados, y sobre su au-
mento se han practicado diferentes
dilig^{as} a instancia de los S^{es} Indicos, en for-
ma deste Ayuntamiento, se proroga
por cinco años mas, y hasta tanto que
seberifique la Resolucion del Supre-
mo Consejo de Castilla, en cuiavista
determinara esta villa cumplido que
sean dos cinco años, lo firmaron
m^o y Jueces
Teniente por miel. Inscripto se hizo

comprende, las Reales ornes que tra
tamos sobre Titang, Contrabandis bay
y mal de pecho, quedando los may, en
pezados de boda, y lo firmaron de que soy

~~See =~~
~~Alouacil, sero, pulgarrin~~

~~Valuo~~
~~Tentena~~
~~Romero~~

Senal + al ~~Font~~ Antem,
Utz. ma.
pan. Morung, Juaned, Miguel

En her, the rianez y ano, y ob
er, notifique chuezobaxel acu
erdo que antere de, ad, thades no
mexo, en supersona quien entera
do del, bipo. lo arceptabay arepto en
toda forma y lo firmo de que soy fe:

Thadeo de los Romanos
Juaned, Miguel



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

En la villa de Avila
Nombrazam, } cinco Almes de Obis de mill
de Guaresma

1809, y noventa años, estando cele-
brando Ayuntamiento, los Señores Jus-
ticia y Repim, que le componen
como lo tienen de uso y Costum-
bre en sus cosas Consistoriales,
con asistencia al D. Fr. de
San Sebastian y Sobato Curaparo-
co de esta villa, acordaron
que mediante el fruto que se
experimentado, y acabado, con
la explicación y doctrina en la
predicación de esta Guaresma
que acaba de cumplirse, y ap-
licado el D. Fr. Diego de los Dolores
y Pedros, Religioso conventual,
en el Seminario de Avila, de las
santas, en esta Prov. y deseando
este Ayuntamiento, la continuacion
en el beneficio comun, en el
las almas, de los hijos, que se
agrega la uniformidad de los que



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE- TECIENTOS NOVENTA.

Aspiran, a que continuado Padre Predicador apredica la quaresma siguiente el proxi mo benideno año de noventa y no, en su consecuencia, y atendi en go a el singular merito, birtud y exemplo, de unanime sentin y conformidad de todos los individuos presentes en este Ayuntamiento, le haren nuevo nombram, y eli ven al Reverendo Padre Diego pa zra que predique en los mismos termi nos la quaresma el dicho año, para lo qual se le dara testimonio de este acuerdo que le sirva de titulo de da de este nombram, y se le enbe que, y lo firmaron sus mag, e que soy

Juan Alvarado L. de don Andres Gervan & Sobato
Alonso Lopez de la Cruz
Juan Navier de la Torre
Lorenzo Pomeyo
Diego de Sandoval

Donbram, y Emborvilla de Buagatia
Casa Cañama (veinte y siete almejas el
Abril, mil y setenta y noventa y
Cobando celebrando el yunta
mundo loj 8, Justicay Criq
le componen, Acordaron y
muy, el Donbram Casa Caña
ma, para que los diez y siete
se paguen a la Iglesia Parro
chial de Santa V, en el presen
te año de noventa y noventa y
y noventa y noventa y noventa y
Cañama, las qu^{as} diez y siete
hidalgo, don Mathias dominos
pirona, y don Thadeo Vareno,
veinte de Santa villa, que el
es de Donbram, se le puse testi
monio adho 5.º don Mathias, para
que el uno la que puse el duage
do, mediante a tener esta fa
cultad, por ser Adm^o y heredi
patio de la encomienda de la
misma, y lo firmaron sus m^{os}
y quedo fe =
y en mismo lado y que en este
dia e hecho presente en este y

20
tam, las R. ony 22. M. quebra

San Dobre Tibang, Carababandi

San Mathechoy, quedando

su may enxada de ally, y lo

Jamaron

35

do
Luz. Añento

Aguaal Se la

Pulgad

Valno Lenteng Romera

Juan D. Miguel

A oritig

La Juan D. Miguel oritig es, 22. M. de lopp

Ting. y el yuntam, de stav, Certifico doy fe

y verdadera testimonio, en virtud de lo man

dado, por el Sr. Justicia y Resim, de Ma, en el

acto de posesion dado a el Sr. fu. Sr. Manuel de on

Añentay Garcia, Abog. de ley n. condesos, para

exerseñar una de lreima, de stav, a

a continuacion de su Real Titulo presenta

do por el Sr. beñon, que he Real Titulo, y cum

plum, a la letra es como se sigue

Testimonio de Sr. Carlos por la gracia de Dios Rey

Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de



Tercio e maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Los Jilias & Jerusalem & Sabarza
& Mancia, & Toledo & Salencia, & Galicia & Mallorca
& Navarra & Sevilla, & Cerdena & Condoña & Condega
& Murcia, & Jaen ¹⁰ Adm.º por pueno de la orden & cabal-
leria & Santiago por Autoridad Apostolica, por quanto
callandose vacante la para, & Alcalde ma^{or} y Juez & resi-
dencia de la Villa & Azuaga en la mis ma oñ por fallecim^{to}
& D.º Alonso Velaz Pacheco, q.º la servia y combiniendo a mi
Real servicio el proveerla en persona & inteligencia practi-
ca y Experiencia, con curriendo estas y otras buenas cir-
cunstancias, en D.º Manuel & Leon Muxta Garcia, Mi-
gado & los P.º Consejos, y atendiendo ala satisfacion con
que ha des empeñado, quanto sea puestto a su cargo & mi
Real servicio, esperando que lo continuara, asi en adelante
se eche nido, por bien acerte mío como en vñ del presente
le hago & la referida para & Alcalde maior y Juez & re-
sidencia de la Villa & Azuaga, con los officios de Justicia
civil y criminal, Alcaldia y Alguazilargo, que a de servir por
tiempo de seis años, que ha de empezar a començar y com-
tañer de el dia en que fuere recibido a este empleo,
por el de mas tiempo que no se proveyere, Excepto en el caso
que cometiere Escesos dignos de que sea removido, y casti-
gado, o quando por algun merito, o mo tivo de utilidad pu-
blica, se creiere necesario de combeniente, que sea promovido
antes de cumplir el sexenio como esta Resuelto, en decreto de
veinte y nueve de Marzo del año pasado de mill se-
ochenta y tres, comunicado a mi Consejo de las ordenes, por
tanto mando a vos el consep, Justicia y Regimiento, Cabal-
leros, Escuderos, oficiales y ombres Buenos de la Espresada,

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Billa de Auaga, que Envió desste Despacho, habiendo Echo primero, el referido Sr. Manuel de Leon y Garcia el Taxa m^o, que sea con rumbra en manos del Regidor de cano de la misma Billa, le Reciba y Amittais para el mi Alcalde mayor y Juez de Residencia de esta y le deses usar libremente, este oficio y exca la Justicia por si y sus oficiales y es mi voluntad q los ciudadanos ofidos de Alcaldia y Alguacilazgo, y otros amos, ael los pueda quitar y mover quando a mi se x pido y ala Execucion de Justicia combenga, y oia libras y de terminax, los Pleitos Civiles y Criminales que en esta Villa, y su Jurisdiccion estan pendientes, y se causaren entodo el tiempo que tubiere este Empleo, y le bar los dias y salarios pertenecientes ael, y para q asi pueda Executarlo, os conformareis todos con el, y le dareis el labor y Ayuda, que hubiere menester, con buenas personas y Jentes sin que En ello pongais, ni consintais poner Embaxaro, ni contradiccion alguna que yo poner el, y es entuo, lo Recibo, al dho oficio y le do y le dex para exca cento caso q. por vos otros, o alguno de los nosea Recibida ael sin Embargo de quales quien usos, es de a tutos y os tambien que cerca de ello tengais y mando, alas personas q. al presente, tienen la Baras de mi Justicia en esta, q. luego las den, y entreguen ael referido Sr. Manuel de Leon y Garcia sin

Contradicción alguna, y que no huse en mas Reales solas
penas en que ni en los q. huse en oficio publico
para q. no daren facultad; y que conozca de los
los negocios que se hubieren cometido a los Reales
alcaldes mayores y Jueces de Residencia, sus conue-
cesores, aunque sea fuera de su jurisdiccion, conforme a las
comisiones q. se les hubieren dado, haciendo a las partes Jus-
ticia, y q. haia y llebe su salario en cada un año de los q. su-
biere este Empleo, la cantidad de quinientos Ducados que
se estan señalados en la Real Cédula de 17 de Mayo de
1763, habiendo cumplido enteramente con el
tenor de los Capitulos de la nueva Instrucción inserta en
Real Cédula de quince de Mayo de mill setecientos ochenta
y ocho de lo que se bezan observar los corregidores, y
Alcaldes mayores del Reyno la qual por Real Orden de
Nueve de Julio del mismo año comunicada a dho. m. con
referencia de ordenes por el Conde de Florida Blanca esta
prebenido se entregue tambien a los Jueces de su
territorio para su observancia, y se le dera autoriza-
da por el infrascripto m. del propio Consejo: Cum-
pliendo asi mismo con lo prebenido en la Instrucción, y
Auto acordado, anteriores q. tambien se entregaran
autorizadas en la parte q. no se allazaren derogadas. Y
mando q. al tiempo q. le recibais a dho. oficio toméis
el fianzas Legas Blancas y Abonadas, segun dera Res-
tancia conforme a las Leyes de estos Reynos asi por lo q.
toca al oficio, como por los negocios q. durante el se le co-
metieren, y que en su conpago de las condenaciones
y demas cobranzas q. tubiere, a su cargo como se contiene
en dhas. Instrucciones, y q. Residiera en el oficio el tiempo
q. es obligado, sin acex mas Ausencia q. la q. por ley

se le permite, y entonces no pueda ³⁶ Entrar En mi ³⁷ Corte
sin licencia mia, o del presidente, o Gobernador de dho
mi Consejo, y q. el referido D. Manuel de Leon Huertta
y Garcia, cumpla y obedezca, tambien lo mandado en
las Reordenanzas del año de mill setecientos y vein-
te y seis, y en las de mill setecientos cinquenta y qua-
tro, su posesion adiccion sobre la casta mia, y con-
servacion de caballos en las Provincias de Andalucia,
Entre madura, Murcia, y la Mancha, cuyo negocio
conven por labia Reservada, de la Secretaria de des-
pacho de la Guerra, por q. no siendo constata el des-
pacho de todo lo prebenido en las expresadas orde-
nanzas, por certificacion de ministro q. tiene
esta Comision como Delegado, a mi Real Persona
en los asuntos de caballeria, no me sera consultado
en su empleo, y hallandose determinado en decre-
to de veinte y diez de octubre del año pasado de mill
setecientos y treinta y siete q. todos los Gobernadores y Alcaldes
de las ciudades principales de las ordenes, Celer con la
mayor vigilancia, y cuidado por si y sus ministros
y justicias sus Repectivos distritos, no se mez-
clen subditos en la introduccion, ocultacion, com-
pra y venta de tabacos de contrabando, ni defendan e
ni amparen a los q. los comieren, prohibiendose preci-
samente de los Estrangeros, para su uso y q. para
que en su Auxilio, a los Ministros de la Real Casa del
tabaco siempre q. le impartiieren, dando al
mencionado D. Manuel de Leon Huertta y Garcia
cuando y cumpla, precisam^{te} con este Requisi-
tito, todo el tiempo q. si biere, dhavara asi en la
expresada, de Azuaga como Entrodo el dia cinco



Te cite maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEMIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Desu. *De su diction, sin falta.* Encosa
alguna contra *Abertencia* eq. no mefias con
sultado *En otro empleo, a menos* eq. haga constar
por informes *de los directores de su Renta* ha-
ber cumplido, e osacamente *consolidacion*
en los Encargos *dirigidos, ala mejor recaudacion*
y ella concurrendo, con el maior celo y vigilancia,
al Exterminio *de los contra bandos, y se quantos se*
emplean en ellos, y *ado puros Ausilio, azus su nis*
tas, siempre q. los pidan prebiendo, ultima mente
al Referido *Dr. Juanuel de Leon Ruesta y Garcia*
q. por lo respectivo al capitulo *setenta y quatro*
de la nueva *instrucion q. trata de la seguridad de*
Cobro de la *medias Anatas q. causaren los Gran*
des y demas titulos de estos Reynos en las subce
nes de estas dignidades, esta Resuelta, y mandado
en decreto comunicado *adho mi Consejo de las orde*
nes, en catorce de Noviembre de mill sevecientos
ochenta y siete que no se admitta memoria ni
pretencion alguna en las secretarias de la Cam
ra y el Nunciado mi Consejo, a los corregidores de
bernadores, y Alcaldes mayores sing. hagan con
tar por certificacion de la Contaduxia General
de Balores q. no les Resulta, cargo alguno sobre ella
por abes concurido a su mas puntual cumplimiento
Declaro q. pasado el sexenio, *de el caso se pro mo*



Teinte maravedis.

38
27
**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.**

no este obligado el Referido D. Manuel
de Leon y Garcia a dejar la vara mientras
no llegare el subcesor, y entonces sea desu obligac^{on},
Entregar a este una Relacion purada y firmada
en q^e espres e con distincion las obras publicas e
Calzadas Puentes, Caminos, Enjorados Plantios, y otras
q^e hubiere, echo concluido o comenzado, en su tiempo y
el estado en q^e se hallaren las cosas q^e fueren ne-
cesarias, o convenientes segun su mayor necesidad,
o utilidad, y los medios e promobedades del estado de la
Agricultura, ganaderia, industria e Artes, Comer-
cio y Aplicacion del Recauda de los estorbos, o causas
del atraso de cadencia, o perjuicio q^e padescan
y los Recursos, y remedio que pueden aver, cuya Re-
lacion Encaso se retirare e antes se aver llegado
el subcesor la dejara cerrada, y sellada, al que que-
dare Regentando la Jurisdiccion para que la entregue,
que adho subcesor tomando y no yore el Recibo, co-
rrespondiente el qual con copia de la misma Relac^{on},
habra e presentax en el Referido mi Consejo de las
ordenes antes se que se le den los titulos o despachos
para servir otra Vara, a que hubiere sido promobido,
conforme todo a lo prebenido en el Referido Decreto de
veinte y nueve de Marzo de mill setecientos

ochenta y tres, y mandó del Enunciado Dn. Manuel
de Leon Huerta y Garcia, q. dentro de quarenta dias
de la fecha de este haia de tomar posesion de la Re-
saca de la Bara de Alcalde mayor de Azuaga, y en
el testimonio de lo demas de mi n. p. (xpto) 55,
de las ordenes y no haciendole asi, quedo vaco y se
se me consulte para q. lo se provea sin que para ello
proceda otro de procedimiento ni mas diligencia, y q.
este se despache setome la razon en la contaduria
g. n. l. de la dis. tribucion de mi Real Hacienda donde
han incorporados los libros el Registro g. n. l. de mi
en el termino de dos meses, y no haciendose asi, sea
en ningun balon ni efecto. Ten la contaduria Gene-
ral de las ordenes Militares donde estan incorpo-
rados, los de la Junta de la Cam. de Indias y penas de
Camara, se dio mi consejo de las ordenes. Lo ultimo
mente mandó que antes de buener, el Refexido
Dn. Manuel de Leon Huerta y Garcia, el uso por ex-
traordinario de la citada taxa de Alcalde mayor
y juez de Residencia de la villa de Azuaga, ha-
ya de preceder tomarse la razon de este punto en
la contaduria g. n. l. de Valores de mi Real Hacie-
da, a que esta incorporada la de la media ane-
ta, declarando abenfe pagado, o quedax asegurado
de dño, con expresion de lo q. importare sin culpa
malidad, mando sea en ningun balon ni efecto, y q.
no se admita, ni tenga cumplim. to, este mi d. n. l.
En los tribunales de dentro y fuera de la Corte, fecha
en Madrid a veinte y tres de Marzo de mill se-
tecientos y noventa = Yo el Rey = Yo Dn. Fernando

nestares ¹¹⁰ del Rey Nro S. ³³⁶ Lañize Escriván por su mandado
dado = Registrado: Tomas Bellando y fee Rara: Chanciller
Tomas Bellando y fee Rara = El Duque y S. ³³⁶ Rara
Conde de Fri = D. Luis Melgarejo = Juan Alonso
rio Lopez de Utrixano = Marques de Oxoni
Tomase Razon e nlas conudurias ³³⁶ Gales e Balores y dis
tribucion, e la Real Hacienda, y nla e Balores Con
ta apriegos primero e desquenter el contador e la S
ordenes q. dar e has las prebenciones, e nordenal des
quento de los cien mill mrs. e wellon q. causa al dia e
la media Anata es de mrs. pesados ³³⁶ Madrid vein
te y siete de marzo de mill setez, e Noventa por
ocupacion del S. contador ³³⁶ Pual e la dis tribucion
de el Moreno e Montalbo de ocupacion del S. con
tador: Josef Rosa.

Tomose Razon en la Contaduria ³³⁶ gual e las orde
nes militares, la cedula veinete y siete marzo de
mill setez e cientos y Noventa = Pedro Nialo.

Cumplim. en las ³³⁶ e Azuaga dia, veinte y uno del mes de
Abril de mill setez e cientos y Noventa año, es an
to celebramos ³³⁶ Junta, e los ³³⁶ Justitia y Regim
g. le componen ³³⁶ ensus Casas capitulares como
lo tienen de uso y costumbre, as abex el S. Juan
Alvariz, en quien reside la ³³⁶ Real Audiencia ordinaria
de esta dha. Josef Sero, ³³⁶ e Josef como Pulga
rim y D. Mathias Domingo Sironza Regidores
por ambas e dhas. fran, ³³⁶ e Moreno mca, ³³⁶ Alguac
il mayor, y D. Thades Balero mayor dondo e con
sejo, todos con bon y bato En este Ayuntamiento
Donso Centeno de la Bañia y Lazaro Romero
Diputados de Abastos, D. Miguel Rodriguez de Sa
nabria, y D. Juan ³³⁶ Sabier de la torre sindico procurador

Ciudad de Maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MAPAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

por Real y Personero de este comun se pre-
senta por el Sr. D. Manuel Leon Huertta y Garcia
Abogado de los R.ºs. Consejo y R.º. Titulo de su Mage-
stad, y su hijo de su R.º. Mayor y algunos, del
R.º. Consejo, su fecha en Madrid, a veinte y tres del
mes de marzo del corriente año para q. en con-
formidad de dho. R.º. Titulo se le diese por este Ayuntamiento
la posesion de Alcalde mayor de esta Villa
para cuyo Empleo lo ha nombrado S. M. por su
dho. R.º. Titulo, el qual visto por referidos, lo obe-
dieron y se axaron y susie ron sobre sus cabezas
como acaxta de su Rey J.º. natural, y en su obe-
dicion dijeron q. se ponga en posesion de dho. Al-
calde mayor de esta dha. Villa del nombrado
Sr. D. Manuel Leon Huertta y Garcia, y en sen-
da de la por dho. Sr. Juan Aguacil presidente de
este Ayuntamiento, se le recibio el Juram.º Acos-
tumbrado, y le entregó la Baxa de Justicia dando le
asiento q. uenia pre eminente, y ocupando dho.
asiento, el dho. Sr. Manuel Leon Huertta y Garcia
y feneado este acto por expresados, se dio. Que con-
semanó en su R.º. Titulo de su Empleo de Alcalde
mayor de esta Villa, en que se alla a posesionado, da por
suplido, a Sr. Juan de Roma Ortiz de su vea, y
el Juicio de la Residencia, lo q. hoy se por dho. Sr.
Leon, que se conformaron y conformaban con el
expresado fiador, otorgando es de su conves, por dho.



†

Veinte maravedis.

39. 40

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA.

que es, la q^{ta} se huuia del libro de
Acuerdos el corriente año, como d^{ho} R. R. F. F. F.
lo se le de vuelta a d^{ho} Alcalde mayor quedando
una copia literal, testimoniada en referido
libro de Acuerdos, y lo firmaron sus señas con
ellos, segun yo el infrascripto Escriuano Juan
Antonio de Iphisco = Liz. D^o Manuel
Leon Huertay Saxia = D^o Jph Cano
Pulgarin = D^o Mathias dominguez
romero = D^o Thades valero = Alonso
zembeno de la Banda = Señal de Iphisco
ma. = Fran^{co} Moreno = Sarano Mo-
reno de Iphisco = D^o Miguel Rodriguez
de Anabria = Fran^{co} Davien de la
torre = Antem^o Juan de Miguel

Concuerda lo aqui inserto a la letra con
sus originales, a que en caso nes es a no me
refiero, que solo yo arrecopexho D^o de
maⁿ quien firmo de un R. C. uo, y en fe de lo
qual liro el presente quedo yo y firmo en
esta Ciudad de Huagadia treinta e cinco de Abril
de mil setecientos noventa años

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Juan B. Miguel
ortiz

DE LIO QVARTO, VENTR
MAYARDIS, ANO DE MIL 524
TECIENTOS NOVENTA.



Handwritten text, likely a list or inventory, written in a cursive script. The text is oriented vertically and appears to be a list of items or names, possibly related to the 'TECIENTOS NOVENTA' mentioned in the header. The handwriting is somewhat faded and difficult to decipher.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note. It includes a large, stylized flourish or signature that spans across the width of the text block.



†

110.
42

Steyro treinta y seis maravedis.

**SELLO SEGUNDO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
ANO DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA.**

*En la villa de Auaga dia 20 de el mes
de Mayo de mill setez^{ta} y noventa años ante mi el
Ces^{no} res. N. delo publico Juzgado y Junta m^{ta},
se alla y dierto numero de testigos parecio D. Juan
de Alamo ortiz, vecino desta dha villa, a quien doy
fee como yo y digo: Que por quanto el Sr. Liz^{do} D. Manuel
de Leon Muxta y Garcia, Abogado de los R^{os} Consejo se alla
de cierto Alcalde maior para esta referida villa por
el tiempo de seis años continuos, conforme asu h^{to},
Titulo, Despachado, por su Mage^{stad} y S^{ra} Real con
sejo de las ordenes, y hallandose a posesionado en
dho su empleo; El otorgante ciento y sabedor de su dho
y zelo que en el presente, caso le compete, otorga q^e
Recibe en fiado al dho Sr, y que haciendo como hace
de dho d^o y negocio, ageno suyo propio, se constituir^e
por su fiador y p^{ro}ncipal pagador, para estar, a los cargos
y residencia, que finalizados dhoz seis años puedan,*

aca ecer, adho s. con mas las condenaciones y res-
pensiones, que por cargo de dho su oficio se le hi-
cieron, en qualquiera manera, y a que dello y a q-
dho s. Alcalde maior, permanezca cumplido
dho tiempo, treinta dias continuos en dha
para que con forme, alas Leyes de estos Reynos,
hoyga y des cargue los cargos, que en su resi-
dencia, se le fox mandado, y no lo auiendo, el otorgante
por si, lo haga, y desde haora, para entonces
se obliga por prial Expre misor, Renuncia el títu-
lo de Duobus, Reis, La autentica presente hoc
yita. se fide y susoribus, Epistola del dho Adri-
ano; Leyes del Emperador Justiniano, Leyes
de Toro, Madrid y Partida, ya ello obligo su Per-
sona y Bienes habidos y por aben asi muebles
como Raices, y para el cumplimiento, et todo lo
Relacionado, da Poder cumplido, a los ^{res} Jueces y
Justicias de su Mage, que le sean Competentes, y
En especial al señor Juez que letto me dha re-
sidencia, a el expresado señor Alcalde maior

~~de un año como general de~~

17/11/1799
de un año como general de

Me

es muy extraño que ha-
viéndole comunicado antes en 19 de
sept. pasado la R. oñ a S. M. Nac.
va a que determinasen lo que con-
templasen por Conducente acerca del
nuevo Encavaram. a esta Ylla, o Adm^{on}
ex. a la R. Nac. da no me haian
vnis contestado, no obstante el haver
selo Recordado en 6 del Cor. te y que
havian dado lugar a que en este asun-
to tan Recomendado por nro S. b.º
se le reproduca este tercer oficio
por su morosidad no correspondien-
te ni aun en la Policia. En
cui Concepto si luego luego no

que ampara
de un año como general de

quis Concepto si luego luego no

lo ejecutan como deben, daxe ^{te} _{po.}
ala Superioridad para que vuel
ba enu vista lo que acime com
beniente, y yo pondre en practica
las Nalg Resoluciones.

Dios que amn m d
Lerachakur. — Nov. 2 de 1790

Diego Fco. Maximiano

Res. a y Res. a Aruaga

te
p.

Quel

com

cica

m.

179.



43

la creación como deán, para
de la Superintendencia para que
se sea una lo que como como
pueda, y se pida en proceso
de la Reducción.



Por que como
de la 17.

Diego de Almagro

A. Almagro

para que a ello se apremie y compela porbia 44

Excealmba y todo lo que se dea echo, Renuncia 44

suprapio fuero, otro que venga y se nuevo sane

y la Lei sic combeniat & iurisdiczione omni

um iudicium, y como si fuese por senttencia difi

nitiba, & iura competente, dada y pasada

En auctoridad de cosa juzgada; En guarda de lo

qual Renuncia, todas las Leis fueros y dere

chos resu favor, con la general, que la prohibe

En forma; En cuius testimonio el otorgante

asi lo dijo, otorgo y firmo siendo testigos; 3^o

Juan, Davien Matore, Antonio

ala Peña, y Juan Pulzarin, todos

vecinos de estas has, - Juan. a Tho

ma ortiz = Antem Juan d. Ni

quel ortiz

Concuerdo lo aqui inserto ala

letra condicional que por aora

queda en el ^{cas} Registro de Instrum^{tos},

que por ante mi desotorgan en

el corriente año, a que en caso nes e

sario me refiero, y ende es lo qual li

bro el presente que digno y firmo, en



Veinte maravedis.

42. 45

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL D^{to} TECIENTOS NOVENTA.

y ocho al mey de mayo de mill
 sea, y noventa años, estando celebran-
 do Ayuntamiento, los S^{res} Justicia y Cris-
 tobal de mién to que le componen como lo
 vienen de uso y costumbre en dos
 caras Consistoriales a efecto de nom-
 brar y partidores, que hagan los re-
 partim^{tos}, de efectos reales para el
 presente año, de una conformidad,
 nombraron dos más por el estado
 noble ad^o, Miguel Vazquez, y D^o Jph
 Vetzado menor, por el estado gral
 a Juan Palomares y a Juan
 Chacon de Mendocave uno y Palomares
 expresado villa, a lo que se les haga
 saber por su aceptación y su am^{to},
 y le firmaron expresado y señores
 a que doy fee =
 tambien lado y como por mi el infante
 cripto es. se hicieron presentes los
 Reyes Pracmáticos, que hablan de

46
El día de Junio con mil setenta y noventa
y cinco, estando celebrando ayuntamiento
donde los señores Justicia y Criminales, que
le componen por mi el infrascripto
en el presente, que don Diego
valera de esta ciudad se excusó
ser reportado en defecto de su para
este presente año, por sus muchas
ocupaciones, y visto por sus señores,
dixeron se tenga por excusado de
este su nombramiento, y en su lugar
nombraron a don Diego de Herrera
de esta ciudad, a el que se le haga
saber para su aceptación =

Y así mismo pasaron los señores
a nombrar boveros de campo para
que guarden los bucos de campo,
en el presente año, y nombraron
a Juan de la Cruz, Juan Luisano
y Borjas tirado veintidós de esta
villa, a los que se les haga saber
para que hagan su correspondiente
entre Postura, y pasen a recoger
los dichos ganados =

Con lo que se concluyó este ayuntamiento
que firmaron los dichos señores =



Diez y nueve maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA

Lo qual yo el dho

~~cripto en no~~ ~~doz~~ ~~doz~~ ~~doz~~ =
 do de Huertado Alvaraz
 Valero
 Lanteno Romera
 Juanes, Miguel
 Esti

En la villa de Anagada Sierra
 me y de Turis amillo, sea y no ben
 da ang, estando celebrando el
 tam, los 20^{os}, Justicia y Regim, que
 se componen, en sus cas y Cons
 tonial, se hizo presente pome
 nas cripto en no que diez y athen
 que se halla nombrado para

M



Cebate maravedis

44

4+

SELLO QVARTO, VEINTO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA

partidos et lo efectos de los

y que mediante a ex diputado de
el ganado de Segovia de holla es en
de el cargo conserjales, y de con
donde sus muy nombres como
nombres en, en el lugar de Ca
mito de hoy. de Salamanca, a
quien se le ha dado en posesion
de posesion y su com, y lo firma
donde sus muy de que de sea
Armillas de hoy de que en es de un
don, se ha hecho presente de la
de de determinacion que se ha de
bre Titulos, contra bandis de y mal

M

hechores = Alguacil de la
de de Mexico

pubganin
Romero
Sanabria
Dixomaj Valero
Torre
Antem
Juan de Riquel
de Ortiz



SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, ANO DE MIL 23
 TRECENTOS NOVENTA



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or document body.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address.]

4

45.
48

Estando executada la Liquidacion
de lo que deve pagar esta villa y su Just.
por su encavezamiento de los dños de
Rentas Provin. incluidos los 4 mrs en
libra de xabon, segun los supuestos q.
resultan de la Justificacion que ha presen
tado en esta Alm. ^{en} de mi cargo, se lo a viso
a Vmo por medio de este oficio para que
sin dilacion diputen sujetos con poder
vante que comparezcan en ella atra
ta con mi go como parte de la R. Hazda
sobre dho encavezamiento y hacer la for
mal obligacion a nombre de Havilla y
su Ayuntamiento, a favor de S. M. a satisf
cer la Cantidad que resulta liquida con
la calidad y condiciones que estan pre
venida por la superioridad para lo que
el poder que deveni traer los Diputados
deve ser sin limitacion, para q. puedan
obligar ala Seguridad del Pago todos

los Propios y rentas de ella y las Pen-
-nas y vienes de lo que actualm^{te}, la Co-
-ponen y los que le subcedieren; Lo de que
en executarlos asi. espexo aviso.

Dios No. a Nro m. San
Serena 12 de Ag^{to}. 1790 =

Donato Ant^o
Cobrian

Nos Sa^lva^{te}
S. Just y No. de la Villa de Arucas

46

49

49



Retace maravedis.

49.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA.

50

Septiembre a mil setecientos y noventa años. En el día de celebrarse
 do Ayuntamiento como lo tienen de uso y costumbres los
 S. Junt. y Resim. e ella, es saber por S. do. D. N. Miguel
 Leon Huera y Garcia, Abog. de los R. Consejo de Alca
 ma. y Cap. de Guerra por S. M. y de la misma, Juan
 Alguacil, Josef. Seco. D. N. Josef. Casp. Pulgarin, y D. ma
 thias Domingo Vizcaino, Regidores por hamb. C.
 Estados, Fran. Mariano mayor, y D. Thadeo Valero, Al
 guacil. ma. y may. e Consejo, todos con voz, y voto
 en este Ayuntamiento, para tratar los asuntos, y
 negocios q. respectan a hambas Magestades, con asis
 ten. de D. N. Miguel Rodriguez de Sanabria, y D. Fran. co
 Navier de la Torre, Síndico General, y Personero de
 este comun, Marco Tenteno, y Lazaro Romero Di
 putados de Alarcos, Dizegan por si mismos en voz
 y representaz. de los S. Junt. y Resim. que en
 adelante fueren a esta Dha. R. por quienes puestas
 voz, y Caucion en toda forma, de que erraren, y para
 ran por todo quanto aquí se hará mención, se co
 gressa obligaz. que p. ello hacen a los Propios, y Rentas

de Ulla se hizo por el S. de ...
Ayuntamiento ...

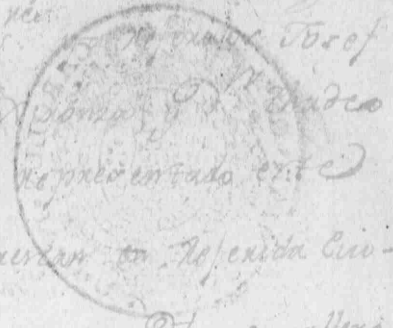
SELLA DE
MAYOR D. JIMENA
TECIENTOS



la q. Da aviso a que se haba ...
a lo que deve pagar esta ...
por su Encabezam. a los Dros. y Rentas Provincias
les, incluidos los quatro m. en Liora y Tavor, segun
los supuestas q. resultan de la Justificaz. que se ha
presentada en la ... a su cargo, para q. sin Dilaz.
Dignos Sujetos con Poder bastante, para que com-
parezcan en ella, a tratar con Dho. ... Administra-
dor como parte a la Real Hacienda, sobre el En-
prezado Encabezamiento, y hazer la formal obligaz.
a nombre de esta v. y su Ayuntamiento, a favor
de S. M. para satisfacer la canti. que resulta
siguida, con las calidades, y condicior. que estan
prevencidas por la Superiori. La qual dicha carta
vista por sus ... acordaron: Que para que se
otorgue la ... a obligaz. De lo enq.
se encabezare esta v. en cada un año a favor de
la Real Hacienda, otorgan por el Parente Arce-
bispo ... que dan, y confieren toda su Poder Curial.

phido el que por D^{no} se requiere para quedar y
valen con ⁵¹ las facultades y competencias, y

ESTRETO
VALIA para
VALIA para



consejo, puedan parecer, y parecer en la dicha Ciu-
dad de Gerena, a tratar, y concertar con D^{no} Cavallero
Administrador en razon de lo que va expresado, y
otorguen la correspondiente Carta, y obligacion
a la d^{ca} Stauidas, con las clausulas, y condiciones.

y firmadas, y selladas, obligando como va dicho a los
propios, frutos, y rentas de esta expresada villa,

Las personas, y bienes de los actuales Capitulares,
y de los de esta villa, y de los de esta villa, y de los de esta villa,

no obligaba la suya, ni los suyos: Y asi
mismo q^e puedan obligar igualmente a los de esta villa,
q^e compongan este Ayuntamiento, hasta que se

disuelva p^r causa. Se ditima este contrato,
con tanta fuerza, valor, y firmeza, como si fuera

hecho esta obligacion por este Ayuntamiento Pleno,
y en ella incuyeran, y expresen todas, y cada una

de las clausulas que de fuero, y de D^{no} corresponden
dan, sobre que renuncian todos los a su favor,



Utile maravedis.

49 52

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL DCCXXIII. CIENTOS NOVENTA.

de misa. y deventa. Quando celebrando Ayuntamiento
como lo fieren e usen y contumbra los ^{nos} Jurat^{os}
y lexim^{os} e ellos, es asaver: D^o D^o Manuel Se.
on Olueca y Lancia Alq^{os} e los ^{os} Tr. conxijos ^{os} Alq^{os} ma.
y capitan a guerra por ^{os} rra. e la misma: Tuato
Alq^{os} ma. Josef seco, D^o Josef Carrero Alq^{os} y D^o mat^o ho.
da Domingo de nenza, herido de p^o hamos estado
fran. monimo ^{os} ma. y D^o Phadeo valero, Alq^{os} ma.
mayor, y ^{os} Alq^{os} ma. e conxijo, todos con voz, y voto, en
este Ayuntamiento para tratar los asuntos, y ne-
gocios que respectan a hamba^{os} magestad e, con arri-
tuza e D^o miguel Rodrig^{os} e Sanabria, y D^o Fran.
Navia e la Torre, sindico ^{os} rral, y searonero e vote
comun: Alonso Tenteno, y Sazaro Romero, Diputado
e Abarto, Dixeran por si mismos, en voz, y represen-
ta^{os} e los ^{os} Jurat^{os} e lexim^{os} que en adelante fue-
ren e esta ^{os} O^{os} d^{os} v^{os} por quienes presta^{os} voz, y caucion
en toda forma, De que estaran, y pasaran por todo qu-
anto aqui se hara mencio^{os} e ocopreso obligaz^{os}, que para

DE LO OVAR TO. VENITE
MARTIN (MARI) ANGE DE M...
TECIENTO CINCUENTA Y CINCO



ello hanse x los Propios y heredes de ella. Por lo
quanto el ajuste de esta Ciudad de...
por que se estipulo: y que se ha comunicado Ordo
circulo. y se hazelo de nuevo. y para q. se conserve
a esta v. se practique. y se quite en la Ciudad. de
ciento y ochenta h. v. n. otorgan por el presente
que dan. y confieren. todas las facultades y compe-
tentes. y reservar sean. y de otra. mas pueda. y
deva valer como se Pden en forma. al No. S. Jofe saca
para q. por si personalm. y representando este
consejo. pueda parecer. y parecer en la Dha. Ciudad. y en
razon del ajuste se Pden a camara. y para q. se
Just. por lo tocante a esta v. ajuste con el S.
Gov. de ella. con anexo a lo que se haya satisfecho. y
pasado por esta h. contribucion en los años ante-
riores. y en la Ciudad de Dha. ciento y ochenta h. v. n. de
cuyo anexo otorgue la Cor. o Cor. no reservada
y a ella obligue los Propios. frutos. y heredes de esta
comun con tanta fuerza. valor. y firmeza. como si
fuera hecha la Dha. Cm. por este Ayuntamiento. Mero. y
en otra inclinacion. y Expone. todas. y cada una de las



Telote maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or document, covering the majority of the page.]

Se ha de ver que en el presente
año de 1804 se han hecho
gestiones para que se abra
este canal de navegación
entre el mar y el río de
Santiago de los Caballeros
para que se pueda traer
de él el azúcar y el café
que se produce en él y
que se venden en el
puerto de San Juan de los
Rios.

En el día de hoy
se ha acordado que se
abra el canal de navegación
entre el mar y el río de
Santiago de los Caballeros
para que se pueda traer
de él el azúcar y el café
que se produce en él y
que se venden en el
puerto de San Juan de los
Rios.

En el día de hoy
se ha acordado que se
abra el canal de navegación
entre el mar y el río de
Santiago de los Caballeros
para que se pueda traer
de él el azúcar y el café
que se produce en él y
que se venden en el
puerto de San Juan de los
Rios.

35

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or title.

Venero y Encavilla submagoria



†

52.

56

Genie marsuevio.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS NOVENTA.**

Yo el Rey el Rey el Rey el Rey
sea y no en su año estando en
brando Ayuntamiento de Senora
Justicia y Crim^{to} que en el año de
morar de hino presente la Carta
en que se cree el D. Gov. de la
Ciudad de Herena, la que visto
por sus Chrys. acordaron de debe
apuro y de vido efecto el decreto
de los Almey e Sepre al presen
te año, e que yo fe =

(do)
Alguacil *se la*
pulgancia *8 43*
Alonso Lorenzo
Sanabria De la Banda
Tras
Juan de
Juan de Miguel
o m

Yo fe de desi^{no}, como oy dia de la
se ha echo presente las m. Resolucio
nes de D. N. que tratan sobre J. N. de

Contra banderol y malhecho, en
escribiuntam, y para que copie
poner la presente diligencia que se
murdonlos venes que se componen
en esta y a Amagadiaz de
mejor bove amik. Sea y noben

~~M. J. J. J.~~
Mesta

Juan Aguacil
pulcarin
Lopez

Juan de Miguel



Para despachos de oficio quatro ^{ms.}

SELO, QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN
TA.

El Excmo. Señor Conde de Florida
blanca me Comunico en Veinte
y ocho de octubre ultimo la Real Re-
solucion siguiente = Enverado el Rey.
delos Lanzes que han ocurrido con
los empleados en las obras de Car-
reros sobre impedirles las Jus-
ticias delos Pueblos Cortax Leña
en sus Moras, ha Resuelto S.
M. se permita a los Resididos
empleados Cortax la Leña ne-
cesaria a cinquenta pesos
del Camins con arreglo a lo

ordenanzas de Montes, y quiere
seles trate como a los Demas Per-
nos en la Jurisdiccion Ande-
gan su Residencia, pues de lo
Contrario seran responsables
las Justicias a los Daños y per-
juicios que seles Causen, y para
su puntual obediencia la
hayan de leer estas en sus
libros Capitulares; Cuya re-
solucion acordada a N. S.
de orden de S. M. para
su inteligencia y Cum-
plimiento y para que la
haga saber a las Justicias

de los Pueblos de su ⁴⁴ Juris-

dición, Contestandome queda ⁵⁸

en Escutarlo = La Traslado

a S. para que haciendome

la entienda a todas las Justicias

de la Subdelegacion de nombre

de su Cargo las prebenga de su

puntual Cumplimiento, dan-

dome aviso de quedar en exe-

cutarlo = Dios guarde a N. S.

muchos años Madrid quatro


de Noviembre de mil se-

cientos noventa = El Marq.

de Arzobispo = Señor Subdele-

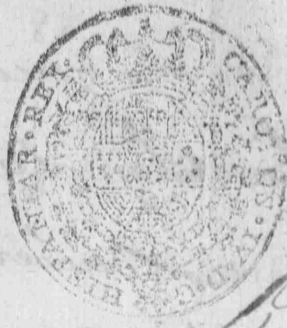
gado de nombre del Parti-

do de Llerena





Para despachos de oficio quatro mrs. -



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA.

Alexena treze de Noviembre
de mil setecientos y noventa,
Cumplare y guardare esta Me
al Resolucion, saquense Copias
Certificadas della y Comuni-
quense para el propio efecto
por Vexeda Circular a los
Pueblor de esta Subdelegacion
de i Novres = marino

Es Copia de su original de que Cer-
tifico. Alexena y Noviembre Vinte
de mil setecientos noventa

Se Remite a dia *viene* Abad

En la villa de *Amaga*
dia cinco de *may* de *1790*

mill Sed^o y nobertayno, quando
celebrando el juramento, ⁵⁹ los Señores
Justicia y Crim^o, que le componen
como lo tienen de suyo y costum-
bre, con asistencia de los d^{os} dipu-
tados de los d^{os} y los d^{os} Sindicos
G^{ra}l y Personero deste comun,
acordaron el nombre de, ²⁰ Alca-
ma, ^o para que durara la vaxa
de tal en el presente año, de mill
Sed^o nobertayno, y mediante
a correspondiente al d^o de estado
noble, nombraron a d^o J^oph del
gado y Ayala, y a d^o Camilo
Rodrig^o de Salamanca de estado
rindat, y se le pase testimonio
de este acuerdo al Cavallero
Adm^o de la real encomienda de
estadha, para que le de escusa
lo correspondiente, y que ponga
Mag^o / f^o / r^o / le / que / se / et / i / a / el / que
la real persona tenga por com-
beniente, y lo firmaron d^o y
m^o / a / que / doy / fee =
Y en este estado por mi el es. de ^{no}



Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DIECIENTOS NOVENTA

... con presentes los
... que traban obre titano,
contrabandistas y malhecho
... y quedo de =

Do. Juan de Guacil
Do. Juan de Guacil
Do. Juan de Guacil
Do. Juan de Guacil

Do. Matias Dom.
Do. Matias Dom.

Do. Miguel de Sarabia
Do. Miguel de Sarabia
Do. Miguel de Sarabia

Do. Juan de Miguel
Do. Juan de Miguel
Do. Juan de Miguel

opia
al. 3

Copia

Nuevo Encabezam^{to}.

46

60

Lo que debe pagar esta
C^{da}. de Azuaga por su nuevo
Encabezam. a la R. Haz.
vasado el 6. por 2.^{to}

R. dev. on

Por los D ^{os} de Alcabalas	122321.21..
Por los de 2. ^{tos} antig. y Renovados	32857.3..
Por los de Millonaria y sus impuestos	162185.33..
Por los de Tierras de	2094.
Por los de quatro meses en lib. de Tabaco	10990.
Por los de casa y encaje de Lana fina	82744.28.

Liquido Encabezam^{to} 490194.3.

Ademas paga por la Contribucion del Serv. Ordin. 52713.17³/₆

Dem por su cuota fija de Aguas 10132.15.

Total. N 56040.7³/₆

Copia de la C^{da}. de Azuaga

En la Ciudad de Merena a veinte e Diz. de mil setecientos y noventa. Josef Seco, Dⁿ. Mathias Domingo Aronza Residores, y D. Thadeo Valero Mayor-domo, y Apoderados de la C^{da}. de Azuaga en virtud del que presentamos y enos ha conferido por su Ayuntamiento de fecha de 20 de Sept. anterior para tratar y concordar con la parte de la R. Haz. representada por su Alm. prial de Renta Prov. de este Partido el Sr. D. Donato Antonio Cebrian de su nuevo Encabezamiento por expresadas Rentas conforme

excluyen de esta liquidacion y Encabezam.^{77. 10}
a favor de S. M. para que los administrase⁶⁴
por sí con separacion los Ramos de
Ventas de Posiciones e Imposiciones de
Censos: el de dos r. en @ de Lana fina entre fina
y Minos que se corten en dha. y su termino
de Ganados trashumantes, asi de Vecinos
estantes como de Forasteros: El de los sesenta
r. por cada mil Cabezas de Cera con que de-
ven contribuir por ventas menores durante
su Equiles: El deventa de Cavañas entre-
ras de referidos Ganados trashumantes
de Vecinos estantes ó forasteros: El de
Haciendas de Haz.^{das} de Puros de la Tierra
dha. y Jurisdiccionales y demas Com-
prehendidos y entendidos en la Clase y
voz de Puros Civiles: El de el Quinto y
clillon de Nieve, si se verificare venta y
consumo de esta especie; y el de los Gen.
Extrañg.^{ros} que exceda la entidad de
su Comercio de veinte mil r. Cuios Ren-
dimientos se han de recaudar y Cobrar
a cuenta de la h.^{da} Haz. por la villa que
representamos siendo de su Cargo poner

sus productos al tpo de los ^{de} Encabezamientos por tercios en la Ferrogia
mientras por S. M. S. Superintend. ^{de} ^{de} ^{de}
de la R. Haz. o S. Direct. Gen. de R. ^{de}
no se disponga otra cosa. Con la
Condicion de que conforme a la Carta
acordada del R. Consejo de Haz. de
fha de veintey dos de Febrero de mil
seiscientos y setenta, no ha de cobrar
na villa los dias de las ventar q. e ^{de} ^{de}
ten en ella los vecinos de Pueblos que
se administran de cuenta de la R. Haz. ^{de}
de sus Ganados frutos y efectos que
procedan de sus propios Pueblos,
en los que y sus Adm. ^{de} ^{de} ^{de}
facellos, haciendo constar ^{de} ^{de} ^{de}
con Despachos de esta quedas en ellas
asegurados para su Cobro.

y qual m. no van comprehendidos
en este Encabezam. ^{de} ^{de} ^{de}
villa con separacion de el. cinco mil
setecientos trece r. y diez y ^{de} ^{de}
medio sev. ⁿ que viene pagando por
R. Receptoria por la Contribucion
del sev. ordin. y mil ciento treinta

y dos r. y quince más por su cuota pida
 de Aguas. cuius paradas y la Epreada se
 quarenta y nueve mil ciento noventa y quatro
 r. y nueve mrs (por el que es este Encavaram.
 compare la ce Cinq. y seis mil y quarenta y
 siete mrs y tres sextos av. que pagaria por
 tercios a fin de Abril, Agosto, y Dic. con aten
 cion a diez y ocho mil seiscientos ochenta y dos
 mrs y tres sextos encada uno alor al pre
 sente año a mil seteg. y noventa, por el que
 es este nuevo Encavaram. y demas que sean
 de voluntad de S. M. Eminentis. a que si en
 la forma alor de amento, y en la liquidaz
 arreglada por ellos se hubiere padecido alg.
 Equibocacion por olvido vicio motivo in
 culpable, se daria p. lo Subsexivo; Tri hu
 biese intervenido en la disposicion de
 de amento omuon Voluntaria o cuida
 dora se Veraria el daño que hubiere pa
 decido la R. N. da sin perjuicio a proce
 der al que hubiere lugar contra q.
 Veruen culpados conforme a cada
 Tribuacion. Tala seguridad de este

caave. de
 zencia
 id. gra
 de h.
 la
 carta
 a se
 mil
 cobran
 e fecu
 s que
 Haz.
 me
 los,
 atir
 te
 cadam.
 etlay
 encido
 a na
 comit
 on
 pon
 ion
 treinta

Contratos y usando de las facultades que
no están Comprendidas por la villa obli-
gamos todos sus Señores y Rreales
havidos y por haver y las Personales
y tiene a los Vocales que oy la com-
poner y en adelante la Compun-
ren, y a la Satisfacion de lo Salario
y costas que en la Cobranza se ocasio-
nen que se verifique morosidad
en el pago que deveria ser alos plares
Expresados y en las Cooperacione a mon-
da de oro y Plata usual y Conveniente
pues a q. alav. en latex. a Sal
a esta Am. sometiendos a lo que
obligamos a el fuero de la Subdeleg
a Rre. a el, y renunciando a
me todos los fueros dno y privilegios
que puedan favorecerles, la memo-
ria que compete alav. con la g.
Renunciacion, y la g. la p. h. u. e. e.

forma, Alli lo decimo otorsamo⁴⁹ y pri-
mamor conel Cas. ⁸ Adm. ⁶³ a casa R.
comop. ^{te} ala N. N. ^{da} = D. Mathias Dom
Xironza = D. Fedeo Valero = Jose Seco =
donato Ant. Cebuan = Con mi. Inven
vencon = Juan ferni elatore —

Es copia con orig. a que Certifico tha vt supra
dxos 801 v ⁸ Juan Ferriz de la Torre



[Faint, illegible text at the bottom of the page]

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Dombxam, ^{2o} de } En la Villa de Avaya
maior de mias





De Intere; maravedis.

68



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, A JO DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA.

69

En veintey seis de mes de mayo
de mill e quatro e cinquenta e tres, Es por
de parte de los señores Justicia y Crim,
de una conadistancia de los señores
de Aragon e de baron e de baron e de
mocho e de la misma, o efecto de ha
zer los nombres, e de la mayor domo
y Cap.^o de los señores y de las hermitas
de esta villa, y pasados de
mayo de hazer los nombres,
en la forma siguiente.

Primera, se puso a nombre de ma-
yor domo de la fabrica de esta villa, y por
ellos el cura de esta villa, e de la
de San Pedro, que to es en la cabra
de la villa.
Por el Sr. Juan de la Cruz y Sr.
Jph Cano, se nombra a Diego de
San Pedro de esta villa.

Y por los Sr. Mathias y por los
de hazer de la villa, y de la villa de
de Sr. Juan de la villa.
Para mayor firmeza de la fabrica de la

Yglesia de Santa Clara de la Cañada
chora, a fern. Comendador de la plaza
de Madrid de Santa Clara

Parola hermita de Santa Catalina
relacion con el Sr. Pedro de la plaza
de la Cañada y el Sr. Jph Cano y Sr.
Thadeo Valera no me braxen al Sr.
Antonio Vivero de esta pñada

Parola hermita de S. Bartho.
lome, relacion con el Sr. Jph termin
pio, y pond. Jph Cano a Fernan
de Castilla de esta pñada

Parola hermita de Santa Catalina
de la Cañada, relacion con el Sr. Juan de
ma, y pond. Jph Cano de Santa
de Vivero de esta misma pñada =

Parola hermita de S. J. de la Cañada
relacion con el Sr. Jhos actual de
Jph Cano y Sr. Mattheo Vivero,
y pond. Cano de nombre aduan
Jph Vivero = Jph Cap. relacion
con el Sr. Pedro Carreros y pond.
de Jph Cano, ad. fern. de David
Marabepio

Alors que se le hazan averias

Acto de... para que... con...
65
MARAVILLA, A. DE MIL...
que...



M. J. J. =

Huero... Alguacil selo

Don Ph. Cano Niomaf

Valde...
Sanabria

Señal...
Lenteng...

Juan... Miguel

Juan... Miguel

Y en este estado para...
y Justicia y Verim, a nombre
receptor a papel sellado y al Bullo,
y nombra non para el al papel se
nado, Beam... y para los Bu
nas a Juan... Leonam
bos des barciudad y lo firmaron
sus mros, a que voy fee =

Huero... Alguacil selo

Valde...
Sanabria

Señal...
Juan...

Juan... Miguel



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VBINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

En villa de Huazadilla de
hay una Almya adonde se
sea, y noventa años, estando se
lebrando by un camo, de 5,
Justicia y Repim, que le compe-
nen, como lo tienen a huro
Costumbre en de Casay Cony
torialy Dixeron, he en aten-
cion ala hurrente nesuada
que ay en este Pueblo de mpe-
dran sus calles y reponer la
cunpiso correspondiente com-
lo estaban antes, y que asi me-
mo se hallan con el mismo
deberio no la fuerbey de Comun
como son la Matenon, dechado
y Bozreguera, que han estado
con su cerco a piedra y ladrillo,
para evitar el daño de que
las fensey o ganados puedan caer
se en lo profundo de ellos y que
para subvenir a estos gastos



62.
66
Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

no se halla en este Ayuntamiento,
con Caudales de sus Propios para
subvenir a otros gastos, por ende
van solo el ~~de~~ dos mil ~~rs~~, con
que se halla dotada para todo,
los gastos extraordinarios y pre-
sios que apenas alcanzan
alberedaje, y otros Inescusables
a menor Consideracion, a que
se agrega componerse esta
Villa de mucho veintidos Pobres,
que se hallan habitando las ca-
ves de mas reseruidas de empe-
ñadas y que esto solo se venian
haciendo por sus pertenencias,
siendo al ^{co} lo a mg. En esta
atencion y previendo Justifi-
cacion de la necesidad que se ha
referida, en ambas partes, se ha
y presente al Sr. Intendente

Inal desol. Prov, capitulos
canon. de la Santa Alameda
alimento; que es el de la can
reserva decretada y que es
en quilibra por axo has de la can
fidat a des milt an. D, no de
atervida; alimento; y con
zape de las d. de la bon quenta
maron Invidiual de los garto
que de cause pan abaleria
midas y abone en las quenta
adhos Propio. Si se acordaron
y firmaron sus mros, de que doy
Fe =
Don Juan Leon de Guescail
Don Mathias Dorn
Don Mateo Valera
Don Alex. de Sanabria
Don Juan de Sanabria
Don Antonio de Sanabria
Don Juan de Sanabria
Don Miguel de Sanabria



Lib
20
ano
92



Cefute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

67

Libro de Hacienda
de este año
1792

En la S. de San Juan a dia prim.
de mes de Enero de mil setecien-
tos noventa y dos años. Estando presentes y
compañados los señores Just. y Regim. de

Esta q. se componen en sus Casas Constitucionales
como lo tienen servido y costumbre con autenz.
del Cuna Pannoco era nirma, lo Diputado
de Abastos, y Sindicos por Real, y Personero
de este Comun, q. avales firmaron, a efecto de
haver de suscaudal, de Regidore, y Oficiales de Repu-
blica, q. sirvan sus respectivos empleos en el
pres. año, a saber: Don Diego de Herrera
Reg. de la h. Jurisdiccion ordinaria de estas
por autenz. del Sr. Procurador, Lic. D. Andres
senban y Lobato, Cuna Pannoco, D. Antonio Pon-
te de Leon Juan Gomez era tabla, y Juan Josef
Guerrero, Regidore p. ambos estados, D. Camilo
Rodrig. de Salamanca Alj. ma. D. Suertado
noble, Fran. Salomero Topere may. de
concejo todo con voz, y voto en esta Hyuntam.
Lazaro Romero, y Juan novillo Diputado
de de Abastos, Gonzalo mentalbe, y D. Josef
Delgado y Ayala ms. Sindicos por Real, y Perso-
nero de este Comun. Y haviendose conducido. lot

do. Camarera de la Reyna Panneg. se certifica
y donde se hallan las Cédulas de referido re-
gidores, y correspondiendo en el primer año ven-
tor se Promovio, y segundo voto el Estado
General, sedio principio a dha. Inmaculada.
en la forma siguiente

Haviendose abierto el Cantón donde se ha-
llan inmaculados los regidores el Estado dnal
por un niño se turna cada seis años en Pilorio
et q. tenia dentro una Poliza q. tenia dice
asi:

Ahuagay Sepreh 1789 =

Lozano de Manzanar, con 35 vo-
tos = Sr. Huerta

La que bista por su maydise
condesonga en posesion de su
emple de Mexico de cano-

Ahuagay Sepreh 1789 =

Juan Cano de la Cana, con 94
votos = Sr. Huerta

La que bista por su mayman
daron se ponga en posesion
de su empleo de Mexico

Ahuagay Sepreh 1789 =

Juan Modrig, a 3 anabria
para Mexico, por su estado

noble, con 66 votos

la que vista por el Sr. D. J. de

con seponza en posesion de su

oficio

68

Anagay sepre 2 de 1789 =

Don Diego Ortiz para Exido

por su estado noble, con 39

votos - Sr. Huerta

la que vista por sus mayores

con seponza en posesion de

su empleo de Mer. por su

estado noble.

Y para nombrar sus mayores

los Amos de la Republi

ca en la forma sig.

Para el cargo de Alcalde este

comun, se nombra por el Sr. D. J.

Antonio Ponce, Juan Gomez

Alatabay Juan Tpkue me

no, nombra en una confor

midad al Sr. Camilo Rodriguez

alclamanca, y el Sr. D. Cami

lo nombra al Sr. D. Miguel

vareza, y Juan, Patemeno bo

poete nombra al Sr. D. Juan

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Montexo, y por

el Sr. Presidente mandando poner
en posesion respecto la maño-
ria de voto, a don Camilo Modriz
de Salamanca, para su empleo
de Alcalde Sindico. y por los diputa-
dos del Común, y Sindico Pro-
gual, se protesto el nombramien-
to, por quanto a actualm^{te},
a desbido el año proximo el
empleo de la maño, por dudar
si en el estado, que arrecla-
mado en este acto, y ante el
proceder a el expresado nom-
bram^{to}, el Sindico Progual,
a que a fe, el presente es, co-
mo asimismo que el nomina-
do don Camilo, a sollicitado se
le verese el empleo de la
maño, fundando lo en que a con-
cluido su año, y en el presen-
te boca a el estado Gual, y
los expresados diputados



Veinte maravedis.

69

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y por Síndico, Incartiendo en la presente que hevan hecha prolixon de le de testimonio sobre nombram, merante nona vey o laq, el mismo estado noble que pueden ser tal sin rico por Síndico. Y por lo q, presente remando lo que se an el presente en. para el servi go haro, en tribunal compe ante, por las partes que lo solifican.

Para mandado de conrejo renombres por la Junta de pro pios poro, Antonio Ponce y Juan Gomez de la tabla ad, Jph Cano, y por proaxo nomero, Ju an Roxillo, y Gonzalo Montal deno bo, diputadq, albaso, y Síndico por Síndico, al Sr. Juan Monteno, Parado, Mad, Hermano

tenombre por los de los vocales
por el estado noble, a don Miguel
Rodriguez y por el Fiscal y
Dono. vinete

Para en el Ayuntamiento, ve
vieron sus mag, a los actuales
Juan de S, Miguel de S

Para diputado el Me al Por
do, a Juan Chacon, y por de
positario a Diego Mora

Para apremio Fiscal a Pe
dro Garcia

Para Procurador y a don
Juan, pariera, y Philler,
Antonio Alexander, Pedro
Jacobo de Xan, y al Sr. Pedro
Garcia

Para quando a mon y a
actuales

Para apremios los actuales
de los es, mon y y campo

Se alvaria a Juan
de Xan y Manuel Balcanes

Para Alz. maior Incaico
puxan, para que no se espe
rimen de al menca de Xoro, en

Las cosas que ocurran al
me al servicio, y en cargo de la
Carnel Publica, y habiendon
lo que benz a el me al título
al que se halla nombrado
por D. M. (que es Diego) Jaxon,
Alonso maj

Visto todo por el y mandado
acordaron se pongan en posesi
on de todos a sus respectivos
emplazamientos, al que se tiene con
papelera, por medio de
ministro ordinario y por este
no a estas cosas consisten
en ellas, y se conducen con
cargo de la gloria Parrochial
en sus respectivos destinos,

Y a todo lo que se ha de ser
verdad, fernando Chacon y Juan
Dn Diego de Luna, o sus exera

Alonso y Manuel

Se de m. Andres servan

Dn Antonio Ponce de Leon

Juan de Leon

Francisco de Leon

Francisco de Leon

Francisco de Leon

Francisco de Leon



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Juan Murillo

Gonzalo Montalbo

Bea

Don Delgado

Juan

y Ayala

Utrera

Fernando

Utrera

Chacon

Juan

Juan Miguel

ordiz

Immediatamente

nombrar para el teniente de

Alcalde de la ciudad de

San Juan de los Rios

en ella, y para el de

nado a Sebastian Guero

lo primero en sumario que

una

Ponze

Gomez

Guero

Ayala

Palomero

Pose Ronces Montalbo

Juan

Juan Miguel

ordiz

Murillo

Guero



Veinte maravedis.

71

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Incontinenti, compare
cieron en eslos cargo consis
toriales, foros, electos para
Verdoy, que lo son de reyna
barrazan como Ver^o, & Cano
pan, a la reyna, don Juan Mo
driguez de sanabria, y don die
go de thea hidalgos, don Cami
lo modriz de salamanca
Indico Prox Gal, y don Mig^o
modriz de sanabria para
Ale, & las, hermandad por
su estado noble; y por el d^o
Regente, se le puso en posesi
on de sus respectivos empleos,
y que Taxan en manz de su
mrd, segun dno, & cumplan
bien y fielmente con sus
empleos, y en lugar de pose
sion se les baron en sus

respecto a los empleos de negociacion
entor, y lo p[er]mixon de que

J soy feo

Don Diego de Luna Lorenzo Baragan
Blanco y Morales Cabera

Juan de Cano Don Rod[ri]gu[er] de Sanabria
de Alaraz

Don Diego Ortiz
hidalgos

Don Camilo de Alaraz
de Alaraz Juan de Sanabria
de Alaraz

Despues en seguida compare
cio, Juan, Alvarado, Alz, ma,
interino, y por el, Lorenzo
Baragan de las posesiones
y sus de cumplir con el empleo
y lo p[er]mixon como acostumbra
de que soy feo

Lorenzo Baragan Juan de Alz, ma,
Cabera

Juan de Alaraz Juan de Alaraz
de Alaraz Juan de Alaraz
de Alaraz Juan de Alaraz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

seleperon y hūieron presen
re, los m. orrey que traen sobre
Tiron, contra bandisloj y malhe
chery, Asimismo la demoney y
plantos. Año de setenta y quatro.
Hanso vñima la tneal
Tala territorial de vñima de kais
area, Noventa y uno, en presen
racion al B. Fiscal de B. M. de ha tneal
audiencia que trata de la apli
cia de los pueblo y goviernog de los
mes y para que conste ponga la
presente dilig. y queda enterado
y J. Justicay R. M. que com
poren este y un tam, y abo fix
man, chuagad. tres al nexo de
mille setenta y dos que

J. J. J.

Lorenzo Barbaon
Cabeza
M. de S. H.
M. de S. H.
Antonio Gomez
de la tabla

Fran. Cano de S. Rodriguez
El Alcaide de Sanabria

30
Juan de S. M.
Ortiz

Pox q
los te
muni
de Coa
Cinco
que e
pover
-trao
se a
deme
rida
del
min
que
-cion
me.
to e
por.

+

El Rey

L^o 11.

73

Por quanto por Real Resolución del S^o Rey^o D^o Carlos Tercero mi difunto Padre (que de Dios goze) comunicada a mi Consejo de las Ordenes en Decreto de Catorce de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco, tubo a bien Reverar en vi las Encomiendas que el Infante D^o Luis su hermano y mi tío poseyó en las quatro Ordenes militares de Santiago, Calatraba, Alcantara, y Montesa, y que se administraven a su disposicion bajo las Ordenes que se comunicaven por el Conde de Florida Blanca su primer secretario de Estado y del Despacho, que ahora lo es mio, en cuyos terminos he Revuelto tambien y es mi voluntad que continuen administrandose a mi disposicion como hasta aqui, por D^o Jeronimo de Mendinueta Director General de ellas. Y por quanto en su virtud me toca nombrar Alguacil Mayor de la Villa de Arzuaga Encomienda de este

nombre en la Orden de Santiago, y a vu Arguente
la Regalia de proponerme sugeto habil e idoneo
para el desempeño de este oficio, como lo ha pa
cado la expresada Villa para el de el proximo
de mil setecientos noventa y dos: he venido
nombrar como por esta mi Cedula nombro, a
Christoval del castillo Fierro Verano de la misma Villa,
diante aver verme informado que en vuestra p
sona concurren las circunstancias que se requ
ren para servir y desempeñar el referido of
Por tanto os doy poder y facultad para q por e
paso del mencionado año de mil setecientos
venta y dos, y no mas, podais usarle y exer
le. Y mando al Administrador de la Encomien
al Consejo y Regimiento de la citada Villa, q
precediendo el juramento correspondiente, o
Reciban y den la posesion de el en la forma
tumbada, y que os tengan y reconozcan, com
los otros vecinos y habitantes del pueblo, y toda
las personas Residentes en la Jurisdiccion de
Encomienda por tal Alguacil Mayor, y os que
den y hayan guardar todas las honras, preem
nencias, gracias, franqueras, y esempciones que
corresponden por Razon del mencionado of
vegan deyer de estos mis Reynos, definiciones de

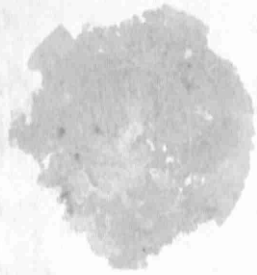
la Orden
guarda
dido e
Palac
tos no

R. d

la Orden, y practica de la citada Villa, y se han
guardado y debido guardar a los que os han prece-
dido en el, que assi es mi voluntad. Dada en
Palacio - a veinte y siete de Dize^{re}. De mil setecien-
tos noventa y uno.

74

Yo El Rey.



Yo el Rey

R. L. 3. f. 576^{to}



Uicente moraquebis.

14

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

75

mes de Enero de mill Setecientos y
dos años. En sendo celebrando ayun-
tamiento de S.^{ra} Justicia y Rexim.^{to}, que
abaxo firmaron en sus Casas Capitulares,
se hizo presente en el, el Real
cédula de S. M. (que dice que) El que vis-
to, oído, y entendido por el, y
entendido, el Rey el despachado para
que dirva la Bana de Alg.^{ma}, por
el presente año xp^oal de Castilla tie-
no de esta ciudad, fivieron se guar-
dey Cumpla en todo y sus partes, y me-
diante a hallarse ausente de esta,
el Rey xp^oal, se suspenda por ahora has-
ta que se Regrese a ella, y se ponga en
posesion de su respectivo empleo. —
Asimismo Composeño en este ayun-
tamiento el Sr. D. Juan Montero, nombra-
do para mayor como el Comendador es-
tado Noble, a tomar posesion de su Em-
pleo, y por el Sr. Presidente de dicho ayun-
tamiento de su respectivo empleo que
fay participam.^{te} sin contradiccion de per-
sona alguna, El qual fue por el

nro Sr y amado Señal de Cruz, según
lo mandado, cumplir bien y felle
mente, y lo firmo con los señores de

que voy see =

Lorenzo Barroqⁿ
Cabeta

Juan^{co} Caro

& Alvaraz

Juan^{co} Rodriguez
de Sanabria

Dr. Diego Ortiz
Hidalgo

Señal + Altlz. may²
Juan^{co} Morano

Antonio Gomez
& La Tabla

Juan^{co} Morano

Juan^{co} Morano
Juan^{co} Morano
& Ortiz



Teinte ma auebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN- 76
TOS NOVENTA Y DOS. /

Juan Chacon Quino de esta Villa ante Vniversidad
los Señores que componen este Ilustre Ayuntamiento
nuestro como mas hácia lugar por dño y
sin perjuicio de otro recurso que me competiere
Digo que en el año presente estoy nombrado
por Diputado de el R. Consejo por los Señores
Concejales que espiraron en el día último de
Diciembre en sus respectivos oficios; y pues estos
señores no hubieron presente el que era de donde
de el R. Consejo tanto de granos como de más,
es justa excepción para exponerme de tal car-
go y pues al otro suplico en quienes no con-
curran estas rúchas y defectos impedidos des-
de luego acudo por la presente suplico a el
Noble Concejo para que se sirvan expo-
nerme de dho cargo de tal Diputado
y nombraen otro en mi lugar, y para que
esto así se benefique sin más dilación y

Retardación =

A. Q. mds. los Señores Concejales pido y su-
plio señalan exponerme de la Dipu-
tación del N.º por lo dho de ser deudor
del que en caso necesario pudiese certificar el
presente es.º y se proceda a nombrar otro
en mi lugar pues para todo ello y que así
se provea y mande haga el que es mas
y invento la suplica mas de Justicia que
es la que con N.º pido Costas L.ª y
Juro =

J. D. M.º Galera

Juan Chacon
Mendoza

Acuerdo En la villa de Guazadira ocho de
mayo de Ene.º de mill. setec.º noventa
y dos años, estando celebrando ayun-
tam.º de señores Justicia y Crim.º que
abaxo firmaron se hizo presente
el anterior pedim.º el que visto por
sus señ.ºs dispusieron, que habiéndose
excluido e diputado al N.º al Sr.
Juan Chacon por el motivo
y fundam.º legal que se alega, y así
muy ley conraz.º Por haver visto la

obligacion por este obligada a ser hon
al f. no de the real Porrito, nombra en
y nombra en endulugar, al f. no
Barragan eaverades de eundad
en quien no se encuentra este defe-
zo, y Acordaron se le haga daren
para que arepte y Jure en cargo
de tal diputada de the real Porrito de
todo lo que le doy fee =

~~Cabezas~~ Aldaraz Sanabria Hidalgo

Senal + el Senal
Juan Mexuno Montero Tabla
Juan de Barro
Juan de Miguel
de Ortiz

En la villa de Tuagadia me se al me
de Enexo a mill setenta e noventa e dos
año de clesi. no si que chue de aver el
nombra de el promotor fiscal que con-
ta en este libro e tenen de al f. no
Garcia, en supersona quien enterado
de lo areptavay arepto, y Jure y ma-
no de el Regente de the real Jurisdiccion
ordinaria de Cadix, e Cumpla
bien y fielmente con su cargo, y

Teclate marauecle.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Firmo condumal Equedoyae

Cabota

Pedra San...
Valem,
Juanes, Miguel
A...



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page.]

[Handwritten mark or signature on the right edge.]

[Handwritten mark or signature at the bottom right edge.]



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Diego de la Rosa, vecino de esta Villa,
 Anterior, Sr. Justicia y Ayuntamiento de ella
 como muy bien se vea, digo: que uny
 deliracion Nombrar a Juan Chacon
 figurado, y asen depositario del V. Posi-
 to, y aquel por deudor al mismo, y ele
 ha sido q' exonerado en conformidad
 de prohibir las sup. ²⁴ de term. y con se
 ran los empleos pp. de los deudores de los
 fondos ^{coj.} y med. ^{te} de los ^{coj.} del mismo
 posito, y militar como militar y entente
 dal impedim. y con el Chacon, respecto de
 mi como queda certificado el p. ^{de no}
 que lo es del dhoposito =
 A uny pido y sup. ^{co} que por y entente
 de Yason, y del mismo impedim. ^{to} me
 ayen por exonerado del cargo de de
 portario, y viviere suyo y es de just.
 que pido y sup. = Diego de la Rosa
 Diego de la Rosa
 J. de la Rosa
 J. de la Rosa

emendado

Exonerado ácora pante

del Campo de Exporitania el 21 de Mayo

se nombra a Diego Coma Oveda y era segunda suar

haviendo comensado ante su mrd lo acordado y uno segun dno y lo mrd

mi con lo de lucida y Mexim y era villa de Anaya aly sume

en el dicho año de mil secientos

noventa y dos

Cabeza y Aldana Sanabria hidalgos

Crial de Fran

Moano Almaguer

noventa y dos

de

Thomas

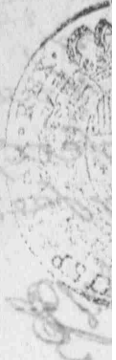
Tablas de G. G. G.

de

on ay en el Cant

Picote y Guil

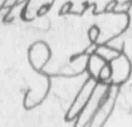
de




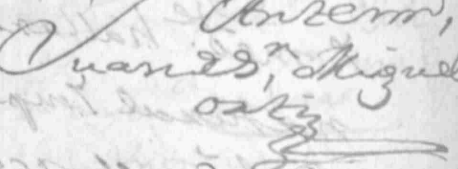
Handwritten mark or signature on the right edge of the page.

Handwritten mark or signature at the bottom right of the page.


escaparse el fundamento que espone
 se reprobera el Acordaron y firma
 con los S.^{os} Justicia y Ayuntamiento
 de esta villa de Avila, en el dia de
 veintidós de Enero de mill seiscientos
 noventa y dos años, e quedo yo

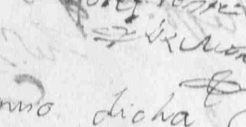
~~Cabezas~~ Aldeanaz Sanabria, hidalgo


Senal + de Almagro, Tablas
 Juan Coronado


Juanes, Miguel


En Avila a diez y siete de Enero año de mill
 seiscientos noventa y dos. Ante mi N.^{ro} Justicia
 Ayuntamiento de esta Comparcio el Judio Juan
 de Avila. Dijo: que en el año de
 mil e seiscientos fue comprado Juan de Avila
 de Avila de Avila que quasi navirualm.^{te} parece
 y le oy suyo uny baselillo con los que tuvo
 tal alivio, y ha sabido que de las lo ha
 a tomar sin su dize. son haben tenido alivio
 andha N.^{ra} y así lo. Censura y.
 dicho N.^{ra} que soy

~~Cabezas~~ Aldeanaz Sanabria, hidalgo


Senal + de Almagro, Tablas
 Juan Coronado


Juanes, Miguel




Seal
 monun



Uciate maravedis.

18.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Don dno de Diposicion, Exoneraban y Proponen
a Juan Barrayan Cargo de cargo de D.
jurado el R. O. de: Tenia lugar nom-
braban y Nombraron su hijo a Pedro
Curyarin y era Recindad para que sus
siga en el mismo empleo: Haciendole
lavor para que lo acepte y jure
Segun dno: que por este asi lo acorda
en nony firmaron don que se que son

ee.
Cabeza Aldanay Sanabria hidalgo
Real de Franca
monino Ay. ma
Promesa Fablar
Antonio
Vicente Guait
Faon

El día de hoy

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y FISCALIA
CALLE DE LA JUSTICIA
N.º 100 Y 101

Yo, el Jefe de la Oficina de Registro y Conservación de Bienes Muebles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto N.º 10.000, de 1970, y en el artículo 1.º del Decreto N.º 10.001, de 1970, he practicado el registro de la escritura pública N.º 10.000, de 1970, que se describe a continuación:

Escritura pública N.º 10.000, de 1970, que se describe a continuación:

Escritura pública N.º 10.000, de 1970, que se describe a continuación:

Escritura pública N.º 10.000, de 1970, que se describe a continuación:



Vertical text on the right edge of the page, including the number '100' and other illegible characters.



Teñete marañedis,

19.

81

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECERN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Yo José Seco Natural de la Villa de la Granxa, y
 actual pretendiente a la Plaza de Organista, vacante
 por fallecimiento de José Blazquez Leñas: Ante V^{ms}.
 Señor. Justicia y Rexim^{to}. de esta de Aruaga Digo:
 que como lo acredita el Nombxamiento que solemnemente
 presento y suxo, me hallo electo, y aposeñado
 por el que ha hecho a mi favor el Sr. D^{no}. D^o. Andres Sex-
 van Lebato Cura propio de la Yglesia Parroquial de
 esta referida Villa, en el q^o. se sirve mandax se me
 accada con las d^{as}. libertades, y Emolumentos que me
 pertenecan como atal Organista de d^{ha}. Parroq.
 Yglesia; y para poder gozar de los que la Sexie de este
 Ayuntam^{to}. se ha servido contribuirles a mi ante
 cesares, y vienen en practica =

A V^{ms} pido y Supp^{co}. se dignen mandax seme asista
 con los m^{os}. que esta M. N. Villa en cada año
 contribuye al Organista, para poder pasar en d^{ho}.
 mi exercicio; asi lo espero del arreolado procedim^{to}.
 de V^{ms}. con Justicia que pido suxo en lo necesari-
 o y para ello Ha =

Josef Seco

Audase a esta parte con los

involuntario de las dhas. a la Plaza
de un anyta rta. Manquial se
entavilla, para que se halla non
buena. Puesto fue a cada continu
acion de titulo de se de buelva, con
testimonio de esta pretension.
Acuerdo. Todo lo qual se entendia
sin perjuicio de las regalias de esta
Real Audiencia y del Ayuntamiento
no solo respecto a la idoneidad de
pretendiente, si tambien, a su
nombramiento de buelva practicarse
sin esta intervencion. Puz con su
Acuerdo, y noticia sobre procaen
el Cavallero Curia de Arno...
buena. que se refiere. Que por
este año lo acordaron y firmaron
con lo de la Audiencia y Ayuntam.
reवाद आनापा अल विसय
Un tratado de cinco años de mil etc.

Yoventay don
Cabeza de Sanabria
N.º rta. 3
Señal de la Cruz
Salamanca
Tablas
Ante
Donde Quil
favn
EN Anaga dicho dia de 17...

Not on

el Licenciado y escrivano el ²⁰ de mayo de 1562
tenido a Loreo de los regueros en
cuar^a de Cruz Reyna de los fechos

Con
Caxi

En cumplimiento de lo mandado
en el Real cedula anterior de el
Reynado de los Reyes Catolicos que el docu-
mento presentado por el contenido
Loreo de los regueros, y un titulo deparado a
su favor por el ayto de D.º Andres de
van y abasco cura proprio de la
Parroquia de Cruz Reyna de los fechos
treinta e Diez e del año susodicho
anterior, y referida de mandado
Canonico y monate Notario por
ella: por el qual nombra por uno a
nra Señora de la Parroquia de referi-
do Loreo de los regueros, por convenir assi
almexon servicio de ella y Curia Divi-
no, y que por el pueda oxercer
exonja su empleo, por su tiempo y la
voluntad de dho Parroco, y que pue-
da ser removido con Carga justifica-
da a su oia, segun sea en lo succe-
sivo. Conviene almexon Curia de Dios,
y que se le acuda con todo lo dho en
raz y emolumento que le compete
como asy lo referido muy largo
y dignamente conray parece de
dicho titulo que devolve a la

Ciente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

En su firma en su Reino, etc. lo
rubrique con media firma, an
uangen, y lo firmo y firmo en
Lima, a los veinte y quatro
año de mil setecientos y dos

Josef Secoff

Francisco Gil
Lyon

Libre a los veinte y quatro
que se previene en el auto
ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia
presente Sello, Lima, a los
veinte y quatro año de mil
setecientos y dos

Lyon

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten text on the right margin.]

[Handwritten text on the right margin.]



Veinte maravedis. 26

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS. 83

Juan Sanchez Paños vecino desta villa
ante los señores Jueces y Procuradores de ella
parece y leigo que se me nombrado por Rep
tor de esta villa para que presente y que note
nada de buco para carga. En virtud por haberse
Depositarlo del Real pedido della, en la no parabo
de 89 y en el de noventa y uno, y note una buco
para esta carga, y asimismo se librador este
noto que acutir, a mi trabajo preciam, y note una comu
casa muser, y tenencia de siempre cerrada y suzusa
y me notorio para su uso y de mayor de treinta años
se ande se on su merced nombrar otro Rep
tor para el Reparto de estas Bullas, por lo que le ha de fe
rido por tanto

Ayerá pido y suplico se libran nombrar Rep
tor para el Reparto de estas Bullas, con m
de este Noble Ayuntamiento con Justicia que pido y
furo en lo necesario de

Juan Sanchez
Paños

ambos e lo aluzan a la preferencia de
zapane, y siga con el nombre de
Rep
tor de Bullas por el presente

año, así lo decretaron y firmaron
en la Real Audiencia de Sevilla, en
esta Real Audiencia, a quince de
mes de Enero de mill e setenta e
ocho años de que yo soy

~~Alonso Cabero~~ Alonzo Sanchez hidalgo

~~Francisco Salazar~~ Juan de Salazar
Juan de Salazar

Juan de Salazar
Juan de Salazar

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature or stamp]

[Faint text at the bottom of the page]

Supp

Actu



Te late moraqueit.

22.

SILLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN- 84
TOS NOVENTA Y DOS.

Juan Sanchez Paros Vecino desta Villa ante
V.º pareco y digo que por quanto se me han nom-
brado por Receptor de las Bullas de esta Comuna y ha-
biendo Depoñtario del punto poco hace y no tener
buco para que se me de otra carga conzisa, y au-
nimo de exornacion de Presentacion, estas en un que
brantado de la Villa y sea mis poco puerro deo sino
antes de otro de estado de estado y labrador y
noticia forma ni manera para hacerla amila-
branza sino dexando las puertas de la Casa de mi
abitacion, por no tener sugeto que pueda de pa-
char las Referidas Bullas, y por las razones que llevo
expuestas a la Real V.º nombrar Receptor para el
Reparto y Cobranza de ellas, por tanto =

Supp.º a V.º se me de exornacion y nombrar Receptor para
el Reparto y Cobranza de las Referidas Bullas, con
modo, que se me de =

Juan Sanchez
Paros

Acuerdo y Hare por existido a esto pare
a Receptor de Bullas por las razones
que expone, y se le nombra en dulgencia
a Juan Guerrero, al que se le haga



Ciudad de Valladolid.

21

SELLO CUARTO, VEINTE MARRAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

85

M. D. Alonso Garcia Ortega, Cura Beneficiado Propio de la Iglesia Parroquial de esta Villa de Balverde, en la forma que puzo Certificado con el Archivo de esta Iglesia se halla un libro vien crutado, y forrado en donde se anotan las partidas de bautismo, el qual esta foliado, y al folio q. dho principio con una partida a los cinco dias de mil, setenta y ocho, y concluye con otra a los dos y nueve de Junio de mil setecientos y nueve, y al folio setenta y seis enca, se halla una q. el del tenor sig. te.

En la Villa de Balverde en tres dias del Mes de Octubre de mil, setecientos y ocho Yo el Sr. D. Francisco de Amor Benitez Cura Propio de la Iglesia Parroquial de esta Villa Balverde, y administrador los Santos Sacramentos a Juan hijo de Alonso Guerrero natural de la Villa de Tudavera del Rey, y de Maria Sanchez su legitima mujer natural de esta de Balverde, y vecinos de ella. fueron sus padrinos Francisco Sanchez Avila, y Maria Sanchez su mujer, abuela materna del bautizado, quienes habiendole la Consagracion Eucaristica obligaron; fueron testigos Alonso Gomez Pueblo vecino de esta Villa, y Juan Culp, y lo firmé yo. Supra. — Sr. D. Francisco de Amor Benitez.

Concuerda con su original al que me remito, y para que quede en el Archivo donde permanece, y para que sobre los efectos y conveniencia de la operacion del bautizado doy la presente que firmo en tres dias del Mes de febrero de mil setecientos noventa y dos.

Alonso Garcia Ortega

Yo Manuel Gallardo de la Vera Escribano de Real Audiencia, y de esta Villa, en virtud de un Certificado de fe y verdad de fecha a los 5. que en

Vienen como la Certificación que se anexa y se
escrita de Puro y Loma de D. Alonso. Sección original
Cura de la Parroquia de San Juan y la firma que
se halla arriba de su Nombre y apellido es la
misma que acostumbraba hacer y por ende se
credita al que se le adeuda y da breves
fees y Credito en Juicio y fuera del y se
alla de tal Cura tan solo como se nomina
a que como voy el pres. que se firma y
firma en testimonio de verdad breves de San Juan a
trece de febrero de mil setecientos noventa y tres

[Faint signature]

[Signature]
D. Juan Gallardo
C. de la Parroquia

Veinte maravedis.

24.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

86

Juan Guerrero vecino de esta villa, ante v^{os} que componen el M. N. A. della pazanca y digo que por el c^{no} del seme ha echo saber me hallo nombrado para Receptor de las p^{tas} de este año, y siendo asi que soy de la edad de setenta y dos años como consta de la partida de n^{ro} nacimiento que solemne mente presento, mediante a mi avanzada edad no hallarme la Conbista ni acaite n^{ro} para poder llevar una cuenta tan exacta como se necesita p^{ta} Repartir y cobrar referidas p^{tas} pues en el tiempo que es tado a p^{ta} poder sufrir con las cargas convepiles he servido la depositaria del R. B^{no} de esta villa, la del papel sellado y otras portadas.

Y v^{os} pido y suplico se sirvan en bista solo que llevo es pues to Exonerarme de todo cargo, y nombrar otro en mi lugar favor q^e es peso Recibir de v^{os} por ser Justiciario.

Juan Guerrero

Auto: Por presentado con reportado de ap^{to} mismo que le acompaña, he se e del bynram, para que en d^{ta} de la presente o b^{no} Reploxe Bulla para el presente año. Lo mandó el d^{no} de la mai^{or} de esta villa, a cubragay lo firmo en el dia quince de mes de

Lanxena e mill sea, no b entay
dos años e quedoy se

Muenda Juanes, Miguel
Oros

Acuerdo de vobos por lo tenore que
componen es el y un tam, el
antemox pedim, y partida
baptismo qual e acompañan
nombraron sus nros parax
zeptor e bullo parax
sente año e nonen hables
veino esbar a para que d inpe
dida e tiempo. las e parbay lo
firmaron sus nros enerdar,
e tuzagadia dury sus e ferore
amill sea, no b entay dos añ
e quedoy se

Muenda Aldonat sanabuan hidalgos
Merillo Poma Tablas

Juan, Monro
Antem,
Juanes, Miguel
Oros
En herilla thes diames y ante do cler



Pover
Alq. 7

Acu
P. 00



Veinte maravedis.

26

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

87

Notifique a hiesdabon el dhuca
muy noble de castilla de leon y toledo,
en las yndias de castilla de leon y toledo

Poseion el dhuca de castilla de leon y toledo
alguna de las yndias de castilla de leon y toledo
sea, noventa y dos años, el dhuca de leon
y toledo de castilla de leon y toledo
hecho por su señoría ordinaria y por
por ausencia del dhuca de castilla de leon y toledo
de posesion de empleo de alg. mayor
por este presente año a hiesdabon
el castillo, de donde se ha de ir a
y poseion de empleo de alg. mayor
persona alguna, y el dhuca de leon y toledo
de posesion de empleo de alg. mayor
de castilla de leon y toledo de castilla de leon y toledo
cumpla bien y de lo contrario
respectivo empleo, y lo firmo con
expresado señoría de alg. mayor de

Lorenzo Suarez Christoval
Cabeza de castilla de leon y toledo
Cabeza de castilla de leon y toledo
Cabeza de castilla de leon y toledo

Acuerdo Poder. } En tal de Araya, dia }
Cabeza de castilla de leon y toledo

Diez y Seyete de Abril, año de mil setecientos
noventa y dos. Estando celebrando Ayuntamiento
los señores Justicia, y Regim.^{to} de esta en sus Casas con-
sistoriales como lo tienen de uso, y costumbre
que avales firmaran con asistencia del Car.^{no}
Sindico Don Juan de Arte Comari, Dixerón:
Que porquanto está^a la brecha, y está haci-
endo diferencia pueritamos ala D.^{ta} Hacienda
de los señores de la Encomienda que se halla de
Aciento en esta D.^{ta} y ala transcurto
de Juan P.^o Cruz ori.^o de San Cevedra, Pácora,
Hernández, acordaron: Que desde luego en
dicha via, y forma q. mas p. Dio haya
lugares otorgados en la D.^{ta} cumplida y nuevo
afava y en Agustín de Guadalupe, y la
Cana. y Padapa, para q. conminare se este
Ayuntamiento pueda parecer, y parecer ante
el v. intend.^{te} Qual de este Oficio, y Proo.^o o
en qualquiera de sus Contadurias, y puerente
memoriales, Pedim.^{os} Excmos. y Demas Docu-
mentos q. necesarios sean para la cobranza
de los señores P.^{os} P.^{os} Anaximand.^{os} de Casa
Avantel, y los repagos que imbuerian en
esta, dando los respectivos recibos, y cantas
entregandose en qualquiera Cantidad q.
fueren, y q. sea Extensivo este poder para

todo quanto obiare el C. Apoyado 26. de Mayo

a Quadros lo nanifica y aponeva este

Ayuntamiento sin limitaz. alguna como

si se humana puer. anodo este con libre fran-

ca, y Enal. Nom. pury para todo lo que

esto se confiere este Ayuntamiento. todo lo

Poden Cumplidos, q. son tablas e requirito,

o Palabra no dese e tener efecto quanto

para el obiare el Nominao Quadros yato-

cio esto se obligaron D. J. con tan ven-

tas y proprias deste Consejo, para q. en todo

tiempo tenga la firmeza necesaria

an lo otorganon Summa siendo testigos.

Antonio Martiner y Juan Perez

veing desta villa

Lorenzo Barragan Juan Co. Pedro Rodriguez

Cabeza de Aldana de Sanabria

D. Diego Ortiz

Christoval

hidalgos el castillo

Juan de Navarrete

Antonio Gomez

R. de Tablas

D. Camilo de Salazar

J. Anselmo

Juan de Miguel

de Ortiz

Hombrem

Casa Cañama En la villa de Guadalupe

y repartidos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Diez y siete años, y cinco meses, y
 noventa y dos años, estando se-
 brando de guerra, los 5, Justicia y
 Krim, que aya firmados, en
 sus Casos y Consistoriales, como lo
 fueren de sus y Costumbres, pa-
 saron a haber su nombram, y ca-
 ra Canama, para este presente
 año, para que sus dichos se cobren
 por el mes de mayo de la presente
 de esta villa, y nombraron sus
 mag, la d. de alfonso doming
 r. nava, la d. de thadeo valera,
 y la d. de diego ortiz de alcazar
 y al mismo, y para que por
 su d. de mag, de la encomen-
 da de esta villa, y de la d.
 de la villa, que es de la villa de
 la villa de la villa, se elija lo que
 fuere de su agrado a las tres nom-
 bras, mediante a dex Regalia de la
 encomienda, y del que se le libre
 testimonio de este acuerdo, y
 su cumplimiento para su d. de
 la villa de la villa, y de la villa



Celate Anarucos.

27.

SELLO QVARTO, VEINTE MAR-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS. 89

Servicio Real ordinario y ven-
citos para este presente año, ad,
diego elthena Blanco y Mexal,
D. Inph delgado me, Don rolo castro
D. Vera, y Juan Chacon de Mend
en veing e esta villa, a lo que
se les ha guardado para que lo
aspreen y duren la carne, y lo fin
max en hoy senorey de que yo den,
Doy fee = en brevenor. anombra de...

[Faded signatures and names]
Cabrera, Alcaraz, Sanabria
Castillo
Anubem,
Juanes, Miguel
Dorin

Nombream, de }
Quaresmalp, }
Clano de 1793 } En la villa de Buagadia
veinte y tres de Mayo de mill setecientos
noventa y dos año estando este
brando de un sam, y senorey
Justicia y Repim, de las en su
Casas consido xicoy como lo tie
nen a huso y ceo embrey con

asisbenca, d. J. ph. Angulo y
 Zamora pro ylleni, & cura
 de esta parrochia por ausen
 cia de la cura parrocho, Pasaron
 sumo y anombra de Juaxamal
 para el adrentoy Juaxamal
 el ano que tiene en mill e setenta
 no bento y tres, y ena con
 formidad nombra en d. J. g.
 nacio de la concepcion, Religioso
 monje de convento de san
 basilio el bardon, d. g. de
 abiso de este nombram, por
 el presente en contestim
 no de este acuerdo, que fin
 mason Jho. Senoz, y que doy

M. de la Cruz
 Anuncia
 Angulo y Cabera, Alca
 hidalgos Murillo
 Sanabria
 Tablas
 Salamanca
 Juan de Ancon
 Juan de Miguel
 A. Corti
 En la villa de Albuaga
 dia tres de mes de Mayo de mill e

sea, no benta y dos años, estando ^{28.}
celebrando Ayuntamiento, ²⁰ ley 5,
Justicia y Crim^o, de ella, con as- ⁹⁰
istencia del Indio Prox^o Ind^o,
y Pensionero, deste Com^o, en
sus Cons^o Consistoriales como
lo tienen de uso y costumbre,
de lo que se hizo presente la H^o
C^o de Ind^o. Mag^o. (quedo que)
sufra don Julio deste año,
por la qual se manda obren
por el Reglam^o, formado para
el gobierno de los P^o de
Mejico, y con arreglo de la
p^o de Ind^o de cinco y siete, se hizo
presente por el presente en
quero es deste Ayuntamiento, no
p^o de Ind^o en la ^{ria} de Ind^o. de Ind^o
P^o de Ind^o, Pasaron sus mag^o de
una conformidad, anombra
en, para que le diere, a quien
resulta su nombre es el Sr. D^o. y
Just^o. de Ind^o, y que por lo
que ha de el Sr. de Ind^o y



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

donde se custodian
los Caudales de la Real Audiencia
de Sevilla, mediante el qual
se custodia en sus porras,
semanas a en ellas, por
la custodia con que se halla
y lo firmaron los señores
que se sigue =

M. Alvarado Cabeza, Alvarado Sanabria
Hidalgo, Montero, Castilla
Salazar, Tablas, Aurem,
Juanes, Miguel
y casti

Acordado en la villa de Sevilla a once
de Mayo de este año de mil setecientos
noventa y dos, estando celebrando
Ayuntamiento, los señores Justicias y Represen-
tantes, con asistencia del Sr. Sindico
Real y Personero, en sus cargos con



Tribu. marauebis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Poriales como lo tienen, y sus
 Columbrey, se hizo presente en el
 las ^{de} comunicadas al ^{de} Intend^{te}, y
 es de Pro^a, por el ^{de} Subdelegado
 Exal, e Sanas y medias a notos, pre
 berriba el que ^{de} respectivo adu
 dos, por tan en el Intend^{te}, se pagu
 incontinenti, y asimismo se laxaron
 que a compañaba, rubricada por
 do ^{de} Intend^{te}, expresiva de que por
 dos Intend^{te} cumplido en mill se^a,
 ochentay dos, por la mitad de la Inten
 d^{te} en primera Instancia Rub
 ricada con esto, ^{de} que se mill qua
 trocientos sesentay quatro ^{de}, y vein
 tey quatro ^{de} mrs. y por tres cumplido
 en mill se^a, ochentay nueve por
 la propiedad a volu^{de} en subtermi
 no, veintey siete mill doscientos no
 bentay ochos^{de}, y tres mrs. y entendi
 dos ^{de} dixeran. que por lo respectivo
 a la primera cantidad beru^{de} a

MARK
 ECIEN
 an
 esa
 Mon
 reny
 por
 halla
 ony
 abia
 em,
 Rique
 on
 ober
 ndo
 epim,
 indio
 cono

por la razon de la primera Instan-
cia agenciada, no se leyó opuscular
para en su contribucion, tan pre-
ta quanto se beneficien efectos, y
Causales y Propios de que ha estado
que se a en el, Miguel proximo
señalada, ^{re} visto S^r Intendente
se si se mandan, ha ex el pago de
Yerog, con la anticipacion que es
toprevenida, = Y por lo de carterala
segunda Importante veinsey siete
mill. doscientos noventa y ocho, con
veyn ^{ms}, por la propiedad de valdi
que se van exponer lo Sig. ^{re} = fue
el cuerpo del Merio de creto Conse-
jibos de esta propiedad, se declara
abexpagada y satisfecho es el, ^a
no solo la cantidad en que se de a
to la transacion si tambien la
media Anata, correspondiente
a la misma por unavez, y sin que
se mencionase otro progresivo pa-
go, como se condiciona en el Pri-
merio de Primera Instancia, de don

se deduce que se haerse ²⁰ practica
por aquel, se huviera así expresa
da, Lo otro que está, ⁹² tiene expo-
sición en haber practicado esta
contribución en tiempo alguno, y
sin interrupción desde que se celebró
la transacción de obra que la villa
solo en el nombre posee los sitios.
El mismo Privilegio menciona ya
como airadeng, y ya como valdiog,
porque Adelantose esto, y acotan-
dore desde S^r Miguel hasta cho de
Marro, se reparen sus terrug como
Caudal de Propio, y esto por su
su importe, que aun quando no es-
hubiesen tan alcarrado por a es-
te pago, que se hallan deviendo
sobre veintey cinco mill rs, para
haverlo a ora de nuevo se necesita
ba especial oñ, pues esta contri-
bución no incluye el Regom; = Lo
otro que quedo Casoy no concedido,
se hallase estar, en la obligación
de pagar una media anata por ka
ron de fundenio, como se van de
veria solo haverlo con respecto



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.

Veisimill ducados, que en
aquel entonces tubo la Real
cenda, pues aun que la transacion
se referre en virtud del Breuio
de treinta y tres mill, fue leuado su
mag. boluere los veisiete
mill de renta, en la misma dhesa
de la casa, que en esta cantidad se
avia leuido ala Real corona, e que
oy esta villa se halla reintegrada, y
sus Propios peruen en el Imporbo de los
Arroy y velloba que produce; Laung.
se Yanoxa si la villa se reintegra
do a los referidos veisimill ducados
lo cierto es que se mandaron tam
bien boluere y entregar, por Real
Decreto del Sr. D. Fernando el Sexto,
poniendo esta transacion, en que
tambien confecturan diruelto el pur
dam, en que puede sobrenesse este
pago; Y para que todo se pueda ha
cer conston, en la dhesa dhesa por



Ciudad marañón,



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

93

el orden regular, el presente es,
tinzana testimonio del Real decre-
to, en que se concede la propiedad
al Abad, y Nota que el Subrique, pie
y Casera el mismo, con su execucion
de este acuerdo, se acompañe a la
representacion que se forma,
amarguete con este asunto. A lo
acordaron y firmaron de ley en ay
de quoy sea =

Lozano Barragan	Juan Cano
Cabeza	Aldana
Don Rodriguez	Don Diego
de Inabria	Alvarado
Christoval	Alonso
El castillo	Alonso
Juan	Alonso
Antonio Gomez	Alonso
de La Tabla	Alonso
Don Juan	Alonso
Don Juan	Alonso
Don Juan	Alonso

fe...
Don...

yo el C^o como en este dia a la ha ho
puerto en la caliza de esta D^a el certid^o
q^o comanda en el anterior de cuando com
prensivo a ochos faja vides al puente
sello: acompañado de una representacion
firmada de lo q^o el Ayuntamiento de esta D^a
D^a para el C. Intend. de esta D^a de esta D^a
con Cuidado q^o dice asi = Del C. Servicio
El mand^o de esta D^a Intend. de esta D^a el Exen
cuto y Pro. de esta D^a en la Cud. de
Badajoz. Y para que asi conste pongo
la prete de lo q^o firmo en esta D^a
de Avaya dia diez de Mayo de seplata
de mil Set^{os} Noventa y dos años.

Juan B^a Miguel
de esta D^a

Barro y Enlar^a a Avaya dia diez y siete
de Mayo de octubre de mil setecientos
y noventa y dos años, el B^x Alc^o de esta D^a
ella, digo: que mediante a llarse
el B^x Alc^o de esta D^a de esta D^a en
terno en cama, con do de la cor
zato, y esto en la Casa de la Cud.
lo dia nes en esta D^a para el Cudado
y asistencia de lo q^o que en ella

32
se hallan, por ende mucho grave-
dad, y haerse citado ante die a el
Ayuntamiento, para que por este se
nombra se el Sr. Dn. Valeriano, y no
aver concurrendo ninguno de los
individuos; de via en nombre y
nombre interinam, sumad, pa-
ra que se sirva dho empleo, hasta
que el propietario se ponga bueno,
ad, Juan, Davien de la Torre de
esta ciudad, a el que se le haga
saber para que acepte el cargo,
y por el inventario se le entreguen
los libros que se hallan en esta con-
re, las peticiones y llaves de ella, y lo

primero sumad de que se ha en-
tendido. = y haerse encontrado lo que
se quiere de sumad de Antem,
Juan de Miguel
de Ostiz

En esta, a dho dia me y año,
yo el Sr. notipique Chie de aver
el auto que antea de, y nombra
miento que en el de la Torre de, Juan,
Davien de la Torre, en su persona
quien enterado se el dho, lo accep-
tara y acepto dho nombram, y tu-
no por digno Sr. ya una de las de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS,

cur, en man^o de ^{de x} Al^o, ma^o,
y cumplir bien y fiel^{te}, con su
cargo, y lo firmó con su man^o de q.

[Handwritten signature]
Mencia

Juan Xavier
de la Torre
J. Interim,
Juanes, Miguel

Imventario y Inmediatum, de Juan, pa
bien de la Torre, Al^o, ma^o, Interim,
con mi asistencia, se constituyó
en la M. Caneley de esta, se en
dres, en los pesos que en ella se ha
han, a by p^oncion, y bases, que son
a saber:

- En^o Juan Antonio Solecio
- Juan Antonio Berro
- Mateo Muñoz
- Thato de Aldana
- Angel Franco
- Anatolaxosa
- Therena Mamed
- Y Maria Carrisoa



Veinte maravedis.

22

SELLO OVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS. +

95

El mismo se entregado; En una cadena: ochopares de Guillos = 510 de arropias = veinte y tres llojes = y seis candados; habiéndose entregado en todo lo susodho, adudatis facion, y oyo. que en todo tiempo responderia, al Sr. Alcaide de esta villa, asi a la persona y conbenido, en esta dilig. como en lo demas que en ella consta, y lo firmo el que doy fee =

Juan de Miguel
Alcaide de esta villa

Hombreami de En Navilla de Turagaria
Alcaide ma. - Yocho Almes de octubre de
mille setecientos noventa y dos años, 22 de
Justicia y Regim. que abajo firma
estando en subyuntamiento, segun
costumbre, con asistencia del Sr.
Dico. Prox. Dial. de su Comen. de feron.
que mediante ser indispensable de
proceder a la nominacion de persona
que sirva el empleo de lavara
de Alcaide de esta villa, y ponerle esta

do Noble, para lo respectivo a la
proximo benévola de m^{te} Sr^a no.
benéfico, poniéndolo en efecto,
atendiendo a la consideracion que
se le pudiese con el motivo de
mitirse los dos sujetos que se propo-
nieron en su, a el Rey el 20 de 1792
dios que) para que el Mag. Clava
ello el que fuese de m^{te} el Alca-
do, y mas a proposito para ello, des-
de luego nombran en primer lu-
gar aⁿ Dⁿ Jph de la Cadome, y el seg.
aⁿ Dⁿ Miguel Modrig, 2^o veüneg desta
expresado, acordando en su
m^{te} de la que literal testimo-
nio de este acuerdo, y se le entere
que a el Cavallero Dⁿ M^{te} desta
real encomienda, para que le di-
el curso correspondiente, y lo p^{ra}
maximo de tener y de que de ofe-
ten este estado por Dⁿ Juan
Madriguer 1^o y en nombre aⁿ
Jph Domey y al theⁿ Dⁿ Jph de la
do =
Y Arminimo acordaron y m^{te}
que mediante, a en fallendo
Christobal Tierrez Alg. ma. ac-
tual, y hallarse nombrado por

34
D. Presidente de este ayuntamiento
de San Juan, de los Rios, de la
Baja California, por haber en mandado
del Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
de San Juan, de los Rios, de la
Baja California, para que se
interinasen a Antonio
Joachim de Alvarado esta
verdad, al que se le hizo a
saber por aquel tiempo

Y a todo doy fe =

Yo el Sr. D. Juan Leon Hernandez Lorenzo Barragan
Cabeza #

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
de Alvarado
Yo el Sr. D. Diego de la Cruz
Hidalgo #

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
de la Cruz #

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
de la Cruz #

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
de la Cruz #

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
de la Cruz #



Teclate maraños.

DELLO QVARTO, VEINTE MARCA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
TOS NOVENTA Y DOS.

chuedaben, Anombraam,
a lgi, ma, Inxerino, a Antonio Toa
chin Alwana, en supersona, qui
en entexado del dno. lo aceptava
y acepto, en toda forma, fluxo en
manay aho S^a Alc^a ma, de cum
plir bien y fiel^{te} con su cargo,
y por durno de le dio la posesion e
el respectivo empleo, y lo firmo con
referido señor e quedo y fee

luego en de quida a presencia de
S^a Alc^a ma, por d^{no} Juan, pariente de la
tozre, le fueron entregado, estando
en lo q^{ta} Casely de esta, al nomini
do Antonio Toquin Alwana, de
Koy, p^{re}ncion y llave, que constan
en la dilig^{encia} a dia diez y siete de
xniembre, a la cepcion a thadeo de
Alwana que de hallay a p^{re}ca de lly,
y lo firmo de ut^{ro} cuivo, e quedo y fee

Antonio Toquin,
a Maria, Juanes, Miguel

Señalado el cinco de
30 de octubre de 1792

34

97

Muy Excmo. Parag. la Provincia de
Extremadura pueda aprovecharse de la edu-
cacion y Estudios q. se han establecido en el
Colegio de la presente Villa, remito á S.
la adjunta instruccion de acuerdo con el
Almo. Excmo. actual Obispo de Coria; y lue-
go q. la reciba, dispondra se lea en Ayun-
tamto pleno con asistencia de los Diputa-
dos y Syndicos, y la colocara en el Archi-
vo parag. custodiandose en el, se manifi-
este á quantos supietos quisiere enterarse
de su contenido: Y de haverse asi cumplido
espero me dara S. aviso.

Dios etc. á S. m. a. Caceres á 16 de
oct. de 1792

P. m. de V. m. d.
su mai. at. serv.

Arias Gonz.

on
S. Alc. mayor de la V. de Aragona.

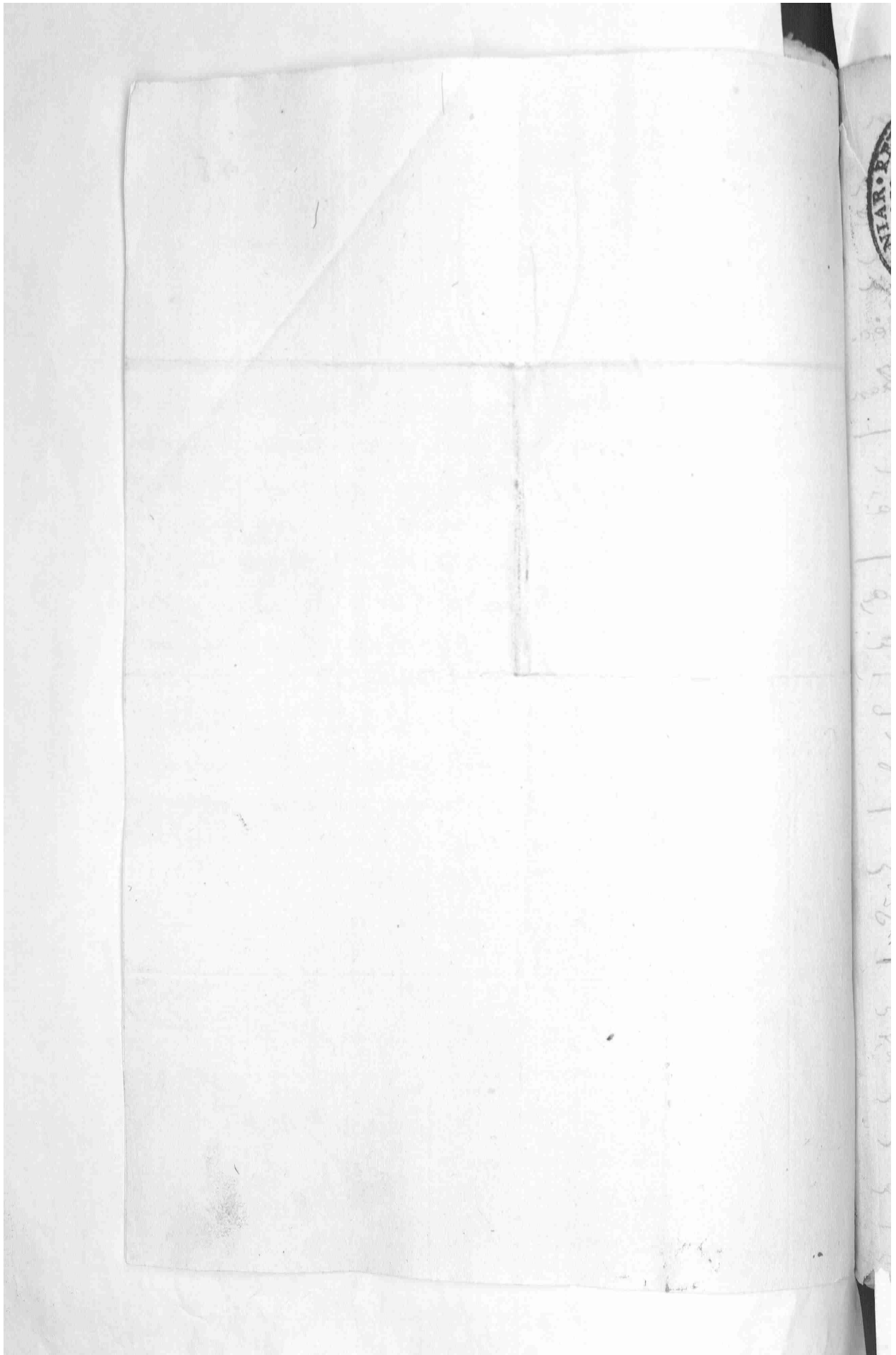
Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the word "Lectura".

Main body of handwritten text, appearing to be a list or series of entries, possibly related to a lecture or study.

Handwritten text at the bottom of the main body, possibly a signature or a concluding note.

Large handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly "John" or similar.

98





10.

Cete marzo 8.

SELLO QVARTO, VEINTE MAR
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.

99

estedia Alatta, Poned, Alca, de
ma, y esto, y se le aido a Beabo de
berbur, Embxuntam, pleno, con
asistencia el diputad y Sindic
Gral y Personero deste Comun, la
instruccion, ala Enseñanza quedada
ra a la Juventud en el Colegio de
Pedro Navarra de Barera, y para que
con se ponga la presente dilig. que
firmo en esta, y en la ciudad de
veinty ocho de octubre de mill setecientos
noventa y dos años.

Juan de Miguel
Ostij

Nombre de } En Navarra de la villa de
maior domias

veinty seis de mes de junio de mill
setecientos noventa y dos años, estando se
lebrando agunram, los señores
Justicia y Repim, con asistencia
al Cural de nocho de esta villa, a efec
to de nombre maior doming por el
henimty de esta villa, para que

46.
mientras que firmaron hoy senoy
de que ya el es. no doy fee =

Ante mí
Juan de la Cruz
Licenciado en Leyes
de la Real Audiencia de
los Novena y de
los Novena y de

Alonso Sanabria
Licenciado en Leyes
Juan Nuñez

Antonio Gomez
A la tabla

Juan Nuñez
Juan Nuñez
Juan Nuñez



Uetate marancomi.

SELLO QVARTO, VEINTE MARCA
MEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely the body of a letter or document.]

[Partial view of another circular postmark and handwritten text on the adjacent page.]



Centro Museo: 18

SELLO QUARTO; HECHOS
EN HARAVEDIA, AÑO DE MIL
RESCIENTOS NOVENTA E
QUATRO.

101

Libro capitular } En Navilla de Aua
de acuerdos de este } gadia primer del
año de 1794 } mes de Enero de mill

Señores Noventa y quatro años, Es-
tando juntos y congregados los
Justicia y Excmos, que le componen,
llamados a son de campana, en sus
casas consistoriales, como lo tie-
nen de uso y costumbre, con asis-
tencia del Cura Párroco de ella,
los diputados de ambas,

~~XXXXXXXXXXXX~~ he abaso firmá-
ran, a efecto de hacer de rinda u-
lacion de Regidores y oficio de Repu-
blica, que firman sus respectivos
empres en el presente año, a sa-
ber el Sr. D. Manuel Leon de
Castro y Garcia Abog. de la R. Conse-
jos, Alc. de la C. de Guernapen
S. M. de esta villa, D. Juan, Hen-
nander de Navilla, Cura Párroco,
D. Thadeo Valero, Juan Barragan

Cabera y Fran^{co}, Polomeno topete
regido y por amboj estado, gñ^o J^h
delgado y Ayala Alg^o maⁿ, Fran^{co}
Martiner Jern^o maiordomo &
coneso, gñ^o Fran^{co}, Althoma ortu
yctubonio Eomer ortu diputadog
e abastos, ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
~~XXXX XXXXXXXXXXXXXXX~~

Haviendose con
ducido los cantares donde se hallan
las Cedula y el Regido y, Alazle
ria Parrochial desta expresada
Villa, correspondiendo, en el pre
sente año, se alor de primero y se
gundo voto, al estado gñal, se dio
principio aha desin saulacion
en la forma y manera sig^{te}

Haviendose abierto el cantaro
donde se hallan insaculadog los
Regido y el estado gñal, por un
niño e tierra edad, se sacounpi
lorio, el que dentro tenia unapo
lisa que leida dire asi

Aruaga y Sepre 228789 - Es rialo
vera, con quarentay un voto = hi,
Tuerra

La que bista pondur mag^o, manda
no se ponga en posesion de su res
pectivo empleo e se pido en ep^o

menudo por su estado. Sal
Luego en seguida se sacó otro
pilón, que tenía unaporia
que leida dice así

002
Amazay Cepxel a 1789 = D. Juan,
a nomá con cinquenta y cinco
votos = Sr. Huerta

La que bista por sus méritos, por lo que
hace alij. Sr. D. Thadeo Valero, Sr. Juan,
D. Tomé y Sr. Jph delgado y Chya
Lo, discrecion fue mediante a ser
sido diputado al comun D. Juan,

a nomá oír en el año que expi-
re, se suspenda el ponerlo en po-
sición a su empleo a Regidor
hasta que se consulte con la du-
penioridad, si es impeditivo o no

para poder ser Regidor. Por lo
que Juan Barragan Coveray
Sr. Juan Sedro, que depusiere
exposición a referido empleo,

respecto a parecerly no ser im-
pedimto lo que se dice por referi-
dos tres señores

Con lo que se leen Sr. Contare,
y se puso a abrir el alij. Regido-
rej. el estado Noble, por el que
se sacó unaporia, el que se



Veinte marqués.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

nia dentro en apolva que le da
dire an

Amaga y Sepnel 28 1789 = D. Miguel
Valero, para Reg. por duesto do
voble con sesenta y ocho votos = fin.

Huerta

la que binto por dny mag. p. onny
g. en gn, Thasco Valero, Fran. Palo
mexo topete, D. Jph delgado y dya
la, y Fran. de la Cruz, se dijo que con
respecto a la oñ de dñr y ley de
dñre proximo pasado, presen
tado en este acto por el diputa
do Antonio Ojeda oñtr, se pon
ga en posesion de su empleo de
Reg. a el expresado D. Miguel
Valero, sin embargo de ser
deudor del Real Posi de esta
Villa, y por el D. Juan B. Amagan
Caceras edifo, que mediante
a ser deudor a dicho Real posi
do. se suspenda la posesion de
el Reg. por aver havido supe



Veinte maravedis.

101

103

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXIV
SETECIENTOS NOVENTA
QVATRO.

En el año proximo pa-
sado, et o b e n t a y t r e y, p o r a q u e n o
se p u n i e r e e n p o s e s i o n d e M e j. e n
S p h d e t g a d o y t h y a l a m a, q u e h a s t a
q u e p a g a r e a e l M e a l P o r t o, c o m o
d e u d o n q u e e x a d e l,

Y m e d i a n t e e n o h a v e r e n e l c a n t a
r o m a s s u r e b o y h a v i l e y, p o r a q u e
s i m b a n e l e m p l e o d e M e j. m o n t a
e n d u y m i n y s e p a r e a d e s i n t r a m
l a x a l o y h e n t a d o y, y s e l a c o n o
P i l o n i o, e l q u e t e n i a u n a p o t i a
q u e t e n i a d i e a s i

A n a g a y s e p r e 2 d e 1789. d e J u a n
M o n t e r o e n l a d o p o r a d e M e j. p o r
s u e s t a d o n o b l e, c o n t r e r e v o l o y =
S i r. S t u e n t a

S a q u e b i n t o p o r d u m i n y, d i f e r o n
s e p o n g a e n p o s e s i o n d e s u t e r p e c
t i b o e m p l e o d e a l l e y.

C o n l o q u e d e c o n c l u i o e s t e a c t o d e
d e s i n t r a c u l a i o n, y p a r o n o s i y m i n y
a n o m b r a r l o y o p i c i o y d e r e p u b l i c a

Guerrero

K. 114

Y para el ^{no}, el mismo Posito, Veli
rieron a quien se le da el ¹⁰⁴ Eason

Y para guardar el monte y campo, ^o p,
el ^o n, ^o hades v. l. e. r. o, fran. Palome
ro y ^o n, Jph delgado, se nombra a Jph

Guerra, Juan tinado me, ^o p, ^o mual
do Marquer y Juan Manchon, y p.
los ^o s, Juan Carraga y fran. ^o p, ^o n

se le dieron a los quatro a cada y
Jph el ^o s, ^o l. e. i. m. a, se mandó que
no entre en posesion de electo que
dan nombrado, hasta tanto que se
den las causas y justificado, para

el ser poseído el que está en viendo —
Y hallando se presenten, ^o n, ^o p, ^o n, ^o p,
mao itir, d. i. p. o. Guemediante se
maion de representacion, y no estan

por advenir el empleo a quien
quiere de luego renuncia el em
pleo referido.

Y vista la anterior renuncia por
ley ^o s, de este Ayuntamiento, ^o p, ^o n,
que se pare a denunciar a otro ^o p,
por el estado ^o n, ^o p, y no viendo ^o p,
alguna ley se resolvió a abrir dho can

dado, y se dio una copia a los enla
dos, que leida fue asi —
Carraga y Sepúlveda 1789 = Jph Gomez

Diez y maravedis.



CELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
QUATRO.

La tabla enladrada con treinta y
dos votos - li. de vuelta

La que vista por durm y deixon
se ponga en posesion de su empleo
atrayendo

Con lo que se condujo este acto, sin
dolo ni fraude, como se sabe y sabe
nuestro Martin de esta ciudad y lo
firmaron los señores don

J. Fr. de ...

do. Juan de Leon ...
Juan Hernandez de la Villa

Don ...
Juan Barragan

Don ...
Cabeza ...
y Ayala

Co. Juan Palomero
Co. Juan Martinez
Fernandez

Antonio ...

J. ...
Juanes, Miguel
q. ...

t

1751

El Rey

Por quanto por Real Resolución del Sr. Rey D. Carlos
tercero mi difunto Padre (que de Dios goze) comu-
nicada á mi Consejo de las Ordenes en Decreto
de Catorze de Agosto de mil setecientos ochenta
y cinco, tubo á bien Reservar en vi las Encomi-
endas q^e el Infante D. Luis su hermano, y mi
tio, poseyó en las quatro Ordenes militares de
Santiago, Calatrava, Alcántara, y Montesa, y q^e
se administrasen á su disposición vago las Or-
denes q^e se comunicasen por su primer Decreta-
rio de Estado y del Despacho. En cuyos terminos
he Resuelto tambien y es mi voluntad que
continuen administrandose á mi disposición
como hasta aqui por D. Jeronimo de Mendic-
neta Director General de ellas. Y por que en
su virtud me corresponde nombrar Alguacil-
Mayor de la Villa de Arzuaga Encomienda de
este nombre en la Orden de Santiago, y á su
Ayuntamiento la Realia de proponerme su
getos haveres é idoneos para servir este oficio

como lo ha executado la expresada villa para
el proximo año de mil setecientos noventa
y quatro. he venido en nombrar como por
mi Real Cedula nombro a vos Antonio Farin
vecino de la misma villa por tal Alouacil
yor de ella, mediante hallarme informado
que en vuestra persona concurren las circun-
stancias que se requieren para el cabal des-
peño de este oficio. Por tanto os doy poder y
cultad para q en el expresado año de mil
setecientos noventa y quatro, y no mas, podais
usar y exercer el referido oficio de Alouacil
mayor de la enunciada villa de Atruaga, y m-
do al Administrador de la Encomienda, y al
ceso Jurisco y Revimiento de la propia villa
que precediendo el Juramento acostumbrado,
acevan y den la posesion del citado oficio en
forma regular, y que os hayan, y tengan con
los otros vecinos, y habitantes de ella, y todas
las personas residentes en la jurisdiccion de la
Encomienda, por tal Alouacil mayor, y os que-
den, y hagan guardar las honras, gracias, m-
cedes, y exempciones, q os corresponden por
razon del enunciado oficio, segun leyes de estos
mis Reynos, definiciones de la Orden, y


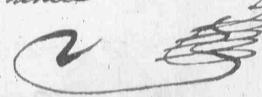
pract
y de
que
y tr

de
Reg.

practica de la propia villa, que se han guardado
y debido guardar a los q^{os} han precedido en el,
que asi es mi voluntad. Dada en la Lorenzo a
veinte y tres de Diciembre de mil setecientos noventa
y tres.

106

Y El Rey.


Manuel de Godoy


do. No. 78. L. 3^o

... de las personas...
... de las personas...
... de las personas...

En la villa de...
Yo...
...
...
...

Posiciones y Enravela en Anaga



Teinte marauebis.

107

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAUEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

dia dos del mes de Enero de mill
setecientos noventa y tres años, estan
do celebrando Ayuntamiento, ay
untamiento de Justicia y Represen^{ta}cion, que le
componen, se hizo presente
el Real Cédula que contiene
el que visto por su Magestad
conseguir y cumplir la con-
tencion; Y así mismo comparecie
ron a los dichos Ayuntamientos res-
pectivos los señores electos por ad-
bin sus respectivos empleos, a sa-
ber Don Pedro Ortiz de Vera, D. Phelipe
de Matobla y D. Miguel vale
xo, veridicos por ambos estados,
Antonio Jorin y el D. D. ma^g, D.
Diego de Herrera maiondomo de
conese, D. Jph Cano Pulgarin
síndico de los D. D. D. Miguel Mo
rta y Sanabria y Juan Vi-
neta Alcázar, Madama Herman
dad, D. Jhon de S. Alcázar, ma^g, se les
dio posesion queta y pasifica

aga

mente sin contradiccion e per
sona alguna, Yo lo esolemnne
Juram^{to}, que se le reuiviera
supra dho, por dho no d^o, y a una
senal de Cruz, y obediencia cum
plida bien y fielmente con dho
peticion e emplaz, Yo firmaron

F dho señores e queday fe =
Luz. D. Man. Leon Aluarez & D. Pedro
S. Y Garcia Valero
D. Don Delgado
y Ayala Fran.º martinez
Gonzalo Ortiz Joseph gomez
Antonio de la Cruz
Antonio Terinas San Diego de Pina
Juan Tolcano
D. Miguel Prodiges
de Sanavia Juan S. Vique
Juan S. Miguel
En Havilla a ocho dias de mayo, año, 80

8.
108
Lando Alejandro Ayunta
miento logoray, que se componen
en sus Casas Consistoriales, da
ben el Sr. Sr. D. Manuel Leon
Theray Garcia et Co. Alz. M.
Comesor et Co. Ma. y Salla, Gonra
lo ován erera, Jph Gorrera
Zabala, Sr. Miguel Valero, Ve
gido y por ambos estados, An
tonio Jaring Alz. Ma. Sr. J. J. Esp
Athena, maior domo de Conca
jo. y Sr. Jph Cano Pulgarin sin
dico Pror. Exal. deste Camun,
Ichino presente por mi den,
los superiores con Mathealsa
laberribial de veinte e sta
io el año pasado de setenta y no
bentay uno, comprensiva de diez y
ocho capitulos, que trata sobre la
buena Gov. y Justicia que deve ha
ver en los Pueblos, para que conste por
yo la presente dilig. que firmo e que
doxsee Juan d. Miguel

Posesion } En Navilla & Anzagadia
} de Almey & Enens Smith
Setenta y quatro años. estan

pen
me
aloy
una
cum
myto
ason
=
do
ro
Faleo
L'icuet
em
Miguel
ano, Es



Tenete maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA
QUATRO.

do celebrando Ayuntamiento, loys,
Justicia y Crim, que le compo-
nen, en sus Casos Consistoriales, co-
mo lo tienen de uso y costumbre
represento en ellos, el Sr. D. Juan
Montes de Ripon electo por ducado
de noble para el presente año, afe-
do a tomar la posesion de su spe-
cifico empleo, y por el Sr. D. de la M.
Jurisdiccion por Indisposicion de
proprietario, se le puso en posesion
sin contradiccion a persona algu-
na, ocupando su respectivo lugar,
y juró en manos de su m. D. cum-
plir bien y fielmente con su oficio,
aviendo manifestado la justa exep-
cion que le asiste para no poder
aceptar la diputacion al Ponto
aque de le nombro, pues como el
gado esta haciendo defension a fa-
vor de algunos deudores, a la paxera
publica, acordaron deponer suspen-
sa esta accion para en otra oca

Teinte marañesio.

189

109



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QVATRO.

ción para elección de apersona
na acta, que sin este ~~impedim~~ ^{impedim} pue
da ejercer dicho empleo, y lo idopon
dho S.^a Reg.^o como V.^o R.^o & Care. di.
so aceptava y acepto el nombra
mientos a tal diputado, toman
do la posesion del, y lo firmo con

Jos mñy doy fee = en m. = Impedi
mento = vale =

Yuzato Ortiz Joseph Gomez D. M.^o Valero
A Vera

J. M. nonseñ Antonio Jorñas

Antonio ofeda
D. Diego de Luna

Jos Muñoz
D. J. ph cano

Juan Mendia

J. Antem,
Juan D. Miguel

Nombreami }
a unguanta } Enarilla de Aruaz adriados d

Fez y fizo en mill e setenta e quatro
 años, estando de leuaxado de yuntamiento
 de Justicia y de pino, que le componen
 como lo tienen e han de costumbre e uso
 presente en el poble de Ezido de Cano, el mu-
 cho perjuicio que por los veing e loz pueblis
 inmediatos se le causa a el libolado de la
 heredad de la Serrana, y se neserario por un
 guarda para su custodia, dixeron sus mrdes
 que para el tal en parte de mefante da
 noy, nombravan y nombraron a Juan ti-
 rado veino de esta, para que pueda pe-
 nar a los forasteros y veing e testos, que
 causen danos en el arbolado, y mas loz
 ganados que se introduzcan en esta de
 heredad de aquello, y este nombram, sea sin
 salario alguno, y en perjuicio de nom-
 bram, que tiene hecho a su favor, en el
 dia primero de Enero de este año, y por el
 presidente de este Ayuntamiento, se mandó se
 tenga aportal guarda al dho Juan tirado,
 y que se le haga su ven comparencia a rep-
 tar y jurar su cargo, y lo firmaron los
 señores de que soy fe

Hecho en el dho Ayuntamiento de Ezido de Cano, a diez e siete dias del mes de Mayo de mill e setenta e quatro años.
 Juan de... Valero...
 Juan de... Miguel...
 Enhor, a

de n. acepto, }
 y juram, }

Diaguardo e homejano, hite ¹⁰ pax el
nombram, que antecede Juan dixas en
supersana, quien en texada e el dno. Lo
areptay arepto entoda forma, y Juno
en man, ald^o de ² mas, Castavilla, e
gundio, e cum plex bien y helm, con du
cango, y no firmo por que es persona
bento haex, lo hio de rind e queda y

Jac = Anubem,
 Juanes, Miguel

Hombrom, } En la villa de huagana fuiste el me
e casa como } de la casa de milla sea, ne bento y qualis ando,
ma } cuando se celebrando e yunta con, ley de justicia
y crims, que lo componen, y abo p pamaran, como lo
bieren de puro y costumbre, direxon: qe median
la casa de pagado el tiempo e nombrax casa ca
namra, para el presente año, para qe d iudicimj
la casa de la familia de Castavilla, y tener la casa
en e bento yunta, en nombrax e yunta de
fin, y el carallero e tom, e la casa e en comen
da de la casa e la que se para a de d luez
nombrax e d iudicimj, la d iudicimj e Valero, la d
e diez e d iudicimj, y la d iudicimj e domin
e de la casa e d iudicimj e mandaron d iudicimj
que de d iudicimj e de la casa e d iudicimj e

Oiter Gomez non sen Valero

Yo yo Sr. Miguel Rodrig. y Sr. Jph. Ponce,
Lo de impedido que aunque el primer
todavia en la patria y de testar, tiene may
2da. a la de la
y de la. maior
bien y me consta quinze de mayo de
el Sr.
Sr. D. Juan de Novales 1799

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]





Diez y nueve maravedis.

**CELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
QUATRO.**

111
112

...cuando quanto a piaz y el bucio y el de guay que se
mencionan, con arreglo a la cuna que se refieren al
Gobierno de los Reynos de Valencia y de Cataluña,
y de las Indias y de las de Ultramar con prohibicion expresa
de los otros especios ganados. Vista la anterior orden
requisita, por caso urgente y en muy breves, llevase
a los efectos el llamado de los ganados y particular
de la parte de la tenor, y criase de los muchos que
ganados que sean inobedientes, y fueren en su accion
que les compete a cada uno, en el de guay para que pida
con intervencion de los que devan asistir el conde de
España y de las Indias, y de las de Ultramar, y de las
de las Indias, y de las de Ultramar, y de las de Ultramar,
Entendiendo en lo mismo con el
expediente que se cita contraproducente de que aora
intentan la ley particular que se separaron de
ganados de los el Consejo, como aora pretenden unidos,
por lo qual se publica en el dia bando conpena
de un año de caridad, a cada uno de los que no lo cumpliere,
dentro del dia, y de los de Ultramar y de las de Ultramar,
y de las de Ultramar, y de las de Ultramar,
quedoy fce

Partiz Gomez Valens

Chona

Munoz

Antem

Juanes, Miguel

En esta y de dia y año por bor el p... de la
republica el contenido de lo que antes se
por el sitio publico y acobimbrado en esta villa de
fca

muel Modriq.² de Sanabria todo veing desta
 no villa; lo que visto por el Sr. Alcaide de mo^a, prenden
 se de este y unta² y si se can lo propuesto d. fue
 go on tu hidalgo, y d. Juan Modriquer de Sanabria,
 cense estado de lo. he hambo son maior y de en
 taang, y el segundo deudor al poito; aunque puede
 pagar, y por di pudiere practica se la propuesto sin
 lo impedim^{to}, que la edad de raponia o pare a am
 bo siendo cuxta, remando por du m^a haer otra,
 siendo posible, en contra de impedido, d. de lo que
 al se propuso por el Sr. J. P. de Cano ad. Mathig vi
 roma y ad. Miguel Modriq.² y por el Sr. J. P. de
 puso a d. Miguel Modriq.² y d. J. P. Pome, por el tex
 rex J. P. a d. Camilo de Salamanca, y d. Miguel Mo
 driq.² por el Sr. J. P. ma^a y d. Miguel Modriq.² y d. J. P. Lon
 re, y por el maior d. de Consejo ad. Adrian delga
 do y d. Manuel Modriq.² lo qual visto y que no se
 ultan ma^a de impedido, que d. J. P. Pome, y d. Cami
 lo de Salamanca, porque aun que se dire deudor y
 al poito pueden pagar, y en todo e kento son me
 nor y esto impedim^{to}, que lo de lo anterior, por q.
 el Sr. Mathig vizorra esta enfermo y sus ladopor
 lo mismo, el cargo de Alcaide encomienda que sea
 via; d. Miguel Modriq.² hito a familia aunque
 maior de veing y cinco añs. d. Adrian delgado
 de Salamanca bien maior de sesenta añs. d. Manuel
 Modriq.² no sabe escrivir ni leer, remando por du
 ma^a que lo propuyto lo sean d. Miguel Modriq.²
 y d. J. P. Pome, y que a maior abundancia se le miba
 testimonio de este cuando se leen de, y se firmaron
 en la ma^a de que yo y fe² en m^a de m^a niay otra en quien ha
 de no vale =

do m^a
 Sr. D. Martin Leon Plueras y Gonzalo Ortíz
 Garcia Vera



Teinte marañés.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑÉS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Joseph Gomez D. M.º Valero Antonio Farina

D.º Diego de Thoma Antonio y de la Cruz

José Muñoz

Juan Mendia

D.º Ph. Cano
pulgarin

J. Antem,
Juanes, Miguel
Castro

Quando en la villa de Huayabamba a diez y nueve dias del mes de octubre
de noventa y cuatro años, yo el Sr. D.º Juan de Torres y Guzmán, Jefe de
la Real Audiencia de Charcas, en virtud de un Real Cédula de V.ª Magestad
de Madrid de diez y siete de Mayo de noventa y tres, que le
compró a D.º Juan de Torres y Guzmán, como lo tienen
relacionado el Sr. D.º Juan de Torres y Guzmán, se ha hecho presente
diferentes cartas de D.º Valentin Villanueva Prior en
obsequio de la Real Charrieria de Huayabamba, a efecto de que se le
deuda el termino de la misma por el Sr. D.º Juan de Torres y Guzmán,
de los que se le ha de pagar, para seguir el Pleito que esta villa tiene
pendiente contra la Real Cédula de V.ª Magestad sobre la
perpetuidad de la Chaca de la Terrana, y Caldeñuela
en este termino de que se halla conminada esta villa,
para suscribir, con la multa de doscientos ducados,
y a mayor las costas y daños, que se recurren a este
Comun y Vecindario, por falta de defensa en causa
vista para el mismo efecto se acordó acobrar el
voto de la Real Audiencia de Charcas, para con dicho efecto



Tiente maravedis.

1012

134

**SELLO QUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE 1811
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.**

para facilitar la vista de los litrios que segun
informe de voluminosa el proceso y anti qued ad
del, consideran no como donde o doze mil dñ,
de que se practica en el Supremo Consejo de Cas-
tilla, bany dilig. para la aprobacion y firmara
esto Valido, por loz año que sean preciso has-
tala conclusion el litrio, de que se apcedo en
forme act.^a y en el Exal destobaxo^a y este al
Gov.^a este Partido, para el efecto expreso, de que
no ha sido resulto de hoy de verse pasado este expedi-
ente ala Vista del^a Fiscal, de lo que se venado, y
hallandose en el y un tam^a en el apuso de quix
a el pleito en Granada, como en el Consejo, faci-
litar el Real despacho para su aprobacion vaxi-
en o tanto esta por la multa y Cominacion que
esta prevenida y amenara de el Real Chanciller-
ria, y no teniendo otro oficio donde sacar loz
Intereses que poren en practica la subasta del
terrido Valido el Taxamago, se publique su arrien-
do en la presente Embexnada, hasta ocho de Mayo
del^a año de Noventa y cinco, sin perjuicio de con-
tinuar y acabar la Real Aprobacion en el conse-
jo, para que de verifique no haver morosidad, me-
dianse a hallarse tasado de hartaxo y de marcada
se subasten estas por el termino de nueve dias, aine-
re pronto, y de mprò dueto se haga la mesa de la mañaxa

Arina

no

*may doc-
Este, dice
lo que le
lo tienen
reseney
el Pion en
de que se le
comilla
bien e
sobre la
aloxuella
estovilla,
loz ducazo
na este
en cuia
reboax el
pro dicto*



Cente maravedis

111
115

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO. //

En la villa de Guayaquil a diez
de Mayo de Enero de mill setecientos noventa
y quatro años, estando celebran-
do Ayuntamiento, los señores que le com-
ponen en sus Casas Consistoria-
les, como lo tienen de uso y costum-
bre, con asistencia de los diputa-
dos de Abastos, y Sindico Proximal
de este común, y de los señores
dixeron: que hallandose requerido
por una Real Provision de la
Chancilleria de Granada, empla-
zatoria bajo la multa de dos ci-
entos ducados, y Responsividad
a daños y perjuicios, para que
comparecan, por sí o por me-
dio mas oportuno, precisam-
te a dar vista al litigio, que pende
en aquel Real Senado, con la
Real encomienda de esta villa
sobre Terram, y Waldio de la
Caldenuela, y Imaj; que han obe-
decido y se dan por emplazados

Resultando de lo el conflicto de ha
llarse la villa sin m^o, por apro-
brex de l^o y expensas, pues aun
que en otro anterior emplazam^{to},
beneficiado en el año de ochenta
y nueve, dio el arbitrio de Texaco
el Balcio el Beinado y Gamarran
no tubo efecto a causa de averse
acotado para compra de Cava
llos Padres, y manutencion de los
mismos, deseando en el dia cum-
plir como se cria^{te} mandado, al
paso que defendex sus d^os, y con-
servar sus Regalijos, se resolvieron
que el Balcio llamado la Osa de la
ramajo, se subaste su Terro que
dando acotado por tres años, si
se estimare necesario, y para
apurar su caviada y valor anual,
que pasen los Peritos de villa, señalen
la mojonera, comparen y
declaren su demarcacion y valor
anual, por el que se subaste y remate
de a favor al mejor Postor, con
la presisa obligacion de que ad
entregane el valor al primero

así disputate, en la obra de ^{la} ~~beni~~
carre el temate á su favor, y
así subscrivamos, año en por ^{de} ~~ano~~,
en y qual dia, y creida la can ¹³⁶
tidad se aunda con ella ados te
nex el Relacionado libris, acre
ditandose en el of. dilig. por el
vno el p^{ro} n^{ro} nombrado de ante
mano, D. Valentin Villaxoel,
que la adquire Interin condu
quenta se cubre con perfeccion;
y con el presente testimonio de ha
real Provision, y este Acuerdo,
al Supremo Consejo de Castilla
para que se sirva si fuere á su
real agrado aprobar este tan
pronto quanto ausente á un
to arbitrado, abista de la ne
cesidad, en que de halla
este testimonio; Hallandose
presente D. Juan Rodriguez de Sana
bria, que pose^{en} el monte alto de ho
terreno, suplico se sirva el d^{ny}
tamiento concederle la estada
aduganado de Lenda en ho sitio
desde S. Miguel, hasta el dia de S.
Lucia, por a disputar el monte

Deinte maravedis.



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CÉCIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

que p[ro]vee con Turbe titulo; Yo da
se concedio como se p[ro]cedia. que
ponerse sustituyendo, asi lo d[ic]e
F con sus m[er]itos e que doy fee = entre
m[er]itos = Personero = a = algun = 8.^o =

Gonzalo Ortiz Joseph Gomez Dr. N[ro] Galera
R. Vaca

Liz. D. N. nonserio

Antonio Larinas

D. Diego de Luna Antonio Ojeda
Ortiz

D. N. J. pl. Cano J. J. Alvarez

Juan Mendia J. J. Rodriguez
de Sanabria

Antem, Juanes, Miguel
Ortiz

J. J. Enchara diadore il me y a Ene
xo a mill seta, no b[er]to y quabo
anos, Jo el es, no b[er]to que ch[er]e la
ver el bombam, el b[er]to que

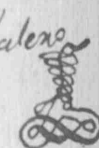
S. D. Juan de Miguel

187
Gran Enero 21. 89⁵

Amo S. mo: Recibo la R. M. 257 del 20
del 21.º con texto de lo que me dice no sea
esperada la letra, por causa de los
temidos a Madrid, que aguan no se
bilan, y a los R. M. que aguan con los
papas, a la R. M. de 257 del 20.º
que, uno con el otro, se aguan con
de demorarse ya en el R. M. en
donde se a esperar, un que he
bien que se a nada, en que se
por don R. M. de 257 del 20.º
nada van en Madrid, o a que
p. q. parece el de Madrid, y
que lo queda de los R. M. que
retardan. Los R. M. y a los R. M.
y otro de la R. M. con el R. M.

INTE
MIL
FA. E.

ida
a. que
era
entre
n = 8.º

Galera


ñas

13

dris que
bixia
27/6

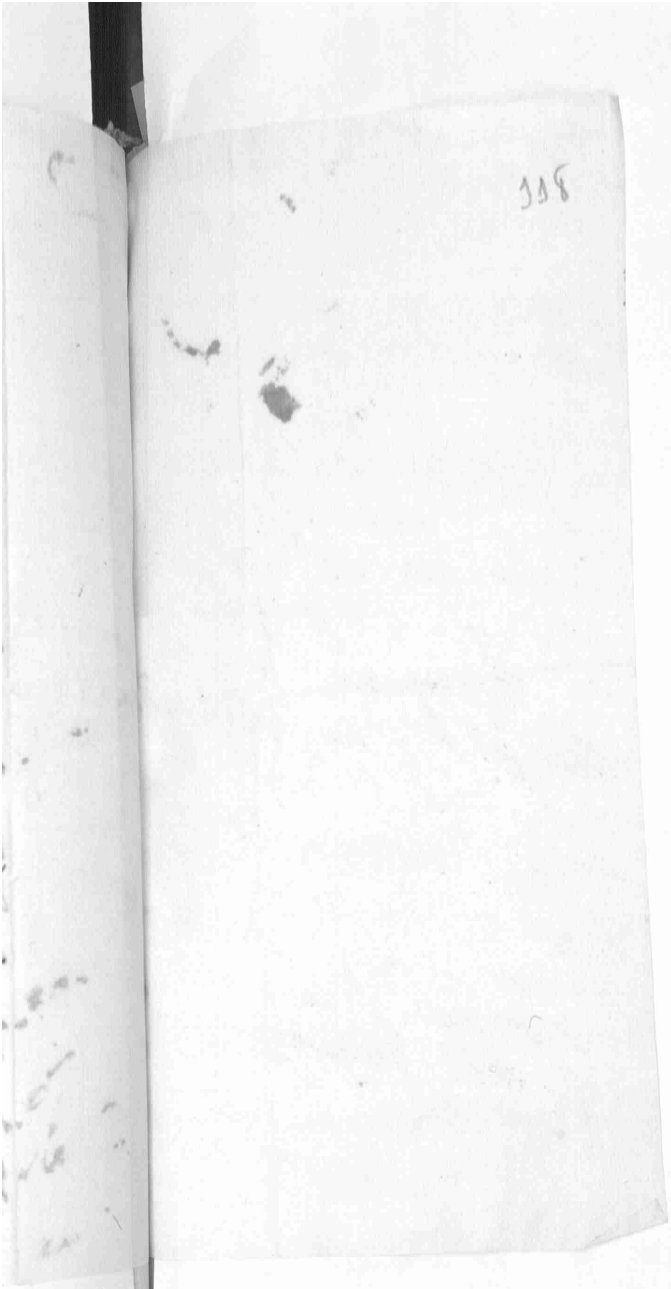
el

de Ene
quabo
ve sa
y que

no sea dejen que se den
los papeles, y que como no
se finalice su memoria, es
por, y remitiendome la copia
de la multa conminada;

La pena en la cual
la exención de pagar a dicho
efectivo, y no en el de 100.
conientes, y de otro empujando
satisfacen el primer artículo.
Espero de que el Sr. Regente
cada el fin de sus negocios
en Madrid, en la forma de lo
sego escrito, y de otro de que
se opere inmediatamente; espe-
rando la respuesta de esta abal-
ta de correo, y de satisfacer al or-
dalo mandandome como aser
S. J. S. M. O.

Valentin Villaverde
N



866

llamada, y Enero 21. de 1795.

Hermanos Estimadísimo: acaba
Vare Valentín y me avisado estar
estor para que telar misma; el era
ocaso pues esperaba ya hare dar
el Sr. puerto en Madrid, y on sele
otra otra: todo quanto dice
que temer, y mas de todo el
Presidente que es terrible, por tanto
como tu cuidas la direccion de
te dinero, y ya que es poco, que no
venga tan tarde que anadio lista,
y quere conducir a Madrid, pues esta
ay mas proporcional, y escararemos

del Embraso, que los sala
de dar, y a ere Argentamer
gastos que se dicen anam
dormar, y demas que biete
xxx. Persona como ere
inexere el para cutar, no
retardacion, y por eso no
deta, y manda a tu a
y sero. g. t. en B.
Daron m. mem. Samuel de Pittar
atoda, aca no ay
novedad, que los bisuelas
de angustia, de Josef etno.
y Batasica

Handwritten text on a piece of paper, possibly a letter or document, written in cursive. The text is mirrored, appearing as if written on the reverse side of the paper. The handwriting is dense and fills most of the page. The paper is placed on a larger sheet of paper, and the entire scene is captured in a black and white photograph.

S. Juan & S. Miguel oron. 171

Nov. 9. 1528.

Mucho más verius la & m. de Galan.
 y entera en el contexto de la capilla
 y en el Ayuntamiento que no de la de
 misa y que uno hubiese sido con
 mi ya se olieron sacado en la iglesia
 en su. y que en época como otros
 y que con lo menos tres millas y
 donde sea de cerca en Madrid, y
 lo tengo escrito de cerca y es en
 D. Carlos María de Borja de Madrid
 y vive calle de la Corredera de Madrid
 las abejas de Madrid, y la vuelta me
 dice. D. S. M. B.
 en Conde
 Araga

Valentin Pizarro

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

122

En Ciudad de México a 26 de Mayo de 1724

Muy Srmo. Excmo. Sr. Dn. Juan de
Carrizosa de Nra. Sra. Mdo. Conuente de
que todavia no se ha evacuado el Informe
pedido en el Recurso que vino de Teno
de Tanamago Cuyo Desp. diuigi en 31
de Mayo sin haver tenido abiso de
su Recurso, en esta inteligencia se hace
breuis que sig. S. aguienes manifestara
m. Oficio acuse el breve y favorable
Desp. abriendo quando se debue
ba evacuado p.ª Solicitar su Resoluy.ⁿ

bien que solicitan' Dho. mediano
p. a adelantarlo en parte si libre
orden o acuerdo para que se remita
Circuado dho informe. Tengo grabado
en el ajuno 300. r. S. para su con
tinuacion espero dispongan brevemente
dhy por la remisa de 800. r. poco
mas o meng, para si quieren no les fal
tara condico en Lina o Tafra.

Reciba Vm. m. p. m. g. q. d. a
su at y sig. Luis J. S. M. B. sup
el eig. d. me rubrico
Cienis y dado disposicion de
fondo se hallaria el asunto mas adelantado

Or
E. D. Juan de N. Miguel Ortiz

124



Diez y siete años,

EL REY CARLOS QUARTO, VEINTE
Y OCHO AÑOS DE SU
REINADO, EN EL AÑO DE MIL
QUINGIENTOS NOVENTA Y
SEIS.

125

Yo Juan de... de esta Villa y su jurisdicción
 con ella ante mí el Sr. D. ... que componen su muy
 noble Ayuntamiento. Como mas bien proceda digo:
 que en las cercanías de esta Villa, y término que dicen
 Calleja de la Zarza, se halla un pedazo de tierra
 no inútil con proximidad a un Zecado que en
 el mismo término poseo, el qual en zecado, y beneficiado
 podria producir quando menos, bende o faga para
 las Cavallerias, reduciéndose por este medio a fructificar
 lo que se halla estérilizado, causa de deformidad a el
 término, y en el púes se oculta algunos mal hecho
 res, que insultan a los que transitan por esta Calle
 ya por tanto, y siendo conforme el que se comedia
 su entrada en mi Zecado porq. pudiéndose me ser
 útil, ninguno perjuicio experimenta el público, ni
 a algunos particulares.
 Al fin pido y suplico se traigan Concedame licen
 cia para estender en mi Zecado a abarazar la

Costa Cavida, unida fan. oracion
el Termino de...
da fue con...
na de malicia con lodernan...

En el Vizcotto
Aran...

En el...
con y firmaron...
lo firmaron en esta...
militaria, no de otra...

Catiz Gomez Valera
Viana...
Munoz

Juan de Miguel
otro

Los sindicos...
tud, y expresan...
nombre practico...
Lemar y...
dicha Consesion...
de 24 de 1724.

Mensial
putgamin



Dars despachos de officio quatro mto.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

fol. 126

126

mandare a Lorenzo Parra y a Juan Blanco, peritos de villa, que quezaron yntelirenciados en el Reconocim^{to}, tasacion y amosonamiento que tienen que hacer, en supersonas ooy fee =

declara, e En la villa de Huazadilla primera de mey de mes de octubre de noventa y quatro años, ante el Sr. J. de la Real Jurisdiccion de ella, por su indisposicion del Sr. propeitario, con presencia de Lorenzo Parra y Juan Blanco de esta ciudad y peritos de villa, de quien sumo por ante mi el Sr. J. de la Real Jurisdiccion, que hie y respondio a no bi^a y a una señal de Cruz segun forma de dho y bafio el q^{to} se hizo y se hizo de c^{on} verdad en lo que supieren y fueren preguntados, y havendolo sido por el Reconocimiento que an practicado, mofo neta y tasacion que han echo e la ofa al Taxam^{to} dixeroni hie lo q^{to} pas^o y ha^o q^{to} por lo que hare pa

Vertical text on the left margin, including words like 'olici', 'de', 'lita', 'ngi', and 'y'.

20 DIA OCTUBRE 1564
y medio, que...



ala cantidad equiva mill y doscientos
en. V. quedando desde si tuero acia la
dehesa de Balvenogues, setecientos y cin-
quenta Caveras, y de si tuero aca, mixan-
do acia esta villa quatrocientos y cinquenta,
siendo sus lindes el quinto de la
Peña Oxadada, el camino adelante de la
ciudad de Sevilla, hasta los Piecos y el Medico,
y el puente de la Samara, y alli toma los vi-
sos dando vista al Rio de Sotillo por un lado, y por
otro adax a esta villa hasta en el Baco, y
el camino de los molinos hasta la curia de Bu-
lle, y desde esta al Cobmenax de Chiquete, y de
puesta la vena de Balvenogues quedando li-
bre Cientos y veinte bany en ancho que es el
Cordel mesteno, entre de dehesa de Balvenogues,
y espresado baidio, sigue el camino de
las lomas hasta el arroyo de si tuero, y este arri-
ba hasta el arroyo que bafa de la huerta de
Andrey Mexino, antes de llegar a esta, quedan
do a la otra de la huerta, y despues de a el arroyo
y corta a buscar el camino que viene de Pe-
riza huerta a esta villa. Y que quanto llevar
de esto que avisto y reconocido, y de los dha
dado cargo al Tuxami, que llevarlo en el
que de confirmacion y ratificar y en esta de

claracion que ly fue leida, y espresa

en el primer dia de Mayo de noventa años,

30 OYA, el 30 de mayo de 1590, que se dio y que se

por que dixeron no se dexa lo hucho

mi doy fee =

M. Ortiz

Antem

Juan de Riquel

Ortiz

1. En el dia treinta e tres de octubre de este año, por don Juan de Riquel, por el publico labrançion de Texva que antecede doy fee =

2. En el dia treinta e uno de mayo de este año se dio otro pregon de la labrançion por el referido pordon doy fee =

3. En el dia primero de mes de noviembre de este año se dio otro pregon de la labrançion de la labrançion por el referido pordon doy fee =

4. En el dia de hoy de este mes y año, por el referido otro pregon de la predicha labrançion doy fee =

5. En el dia tres de este mes y año se dio otro pregon por el referido pordon, de la labrançion doy fee =

6. En el dia quatro de este mes y año se dio



Para devociones de oficio quarto nro.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CUATRO.

otro pregon a la hora de la tarde por el
peon doy fee

6. En el día de cinco de este mes de junio por
el expresado peon otro pregon doy fee

7. En el día de seis de este mes de junio, se dio
otro pregon a la hora de la tarde, por el expresado
peon doy fee

8. En el día de siete de este mes de junio, se dio
otro pregon como lo interese y por el
peon doy fee

Nombre de } En la Villa de Buena Vista del Rey de España
El Maximal }



Carta n.º 1015

18.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

128

En mill. Vct. noventa y quatro años estando este
mandado yuntamiento, por señores Justicia y Excm.^{to}
que le componen, con asistencia del Curalbroche
della, a efecto nombrar su excelencia para el año pro-
ximo venidero el año que viene de noventa y qua-
tra, diez de noventa y cinco, en una conformidad para
con su may. a nombrar y con efecto nombraron a el
P. Fr. Sebastian Sanchez, del Convento de S. Agustín, de la
Madre de esta villa, a el que se le haga saber, y pida el
demonio de este acuerdo se le de fe y lo firmaron
su may. el que doy fe.

Juan de la Cruz Hernandez Gonzalez de la Villa de Vera

Josep n.º Gomez E. M. Monserat

Antonio Larinas

Antonio Oyeda Juan de Merino y

Juan Mondragon Juan de Jarama, Juan de S. Miguel

DE
EN

do

pon

scrio

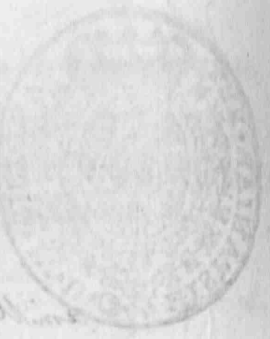
sado

scrio

scrio

de Vera

REGIMENTO NOVATA
QUARTO



Handwritten text, likely a letter or report, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

From the
de la Villa
Josep...

Historia...
Josep...



Vertical handwritten text on the right margin, possibly a list or index.

Vertical handwritten text on the right margin, possibly a list or index.



Veinte maravedís.

19.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

129

Juan de Matias Domingo Dixonero D^{no} Diego
 Cruz Hidalgo, Juan y Lorenzo Barragan Cave
 ra vecinos lavadores y granaderos de esta
 villa de Madrid, y decimos que por quanto se allan
 savando las tierras de esta villa de Madrid
 se allan tasadas en mill y doscientas cavadas de
 spania apreciada cada una en ochos real y medio
 y por seranos vien aemos por tanto en todas las
 en la cantidad cada una cavada de ochos real y
 medio presente invormada p^o el ayuntamiento de esta villa
 mas menos se aprovechan, y se pagan su valor
 de luego que se ven y que el ayuntamiento de esta villa
 siempre q^o el ayuntamiento se ponga a discrecion de
 parte de la villa que no se vayan a dar en app. subasta
 las expresadas tierras, emano n^o una cosa q^o la villa
 suya se vendan para su utilidad, y suya sea
 mas nosamos lo p^o de la villa para el aprovecham^{to}
 della, desde luego no obligamos a pagar en lo que
 se se allan tasadas, ya si subieswam, año en pos de año

cuia canchada loemos apogax el dia 15 de Mayo
de cada un año, a lo q desde luego nos obligamos
y no lo remite por tanto =

Como pedimos y suplicamos se nos admittamos esta
posura en la forma que va expresado sumo, u otra
condición, por ser de Justicia q pedimos q

D. Diego Ortiz D. Matias Don Juan Barragan
Hidalgo Vizcaino Cabera
Eugenio Barragan Cabera

Ante el ayuntamiento formado el 15 de Mayo
de cada un año, en la villa de Embuaga, y lo firmo en la dia ocho
de mayo de mill setecientos noventa y quatro =

Huente Antem,
Juan de Miguel
Ortiz

Huente de Embuaga en la villa de Embuaga dia 8 de mayo de
mill setecientos noventa y quatro, estando celebrando
ayuntamiento de D. J. Justicia y Rep. q se
recomponen, se hizo presente el anterior pe-
dimiento apostura, el que binto por muy mal, dice
q no ha de admittre la apostura hecha en el, pero
solo por la presente Embernado, y que de aqui se
sea beneficiado que de aqui se mate, y publicarse
para en el caso que haia merced ante, presi-
niendose su mate para el ayuntamiento de mañana
na el dia doce de mayo de cada un mes, lo que de la

haga a daver a los posturantes, Añito de cenosa

yon y firmaron de y más, de que doy fee =

En esta fecha de Valera, non seriff Gomez

Jaxiñas, odeda Pulgarina 130

En esta fecha, hodiome y año hue saber el acu
erto que antere a d. Mathias Domingo de
sonra, y a suant Barragan Casera, endy per
sona y doy fee =

En esta fecha, hodiome y año, por bor el p con pp
della sedis unpregon ala postura de las Jeros
que antere doy fee =

En esta fecha, dia ome de home y año, por bor de ho
pcon sedis otro pregon ala anterior postura,
y le apernido su lmate pora ora de losone el
dia deue de cornuere me, que es el mañana,
doy fee =

Remate de en la villa de Buaga, ra dore de lme y d borre
d milh Sea, noventa y quatro años, haviendose
publicado por bor de Fran, hodiome y p con pp
della por mandrempo de una ora, la Jeros
ala ora de lmatore de este término, de la
ora de lmate, que lo es lo yome de este dia, y no
haviendo havido me por ante alguno de caño
la lmatore, a bason de, diez oxtin hido
go, Juan y Loren de Barragan go. Mathias
dixona lo doy de su veindad, en la Carti
dad de postura que lo asido en tres milh
y seijientos años. Los que hallandose p



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

sentey dos quatro los tres primeros dixeran
que aceptavan y aceptaron the temate, en lo
que se hallan temate y dho. Yea y dho. la
el Taxamazo, por la presente Imberrada
y lo es en los tres mil y seiscientos y dho. lo que
estan pronto a entezar a los Señores deste
Ayuntamiento, lo que visto todo por dho. ayuntamiento
dixeran. que se le ponga por temate y dho. Yea
y en la cantidad que se expresa, y por dho.
Portores las contenidas en este temate, solo
por la presente Imberrada, y no mas. Y que
dha. cantidad se may se pongan en posesion
mas o como de luego de esto, para lo que
que estan destinado, No firmaron dho.
Señores, con los tres expresados en este temate
que se hallaron presentes, e queda de se

Ante mi
Juan de los Rios
Cabeza
Lorenzo Barragan
Cabeza
Acuerdo de
poder
Enr villa de la Buagadia
Valeriano Gomez
Gomez
pulgarin
Diego
Juanes, Miguel
Cabeza
Cabeza de la Buagadia



Ceitar maeuato

30.

**SELLO CUARTO, VEINTI
MARAÑEDIS, AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS NOVE
CUATRO.**

Enmille Setenta y quatro años, Estando celebrando
esta Ayuntamiento, los Señores Justicia y Oydor, Balle,
que a baxo firmaron, con asistencia del Indico Prox
Enal deste Comun, como lo tienen el Rey y Caton
bre, dixeron: Quapora quanto en el dia nueve de pre
rente mes, se hizo saber en este Consistorio a dny m^o,
estando Junto, un despacho del Sr. Gov^o, de la Ciudad
de Herena, ganada a instancia de Manuel Ballejo
de esta Ciudad, quando que fue el Rey Campo y
monrey de esta Villa, en el año pasado de mill Setenta
ochenta y ocho, en el que se manda que se emplare
este dho Ayuntamiento, para que en el termino de
seis dias, acudapordi, o por medio de Prox, adereñ
el dho que se arista, sobre la p^o de vençion que en
el Juzg^o de dho Sr. Gov^o tiene introducida el dho
de Manuel Ballejo, para que se le restituia en el
empleo de guarda que le fue despojado en el año de
ochenta y nueve; ciertos sabido este Ayuntamiento, adu
dny del que en este caso le corresponde, otorga que
dny Compere todo supo dex cumplido el que por dho
se requiere may puede y de valer a favor de dho
an dhu bixan veino de dha Ciudad de Herena
y uno del Procurador y dnu numero, para que
a nombre deste Ayuntamiento, parezca ante dho Sr.
Gov^o, y el Real Juzg^o en dolicitud del dho auto pro
movido por el expresado Manuel Ballejo, y su
segium, hasta du final de determinacion, en el que
pueda haver y presenten pedim^o, requerim^o, ecbom^o
nos, recobros, p^o de dho, y quomodo papelo, como dho

conceso para que en todo tiempo en la justificación
necesaria, así lo acordaron, y firmaron sus señores
concedo et despoja a sus señores, de las justicias, de los

F

Don Gonzalo Gutierrez Joseph Gomez 132
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Diego de Trujillo

Ante mí,

Juan de la Cruz

Acuerdo
Poder

En la villa de Huacapistlan veinte y tres de
mayo de mil setecientos y quatro años,
Estando celebrando Ayuntamiento, lo Justicia
y Excmo. de ella, con asistencia delyndico Procn
Real deste comun, como lo tienen ahusoy Costum
bre dixeran: que por quanto esta villa ha echo y
esta haciendo diferentes prestamos a la real Audiencia
esta a lo que es de triple a la tropa que por por
esta villa, así de Pasa, de cada racion y de
pan, y stencilio, que de de luego en aquella bra
y forma que mag por deo haia lugar, storgan
se poder cumplido en favor de don Augustin de
Madrid vecino de la Ciudad de Madrid, para
que anombre de este Ayuntamiento, por escante
el d. Interd. Real de esta villa, de en qualesquiera
de sus Contadurias, y presente Memorial, de



Diez y tres maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, NOVENTA Y
QVATRO.

dimento y a mayor papely que necesario sea, para la
cobranza e pago prestado, donde sus respectivos
Reyes y Cortes e pape, entregandose en qua
lesquiera cantidad que fueren. Y queda es-
tensio este poder para todo quanto oviere
despues de D. Augustin e Madrid, lo ratifica y
aprueba e estyuntam, sin limitacion algu-
na, como si se hallara presente a todo ello, con
libre, franca, y exab. Amm, ptes para todo lo que
debe ser le compare e estyuntam, todo supo-
niendo sea, san cumplido que por falta de requisitos
debe ser a Patacia, no dese a valer quanto por el obra
se el nominado Madrid, y a todo ello se obliga
con Dios Señor y con las leyes y propias deste
concejo, para que en todo tiempo tenga la fir-
mera necesaria, a lo acordaron y firmaron
su mag. e que lo el Infrascripto en. no. doy fe
a lo mismo e nombraron su mag., para que rep-
ta el Papel sellado, el año que viene e mille
setta, noventa y cinco a Pedro Garcia
veuno de esta villa, y para que rep-
ta e prefado año, a Ygnacio Sancho Pulgarin de esta
veinidad, a lo que se le entregaron, referido

Don
Amo

Juan, Minor, libanda p^{ro} de la veindad
Paramaribo de la Parica de la Parica
de la Parica de la Parica de la Parica

Paramaribo de la Parica de la Parica
de la Parica de la Parica de la Parica

Paramaribo de la Parica de la Parica
de la Parica de la Parica de la Parica

Paramaribo de la Parica de la Parica
de la Parica de la Parica de la Parica

Paramaribo de la Parica de la Parica
de la Parica de la Parica de la Parica

Con lo que se concluye esto y nombramos
maxor de m^{re} de que se ve se

Muestra Juan de la Parica de la Parica
de la Parica de la Parica de la Parica

Parina de la Parica de la Parica
de la Parica de la Parica de la Parica

Munoz de la Parica de la Parica
de la Parica de la Parica de la Parica

Quana de la Parica de la Parica
de la Parica de la Parica de la Parica

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or very light handwriting.



Quintena maravedis.

fol.

SELLO CUARTO, CUARTO DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

135

Capitulado de este año de 1795

En la villa de Huazada primero del mes de Enero de mill setecientos noventa y

cinco años, Estando juntos y congregados los señores Justicia y Crim., que le componen, llamado aora de Campana tanida, en sus Casas Consistoriales, como lo tienen de suso y costumbre, con asistencia de Cural Parnicho de ella, los diputados albastreros, y Sindico Prox. Exal. y Personero de este Comun, que abo firmaron, a efectos de haber de insinuacion de Cridoro, y oficio de Republica, que insinan sus respectivos empleos en el presente año. A saber el Sr. D. Manuel Leon Huertay Garcia Abog. de la M. con fof. de la M. y Cap. a hernandez de la M. de esta villa, y D. Juan de la Cruz de Vera, Jph Lomer de la villa, Miguel Valero, y D. Juan Montero Cridoro por ambos estados, Antonio Fariñg Abg. ma, D. Diego de la Hana maier de mo de Consejo, todo con voz y voto en este Ayuntamiento, Antonio de la Cruz, y Jph Muiñer diputados albastreros, D. Jph Cano Pulgarin, y Juan Mendia Sindico Prox. Exal. y Personero de este Comun, havien dose con ducido los cantos donde se hallan las cedulas de Cridoro, de la villa de Huazada de esta expresada villa, y correspondiendo en el presente año, de el de primero y segundo voto, de el estado noble se dio principio a haber de insinuacion

culacion en la forma y manera de
Haviendose abierto el Cantón donde se hallaron
insaculados los Repidores de la Real Nobleza por
viniendo a la Real y sacando un pitoño el que
dentro tenia una polvora que leida dice así
Amagay dice 49 de 1791. D. Matias de la Cruz para
Repidor por el estado Noble con 97 votos. - fir. D. M.

Lo que visto por su mag. y Jexon se ponga en po-
sición de su respectivo empleo etc. El Comon
de estado Noble

Haviendose sacado otro pitoño, el que tenia
dentro una polvora que leida dice así
Amagay dice 49 de 1791. D. Mateo Valero para
Repidor por el estado noble con 66 votos. - fir. M.

Lo visto por su mag. dize en se vuelva a saca el
pitoño que tenia hueso para servir en su empleo, y que
se saque otro pitoño, el que he sacado y dentro de
nia una polvora que leida dice así

Amagay dice 45 de 1791. D. Jph. Ponce para etc.
por el estado Noble con 65. votos. - fir. D. M.
Lo que visto por su mag. mandaron se ponga en
posición de su empleo etc. por el estado Noble

Haviendose sacado otro Cantón, se sacó el
Repidor por el estado Noble y se sacó un pitoño,
el que tenia dentro una polvora que leida dice
así

Amagay dice 45 de 1791. D. Jph. Ponce para etc.
por el estado Noble con 38 votos. - fir. D. M.
Lo que visto por su mag. mandaron se ponga en
posición de su empleo etc. por el estado Noble
Haviendose sacado otro pitoño el que tenia una
polvora que leida dice así

Inogate el día de 1791: D. Juan de Alro ma piza
por el estado de Guab con 18 votos: Li. Muerka

lo que se pide sumo mandamos a depositar en
posesion de un empleo apeg. de estado Guab, con lo
que se le llama de Cantor. 136

Y para Junta de Propio y Acto, se paró en nom
brar para el mismo de Consejo, y depositario de los
efectos, por lo que se le llama de Cantor a don
Jato Montalvo; Jph Gomez de la Tabla, Antonio de
la Cruz, y Jph Chundr nombraron para este empleo a
Diego Gomez de la Cruz, Jph Cano Senombra al
de la Cruz de Montalvo = Jph de la Cruz, Senombra al
de la Cruz de la Cruz, que siendo deudo al real bo
rito de esta villa, lo contradicen para que no se pon
ga en posesion

Y para el 6.º de este Ayuntamiento, se paró en nom
brar para el mismo de Guab por el estado Guab, y
por mayor numero de votos fue nombrado para este
empleo a don Jato Montalvo.

Y para el 7.º de este Ayuntamiento, se paró en nom
brar para el mismo de Guab, nombraron diez
mas, por el estado noble, ad. Camilo de Salomon
ca, y por el estado Guab con mayor numero de votos
fue nombrado Sebastian Montemayor.

Y para el 8.º de este Ayuntamiento, se paró en nom
brar para el mismo de Guab, nombraron diez
mas, por el estado noble, ad. Camilo de Salomon
ca, y por el estado Guab con mayor numero de votos
fue nombrado Sebastian Montemayor.

Y para el 9.º de este Ayuntamiento, se paró en nom
brar para el mismo de Guab, nombraron diez
mas, por el estado noble, ad. Camilo de Salomon
ca, y por el estado Guab con mayor numero de votos
fue nombrado Sebastian Montemayor.

Y para el 10.º de este Ayuntamiento, se paró en nom
brar para el mismo de Guab, nombraron diez
mas, por el estado noble, ad. Camilo de Salomon
ca, y por el estado Guab con mayor numero de votos
fue nombrado Sebastian Montemayor.



Quarenta matancas

SECHO QUINTO, QUARTO
DE MARAVEDIS, A LOS
VESE SETECIENTOS NOVENA
Y CINCO.

Yo, el presente que lo es el infrascripto
Yo, para guardar y emponer, de lo que se acordó en el
actual que lo son, promuevos Marques, Juan
xado, Juan Centeno, y Jph Enrriquez

Con lo que se concluye este acto y mandaron
muy se pongan ley el acty en posesion, y lo dñma
donde Señory a que se de

Dño. D. Juan Leon Buendia fran. Hernandez de la Villa
 Y Excmo
 Gonzalo Ortiz Dño. Jph. Valera
 A Vera Joseph Gomez
 Antonio Dño. Juan de los Rios
 Joseñaz Dño. Diego de Thuna
 Antonio Ojeda Ortiz Juan Mendia
 Jory Alvarado Dño. Jph. Cano
 Dño. Jph. Cano
 pulgarrin
 2º Anisio 2º Simon Contorno
 macaiznez Juan de los Rios
 J. de los Rios Dño. Jph. Cano
 Juan de los Rios Dño. Jph. Cano
 Dño. Jph. Cano

Posicion y Encomienda de la villa de Guadalupe de Araya



SELO QVARTO, QVARTO
TA MARRVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

137

Enero a mill. sea, noventa y cinco año, estando se
lebrando ayuntamiento, 20^{to} 18^{ves}, Justicia y Repimico-
no lo tienen de uso y costumbre en ducados
Consistoriales, Comporeuieron en ellos, D. Matias
domingo xixena, D. Jph Ponce, Jph tinsoyay
deu d. Juan, e thomas xir Kridorey electo por cam
borecador, y por el d. Presidente de este auer
dado, y por el d. respectivo y posesioney, quieto
y pacificam, sin contradicion e persona algu-
na, y por ante mi electo, reuio sumas d. su
practico que hicieron segund lo cumplian bien
y tal m, con d. y empley, y entuzor e posesion
e cargo cada uno su respecto ariento, e lo firmo
nondy may conuientey e quedo y fee-

D. Juan Leon Alentad
D. Matias Domi
D. Josef Gomez
D. no Josuay
D. Ramon de Romay
D. Gonzalo Ditz
D. X. Vea
D. Juan nonseaf
D. Josef Ponce
D. Leon
D. Antem
D. Juan e d. Miguel
ortiz

Q. V. A.
R. P. O.
R. O. V. O.
may
ay ab
n. b.
du
na
3
ay e

amill. de no. de ay. cinesano, esta Junta como la
tienen a huro y Cartumbrer, y S. Justicia y Crim, que
se conyren y a bato firmaron, se hizo presente el
Real. P. de. de. M. que dio que despachado a favor
de D. Miguel Rodrig. para que sirva la vara de Alg.
ma. y por el presente año, el qual este por dyma,
se tomaron en dyma, besaron y pusieron en su
cavera, como a carta de d. Rey y S. natural, y di-
seron de guardar y cumplir en todas sus partes, y que
se ponga en posesion, al dho. D. Miguel Rodrig. en
posesion de su respectivo empleo, el que compa-
reus en este Ayuntamiento, y se le dio suposicion
que ay participam, sin contradiccion e persona
alguna, y le mo su correspondiente ciento en
senal de ella, No firmaron su mag. y dho. D. Miguel

F. Rodrig. de que doy fee
D. D. Man. Leon Phucata
D. D. Exuvia
D. D. Jose y no voy
D. D. Miguel Rodrig.
D. D. de Sanabria
D. D. Jose Ponze
D. D. Leon
D. D. Juan de Sanabria
D. D. Juan de Sanabria
D. D. Juan de Sanabria

El que es en seguida el dho. D. Miguel Rodrig. Alg. ma.
electo, se constituo en la h. con el Rey destar, a com-
panado a Antonio Jaring de Alg. ma. que de p. de. y
por este se le entregaron, a aquely los tres, p. de. y



Quarenta y tres años.

SOLO CUARTO, QUINTO
DE MARAVEDES, A 30
DEL SETECIENTOS NOVEN
Y CINCO,



Nosy que son a saber
 Nicolasa Melender
 Abundia Moreno
 Maria Carrizosa
 Pedro Merchan
 Fran. Medrig.
 Rafael de la Sola
 Antonio de Villan

veintey dos Navas = seis Cantados = una Cadena grande
 ochopany de quillos = una esposa = y diez oxepcas
 Jesho D. Miguel Medrig. por el por entregado de hoy
 preso, Navas, Cantados, y prisiones que constan en esta
 dilig. a y lo firmo de que soy fee =

Dr. Miguel Rodaquier Juan D. Miguel
 de Sanasoria ostia

fee... soy fee de el es, no cony dia de la tra, checho a ver
 la om de la real para xinto xat de me de lais de
 año pasado de mil e sea, noventa y uno, a D. Mig.
 Medrig. e donabia de la ma, de este susy el
 queso enderado de lo diez y ocho Capitulo que
 comprando, para que comte pongo la presente
 dilig. a que firmo en esta, de tu magaria cinco
 de may de Enero de mil e sea, noventa y cinco
 años =

Juan D. Miguel
 ostia

En Navilla de tu magaria nueve de Enero de este año



Quarenta maravedis .

117

139

SELLO QUINTO, QUARENTA
MARAVEDIS, LENO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Por mi el Imparcial no se le entregaron
las Bullas de la Cruzada para este presente año de
nació Juan de la Cruzada, el que se le dio en
sus por entregado de los y son las sig.

El Divo	39800--
Diputados	9100--
El Compositon	9020
El Canonic	9050-
El Carrer	9002
El de la Cruzada	9600-
Total	48872

Para que en consey Riva de nuevo en forma
frente el presente = Jonaco. Gaxido

Proceder en la villa de Huacapistana diez y almay de Enero de
mille setecientos noventa y cinco años, citando a la vez a
don Juan de la Cruzada, don Juan de la Cruzada, don Juan de la Cruzada,
en cuyo cargo conistorial, como lo tienen de sus y cor-
tumbre, comparecieron en el día diez y cinco de mayo
don Juan de la Cruzada electo el primero a mayor de-
mo de Consejo y el segundo a don Juan de la Cruzada, en
tanto proveído por el Sr. Abc. ma. se reunieron
en posesion de sus respectivos empleos, y en la posesion de
posesion tomaron sus respectivos asientos, y juraron
con en mano a Dho Sr. de cumplir bien y fielmente
condos nominado complexos, y por el Sr. de Dho Sr.
se acordó que se le den el nombre de Dho Sr. de
como, de los nominados, como se previene en la du-
posicion sin que se en el Sr. de Dho Sr.



Quarta marañosis.

SELO QVARTO, QVARCHA
TA MARAÑEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Yo, don y acañez desta villa, y su vecindario, hazon la
defensa comenienty en Justicia, y concuerbon la
favorable, y apelen alas contrarias, pnes por abodo
ello, lo ane y dependiente, otorgan de poder, y des.
de luego lo apruevan y ratifican en el todo, quanto
obrasen y executasen los suso dho, y obligacion dho
des, del cumplim^{to} dello, con lo que pigo y pntoy deste
Consejo, y para la maior validacion, asi lo otorga
ron y acordaron sus mays, siendo testigos de todo
ello, Juan, y Muñoz Prieto, Juan Corrallo, y Juan,
Perez veing desta dho, y que lo el dho escrupulo
en. de este Ayuntamiento, soy fe =

Don D. Man. Leon Muenta
y Y. Garcia

Don Josef For... Donzato Montalbo

Don Juan... Don Diego Gomez
Don Josef Muñoz

Don Juan Vizceta Don Miguel Proclaquez
de Sanabria

Don Antero
Juanes, Miguel

Donbex am. 80
reinal... En la villa de... 66



Quarenta maravedis.

141

SELLO QVARTO, QVARETA
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

141

diaviente yone almy de puzero amik. sea no
benray cinsang, estando elevando el juron,
205 5^{to} Justicia y prim^o, que le componen y bas
juncion, en sus casy Consistorialy como lo bieren
el puzoy Cestumbre, con asistencia el Cural Barro
de la villa de, ^a Dⁿ Juan, Kern. Dav, ^a pro, de fe
do 2 nombres fueros mal para el año que bie
ne amik. sea, nebenray sey, Taverna con for
mitad nombres en sey mas, para fueros mal de
the año, al P. M. D. Ignacio de la Conserion Relixio
so al Com^o de Barro y Relixion de S. Bartio,
de la villa,
del que se le de el aviso correspondiente, y si a cosa
pidiere testimonio de este sueldo, se le tire por
el presente en año lo acordaron y mandaron de
muy de que hoy sea en la villa de Estavilla = 8 =

onley
nley
abodo
y des.
nbo
mky
este
oga
bodo
kan,
scripbo

[Handwritten signatures and names]
Dⁿ Mathias Dorra, Juan^{co} Hernandez de la Villa
Dⁿ Josef Ponce
Dⁿ Leon
Jose y no Dorra
Dⁿ Miquel Prodriguez
Dⁿ Gonzalo Montalbo
En la villa de Estavilla a dia veinte y uno del mes de

Señores de mill. sea, no ben boy cinco años, estan
 go de bevan do agun am, loy 5, Justicia y por i
 miero quale compon en, como lo tienen de uso
 y costumbre; en sus cargo Consistoriale de la pafin
 maxon, abaxon, y las cosas convenientes ala
 causa comun, fiperon. fue havian de dadas dife
 rentes noticias, de que loy de kerar vora ley, y la de
 Baldenques, y de novo, se hallan bastante de te
 riorado y por karon eloy Cortes que en elloy se ha
 llan, acordaron sus may, fue separe a dulkona
 am, por loy sujeto be rito nombrado por esta
 villa, y a maion abundam, se nombra a Juan char
 so desta veunidad, loy quade juramentaron por
 el Sr. Alc. ma, para que lo hagan bien y felm, se
 gun su leal saber y entender, concurrendo dia
 riam, ad celaron lo que en el dia kwiten, y be
 xificandose el dño, hazas ley cargo aloy quan
 das nombrados de monrey, o a quien haia hazan,
 siendo de cargo de culpados todos loy gastos que de
 ovieren, para que en ningun tiempo kwille
 perjuicio a este y un tam, mediante estas
 kwien aposeonado. para loy diliz. que de prachi
 queng, sean reparado y de este libro de buendoy,
 eponda por Casera de elloy, testimonio de este
 acuerdo, de lo decretaron eloy 5, de que oy fue

Dize yo *[Signature]* Ponrey y no Sosa *[Signature]* Proma
[Signature] Josep Mazon *[Signature]*
 Sanaoria *[Signature]* Montalbo *[Signature]*
[Signature] visuete *[Signature]* Juan de Miguel
 Hombresam. de }
 casa Cañama } En la villa de Buragadia veintey quatro de mayo



Quarenta marávedis,



SECCION CUARTA, QUARTA
F. A. ARRABENOS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or report.]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan José de Arce' and 'Juan José de Arce' written upside down.]

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page.]



Quarenta maravedis.

111.

1143

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, A NO DE
MDECCCLXXXIII NOVENTA
Y CINCO. //

D.º Thadeo Romero de Mora, ^{de esta v.ª y me-}
dico titular en ella, ante V.º Sr. M.º A.º como may
vien proceda digo: Fue estando ^{para expirar la Cov.}
se contraxo otorgada a favor de este Ayuntamiento
para servir la Plaza de tal fisico en esta v.ª por
espacio de cinco años, no puedo menor e manifes-
tarlo al concistorio, haciendo presentac he desem-
penado mi obligacion con el mayor esmero, q.º
dado, y asistencia, como es notorio, y p.º tal lo alego;

Por tanto = Co
Al.º Sr. pido y sup.º se sirban acordar se prorrogue
dho contrato p.º otros cinco años, o p.º el tiempo
que fuere del agrado del Conceso, y v.º lo q.º mi-
mar circunstancias, y condicionez que se otorgo la
anterior, pues asi procede e Just.º q.º con m.º pido
D.º y J.º =

Thadeo Josef Romero
de Mora
C.º

Acordado se le p.º prorrogan a otros cinco años, para que

Libro de los cinco años, el dicho titulado en estas, de
la Accoraron y Jimaron de 5, Justicia y Crim,
restar, el mago, en el dia veintey quatro de
Abril de mill setecientos y cinco años.

[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Juan Muñoz
Vizcete

Juanes, Miguel
de

[Faint signature]

Retirado el Censo dia 3 de Mayo 1799.



144

Por resolución, á Consulta del Consejo, de 4 de Junio de 1767, se sirvió S. M. mandar, por punto general, que ningun Tribunal, ni el de Castilla, pudiese reasumir absolutamente la jurisdiccion en los Pueblos del Territorio de las Ordenes, sin que precediese para ello especial orden de S. M.

De esta Real determinacion enteró S. M. al Consejo de Castilla, quien sin embargo de ella, y sin constar haya precedido especial orden de S. M., acordó se reasumiese, como se ha hecho, por Don Manuel Joaquin Juncosa la jurisdiccion en la Villa de Socuellamos, Territorio de la Orden de Santiago; y viendo este Tribunal los graves daños, que se han seguido, y siguen de ello á la buena administracion de Justicia de los Pueblos de su Territorio, lo hizo presente al Rey, entre otras cosas, en Consulta de 18 de Marzo de este año, poniendo en su Real consideracion al mismo tiempo, que en consecuencia del enunciado Real Decreto de 1767, se dignase mandar, que en su observancia, el Consejo de Castilla en lo sucesivo no acordase otra reasuncion general en Pueblo alguno del Territorio, pudiendola decretar únicamente limitada al negocio, cuyo conocimiento le correspondiese; y por resolucion á dicha Consulta se ha dignado S. M. decir: „ he mandado re-
„ cordar á mi Consejo Real la resolucion de 4 de Ju-
„ nio de 1767, encargandole nuevamente su obser-
„ vancia.“

Publicada en el Consejo esta Real Resolucion, ha acordado se cumpla lo que S. M. manda, y que se entere á Vn. de la referida Real Resolucion de 4 de Junio de 1767, como lo exécuto, para que la tenga entendida, para su puntual y debida observancia, en-
car-

cargandole que sienta y anote esta orden en los Libros Capitulares, para que conste siempre á los Jueces que entráren de nuevo á exercer la Real Jurisdiccion, leyendola en principio de cada año, para que no permitan por ningun caso su contravencion, de que se les hará cargo en los casos de residencia. Lo que de orden del mismo Tribunal participo á Vm. para su cumplimiento, y para que haga circular y sentar esta orden en los Libros Capitulares de todas las Villas y Lugares de esa jurisdiccion, y del recibo de ella, y de quedar efectivamente sentada en dichos Libros, me dará Vm. noticia para trasladarla á la de esta Superioridad.

Dios guarde á Vm. muchos años. Madrid 24. de Abril de 1795.

Por indisposicion del Señor Secretario, á quien con cubierta al mismo vendrá la respuesta.

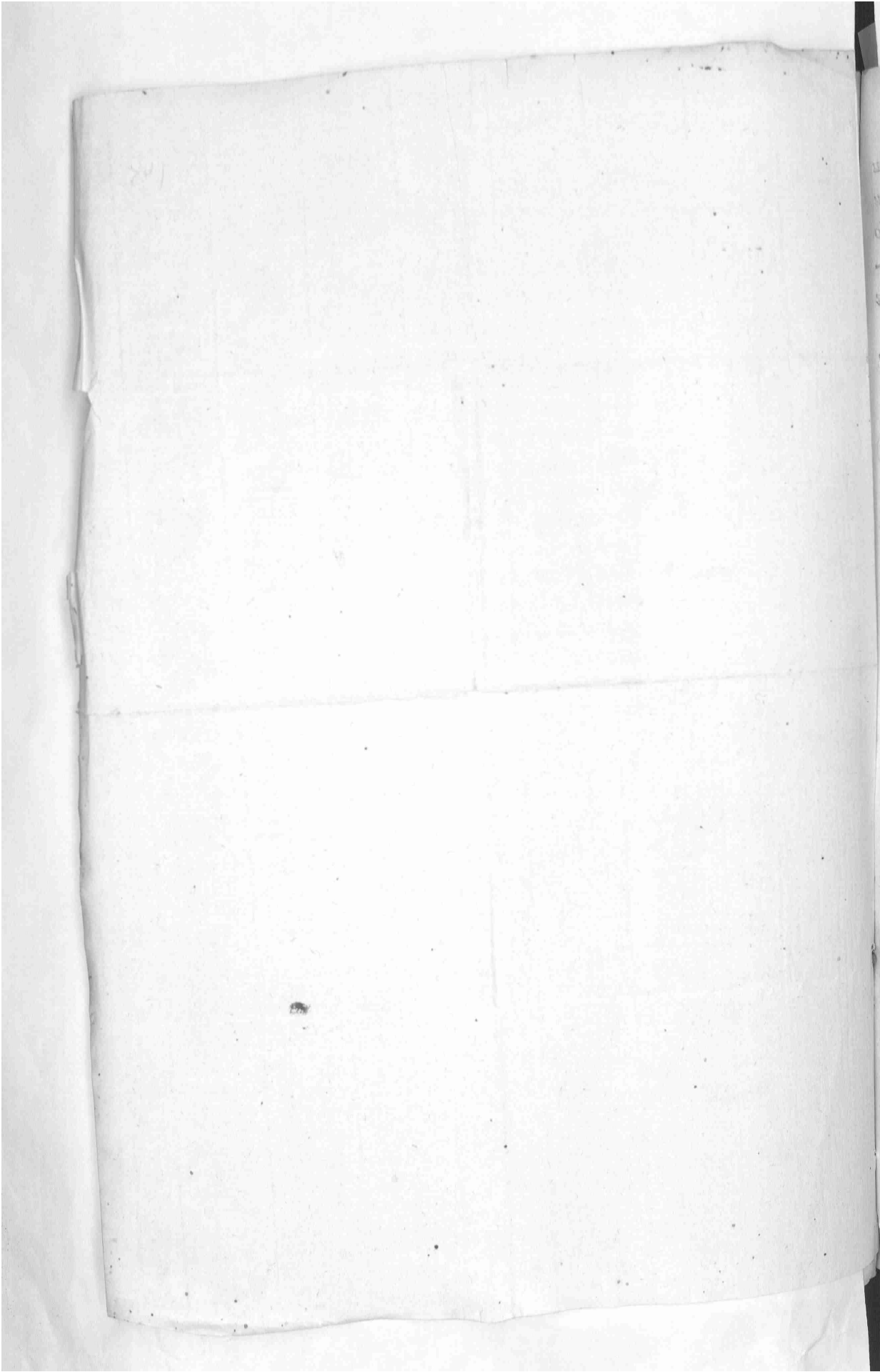
Luis de Torres y Herrera

Sr. Health Mayor de la Villa de ...

145

t
z
r
de
re-
nis-

Touces
Anna
S



27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Aus el Reino dia 29 de Abril 1795.



Para despachos de oficio quarto, mf 3.

1012

SECCION QUARTO, AÑO DE
MDCCLXXXVIII NOVENA
T. F. J. CINCO.

146

En 26 de Noviembre de 1788 acordó el Real Consejo de las Ordenes lo que tuvo por conveniente acerca de la forma y tiempo en que se habian de hacer las Desinsaculaciones y Elecciones de Oficios de Justicia en varios Pueblos de su territorio: y ahora con el motivo de las maliciosas dilaciones, voluntarios recursos y consultas que freqüentemente se experimentan y se disponen por los Alcaldes Ordinarios con la idea de no desprenderse del exercicio de la jurisdiccion, á fin de precaverlo todo, ha mandado por punto general en su Auto de 28 de Febrero del presente año, y por lo proveido en el referido dia 26 de Noviembre de 88 que se despachen las Circulares correspondientes á todos los Pueblos de dicho su territorio, para que en lo sucesivo, baxo la multa de cien ducados de efectiva exâccion, procedan los Ayuntamientos en la forma y tiempo acostumbrado á la Desinsaculacion y Elecciones de Oficios, y á poner en posesion en el primer dia del año á los que salieren en suerte, y no tuvieren impedimento legitimo; y que en el caso de oponerse y acreditarse en el pronto alguno de esta clase á los que salieren para Alcaldes, depositen los del año anterior la jurisdiccion en el Regidor Decano, y remita éste testimonio de todo para las providencias que en su vista bubiese lugar. «

Lo

Lo que de órden del mismo Tribunal, y como su
Escribano de Cámara, participo á Vms. para su
inteligencia y puntual cumplimiento, anotándolo
para ello en los Libros Capitulares de ese Ayun-
tamiento: y de su recibo me darán aviso, para
ponerlo en noticia de esta Superioridad.

Dios guarde á Vms. muchos años. Madrid
y Abril 10 de 1795.

Diego Antonio de Sanjurjo

Señores del Ayuntamiento de la villa de Arzaga.

omo su
para su
tándolo
Ayun-
, para
Madrid

Handwritten signature or initials

Para expedir de oficio cuatro mil
DE OFICIA . OTRO DE
REPOSICION DE FOLIOS
DE 3. CUBO



147



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENA
DE JUNIO.

Antonio Antonio
B. Arques

Señor del Excmo. Consejo de Aragon

300
300

SECRET
OFFICE OF THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D.C.



148

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, EN VENTA
EN MADRID.



Handwritten notes and numbers in the right margin, including '11', '12', '13', '14', '15', '16', '17', '18', '19', '20', '21', '22', '23', '24', '25', '26', '27', '28', '29', '30', '31', '32', '33', '34', '35', '36', '37', '38', '39', '40', '41', '42', '43', '44', '45', '46', '47', '48', '49', '50', '51', '52', '53', '54', '55', '56', '57', '58', '59', '60', '61', '62', '63', '64', '65', '66', '67', '68', '69', '70', '71', '72', '73', '74', '75', '76', '77', '78', '79', '80', '81', '82', '83', '84', '85', '86', '87', '88', '89', '90', '91', '92', '93', '94', '95', '96', '97', '98', '99', '100'.

RECIBO
DE
ESTA



Quaranta maraueis.

SELLO CUARTO, QUITO
LA M. GRAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXII, NOVENTA
Y CINCO.

149

Señor q componen el Ayuntamiento de esta

Don *Tránsito Valero*, vecino de esta ciudad, en
respeto con el respeto debido: Digo q
en la Tierra y Encomienda que poseo al
río del Salco esta Jurisdicción
tengo para su guarda y custodia
a Juan conocido por el Hon. residente
en esta ciudad y respecto a que
pueda en esta parte atado lo que
me hegan daño en el Arrolado y Par-
te al citado mi terreno, y a sea
personalmente o por sus Parientes; al
para que en beneficio de lo que pueda
haber lo mismo en todo el terreno
del Rio Salco allá, bien sea se
particularmente Valengo, y a Propio,
por lo enaviado que se halla, moti-
vo porque no pueden custodiarlo

con exactitud lo demy su mdy
... se sivan acordado
... el que el referido Juan Mon
... la parte
... el término que el dho. señalado, y
... que se juramente en p.a. devida
... para que pueda usar libremte
... en encargos: mdy. que espero ve
... civil a la notoria justificación
... Aruaga y Julio trey
... mil setecientos noventa y cinco
... Dn. Pedro de la Cruz

Haviendo se donbra para guarda del terreno el hio
... alla, para que pene a todos lo forasteros que
... indios en sus ganados en el, con en tena
... y hagan heras, Juan de Navarero conou
... de por Juan Mon, el que se le haga saber
... compareca a aceptar su cargo, y preste
... el correspondiente juramto. A lo dho. se
... con y firmaron los Srs. Justicia y Opim,
... este dho. Aruaga, en ella dia trey de Julio de
... mill. setecientos noventa y cinco años.

Hueto de Aruaga Ponsey y no los
... Juan de Navarero
... vizcete
... En dho. dia cinco de Julio, y año, 1705

En no notificue e hize saber el nombre amittencia
que antecede a Juan Hernandez Alvar. Juanillo
en su persona, quien en su nombre de el Dño. aceptaba
y acepto el cargo q. en el se le hace, y tuvo por
Dño nro Señor y a una Señal se cura, se cura.
por vna, y fielmente con el, y dño su nombre
puesto ante el v. Alc. mayor de esta. y no fin-
mo por q. Dño noventa hacen, finmo su
mrd. se que doy fe =

150

CM

fu.
acon.
Hon
y
ecida
te
Ve
in
tre
ico
elhic
y que
lena
onou
vex
stox
creta
m, d
to d
no Losa
Antem
20, Mique
atig
w d



Quarera marañesio.

SELLO QVARTO, QVAREC-
TA MARAÑESIO, AÑO DE
MDCCLXXV. N.º 63360.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Handwritten notes or signatures on the right edge of the page.]



Para Pobres de solemnidad quatro m. d.

16.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVECIENTA Y CINCO.

D. D. Isidro Agustín Navarro Cab. del
orden de Santiago Coronel & Cav. ^{ria Gov. Just. m. d. x.}
Subdelegado de Montes de esta Ciudad & Vicerey de San-
tidad por D. m. v. d.

Hago saber ala Jur. y Ayuntamiento de la N. de
Arzaga, que por el señor Tercer Conservador Ge-
neral de Montes y Plantas del Reyno de me co-
munico la orden que ala letra dice asi —

Enterado de quanto V. l. expone en su
Informe de nueve del Corriente acerca de
la Instancia que me hizo Manuel Vallejo
Vecino de la N. de Arzaga, Guarda Jurado de
sus Montes, sobre que se reintegre en su
su empleo de que ha sido despojado por
aquella Justicia; devo decirle oiga ins-
tructivamente en el asunto al Exposedo Ma-
nuel Vallejo y al Ayuntamiento de la pre-
fexida villa de Arzaga y provea
en Justicia ala maior brevedad lo
que oviere combeniente con las ape-

laciones al Consejo; a cuyo fin se devien
buelto las diligencias que acompañan a
su citada informe; de cuyo Preciso me da
ra V. S. aviso y en su tiempo relas Preula
tas = Dia que a N. S. M. A. Madrid de
inte de Noviembre de mil setecien
tos noventa y quatro = El Conde de Ylar
Señor D. Ysidro Agustín Maximo
Cada una esta Superior con en quanto
ala Audiencia que por la misma ma de
franquea, Provey el auto definitivo que
dice así

Auto definitivo En la ciudad de Mexico a veinte
y tres dias del mes de Julio de mil
setecientos noventa y cinco: El Señor
D. Ysidro Agustín Maximo de Lovera
Cavallero del orden de Santiago
Conde de Cast. Gov. Justicia ma.
y Subdelegado de todas Rentas y Ma
tes de ella y Subastador, habiendo
de este auto y con reflexion de
allegados y C. P. P. así por Maximo

Vallejo como por el Ayuntamiento ^{11.}

de la Y. de Arzuaga dijo que se mandan

y mandas ^{2.} de visita inmediata á los

Vallejos del Empleo de Guarda Celador de las

Deheras y proximo de la referida Villa de

Arzuaga. Para lo que libre el Corres-

pondiente Despacho a su Real Just.^a

y Ayuntamiento, prebiéndose como se

prebena aere no haga novedad en lo

sucesivo para la Promoción de los

del expresado Vallejo sin Causa Justa

Justificada, y aprobación del Señor Just.

Conservador de Mones y Plantíos del

Reyno por estar así requerido en repeti-

das ordenes expedidas por la mis-

ma Conservaduría General. Pues

por ende suauto con fuerza de defi-

nitivo y sin hacer especial Conde-

nacion de Cortes así lo proveo man-

de fñmo señoría con Acu
end el Venor Alcalde mayor su
Acion ordinario siendo testigo Rafael
el Vaguno, Matias Alcon, y Fran.
Boile vecinos de esta expresada Ciu
dad de ysee = Mariano = Vir. de Jn. Fran. V.
cente Yanes = Anzerru = Vicente Abad.
Hecho labor en Auto alad Partes seprede
to por la del Ayuntamiento de Ma. de V.
ga el Pedim. que ala Letra en el tenor sig
Pedim. Juan Zubizar en nombre del
Sindico Personero y del Ayuntamiento
de la G. de V. de V. en los autos que
por Comision fueron permitidos de
la Superioridad sobre pretender un
nuel. de los el propio domicilio
y Guana de Montes, Vele restituc
yere au Empleo, como si tho oficia
de tubia Vinculada en si, o Provincia

re velud ascendientes, como ^{18.} mas por-

menor resulta ¹⁵³ dellos a los que me

refiero digo como haccho saber pro-

videncia, en la qual se manda que

se ponga en posesion de los empleos de

Ciudad Valles y siendo Grabador de

providencia como representado a blanco

& con la debida modestia apelo de

ello para ante S. M. y Señores del

Real y Supremo Consejo de Castilla

para ante quien con derecho de

ypueda, por tanto = ^{Co} V. y p. de

se ha mandado tener de el termino

no correspondiente para su mo-

fora, ni hacerse novedad alguna

en apensionarlo ni mandarlo

apensionar hasta tanto que la

Superior mano, disponga lo qd

fuese Real Agrado probedo
tando en otra manera los daños
y perjuicios, que resulten median-
te á que la Comisión es para que
se admitan las apelaciones que
se interpongan por sea todo confor-
me á Justicia que pide Costas y
Tuxo do Juan e Subixan

Decreto pedim. de Confesio trasladado ala
parte de Manuel Vallejo por quien
Sebacuo y con vista se proveyo clau-
to que dice así

Aus } se admite la apelación interpo-
nida por parte del Ayuntamiento de
la V. de Amagosa en el efecto de volu-
tario, y para su mejora se le elige el Corre-
pondiente testimonio. Proveyo por
el fénos D.º N.º de Aguas

19
154
uno de docena cav. el conde de Santia-
go Coronel de Cavalleria Gov. Just. ma.

y Subdelegado de Montes de esta Ciudad

de Alcora y su Partido en ella acin-

co de Agorts de mil setecientos novem-

ta y cinco; Con Acuerdo del Senor Alca-

mayor Alcora ordinario de fca = Maxi-

no = Liz. de Yanes = Antenu = Vicente Abad-

En este estado se presento el Sr. Dn. que con el
auto por mi proveido son arabes

Mano Jonia con el numero de

esta Ciudad: a nombre de Manuel Ba-

lleso vecino de la V. de Uruaga y Gu-

arosa que fue de los Montes y ter-

minos; ante V. como mas haya lu-

gar de derecho, y premisa de su

tolerancias, Panesco y Dip. que en

esta Subdelegacion y a consecuencia

de la orden del Senor Conserbador
General de los Montes de el Reyno

Expedida en veinte y noventa y
cinco mil setecientos noventa y quatro,
deha seguir expediente Ynstructivo
Ynformativo con el Ayuntamiento
de la Dha V.ª sobre que a mi Parte
se le restituyese al Empleo de que
habia sido despojado y habiendo recaido
Providencia prebenitiva y que se
pusiese en execucion este remedio y
temporal apelacion la Parte de Dho
Ayuntamiento y atendida la cali-
dad del negocio y en consecuencia de
las reflexiones y fundamentos
que hizo merito en el traslado que
se me confirió de Dha apelacion, se
mitio esta en el efecto de lo resolu-
tivo declarando no haver lugar en
el suspensivo y que se librase el De-
creto para poner en posesion a mi

te; Mas Como este Schialle ²⁰ Instrui-
155
do de la Practica que obreava aquel Reyno
tamientos & nombraa los Guardas de
Montes Condestino Cada uno asu dehera
para que veyen modo se hallen mas
bien custodiados sus Arbolados, y sea
muy Regular que del Pazo que se res-
tutua anni Parte en el Empleo que
tenia, se verifique tambien su asigna-
cion en la Dehera nueva & aquel ter-
mino, de tenerse en Parte Con fundam.

de
que uno precabo todo lo medio
oportuno, de lo puede culpa a de
linguente por la ofensa de los Con-
cejales alegando que la dehera verso



Canop se halla destruida. para ebi-
tax enas subscribas Contriferencia
Supp. al. se Sirba mandan que el des-
pacho que se libre para la posesion

vermitante se a tambien extensido
para que el Ayuntamiento le desti
ne desde luego la Dcheta en que ha
de ejercer el Cargo de Celador y que
por aquella Justicia se Comuniquen
dicho aviso a esta Subdelegacion pa
ra que pase el su orden un Perito
que reconozca el Estado de su Arbol
do y declare los Cortes que en el
hayan hecho con expresion del ti
empo de donde dimanaron, tomant
en su traxon las providencias oportu
nidad, para que Conside en todo
tiempo el Estado en que la Dcheta
se puso a cargo del Manuel Vallejo,
pues todo proceda asi en Just. que
solicito con Cortes y Juno. V. a. d. i.

21.
D^o Juan Banques Fernandez Mon

to Góndiz

156

Como de pte. Procede por el Tenor d^o

Ysidro Agustín Martínez de Cervera Cav.

Aborn de Santiago Coronel & Cav. 400.

Just. ma. y Subdelegado de Montes de

la Ciudad de Vixena y Subartido en ella

donde dias del mes de Agosto de mil se

tecientos noventa y cinco de fca = Ma

riño = Anterri: Vicente Abad

Y para que tenga efecto lo por mi manda

do en las d^{as} providencias insertas, libro el

presente. Dado en esta Ciudad de Vixena don

de dias del mes de Agosto de mil se

tecientos noventa y cinco =

Ysidro Ag. Martínez

P. de V. S.

Vicente Abad

Para el Ayuntamiento



Para efectos de solemnidad quatro ni 8.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CINCO.

para conya vista acordada lo conve-
niere. Lo mando y firmo el
Alcald Mayor de esta
ya otro dia, y Nove de Agosto
M año de mil Setecientas Noventa

Cinco - *[Signature]*
[Signature] Diconre *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

Cumplim^{to} En la villa de Guaxaca ocho de
mes de Septiembre de mil Setecientos y cinco
años, estando celebrando Ayuntamiento
de Justicia y Regim^{to} que le compo-
nen, en sus Casas Consistoriales como lo
viene a uso y costumbre, Joel Inpa
cripto es, del, habiendo precedido el
Recurso de Inhabilidad correspondiente, de
quien a su may con el despacho que ante
cede, el que visto por el Sr. Diputado. U. S.

quando estava a guarda, e de auctoridade
e admittida a justificação, e se esta p[ro]prio
adon. e p[ro]prio d[omi]no, quando se
afectado, e despachado, e que el [re]p[ro]bado, e
la Informacion se lo tubiere, e conbe
niente con citacion el mismo Balero, e lo

Jamaxon de m[un]do
D. de M. Leon Muerca e D. Josef Parze
E. Y. Garcia e Leon
Jose y no Josay Fran. Schromay
D. e Riquel Rodrigues
Joaq. Munoz de Sarradria Diego Gomez
Antem
Juanes, Miguel

N. accepta
y Juram. En dha v. dia nueve del mes de setiembre de
Este año, yo el Sr. notifique, e hice saber el
acuerdo que amedece a Manuel Bouello, enca
persona, quien emterado se el D[omi]no: aceptava,
y acepto el cargo de Guarda del Monte de este
term. y un parto, y uno J. D[omi]no mo
y una venat de Cruz, en unido del cor. Al.
manjar de esta se cumplir bien, y fielmente
con el, y no jamon por que D[omi]no no caera

lo hizo Sumro. de que se refiere = 22

REPARTO DE OTROS DERECHOS
DE OTRA NUESTRA REAL ORDEN
DE 17 DE FEBRERO DE 1763



158

Agg) En Araya a los diez de Navem.
ano de mil setecientos noventa
cinco. En la re. Justicia y Consue-
tumbre de ella, con asistencia de
uno de los Diputados de Araya
y Indios Grats y Penoseros del Comun,
Laviendosido Convocados a este
acto, para proponer de Pen-
ny el estado Grats. Una alternati-
va correspondiente al año proximo veni-
dero de Navemay (cy) para la
Eleccion de una re. de la
Comandancia de la Real Encom-
enda de Araya para el servicio
de la Vara de Aguacil en una
de ella, con dicho año proximo
ya, Dixerón que proponian
propusieron al efecto en primer
lugar a Juan el Cavillo siem-
pre en dicho año proximo

Combe
ero, 36
Ponze
Leon
#3
de
que de
aver el
epo, en la
septava,
o seere
mo con
r. Alc.
lmente
no vaver

Acta de la Sesión de 17 de Noviembre de 1795

*

24

159

En 9 de Setiembre del año próximo pasado dirigí á V^{ma}. de acuerdo del Consejo la órden siguiente.

Con fecha de 24 de Setiembre de 1784 expidió el Rey á la Cámara un Real Decreto, estableciendo el método que se habia de observar en las Consultas de Prelacias, Dignidades y Prebendas Eclesiásticas de estos Reynos; y el Señor Conde de Floridablanca remitió un exemplar impreso de él á este Consejo, con Real Orden de 10 de Octubre del mismo año, para que se observara y executara tambien en su territorio, con la mayor exactitud, en quanto fuera adaptable, y pudiera verificarse por lo respectivo á las Consultas y provisiones de sus Piezas Eclesiásticas.

A su consecuencia en los años de 1789 y 1792 se pidieron á los que entónces servian y disfrutaban los Beneficios curados, y demas Piezas Eclesiásticas del territorio de las quatro Ordenes, relaciones individuales de la renta fixa y eventual de cada Curato; pero no habiendo estimado el Consejo suficientes las noticias que entónces remitiéron para poder formar la clasificacion, ó escala prevenida por S. M. en el mencionado Real Decreto, ha acordado ahora, que se tomen nuevos, formales y circunstanciados informes para apurar los verdaderos valores, rentas y cargas de todos los Beneficios curados del citado territorio, con intervencion de los Ayuntamientos de los Pueblos, ó del Capitular que diputasen á este fin, precedido reconocimiento de lo que resultare por los Libros de la Parroquia, hecha regulacion por los dos inmediatos quinquenios, con citacion y asistencia de los interesados, ó recolectores de los diezmos, acompañando Testimonio que califique, asi la renta fixa, como las eventuales, y todos los derechos y emolumentos, deduciendo únicamente las legítimas cargas, con la prevenicion de que no se haga rebaxa de la limosna de Misas que los Curas tienen obligacion de aplicar por el Pueblo, ni de otras anexas al mismo cargo Parroquial. Lo que de órden

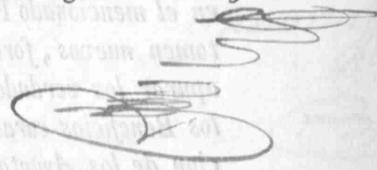
del Consejo participo á Vms. para su inteligencia, y á fin de que por lo tocante á ese Pueblo dispongan su cumplimiento, evacuando dicho Informe en la forma referida, dándome Vms. aviso del recibo de esta para noticia del expresado Tribunal.

Y deseando el Consejo que tengan el mas pronto y debido cumplimiento las soberanas resoluciones de S. M., habiendo advertido que Vms. no han contestado todavía á la citada orden, ni remitido el informe y testimonio que en ella les está pedido, sin embargo del mucho tiempo que ha mediado; ha acordado ahora, que se recuerde á Vms. la citada orden, como lo executo, á fin de que cumplan á la mayor brevedad con lo que en ella se previene, formando y remitiendo desde luego el mencionado informe y testimonio; pues de lo contrario se verá el propio Consejo en la dura precision de tomar otra providencia mas seria.

Dios guarde á Vms. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1795.

Por ocupacion del Señor Secretario, á quien se dirigirá la respuesta.

Domingo de Torres y Herrera.



Res
S. Justicia, Cura Parroco, y Ayuntamiento de la Villa de Azuaga.

cia, y á fin
su cumpli-
a referida,
cia del ex-

pronto y de-
S. M., ba-
odavía á la
onio que en
empo que ha
e á V^{ra} la
umplan á la
, formando
y testimo-
onsejo en la
seria.

21 de Octu-

rá la respuesta.

rrera.

Azuaga.

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Donde de Torres y Herrera



Acuerdo y En la villa de Avuaga di diez y siete del



Quarema marañon

24

162

**SELLO QVARTO, QVAREMA
TA MARAYONS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.**

mes de Nobre. año de mil Setecientos noventa
y Cinco. Estando Celebrando Ayuntamiento. los
Sres. Just. y Regim^{to} que lo componen, a saber:
El Sr. Lic.^{do} D.ⁿ Manuel Leon Avenidas, Garcia Aba-
gado de los R.^{os} Consejo Alc.^o ma. y Capitan a fue-
ma por v. m. se ella, con ayntem. a. D.ⁿ Fran. Hen-
nander de la V.^a Cura Parroco de la misma,
D.ⁿ Mathias Domingo Vinomas, D.ⁿ Josef
Ponce de Leon, D.ⁿ Fran. de la Horta, y
girones por ambos estados, D.ⁿ Mig.^o Rodrig.
de Sanabria Alc.^o ma. por v. estado Noble,
Diego Gomez opeda May. e Consejo, por v.
estado real, y Josef Munoz, Diputado de Abas-
toy se este Comun, en sus Curas con v. toniales
como lo tienen de uso, y costumbre, se hizo para
la h. orden q. antecede de v. m. (q. Dios que)
y aen. de h. Consejo de los r. ayntes, Comentiva
para que por este Ayuntamiento. se tomen nros
formales, y Circunscripcioy informes, para
apurar los verdaderos valores, rentas, y Car-
gan del Beneficio Curado de esta, a o el
Capitular q. dipuzare a este fin, Precedido
reconocim.^{to} de lo q. remittane por los libros
de la Parroquia. y q. se haga regulacion

de sel

por los dos inmediatos quinientos, con ^o con
y dimitencia de los intererados o recollectores
de los diezmos, y lo demás que en ella se pre-
viene. la que vista por ^{los} señores D. ^{Don} Xpoual
Que en el año proximo pasado mil e trescientos
noventa y quatro luego que se recavio la
Real ordn. de Nueve de septbr. que en la dicha
se recuerda, nombro este ayuntam. para
puntualizarla en todas sus partes a D. ^{Don} Mig.
Valero Regidor q. en aquella actualidad era
quien, no obstante los demandados avisos p.
q. lo llevar a efecto, y podex evacuar el in-
forme, oy lo hace el p^{re} ^{te} ^{pro} ^{nte} ^{ayun}
tam. se como a que nada ha hecho, y por el
tiempo que ha durado se creia pruden-
temente ya, que estava todo eva-
cuado: Mas a que no se dilate nom-
bran sus mercedes por Diputado a
D. ^{Don} Francisco de Roma outia, actual
Regidor, para que con preerencia
se dha Superior orden tome los
informes suficientes para apurar
el verdadero valor del beneficio pa-
rado de esta parroquia, y evacuado
presentelo al Ayuntamiento. Así lo

acordaron, y firmaron en el día de hoy, 26.

Yo el Sr. Don Juan de
Don Juan de Luna
Don Juan de Luna

Francisco Hernandez
de la Villa

162

Beltrán Domingo

Don José Roca
Don Juan de Luna

Francisco Hernandez
de la Villa

Don Juan de Luna

Don Juan de Luna

Don Juan de Luna

Don Miguel Padriquet

Antem,

de Sanabria Juan de Luna

Nombroam, y en la villa de Aguadía nueva de
Guarismo, en el día de hoy, 26 de
Cinco años, estando celebrando ayun-
tamiento en el Ayuntamiento, en su ca-
sas consistoriales, como lo tienen de uso
y costumbre, con asistencia de Don Juan,
Meléndez, cura y Cuxa Parrocho de esta
Villa, pasaron sus mandos y nombroam
Guarismo para el bien y guarismo el
año que viene de mill e setenta e sey,
y en una conformidad nombroaron al P.
Don Ignacio de la Concepción Religioso mon-
je del Monasterio de San Basilio de San
don, y mediante apallarse al presente



Quarta marqués.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXVIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

en esta villa, hazasele Caxex para quele
Conte, Lasilo & ixaxon y firmaxon de
sus equedoy fee =

Afirmimmo **D**icho S^{tes} Justicia y Crim^{tes}
para que anombra a Creptox a Bulox, y Pa
pel Sellado, para el proximo año de oven
toy sey, y para los Bulox nombra a
a cuse bio Blasques Euerax, y para el pa
pel Sellado, a caraxo thomex, am

boz de esta ciudad, algo que se le hazas
entregas correspondientes, para la l^{ta} pon
sabilidad de su Importes, y lo firmaxon
de sus equedoy fee =

Afirmimmo **D**icho S^{tes} Justicia y Crim^{tes}
para que anombra a Creptox a Bulox, y Pa
pel Sellado, para el proximo año de oven
toy sey, y para los Bulox nombra a
a cuse bio Blasques Euerax, y para el pa
pel Sellado, a caraxo thomex, am

Ponrey **J**ose y no **S**axay **P**romax

Sanabria **S**axay **M**oxay

Dicho S^{tes} Justicia y Crim^{tes}
para que anombra a Creptox a Bulox, y Pa
pel Sellado, para el proximo año de oven
toy sey, y para los Bulox nombra a
a cuse bio Blasques Euerax, y para el pa
pel Sellado, a caraxo thomex, am



Audiencia mexicana

27

SEDE OPORTO, QUARON
DE MARTEDES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
3 GRUPO.

163

330-
DE
TA

re
Thy

prim
y la
ven
con

el pa
am
Sug
Opon
con

me
nar
noy

Lm
igual
nic

Regidor del Ayuntamiento de esta V. y comisionado
por el mismo, doy a los Sñes. que le componen, en
cumplim. de lo acordado en diez y siete de Nobri-
embre de este año, y obedecim. de la superior
orden del Sr. Consejo de las ordenes, en esta Re-
mitte y uno se oculte del mismo, para que se
tomen circunstanciadas informes para apu-
rar los verdaderos valores, rentas, y cargas
del Beneficio curado de esta V. y havien-
dolos tomado con presencia de los libros Cano-
quiales que me han sido exhibidos por el
Cura Canoco de esta V. y informes que me
han sido dados por el mismo Canoco, Ma-
yordomo de la Reverable Ecc. Hermandad
de San Pedro, del de la Taberna, y colec-
tores que han sido en los diez años anteno-
res de este esta fha, que anaver son como sig-
uiente
Primeram. resubita de los libros de Curado
desde el año de mil Setecientos ochenta y cinco
hasta el de noventa y quatro inclusive, ha-
yendo ver havido en esta V. fuerrentes quarenta
y un Casamientos, que los Dnos. del Cura

Curato lo son de cada uno diez y
ocho n.^{os} que asciende en total de
dho. diez años à seis mil ciento tre-
inta y ocho n.^{os} que repartidos en-
tre los diez beneficios toca à cada
uno de seis trece n.^{os} y veinte y siete
re m.^{os}.

2613m 27

De los de bautismos, resulta a
haber havido en dho. diez años mil
ocientos treinta y ocho, que divididos
se ocho n.^{os} cada uno componen ca-
torce mil setecientos quatro, que
repartidos entre los diez, le corres-
ponden à el cura parroco en cada
uno mil quatrocientos setenta n.^{os} y
trece m.^{os}.

G

1247om 13

Por lo que respecta à colecturía
le han correspondido à dha. cura Parro-
co en los espnerados diez años once
mil ciento cinquenta n.^{os} y diez m.^{os}.
que repartidos entre aquellos sale
cada uno con mil ciento quinze
n.^{os} y un maravedí.

12119m 1

Por la Real Encomienda seer a
y a se le paga anualmente à dho.
Curd. Parroco quatro mil n.^{os} y
Asi mismo por dha. h. encom.
da

42000m

7219m 7

celebran a dho Carrero Veinte y 7 73192m 7

quattro fanegas de trigo annualm.

a el precio de diez y ocho d. cada una
que regulada a treinta d.

27

por dos quinientos y noventa y
seis d. de diez y ocho d. de trigo

trescientos y setenta y acada un año
trescientos treinta y seis

164

2336m

Tambien celebran annualm. a dicho
Carrero doce fanegas de cevada, a razon de

nueve d. cada una, y regulada cada
fanega a once, por repellido de quin

cientos repellido de diez y seis d. de
importar mil tres y veinte y no

13

partidos en los diez años
quedan en cada una Ciento treinta y

2132m

seis d. Se le regular annualmente a las Casas
que ay a dho Carrero, que son proprias

del Beneficio curado, doscientos sesenta
y quatro d.

2264.

Por el Licenciado de una Casa de
Cevada que tambien tiene dho Beneficio

curado se le regular annualm. a dho
Carrero sesenta y

2060m

De las comisiones, y Emolun. de
las se le regular annualm. ochos d.

2800m

8272m 7



Villa de Valladolid

SELO QUINTO, QVIERES
JA MERRAYCAS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO, 82791 7

Por la Fabrica de esta S. de la d. n. d. n.
anualmente ciento ochenta y ocho
n. sugetos a misas, Colecturia, y
Vigilias. 2188

Por la Hermandad de S. San Pedro de
esta S. anualmente quattros quarenta
y cinco n. con tres mjs. de misas, y co-
lecturia, incluyor en ellos doce n. de
tres misas de tabla que contravi tie-
ne esta venerable Hermandad, a fa-
vor del Beneficio curado. 2449 mi

Y Ultimamente pexcivetho Parroco
Ciento ochenta y siete n. y doce mjs. de
los Censos cobrable, a favor del Beneficio
y sugetos a misas. 2187 mi

Quoyou pantiadas ancienden ala Cantid. de nueve
mil seiscientos onze n. y treinta y dos mjs. como
se demuestra, y con esta de sepeñid. libras parroquiales q. volbio al
necoger dho. Parroco, y firma de ver an. y noticias q. he tomado
de los sugetos q. se expresan. Y para q. con este lo firmo en
Aguaga y Diciembre diez y ocho de mil set. noventa y
Cinco. Fran.º Hernandez
de la Villa

Aguaga de die 18 de 1795.
Averion Vista el anttemor informe por los señ. que

Villa, con Carta. 23. de Mayo, de la, pa

ra el B. D. Sebastian Pinuela, con licencia

de su Magestad el Rey Nro S. En su

Real Consejo de las Indias, por mandado de su

Secretario D. Sebastian Pinuela. Madrid

para que con este pongo la presente diligencia

que jamas creyda, e libranza de

veinte y cinco años, de mill setenta,

noventa y cinco años.

Juan D. Miguel

Escrivano

Hombrem, D. Enrrique de Avila de Veintey Seis

al Rey de diez e mill setenta, noventa y cinco

años, estando de teniente de Alcaide de

Justicia y Pedimento, que le componen,

en el caso Consistorial con lo que tiene de

honor y Costumbre, con asistencia de cura

Parrocho, Paraxon ha azer lo nombrado

miembro de la Real Caxa de Indias y de

los diez e mill setenta, noventa y cinco

años, en la forma que se contiene en

la Real Caxa de Indias y de los diez e mill

setenta, noventa y cinco años.

Para la Real Caxa de Indias y de los diez e mill

setenta, noventa y cinco años, en el

caso de la Real Caxa de Indias y de los diez e mill

setenta, noventa y cinco años.

Pap

Alabobla pro

Para la hermita de San Bartolome, en

Manuel duxan Carrillo pro

Para la casa de Catalina, en Juan Corti

166

Alabobla de San Juan de los Rios, en el Hospital de San Doming

de Xixona, y para Capellan ad. de Pedro dioni-

cio Lagatapro

Con lo que concluyeron estos nombres,

y lo firmaron Sy mandó que se oyesse

Hernandez de la Villa

Ponze

Romero

Sanabria

Montalbo

B. Angel

Juan de Miguel

ortiz

Papel sellado

Exerivido a poder al presente en. ^{no} ^{de} ^{los} ^{plie}
as a papel sellado, viz.

al primero 2082

al segundo 2090

al tercero 2070

al cuarto 20200

al quinto 20800

al sexto 2025

por lo que consite lo firma en esta v. a



cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QVARTO
DE MARAVEDIS, AÑO DE
DEL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Luzanaga 29 de Diciembre de 1795.

Lorenzo Romero

Comisario de la Real Audiencia de Lima

Comisario de la Real Audiencia de Lima

Comisario de la Real Audiencia de Lima

Comisario de la Real Audiencia de Lima

Comisario de la Real Audiencia de Lima

Comisario de la Real Audiencia de Lima

Comisario de la Real Audiencia de Lima

Comisario de la Real Audiencia de Lima

Comisario de la Real Audiencia de Lima

Comisario de la Real Audiencia de Lima

Comisario de la Real Audiencia de Lima

Comisario de la Real Audiencia de Lima

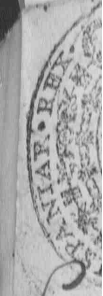
Comisario de la Real Audiencia de Lima

Comisario de la Real Audiencia de Lima

Comisario de la Real Audiencia de Lima

Comisario de la Real Audiencia de Lima

Comisario de la Real Audiencia de Lima



Luzanaga
29 de Diciembre de 1795.

Lorenzo Romero

Comisario de la Real Audiencia de Lima

Comisario de la Real Audiencia de Lima

Comisario de la Real Audiencia de Lima

Comisario de la Real Audiencia de Lima

Comisario de la Real Audiencia de Lima

Comisario de la Real Audiencia de Lima

Quarencá maravedis.



SELLO QUARTO, QVAI REX
FA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

167

En la villa de Huaza dia
libro Capitulax primero de mayo de Enero de mill
setecientos e siete años, en
este presente año de
1796

de Huaza y de Campana, en virtud de las
consuetudines como lo tienen de uso y costum
bre, con asistencia de don Juan Parrocho de ella,
los diputados de bastos y síndico mayor y perso
nero de este común, que a baxo firmaron
a efecto de hacer de insaculación e meredo
re y oficio de república que dixeron sus tra
yectorios empleos en el presente año. A tra
vez de don Manuel de San Juan y
García Alcaide mayor y Capián de guerra por don
destadhar, don Mathias Domingo de Arana,
don Jph Ponce de Leon, Jph Hinojosa, y don
Thomas de Rivas por ambos estados,
don Miguel Rodriguez de Sanabria Alcaide mayor,
don Diego Gomez de Sa Mayor de casa e Consejo,
e don don Jhon de la Laguna diputado
de bastos, don Frasco de Montalvo, y Ju
an Vinuesa síndico mayor y Personero,
y don Juan de Navillapio cura
Parrocho desta expresada villa, y correspondi
endo en el presente año, sea lo siguiente

aprimero y segundo voto, lo del estado
S^{al}, habiendose conuido lo dos cantos
donde se hallan los Rexidos por ambas partes
de la D^{ra} y en la parroquia de esta villa,
que es donde se hallan, estas cosas de que
se trata, se dio principio a esta deliberacion
en la forma siguiente.

Habiendose habido el canton donde se
hallan insaculados los Rexidos del estado
S^{al} por un niño de buena edad, de saca
un pitorio, el que dentro tenia un polvora
que leida dice asi.

Amagassé diuise a 1798: Donato Ortiz de Vera
por el Rey, por el estado S^{al} con 29 votos = fir. de
esta.

El que vino por el mismo, mandaron se buelva
a la madre Cecilia por no tener que, por haber
servido a otro y consen el año proximo para
el año 201.

Se paso a saca otro pitorio, que leida supo
esta dice asi.

Amagassé diuise a 1798: Juan, Vinete de
Vera, por el Rey, por el estado S^{al} con 17 vo.
tos = fir. de esta.

La que vino por sus hijos dijeron, que me diere
ano tener impedim^{to}, alguno de pongo en posesion
de un ejemplo de Rey y de Caro.

Se paso a saca otro pitorio, el que tenia un
polvora dentro que leida dice asi.

Amagassé diuise a 1798: Juan Barragan,

para el ^{to} por el estado qual con 46. Votos. ^{to} Sr.

Huerta 168

Lo que visto por el ^{to} may dixeran, se ponga en
exposicion de ley. 2º segundo voto, por no le
nen impedim^{to} alguno

Thaviendose pasado a haver el cartono de ley
reproy por el estado de las cosas y piloxia, que
dentro tenia unapolia que leida fue asi

Aruaga y dize de 1791. Sr. Jph delgado menon
para el ^{to} por el estado noble, con 57. Votos =

Sr. Huerta

El que visto por el ^{to} may dixeran, se ponga en
posicion, el du empleo de ley. 2º tercer voto, por
su estado noble

Thaviendose sacado otro piloxio, tenia dentro
unapolia que leida fue asi

Aruaga y dize de 1791. Sr. Miguel Valera para
el ^{to} por el estado noble con 63 Votos = Sr.

Huerta

Lo que visto por el ^{to} may dixeran, se mediante
haviendose el empleo de ley. en el año pasado
de 1790 y quatro, se buelva a llamar a
se sacó otro piloxio que tenia unapolia q.
leida fue asi

Aruaga y dize de 1791. Sr. Juan Prodig. para
el ^{to} por el estado noble con 63. Votos = Sr. Huerta

Lo que visto por el ^{to} may dixeran. que respecto
ano de tener impedim^{to}, algunos se ponga en
exposicion de ley. 2º voto de ley. por el estado de



Quarenta maravedis.

109

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

169

que se guarden en grego y parandese. Y por el d^o
Presidente Remond. que diu en pago de es
puestos por el diez de esa. se ponga el referido
en diez en posesion de su empleo de Sindico g^o
Y para ello de la santa hermandad por el es
cudonoble nombraxon sus m^os, e vn con
formidad de Manuel valero, y por el estado
Indi, a Manuel ortiz de taboia, y por Diego
Gomez de leda en nombre al d^o Diego ortiz
de taboia de esta v^o v^o v^o

Y para diputado al Real P^oto, en cumplim^o
de cierta superior o^o en el d^o supremo Consejo de
Castilla que se dehe presente en este acto, fecha
primero de Enero del año proximo pasado de
noventa y cinco, para que este Ayuntamiento, se atem
pere en la eleccion de Interventores y el P^oto
alo dispuesto de otro Instruccion, guardan
de puntualmente se dehe v^o alternativa
entre los Individos del estado Noble y Ind^o, la que
h^ota por d^o sus m^os, d^o se non, se guondez cumple
en el d^o sus p^os, la que de vna parte lixose
de v^o para que siempre conste, y en d^o cum
plim^o nombraxon de d^o 5^o, para diputado de
Iph delgado y d^o y ala, y para diputado de d^o, por
d^o Senor y en nombre al d^o Diego ortiz de taboia
por el estado noble, o^oto el d^o 5^o par. e

Jose de la Cruz

Gonzalo Montalbo 3

Juan Vicente

Y Vela
B

170

Diego de la Rosa

Andres el Campo

Juan de

Juan de Miguel

orlin

30



Quarenta maravedis

SEILLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS; AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

[Faint handwritten text, possibly a signature or address, including the word 'Quito']

De orden del N.º y Supremo Consejo de Cas-
tilla me comunica el Sr. Director General de
los del Reyno la que ala letra dice asi
He echo presente al Consejo la Instancia de
D.º Juan Diazaga Cavera Vecino de la
V.ª de Anuaga en que solicitaba que se man-
dase observar en esta Villa la alternativa
entre los dos Estados para la Eleccion y
nombram.º de las Personas que han de ser
vix los empleos de Intendentes del Poi-
to; con inteligencia de lo informado p.º
N.º en 4.º de En.º de este año ha venido este
Supremo Tribunal en mandar q.º el Man-
tamiento de la Villa de Anuaga se aten-
gese en las Elecciones de Intendentes
del Ponto de dispuesto en la N.ª Instruc-
cion, guardandose puntualmente la debi-
da alternativa entre los individuos de es-
tado Noble, y g.ºal; y quiere el Consejo q.º
N.º. Cele su observancia y que en caso de
contrabencion y de Reclamacion por al-
guno de los Estados, disponga N.º. se ha-
ga nueva Eleccion conforme al espi-
ritu de esta N.ª Instruccion. Participo
a N.º. para su inteligencia y Cumplim.º

Dios que a N. S. m. d. P. Madrid 6 de
Marzo de 1795 = Fran. Co. & Picozzi y
Lexin = Señor Governador de Alerena.
La dixis a N. S. para su inteligencia y
cumplimiento y se quedax en executax
me daran aviso.

Dios que a N. S. m. d. P. Alerena
24 de Marzo de 1795.

M. d. P. Fr. Marinoff

res a
E. Tut. y Ayuntamiento de la N. S. de Alcaja

6 se
pp 2
xena
ciay
utax
P. de
A
10/17

10.
172



Quarenta maravedis.

14

173

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Don Juan Hernandez de la Villa Cura propio de la Iglesia Parroquial de la Villa de Otzuga Cepico y Juro en la forma que el dho mepermite como en una de los libros de papeas y actas de bautismos que dha Parroquial tiene que chio Principio en el año de mil setecientos treinta y uno y a cavo en el de mil setecientos cincuenta y dos al folio cincuenta y quatro se alla una que ala letra dice asi

En miércoles diez y ocho de Noviembre de mil setecientos treinta y tres yo Rafael Cano Escribano p^o presente de cura de la Parroquial de la Villa de Otzuga Baptize a Diego Josef hijo lex^o de D. Juan Cruz Hidalgo de la Baquesa y de D. Maria de Sanabria de mujer su supadrina D. Timoner Cavallero de jidos perpetuo de la Villa de Guadacanal a quien adenti el parentesco Espiritual testigos fran^{co} Pulgiran Baragan Juan Dusan Castillo p^o y Domingo Hernandez Ballesteros todos vecinos y naturales de la dha Villa y lo firmo Rafael Cano Escribano

Conquerada en todo dha partida con su original a que me remito y para que conste doi esta que firmo en Otzuga y Enero a dos de mil setecientos noventa y seis a

fran^{co} Hernandez
de la Villa
[Signature]



15
127
Cuarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS. t

D^o Diego Ortiz Hidalgo Vecino de esta Villa ante V^{na}.
en el modo y forma que mejor proceida por D^o Diego que
los S^{res} Concejales que acabaron sus officios en el anteguoxi-
mo año tubieron abien de nombrarme por depositario
del Real Posito para el presente año de mil setecientos
noventa y seis y como quiera que estoy constituido en edad de
mas de sesenta años por ello estoy exento de ejercer dicha
Depositaria aque conuere hallarse nombrado para Diputa-
do de dicho Posito por los mismos S^{res} Capitulares mi Her-
mano politico D^o Toribio Selgado actual Regidor cuyo
nombramiento que antecedió es ostatibo del mio por-
quanto no deben ejercer estos officios personas tan pro-
pinqvas y entazadas con lationacion tan cercana y
asbitar toda quanta enjuiciacion se puede hacer de ser

bi no otros estos Empleos es justo el que seme exponere
ami del mio como exceptuado por los dos Extremos
aqui propuestos y con el mayor respecto y venera-
cion debida para que se levare la Magistratura
de mi avanzada edad presento y juro la partida
de bautismo por tanto y sin perjuicio de usar
de mi Dño donde me cobenga si en este Real ju-
gado no mere exime de este Cargo = A Vm^{da} pida y
suplico se sirba exponerme de el por las excep-
nes espuestas y en subintad separe del Ayuntamiento
este expediente para que luego a el punto procedan
los Sres Capitulares que lo componen a nombrar otra
persona habil y agena de excepcion pues para
todo ello y que asi se probea y mande ago la supli-
ca o suplicas mas correspondientes teniendose por pre-
sentada para acreditar mi edad la expresada parti-



onere
mos
era-
tura
tida
uan
el ju
do r
acpe
mient
cedan
otra
para
upli
pre-
part

175
Juan de Miguel mis

125
Ja
Juan de Miguel mis

Nr 1
Causas: hasta ahora no ecaudo
dm. por q no me pedia el que
yo sacado el memorial y si
me que p. el oximipio el
que tiene necesidad de
pues de tener dudo, ya
mily quientes y ces que
esto para da ramos el
memorial, sabo dm. como
son sumila. arxioy los dices
Madrid en milley, y atenido
perdido un ochocientos

que teniendo a favor de
los hijos a los que son con
de un falta vergon los di
en axiada pedidos, y que me
con este mandando me
como un D. L. M. D.
1911

Valentin Marquez



Handwritten text in a cursive script, partially visible on the right edge of the page. The text is difficult to decipher but appears to include words like "Vener", "30", "ma", "no", "ta", "ta", "ta", "ta".

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date.

Cauda, nodis, hodie, fecit
enque seditionem in bulla
in finem, quoniam aliud est
sicut, an alio modo. rater
quod, ut me la con memorat. q
bene la dila, quem
Irenam, caucasia, antea
me dm. acta, o. nego q. d. a
de qua rebus, mande,
de ad. 2. 1. 1. 1. 1.

Actum in ...
C. ...

Handwritten text on the left edge of the page, partially obscured by the binding.

178

S. B. Juan de S. Miguel ext^{ra}.

129
en Abril 9. de 1796

Por lo que el Memorial esta pasado
a la falta de dinero y que como se
mencionan tres millas y a su con-
dicion, no ha de ser el caso, y que si es
necesario, se hacen la multa con
esta conminado en Ayuntamiento
no se me culpa a mi, y con esta
reconocida lo que se cuenta
del Ayuntamiento pues el pleito es

miu' cortoso; y quando de aqui
surtira, ya escau' q' el
dator medio, que era me
q' de aqui este caso, poner
poder tres mill' p' con que
p' una y otra de estas
monias, y mande adre
L. M. B.

Valentin P. Navarro

180

181
D. Juan de los Rios y Miguel Ortiz.

De San Juan y Hoo. 17 de 96.

Mi S. M. para S. M. pres. de S. M.
Ayer me acordé de la parte que era tan
balando el Memorial que me pedido
p. S. M. Andry sigue a 1500. De he
dicho que viene en este libro y
acude alabala, sale la hoo. p. 9.
re que la multa en que esta
conminado en Ayuntam. y ad
may los fineses todos p. el ayun
m. de la hoo, esto contenida
mucho, y tambien se ven p. fines
de la hoo, ya que queda quia
se pongan en S. M. de la hoo, de
milla. y demas sabiendo arado.

y tras de esto, que aun no son
limitada de la que sacado el
memorial, el que me voy a dar
de la de cargo, y todo de lo que
sigue, con el mismo don. p. l. a
fuerza de, en el p. como al
solo, y fue memoria, y mande
al Sr. J. L. M. B.

gen,
Antonio R. Maschery
M B

182

for
of
ona
am
aty
la
mde

da de Bautismo acorde a justicia que pide Costar 16 de Juno =

Don Diego Ortiz
de Algeza

J. de J. M. Valero

185



Se acuerda y se ha hecho el es, como siendo entre
one y dore de la manera de este dia a lo ha, se
me entregado este pedim, por adupe
sentacion, con la partida de Baptimo que
de a compañia, por di. diez oxtirhidalez
de esta veindat, y para que conste ponga la
presente dilig. que firmo en esta d. de
Anagariados de Enero de mill. Setti, no ben
tay seis años =

Juan de Miguel
Ostia

Ante y por presentados con la partida de Baptimo,
Suba todo a el Ayuntamiento, somando el d.
de la ma, de la Villa de Anaza, y lo fin
mo en ella dia quatro de mes de Enero
de mill. Setti, no ben tay seis =

Muestras

Antem,
Juan de Miguel
Ostia

Se acuerda y se ha hecho este pedim, y partida de Baptimo,



Quarenta maravedis.

17

186

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Asagada ome el Rey el Fevriod
mill. Rta, noben. Hoy Seis anq, Estan
do en las Casas Consistoriales, della,
el Sr. Alc. mo, al amirna, compore
cio D. Juan Rodriguez de Sanabria Sr.
electo por el estado noble, a quien
sumo, die poseion a du respectivo
emple; quien la arepto en toda for
ma, y Juró en manos de Ho S. Cum
plin bien y fiel, conho su emple,
y en fugar a disposion tomo su corres-
pondiente ariento, Ho firmo Condu
ma de que doy fee =

Mexico

Juan Rodríguez
de Sanabria

Juan de Miguel

REN
O DE
ENTA
cia
qual
D. Ca
opon
nra
aboy
ong
huc
n
Barro
abro
W
uel
da
age
el

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARIA DE ESTADO
DE INTERIORES
SANTIAGO, CHILE
A LOS SEÑORES
SEÑORES DEPARTAMENTALES
DE LOS DEPARTAMENTOS DE
ANTOFAGASTA, COPIAPO, VALPARAISO,
CONCEPCION, SANTIAGO, TEMUCO,
VALDIVIA, Y LA SERENA.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official communication.]

[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right.]



Ciento treinta y seis maravedis 18.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SEIS.

187

D. Pedro Agustín Máximo de Lobera Caballe-
ro del orden de Santiago Coronel de Cavalleria Go-
vernador Justicia mayor y Subdelegado de Momes
de esta Ciudad de Mexena y su Partido p. S. M. N.º

Hago saber a la Justicia y Ayuntamiento
de la Villa de Auaga como en este mi Juz-
gado y Subdelegación de Momes y por el oficio
de infrascripto Ex.º de la Señoría pre-
sentado el Pedim.º que con el auto del pro-
beido es uno y otro el tenor siguiente

Pedim.º Manuel Vallejo vecino de la Villa
de Auaga ante V.º S.º como mas haia
lugar de oír y premias por slem-
nidades y por el Recurso que mas con-
venza parecer y digo: Que bien consta
en esta Subdelegación que yo soy nom-
brado Guarda de los Momes y terminos
de esta Villa por elección de los Con-

cefales y que haviendome remobido
de este Cargo hice la Instancia compe-
tente ante el Señor Comendador gene-
ral de los Montes y Plazas del Reino
y haviendome pedido primeramente
el Informe que dho Señor tubo
por Conbeniente se expuso despues
orden para que oyendome Instruc-
tivamente y tambien del Ayunta-
miento de Aruaga se proveyere en
razon de la Solicitud de restitucion
de despues que yo havia padecido.
En efecto seguido aqui el negocio de
yo la Citada Providencia de Resti-
tucion de que Interpusieron apela-
cion los Conesales y admitida solo
en un efecto, se libro Despacho pa-
ra que me pudiese en posesion de dho
Cargos e guarda qual asi se verifico

bido
mpo
ne
cino
me
Lo
ues
uc.
nto
en
on
ido.
Rca.
vri
ella.
Solo
pa
ho
fio

por el cumplimiento prestado por ¹⁹aquella
Real Justicia: Mas como los Citados Conce-
jales se hallaban ¹⁸⁸reventados como haber
podido conseguir el fin de su separacion,
pudieron lograr que uno de los Diputa-
dos del Comun asociado al Sindico Per-
tonero salieren proponiendo que yo
me havia manefado en el uso de mi
empleo contraviendo a lo dispuesto
to por la Real ordenanza, trayendo
Exemplares de años parados, que
aun que fueren Veridicos (que niego)
eran despreciables por la malicia de
los demandantes, y como luego que
mediaron traslado pretendi que pues
por la orden del Señor Comendador
general se havia conocido en esta Subde-
legacion y que todo aquello era inci-
dente de la Causa ya fenecida, se im-
biere y exponer a la Justicia de aque-

lla villa del Conocimiento del Ciudad
particular y lo remitiere a este Turgo
do, sobre lo qual no tengo noticia de
que haia Recaido Providencia: Pero si-
guiendo su Espiritu de Encono y male-
volencia, los mismos Conesales y sin em-
bargo de las ordenes del Señor Conser-
vador general y lo providenciado en
esta Subdelegacion les pudieran ha-
ber servido de norte para no Cau-
sar mebo despues, me lo hicieron
en el dia primero de este mes, en el
que pretextando que tienen facult-
tades para elegir Guardas, y otras
Coxas, me removieron el Cargo y nom-
braron otro en mi lugar = Es inconcu-
so que aunque quando el que se halla exer-
ciendo algun Cargo publico Cometa de-
lito en el mismo oficio, no puede
ser removido sin que preceda una

prueba Especifica y posesoria ²⁰ que se
189

liquide con su annuencia y consentimiento,
manteniendole y amparandole en el

interim, o procediendo a su reintegro si hu-
biere sido despojado. Estas reglas fueron

las que movieron el animo del Señal Con-
servador general para la orden Comunica-

da a esta subdelegacion, y por las mismas
Reays la providencia de la Restitucion

de mi despojo, y estas notas han obrado
en mi quieren guardar las los Concejales de

Azuaga, cediendo sus operaciones en me-
nor precio y contra la autoridad de Dho. ^{or}

Conservador general: En estas Circunstanc-
ias, y Respects al nuevo despojo Causado

se hace necesaria mi reintegracion, y
para que asi se Verifique. Suplico a V.



que teniendo por lexissima la narratiba de
este Causo Cuius Cetera Turo en Solemne

forma legal, se deba por lo ya prebeido
mandar librar su despacho para que

la Justicia y Concejales de Ataquaga me
Reingren y inmediatamente al empleo
de Guarda de los Momes de que heido de
posado, y que la primera de mita sin dila-
cion los autos que penden en aquel Tur-
gado y de que llebs ochu memoria y todo
sin perjuicio de Consultas encan de ne-
gocios al Señor Comendador general,
pues para todo formo el Pedimento ne-
cesario con el de Justicia y Costas que
pido y Turco va de Lic. D. Juan Barquer
fernandez

Auto de libre despacho ala Justicia y Concejales
de la Villa de Ataquaga para que en el
preciso termino de trece dias Reingren
oren a esta parte al empleo de Guarda
de los Momes de dha Villa de que ex-
presa haverle desposado, sin embargo
de lo determinado por su Señoria a con-
secuencia de la Superior Comision que le
Confirio, en autos de veinte y tres de Julio
del año proximo pasado. Ha mi rna

Juzicia Remisa en el propio termino a
esta Subdelegacion los autos de que se ha
referencia y en los que se ha causado el des-
pelo mencionado, con apercibimiento, que
de no cumplirse todo lo que ha prevenido
se procedera a lo que haia lugar. Prohibido
por el señor D. Pedro Agustín Marín
& Lobato Cavallero del orden de Sania,
go. Coronel de Cavalleria Governador
Juzicia maior y Subdelegado de Mones
de la Ciudad de Mexena y su Partido en
ella a quatro dias del mes de Enero de
mil setecientos noventa y seis doys
Marín. Arreni Vicente Abas
Yo el Rey congo efecto lo pretendido y por mi man-
dado, libro el presente. Dado en esta Ciudad de Mexe-
na a quatro dias del mes de Enero de mil setecien-
tos noventa y seis =

Pedro Ag. Marín

Com. de Subd.

Arreni Vicente Abas

Junta para acordar en lo
conveniente. Del C. no por cuyo oficio
sacan los dueños que se refieren, trayendo
el susodicho. Lo mandó y firmó el Sr.
Alcalde Mayor de cuera de Audencia
a los diez de Enero año de mil setecientos
y cinco. Valencia y seis.

Huente
Francisco de C. no
Licente Juan
F. no

Yo soy el C. no, como en este dictamen
de la Junta de este anterior despacho,
de los 5.ºs capitulares que han estado Jun-
tos en las Casas Confesionales, y visto por
sus señas, dijeron se suspenda de cum-
plim.º hasta que se allen Junta, todos
los componentes de este Ayuntamiento, por
faltos el Regidor Juan Barragan
Cavera, y para que conste ponga la
presencia dilig.ª que firmo en este día
de suagadia catone el diez de Enero
de mil setecientos y seis años.

Juan de Miguel
outiz

Acuerdo de la villa de suagadia nueve de
mayo de mil setecientos y seis
años, estando celebrando Ayuntamiento



Quarenta maravedis.

22

191

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

que le componen, en dny cony conis
vixiety, como lo tienen ahusoy cordem
bre, etc el Imprescripto en, Requesim con el
anterior despacho del Gov, elacudat
el Rey en, a espresadoy señory, visido por
sus mxy, dixeron. se guardey cumpla en
todoy sus partes, y se ponga en posesion de
cada, a Manuel Ballero, como se manda
Asilo decretaron y firmaron los seño-
res, a quedy fee =

J
San Vicente Juan Barragan Juan del
Cabeza Castillo
Don Augustin Jose Rodriguez
Delgado y Ayala de Sanabria
Antonio Luis
manriquez Mexicano
Antem
Juan del Miguel
ortiz

En hav, the diamey yano, hinesaven
el auto que antere de a Manuel Ballero
yo endupersonadoy fee =
ortiz

EXHIBIT 117-11800

SEBASTIÃO QUARTO, DUQUE DE
TA MARAVILHA, AND DE
MIL EFFICIENTES NOVITAS
Y SEIS.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]



SELLA CUARTO, QUARTE
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCXXVII, NOVENTA
Y SEIS.

192

Luis Gonzalez Duran Ex^{ta} nra. Villa: Ante
Dyo. Su Magestad de las R^{as} Ordenes q^{as} prescriben
la cria y aumento de Arboles frutales y Olivos, a la
desideridad no p^{da} y exento plantar de Olivos, si no fuera
concedida la competente Licencia por este Noble. Ayun
tam^{en} un pedazo de terreno como se ocho fanegas
en la Hacienda q^{ta} llaman de Domingo Rubio tendiendo
contra dehua Vista, destinando en el, la parte q^{ta} calome
de p^{da} plantar Huerta, onalizo, y Arboles frutales
y veru clare si se encontrare Agua suficiente
p^{da} su conuenza. Y quando no la haya llevarlo todo
de Olivos = por tanto, y para q^{ta} tenga efecto
mi fura solucio =

Amplio se rivan concederme la Lic^{ta} q^{ta} de lo p^{da} p^{da}
Vida p^{da} cenar el terreno inuivado, y poblarlo de
olivas, y Arboles frutales en su comprehensio en
la forma q^{ta} de lo explicado: Libiandose me el tes
timonio correspondiente para quando veni^{do} no
en Turquia q^{ta} con m^{da} pido ~~de~~ y p^{da} =

Por imposibilidad de mi t^{ta}

Luis Martin Melendez

Auerdo? Mediante a que este Ayuntamiento, ^{do} Ignora, que
entre las cosas viejas, y tierras labrantias que
se hallan en dominio publico, se halla terreno
vacante alguno, no alugar al apprension
desta parte. M^{da} decretaron y firmaron

Los Señores Comendantes de la Audiencia de Mexico
Don Rey Rey Arruñe del Rey, nobenray Seci:

Don Juan de Berrío, Alcaide de Sanabria

Don Alonso Carrillo

Don Juan de

Don Juan de Alcaide
Don Juan de Alcaide

Don Juan de

Faded and mostly illegible handwritten text, likely a formal document or petition.

Reverendissimo Pater in Christo
Señor de Sanabria, etc.
En fecho de los diez e ocho dias del mes de Mayo del presente año.

Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de



Dada despachada de oficio quatro dias

24

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS. #

193

Tratado de elec-
ciones de
Justicia.
Código
de 27 de
Febrero
1796 por
que remi-
ta reser-
va no ala
n.º aud,
tribunal

Confirma de D.ºe el que
V.ºe se ha comunicado al Acu-
cado de esta Real Audiencia una
Real Orden cuyo tenor es el
siguiente = Afin de precalen y
contar enteramente las continuas
Competencias y Jurisdiccion en
ne el Consejo de las Ordenes y las
Chancillerias y Audiencias del
Reyno sobre el conocimiento de
los asuntos respectivos a Elecciones
de Justicia de los Pueblos de Audi-
encia y las mismas Ordenes sin
embargo de lo prevenido para

Chiquitas en el Auto acordado
de nueve, y como primero di-
bis quanto a la recopilacion, si-
guendose a ellas q' habiendose pro-
curado al buen orden e Inte-
reses y tranquilidad de mu-
chas familias por Decreto seña-
lado de la Real Mano de su
Majestad en Aranjuez a diez
de ynes de Juno de mil setecien-
tos noventa y tres, se sirbio
mandar lo siguiente = He re-
suelto que el Consejo de las Indias
se entienda en virtud de Co-
mision unica y p'bativamente
en todos los asuntos relativos
a elecciones de Justicia en los Pue-

los ²⁶ Territorios que ¹⁹⁴ ~~est~~
situados en los distritos ~~de~~
Diócesis Toledo y Cuenca y
mas inmediatos a los Cortes que
a los Tribunales Provinciales y
que las Chancillerías y Audiencias
de las Conocan tambien únicas
y privativamente todos los re-
cursos y pleytos que se subsi-
ren sobre Elecciones y Justicia
en todos los demas Pueblos de
mismo Territorio. Las Ordenes
Militares, y aunque el Consejo de
ellas se pueda mezclan en ellos
atrasar. Exempta mate-
ria directa, ni indirectamente
atitulo de Prebension, ni con

oro algunos. Quiéno que en
todemas se quande lo dispuesto
en el referido Auto acordado
do = Publicado en el Consejo
este Real Decreto á acordado
su cumplimiento, Y para que
le tubiere se expidió con arre
glo asu tenor en veinte y tres
de Agosto El proprio año lo
Competente Real Cedula que
se imprimió y comunicó cir
cularmente en la forma acor
dada á las Chancillerías
y Audiencias Reales, y á los
Corregidores y Justicias de los
Pueblos de estos Reynos = En ex
te estado y a consecuencia de

lo Dispuesto y prebenido ²⁶ en el
Real Decreto y Cedula referen-
da, expuso a su Magestad ¹⁹⁵ el
mismo Consejo de las Indias
en Consulta veinte y tres
Diciembre de mil setecien-
tos noventa y tres, y veinte
de Marzo de noventa y cua-
tro las Indias que podian subs-
tituirse en su Execucion; y por
su Real resolusion tomada a
ellas se les hizo mandar se guar-
dare y cumplieren su Real Dec-
reto, en el qual no habia sido
su Real animo de rogar ni ino-
bar cosa alguna por lo tocante
a Inmaculaciones propuestas

ó modos. E hazer las Eleccio-
nes de Justicia, debiendo conti-
nuar todo esto en la forma que
antes se practicaba, mientras
no se necesitare alterar, y
que para quitar motivos de
Competencia; sobre algunos
Pueblos. Las Indias estaban
mas cercanas. El Consejo que
los tribunales de Provincia
se abrenquian la mayor ó me-
nor distancia. Laquellas en que
pudiere caber duda y se hizie
se presente al Magistad pa-
ra declarar a donde havian
de recurrir con sus recursos
Judiciales en conformidad de
Expresado Decreto = Ena. de

hana Resolución de 27 Mayo^o
la participo en su Real Orden
al Consejo el Excmo Venor D.^o
Eusebio de Sa^o que en papel ¹⁹⁶
veinte de Noviembre de
mil setecientos noventa y quatro
fho para que en su Intelligencia
dispusiera lo Correspondiente
a su Cumplimiento; Quando
habia de dar las Disposicio
nes oportunas a llenar las ideas
de su Magestad en este negocio
acuyo efecto mando para el
Expediente a los tres Señores Fis
cales adixtos que el Consejo de
las Ordenes seguia como siempre
en el empeño de ampliar su
Jurisdiccion y facultades, pue

se halla con una Representacion que le dirigio era de la
Audiencia con veinte y ocho
de Noviembre de dicho año
de noventa y cuatro que pade
re el citado Consejo de la
Ordines por haber expedido
do una Circular a todos los
Pueblos en territorio, man
dando dirigirse a este Tribu
nal los recursos que se origi
naren a consecuencia de las
irregularidades y elecciones
de oficio de Justicia funda
dose en un Real Decreto de
aquel año en el qual a repre
sentacion el mismo Consejo
habia declarado su Magest.

nos ex su Real animo ²⁸ que por
la Cedula de veinte y tres de
Agosto de mil setecientos no
venta y tres se insobare cosa algu
na por lo tocante a Invasula
ciones, ó modo de hazer tales
Elecciones de Justicia, manifes
tando del mismo tiempo era
misma Real Audiencia el
agravio que se le hacia con la
Expedicion de la citada cir
cular, pues por ella se le per
judicaba sus regalías y de
rechos; se apropiaba a aquel
Consejo negocio en que los Pue
blos debían hazer acudidos al
Tribunal Territorial, y en que
este se hallaba en Posesion

Y Despachar y Conocer; Y
Ultimamente que el expresado
do Consejo de las Indias ha
bia tomado Conocimiento so
bre insaculaciones de algunos
Pueblos de esa Provincia ha
biendo librado en once del
mismo noviembre una Pro
visión Cometida al Alcalde
de Mayor de Montañes
que fiera cinco leguas de
Carreteras donde reside la Au
diencia para hacer insa
culacion por cinco años de los
ofizios de Residores de aque
lla Villa, haciendo otras bo
rias reflexiones, y concluyen
do con la Suplica de que se

mandare recófer ²⁹ la citada
Circular = Con Inteligencia
de los y de los espuestos por los
dichos señores Fiscales hizo previr
re el Consejo Pleno asu Mage
stad en consulta de cincuenta e
Junio de mil setecientos noventa
y cinco, quanto creyo oportuno
sobre el particular y
por su Real resolución toma
da de ella se dio lo dexa lo que
sigue = He mandado al Consejo
de las Indias que recopere
la Circular expedida a los
Pueblos de su territorio sobre
que se dirijieren a aquel tri
bunal los recursos que se oxige
naren a consecuencia de las

Transcurridas y Elecciones
de ofizios de Justicia: Que obser-
be puntualmente quanto pre-
viene mi Real Cedula de vien-
te y tres de Agosto: En mitre
treientos noventa y tres, Circun-
scribiendo su conocimiento a los
Recurros que se hizieren sobre
esta materia de los Pueblos de
Arzobispado de Toledo, y Obispa-
do de Cuenca mas Tercomonj ami-
Corre que a mi Chancillerias y
Audiencias. Que asi en estos co-
mo en los demas de las Ordenes
se observe la forma de las Elec-
ciones que se halla establecida
por Ordenanza o por Costumbre.

Quere hagan las ²⁰Amaculazias
nes donde combiniere con su
jecion a los respectivos tribunales
en sus distritos sin otra interpre-
tacion = Habiendose publicado
en el Consejo esta Real resoluzion
en diez de Diciembre proximo
acorda su cumplimiento, y man-
do entre otras cosas se tiene no-
ticia de ellas a la Real Audien-
cia, y a las Chancillerias de Va-
ladolid y Granada para su
respectiva inteligencia; Encuyo cum-
plimiento lo participo a V. y acuen-
do el Consejo para que haciendo
dolo presente en el de ere tribunal
disponga su observancia en lo.

Caros que oaxaxan, Dandome
Vt. el Correspondiente abiso
que recibis afecto - e ponex
lo en noticia el Consejo. Di-
os guarde a V. muchos años
Madrid doce de Enero de
mil setecientos noventa y seis.
Dn Bartholome Muñoz = se-
nor Presente de la Real Au-
diencia de Extremadura = En-
cuya vista y de lo que en su favor
expuso el Fiscal de su Mage-
stad se mandó por auto de veint-
e y uno del presente mes librar
la orden correspondiente a las
Justicias de las Cabezas de Parti-
do de Terresol de el Consejo
de las ordenes Comprendidas

En el distrito de esta Real Au-
diencia con Invercion de la del
Supremo Consejo, para que los
obserben, y guarden en todas sus
partes sin Contravenir a su Te-
nor, haciendo la Circular imme-
diatamente a todos los Pueblos
de sus respectivos Partidos para
que así mismo la guarden y
cumplan, y cuiden en obser-
varla con prebenzion a todos
que la inserten en los libros
Capitulares, y la lean todos los
años antes de dar principio a
las Elecciones de que dada fue
el Escrivano de Ayuntamiento
fo. Y que mediante a la falta que

se observados respecto de otras
Órdenes que no se an rixcula
do sin embargo de haber
se prevenido, las Justicias
remitan testimonio el recibio
por mano el Fiscal de
Magistrad, habiendose
mandado que Cuide de ho
ra presente del Acuerdo en
el Caso de que alguna ó algu
nas se en de hazerlo para
tomar la Providencia conve
niente = Lo que participo al
para su inteligencia y cumpli
miento en la Parte que le toca
Dios que al 9. de muchos años. Ca
lzes y Enero veinte y seis
El mil setecientos noventa

y seio = Dⁿ Pedro ^{22.} Reyro
Davila = Ven^{do} Governador de
la Ciudad de Ilexena 204

AUTO de la Ciudad de Ilexena a qua-
rta dia del mes de Febrero
de mil setecientos noventa y
seis: El ven^{do} Dⁿ Pedro Agustín
Martín de Sobera Caballero
del Orden de Santiago Cos-
nel de Cavalleria, Governador
de Justicia Mayor y Subde-
legado de todas rentas de ella
y su Partido D^{ns}: Que por el
Correo Ordinario ha recibido
la Carta Orden que de la Real
Acuerdo de la Real Audiencia
de esta Provincia se ha comu-
nicado con la decision de su

Magistrad para terminan
las competencias entre el Re.
al Consejo. Las Indes y la
misma Audiencia sobre el
Conocim^{to} de Eleccion. de Oficio
de Justicia; Y para que se
satisfaga, y obediendola como
lo ha re repetuosam^{te}; mandado
se que y cumpla y para el pro-
pio efecto se saquen copias ten-
tificadas y se comuniquen a las
Justicias de los Pueblos de este
Partido por Vexeda Circular; las
que no omitiran acreditar su
verbo con testimonio que ande
diligencia; segun se prebiene por
mano del Señor Fiscal de R. M. en
la expresada Real Audiencia. Pues
por este su Auto asi lo proveyo

mando y firmo en la villa de Madrid
a 13 de Mayo de 1702
Yo el Rey
Vicente Abad

Copia del original de que tex-
tífico: Alexena seu de Febreco
mit setecientos noventa y seis

Vicente Abad

Doy fe el día 13 de Mayo, en
la villa de Madrid, como yo día de la fecha, es
do Junco y 20 de Mayo, como fe en sus
Censos de Madrid, celebrando Ayuntamiento,
como lo tienen de uso y costumbre, de lo
a la letra de la anterior Real Resolución
de 17 de Mayo de 1701, en el mismo día de
curso remisión por el Sr. Duque de Osuna,
al año próximo pasado y al presente de
que quedan colocados en el Real Archivo
de Madrid, Amagay Marrone de mill
seis noventa y seis = Juan de Dios, Miguel

En el día de hoy de este mes de Mayo de 1702
de los discursos que constan en la anterior diligencia
y el testimonio que se manda en la Superior Real
Resolución que antecede por mandado del Sr. Fiscal de
Real de la Real Audiencia de Madrid =

Poderes

En la villa de Amagay dia once de Mayo



Para despachos de oficio quatro más

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENIA
Y SEIS.

De Madrid a mill seca^{ta} noventa
y seis años, Estando celebrando Ayun
tami^{to} de S^{ra} Justicia y Excm^{ta} de ella, en
sus Cargos Consistoriales como lo tienen
de uso y costumbre que a lo primero
con asistencia del Indico Perso
nere deste comun por ausencia de
Pror. G^{ral}. Dipenon: Fue por quanto es
ta villa ha hecho y está haciendo dife
rentes prestam^{tos} a la Real Hacienda
de que Cuple a la tropa y Cupido a la
transcurre, por esto ha villa así de par
te de ella y de los ay^{tos} acordaron que de se
mejo en aquella forma y forma que may
por no hay lugar a lo que se acordó
Podex cumplido a favor de D^{no} Agustín
de Madrigal vecino de la Ciudad de Ba
jos, para que a nombre de este ayun
tami^{to} pueda parecer y parezca ante
el Sr. Intend^{te} G^{ral}. deste exercito y Pro
vincia, o en qualquier que sea de sus con
tos de sus y presente memoriales, pedi
mentos, escritos y demas documentos
que necesarios sean, para la cobran
za de los prestam^{tos}, dando sus Respeti

los señores y Carlos de pago, en el cargo
 de en que leguerra Cantabria que fueren,
 DE OVA que sea este Poder estiribopaxa
 todo quanto obrare elempresado dñ
 Justin e Quadros, tota la paxa que
 ha este Ayuntamiento, y en las mitiones ab
 gura, como si se hallara presente a lo
 de modo de ello, con la xre, franca, y Trab. Adm,
 que se prepa para todo lo que dho es, se confiere
 a este Ayuntamiento, y a todo el Poder cum
 plido, que por la tra de Quinto o Po la
 obra no dese a tener efecto quanto por
 el obrare el nombrado Quadros, y a todo
 ello se obligaron dho dñs, con lo ten
 to y Propio de este Consejo, para que en
 todo tiempo tenga la firma necesaria
 para obligar y firmar en
 sus mitiones, siendo testigos, Viente y siete
 señores, Juan, Fern, Canelo y Bar, Perera veueng, e
 esta ha villa =

Juan Vicente
 D. Juan Leon Venera
 D. Josef de la paxa
 y Ayala
 D. Juan Rodriguez
 de Vanabiega
 Antonio
 marquez
 Juan de B. digno
 D. Juan de B. digno
 D. Juan de B. digno

EN
DE
TA

elme
ang
cia
e
nder
Pa
ab
que
una
acis
mar
adex
asse
onsle
=

24
y como dice la ley el Nombroamiento de
guaximal que succede y conda en el amexio
Acuerdo a el sacre de sanatio de la conaxion
de la conaxion de la conaxion de la conaxion
orden 209

Nombroamiento de la Cona Comuna
En la f.ª de Aduaga dia veinte y quatro de mes
de Abril de mil seiscientos noventa y syete
los dias Treinta y Treinta de ella poraxion de nom
braxion Cona Comuna p.ª el presente año mdoante
de la Repalica q.ª tiene y sulecci
on de el Cavallero Administrador de la V.ª Er
Comenda de esta V.ª Nombroaxion para dho
Cona Comuna los Sr. D.º Frasco Poldero D.º Ulla
Ning Domingo Duximo y los Sr. D.º Diego
y Martin Yodigo Verno y heraxores de una dho
y saque testimonio de este acuerdo el q.ª se emite
para a dho Cavallero Administrador para que el
de dho tres cosas la q.ª le acomode a m.ª lo deaxion
de non y firmaxion sus m.ªs de q.ª day fee

Juan Vicuete Casillo
Juan el Miguel
orden 209

Acuerdo Podes y En la villa de tuogadiapri
mero a Maya N.º de mil setenta



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS,

y seis años, los señores Justicia y Oydor de ella
asaber, el Sr. D. Manuel Leon de Rivera
y Garcia Abogado de su Magestad, y
y Cap. a Guernapora de ella, Juan Viz
Juan Barragan, Casera, D. Jph delgado
Ayala, y D. Juan Medina de Sanabria
Oydor por ambos estados, Juan de Ca
sillo, Alz. Mayor, Manuel Cortes de la Boba
elme, marqués de Compostela, y Antonio
Montaner diputado de los dos, estando
reunidos, segun costumbre por
dichos señores ayuntados y respecto que se pre
senta a ambos Magestades de su exen. Por
similitud, y en voz y representacion de
su Justicia y Oydor, que en adelante
fueren, esta villa, por que en pre
sencia y Caucion en esta forma, que
entonces y pasaron por todo quanto aqui
se hace mencion, se expresa obligacion
que para ello hacen el Sr. Propio y Renta
de ella, se por el Sr. Gov. de la ciudad de Me
xico, se suspende el oficio de el Ayuntamiento
mientras, a efecto de que se dispute persona
con la den. bastante para ella, asaber



Quarenta maravedis.

36.
SELO QVARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE 705
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Dez del traslado que por dnr enoria
se le a conferido a este ho junta
miento, el qual ay formado en suite
al Jusq. a instancia de la Real Justicia,
Mexim^o Diputado y Sindico y Personero
de la villa de la Granja de Torrehermosa,
sobre pretendex vender en propiedad
los Valdinos de subtermine, para la con
strucion e habitacion decente para el
dho ^{ro} dho, a los Alc^{des} mayores, Casa y Capi
tulares, concej, Censo para el corral de
concejo, reparacion y ensonche de la car
reteria, y para que el contesto el referi
do oficio, y traslado conferido, pueda con
toda prontitud enaguarase, acordaron
suy m^o y nombraron como nombraron
para la practica de ho negocio por me
dio de restacuerdo Pedro de Antonio de
Alejandre Sindico Personero de este co
mun, a quien suy m^o le dan y confie
ren todo el que es necesario, para que
envor y representacion de este junta
miento, pueda pasar y pase a la ciudad,
a entregarse en nominado al dho, y re
pander al expresado traslado, y hacer

y a lo que lo conveniente a esta villa, **plae**
taman comenidat de Pastos, que tiene con
esta villa de la Guajira, y para que pueda
poderer y poderca ante el Sr. D. L. y en du
pre al Juro^{do} Presente. **bedim**, y que en
mientos, testimonios, y cosas quanto pa
peles e instrumentos se compran y ven
bersalm, ^{de} necesario para el sequim, e
tho liby, Practicando lo qualm, e todo lo
dilig. que con Judicialy como e contra fu
dicialy, ocurran sin expcion alguna,
hasta de for e stadho, e en loy termino que
corresponda, fue siendo todo tho y e ba
quado por el benunido Antonio Luis
de la Cruz, desde aora para quando llegue
el caso, esta villa lo aprueva, lo ay una
tipica, y quiere de estar firme y perma
rente y valdero, como si por di misma
hallandose presente, lo practicara, pro
solo da amplio, cumplido, y facultati
bo, sin ninguna limitacion ni resexo,
liore, franco, y qual ^{on} adm, y facultad
e en fucion Juro y sobititux con ele
vacion en forma. Saladesguixudo y fin
mera a todo lo que dho es, se obligaron
segun forma e dho, de lo labumision
ordinaria, y remuneracion a todo lo
ley huro y dho que se conie dufavon

y la qual en forma; En cuyo testimonio ay
 mandado a quienes es de ley, doy fe de lo suso, y se
 hallare a cada, y respectivamente, compo-
 nido de la Justicia y Repim, desta villa;
 en lo acordado, y otorgado, y firma-
 ron, siendo testigos fern. Canelo y Mo-
 xley, vniuersal de las Leyes y Fran, Pedro, co-
 mo veing desta dicha villa = en mendi = of =
 Valeros = v. =

don J. Marin de Montea
 y Garcia
 Juan Barragan
 Cabera

Juan S. Izuel
 D. Josef Aguilar
 Delgado y Ayala

Manuel de
 Alatabay

D. Juan Rodriguez
 de Penabaz

Juan del Carrillo

Porcario
 maximo

Juan de Miguel
 Ortiz

Hombros, 2
 cap. 23. 1130

En la villa de Huazadilla, a diez e diez
 e Julio de mill setenta e tres años, es-
 tando celebrando Ayuntamiento, lo 6.º Justicia
 y Repim, en sus cosas consistencia con sus
 venia el D. Pedro Dionisio Caporapio y veni-
 ente a cura de las, defecto a Bombra
 capellan ad.º. N.º para el tiempo de la que
 falta de presente año, y pasaron a Bombra
 E.º. Juan Barragan ad.º. Fran.º. de la Cruz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

En Jph delgado y Ayala al. fern. savi do
pro. D. Juan Mo driz. a el cho. D. pan. co
maia, Juan alcarrillo Alg. ma. el tra mi
nada D. Pedro Lopez al. cho. D. pan. co
Maia el que queda nombra do por ma
ior numero de votos el c. fern. ma. ior pro,
se entienda q. honombro m. ior, queda haia
e considerax en la obligacion e decia de
sa en el tiempo e cementera, en la her
mita de S. V. i. i. de, e en la de S. V. i. i. as p
esta villa, y lo firmaron sus m. ior e que
M. de y seez

Juan

D. Pedro Vitorio Lopez

Juan Barragan Cabera

*D. Juan Argenteo
Delgado y Ayala*

*Don Juan Rodriguez
de Sanabria*

Juan el Carrillo

D. Diego de Henao

Juan de Quintanilla

Don Juan

*En la villa de Huazadilla de diez y cinco
de mes de sept. de mill. Sex. noventa y*



Quarenta maravedis.

78.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

207

EN-
D:
TA

ido
co
mi
ce
ra
pro
hara
de
ex
ap
que

Sej año, estando en Ayuntamiento, lo 3,
de este mes de Agosto de este año, que a bajo firmaron, con
asistencia de don Pedro de Villanueva y Zapata,
then. de Casa y de la Real Audiencia de ella. Por
el Sr. D. Al. de Ma. a la misma se accho pre-
sente como el quaxenial que de hallaron
bando para el año que viene de obentaysie
de Dignidad de la Compañia, e ascribio a
mí, expresando que no podia ser en dha
quaxenial a causa de haverlo nombrado por
Abad a su Com. lo que hizo por dny m. y
nombraron por quaxenial para dho
año al Sr. D. Juan de Percepcion de
Villanueva y Zapata, de la dha Com. a
que se le haga valer. No firmaron
dny m. y de que doy fee

Antonio Barragan
Juan de Percepcion
Zapata
Castillo
Juan de
Juan de Miguel
ortiz

En la villa de Salamanca a 20 de Mayo de
este año de mil setecientos noventa y seis,
celebrando Ayuntamiento, lo 3,
miento que le componen como lo tienen el
nuso y Costumbres en dny Casa Consistorial

co
y

disponi: que observancia de la Real Cedula
de S. M. y Señora el Supremo Consejo de Casti-
lla, devian acordar como por el p[re]s[en]te
acuerdan, se haga aver de los du[os] de la
Comary de unido, que en el dia de la noti-
ficacion, dispongan e pongan las adu[er]sas res-
pectivas Palomas, como se previene en
esta Real Cedula de diez y seis de Mayo de
noventa y cinco pasado de un año de S. M. y Señora
respecto a diez y seis de Mayo, y a diez y seis de
Junio, la que se publica en el presente
semejante en todo el territorio de cada uno, y en la
dicha Colección de Junio, Julio y Agosto, con
aprovechamiento de los respectivos señores que por
ahora se publica la misma, que se publica para por
el presente para que llegue a noticia de los
señores y se breve de puntal el todo, de lo que
se acordó en la junta de S. M. y Señora de que se dio

U. feo. Barragan Ayala, Sanabria
Casillo, La Cacerina, Chinas
Alexandre
Juan de Miguel

no se ha de aver de los du[os] de la
que antes se dio, y se publica de la
blanco, como dueño de uno de los Palomas

100

Homb.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Yo, el Sr. Don Juan de los Rios de la Plata, Jefe de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata, en virtud de lo que me ha mandado el Sr. Rey nuestro Señor, he acordado y he acordado que se ponga en ejecución el presente decreto, en primer lugar.

F. vale
Juan Barragan
Cabeza
Juan de Castillo
Manuel de la Tabla
Antonio Martinez
Antonio Luis
Alexander
Juan de Villiquel

Yo, el Sr. Don Juan de los Rios de la Plata, Jefe de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata, en virtud de lo que me ha mandado el Sr. Rey nuestro Señor, he acordado y he acordado que se ponga en ejecución el presente decreto, en primer lugar.

Yo, el Sr. Don Juan de los Rios de la Plata, Jefe de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata, en virtud de lo que me ha mandado el Sr. Rey nuestro Señor, he acordado y he acordado que se ponga en ejecución el presente decreto, en primer lugar.

...avray en una de las hornos de esta...
...lo de creacion y firmaron de los señores...
...lo qual el...
Juan de Villate Fran^{co} Hernandez de la Villa
Juan Barragan Mont Aguilar D^{ny} Rodriguez
Cabeza Delgado Aguilar de Sanabria
Juan de Castillo
Manuel...
Clavilla Antonio...
Hernandez
Juan S. Miguel

...este estado...
...papel sellado...
...para el...
...y nombraron para el papel sellado...
...donacia...
...Juan Menig...
...papel sellado...
...firmaron...
...goy fee =

Juan de Villate Barragan Aguilar Sanabria
Juan de Castillo
Hernandez
Juan S. Miguel
Entregado a...
...villate...
...villate...

año. Yo Juan Antonio de esta veintidós
 confieso averme entregado, en la Bu
 lta de la 3^a Camara, a laño que viene,
 a noventa y siete, y son los sig:
 Quilibo tres mil ochocien ²¹⁰
 dos _____ 38800
 a difunto quatrocientos _____ 2400
 Comporcion veinte _____ 2020
 a la fin de los quarenta _____ 2040
 D. de la buesera _____ 2002
 a la de tener a clase quinien
 dos _____ 2500-

Y para que conste firmo el presente
 Juan Mexico

Yo Ignacio Garrido vecino de esta
 que pongo en confieso averme entrega
 do por lo que al Justicia de esta, a la pla
 ya a papel sellado a laño que viene a
 noventa y siete, y son los sig:
 al Bello primero doce pliegos _____ 2012
 al segundo cinquenta _____ 2050
 al tercero setenta _____ 2070-
 al de quarenta y dos mil y dos
 cientos _____ 22200-
 al de cinco ochocientos _____ 2800-
 al de los otros veinte y cinco _____ 2025

Y para que conste firmo el presente en
 esta, a la buesera dia 30 a diñe 1796.
 Ignacio Garrido



Quaranta maraucois.

SELO QUARTO, QUAREN
AÑO DE
NOVENTA

3880
 2400
 2040
 2000
 2000
 2000
 2000

Don Juan...

2000
 2000
 2000
 2000
 2000
 2000
 2000
 2000
 2000
 2000
 2000
 2000
 2000

Francisco...



Quarenta maraveis.

105

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVENIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Libro Capitular
de acuerdos deste
presente año 1797.

En la villa de Guagayá prime
ro del mes de Enero de mill se
teientos noventa y siete años,

Los S^{res} Justicia y Crim^o, que le compo-
nen, llamados a son de Campana, en su
caso y consistorialy como lo tienen de hu-
so y costumbre, con asistencia de then^{te}
de cura de ella, los diputados de Abastos,
y Sindico Personero, y no el Prox Exal, por
hallarse ausente de esta villa, que a baxo
firmaron, a efecto de hacer desinacula-
cion de Rexidores, y officios de Republica, que
sivan sus respectivos empleos en el presen-
te año, a saber el Sr. Fran^{co} Jimete Reg^{te}
de la Real Jurisdiccion ordinaria de esta
dho^a Juan Barragan Cervera, D. Jph
delgado y Ayala, y D. Juan Modriz^o de
Sanabria Rexidores por ambos estados,
Juan de Castillo Pierra Alg. ma^x, Manuel
Ortiz de la tabla mandado como de Consejo, to-
dos con voz y voto en este y un com^o, D. Ma-
nuel Alejandro de nap^o, then^{te}, de cura, Miguel de
Alvaquero, y Antonio Martinez dipu-
tado de Abastos, y Antonio Luis Alexan-
dre Sindico personero deste comun, corre-
pondiendo en el presente año, sex los Rexi-
dores de primero, y segundos voto, los de estado

Noble, Haviendose Conduido loy de los con
1000, donde se hallan los Reinos por
ambos estados, de la Iglesia Parochial de
esta villa, que es donde se hallan, aca
de los Casos Consistoriales, Haviendose lei
do por el Berbo Adverbium, la Real Cõm
dõ de Enero del año proximo pasado de
1611, noventa y seis, que trata sobre elecçio
ny de Justicia, que se halla colocada en
el libro Capitulon de ho año, en tres
sella, los de los 5.^{os} concurrentes, desde
principio a ha Insaculacion, en la for
ma manexa sig.^{te}

Haviendose abierto el Cantaro donde
se hallan Insaculados los Reinos de esta
de Noble, por un niño de buena edad,
sea con un pilorio, el que dentro tenia
una gotera que leida dire asi

Amagay dire 15 de 1794 = Fr. Diego de Athena
para residir por su estado Noble, con 60000 =
Liz. Huerta

La que vistaportuy mrd, dixeron: fue mediante
de hallarse el lib. de Diego de Athena, nombrado pa
ra Alg. ma. por su estado Noble, para este pre
sente año, Juan de Sph. Ponce, y no a venido
el nombram. en uno, ni otro, ignorarse por este
degun tam, qual de los dos vendra nombrado,
velarse en la Cedula, del Cantaro, y la que e
de otro pilorio

Haviendose sacado otro pilorio el que tenia una
Cedula, que leida dire asi

Amagay dire 15 de 1724 = Fr. Miguel Valero para

rey^o por su estado noble, con 62 votos = ⁶ fir.^{as}

Fuente

La que vistopordus m^{aj}, mandaron se ponga en posesion el Rey^o de Cana, por este pres en te año. Y haviendose sacado otro pilorio por el niño, el que tenia una cedula dentro que leida dice asi

212
Abuagay diuise el 1724 = Di. Thadeo valero, por rey^o, por su estado noble, con 66 votos = fir.

Fuente

La que vistopordus m^{aj}, dixeron, se ponga en posesion a su empleo el Rey^o de Cana, por su estado noble

Gladha Polisa diuise el 1724 = Diego de thena de bolio a ve ranar, de teno cho Cantaro, Y haviendose sacado, el Cantaro el Rey^o de estado gral, se saco un pilorio, que tenia una polira que leida dice asi

Abuagay diuise el 1724 = Lomer Lomer a la tabla, por rey^o, por su estado gral, con 30 votos = fir. Fuente

La que vistopordus m^{aj}, dixeron, que median de aver m^{aj} de un año, que fallecio el cho Jph Lomer, que se que se fuera el Cantaro de apo. ira

Y haviendose sacado otro Pilorio, el que tenia una polira que leida dice asi

Abuagay diuise el 1724 = Lomer Lomer a la tabla, por rey^o, por su estado gral, con 33 votos = fir. Fuente

La que vistopordus m^{aj}, mandaron se ponga en posesion el Rey^o por su estado gral

Y haviendose sacado otro pilorio, el que tenia una polira que leida dice asi



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Auaga de vixê 21790: Lorenzo Barragan
porate^a porducado gñal con as vobos - h^o.

Hueta

La que vixê por dny, mandaron deponer
en posicion el bu empleo de Reg. porducado
gñal

Tenete estado por dny mayor nombrar
aloy emy opizy lo tuexon en la forma dñg
por alabre gñal de menor nombraron dny
mayor al^o, Reg. como Reg. de Consueles en
el año proximo pasado

Y por la Junta municipal de Xepig se pararon
por el maixdomo de Consejo y de Consejo de Xepig
dalen por el^o Juan Barragan, se nombro al^o Juan
Montero, y por el^o D. Jph delgado, se nombro al^o
Matthias Domingo Xisonra jumbo por el estado
de obis, y por el^o Miguel de Lavag. y Anto-
nio Martin, nombraron a Antonio Jaxing
porducado gñal, y por el referido D. Jph delga-
do, se hizo presente al^o Reg. de Consejo de Xepig
nobles, qual avia de ser el maixdomo de Consejo
y de Consejo de Xepig, por Corresponderle en este
presente año, del estado noble, y contraire el nom-
bram^o hecho en Antonio Jaxinas, por ser del estado
gñal, y en ningun modo se ponga en posicion, y que
se le de testimonio de lo nombram^o. Tenete estado
por el referido Antonio Martin, se hizo. Fue
por abreviado de los vobos a Antonio Jaxing y ser



Quarenta maravedis.

213

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

ela satisfacion de lo que lo han nombra
do, por aver sido por dos años, otro empleo, por
el estado noble, y otro por el estado real, segun
se, sin aver guardado la alternativa de mi
dad de officio, desde que se comunicó la Real cõ
de siete de octubre el año pasado de setenta y ochenta,
en que se mandava sea el sujeto que se nombra
a satisfacion de la Junta, y que se le de testimo
nio de este nombramiento, sino se pone en posesion al
proximo año y otro empleo,

Y para lo señoreo de la Junta, se puso a nombrar
sindico Procurador, en una conformidad nombra
ron a fernando chacon de Mendoza, desta
veinda.

Y para el Real, a don fernando nombra
ron por el estado noble, a don Jph. de la Cruz delga
do y Ayala, y por el estado Real, a fernando
manuel ortiz,

Y para diputado del Real Partido nombra ron
don Jph. de la Cruz, con mayor numero de votos, a Lorenzo
baragan, y de por taxio en una conformidad a
don Justo de la Cruz de esta veinda.

Y para el Real Partido, se eligieron se
ñores del actual que lo es viente de la Cruz
Y para este Ayuntamiento, del que lo es actuali
dad, Juan de la Cruz, Miguel ortiz.

Y para perito de villa, a don Jph. de la Cruz, y don Jph. de la Cruz,
Pulgarcin, Manuel balcanely y promenduran.

todo veing desta villa
por el de la Carretera, Nombrazon de su mag^{te}
a Kamuel Bernab, de esta ciudad, y al de
Saxia

por ayuntamiento de su mag^{te} campo al Barmino
de esta villa, por el Sr. D. Pedro de Velasco y
actuales que lo son, D. Ph. Salgado Flores, Juan Lina
do, Juan Manchon, y D. Ph. Thommas de Charquer,
excepto el Sr. D. Juan Rodrig. q. nombró el Sr. D. Diego
D. Ph. Guerra, Fran. de la Sala, Pet. Thommas, y
Manuel Salgado, lo que oido por el Sr. D. Pedro man
do se an en su empleo de quando lo que se
gan mas numero de votos

Con lo que de concluso este acto, que firma
xon su mag^{te}; Teneste estado pasaron
el hoy 6^{to} de nombrar al Sr. D. ma^{te}, por su estado
noble, Interinam^{te}, por no aver benido el
Real Combram^{to}, el que su Mage^{te} (D. Diego Legue)
haia nombrado, el hoy dos que este ayun
tam^{to}, tiene electos, diez por propuesta, y con
mayor numero de votos nombraron a D. Ph.
Ponce, por el empleo, Interin y hasta tan
to, que venga el Real Combram^{to}, todo lo
lo qual doy fe. Y heron de este acto
D. Simon Centeno y Eusebio Guerra, veri

ca de esta villa =
Juan S. M. U. te Manuel Josef Alexar
Juan Barragan D. Ph. Josef Siquerra y Chenay
Cabeza Delgado y Rojas
D. Ph. Rodriguez Juan el Castillo
de Sanabria

Manuel de
el Calabla

Antonio Luis
Alexandre

8.

Antonio
marines

214

Simon Cuervo Zenteno

Señal al X diputado Eusebio Blasquez Guasa
Miguel de la Alavquera

Juan de
Miguel
osin

Posesion y Encomienda de la Alavquera primera
diego de Enero a mill setenta y
siete años, estando en los Casos consis-
toriales, el Sr. Rey de ella, comparecie
ron en los mismos, el Sr. D. Miguel Va-
lero Reg. de Cano electo por el estado
noble, Fernando Montalvo y Lorenzo Ba-
razan Casera, Reg. por el estado de
segundo y tercero y quarto voto, Fer-
nando Chacon Sindico Prox. Exal. electo,
D. J. Ph. Nicolay delgado y Fernando Ma-
melortu Alc. de ella, mandan
dad por ambos estados, Antonio de
la Ojeda y Juan Jimenez diputado de
Abasco y Sindico Personero, fpondu
mã se le dio la posesion de los respec-
tivos empleos, quietas posesion,
sin contradiccion a Persona alguna
y en el qual de ella, ocuparon de respec



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ziboy a ciento, y fusaron en marg d'ho
genox d' cumplir bien y fclm, con dny
nominady empleos, y lo firmaron
Yo lo qual doy fee =
Juan Vizcete

Gonzalo Martallo
Y Veraff

L. do. Dr. Migl. Valera
Lorenzo Baragan
Cabeza

Antonio Gutierrez
Goda

Juan Vizcete
Fernando Chacon
E. Mendozaff

Don Josef Nicolas
Delgado y Ayala

Fernando Manuel
Vall

Francisco Miguel
Ortiz


7
El Rey

Por quanto por real revolucion del Sr. Rey D.^{no} Carlos
Tercero mi difunto Padre, que de Dios goze, comunicada à
mi Consejo de las Ordenes en Decreto de catorce de Agosto
de mil setecientos ochenta y cinco, tubo à bien reservar en
à las encomiendas que el Infante D.^{no} Luis su hermano,
y mi tio, poseyo en las quatro Ordenes Militares de San
tiago, Calatrava, Alcantara, y Montesa, y que se adminis-
traven à su disposicion, vago las ordenes que se comunica-
ren, por un primer Decreto de Cortes y del Despacho,
en cuyos terminos he tenutto tambien, y es mi volun-
tad que continen administrandose à mi disposicion
si no havta aqui por el Conde de la Armeria, Director gene-
ral de ellas. Y por quanto en su virtud me toca nom-
brar Alcaide Mayor de la villa de Azuaga, Encomi-
enda de este nombre y à un Ayuntamiento la realia de
proporcarle sujeto havil e idoneo para servir este em

pleo, como lo ha practicado por cumplir el tiempo veni-
do al que actualmente lo ejerce en fin del presente año
de mil setecientos noventa y seis: he venido en nombrar
como por esta mi real cédula nombro á vos D. Joseph Pan-
ce de Leon, vecino de la expresada villa por Alouacil Ma-
yor de ella, mediante haverseme informado que en vues-
tra persona concurren las circunstancias que para
el desempeño del referido oficio se requieren. Por tanto
os doy poder y facultad como en derecho se requiere, para
que entodo el año inmediato de mil setecientos noventa y
siete y no mas, podais usar y ejercerlo. Mandando al
Adm.^{or} de la encomienda, y al Concejo y Ayuntamiento de la
citada villa, que precediendo el juramento correspondi-
ente os leowan y den la posesion de el en la forma asu-
tumbada y que os tengan y reconocan como los
demas vecinos y habitantes del Pueblo, y todos las
personas residentes en la Jurisdiccion de la Enco-
mienda y villa de Aruaga por tal Alouacil
Mayor, y os guarden y hagan guardar todas las
honrras, gracias, franquicias y exenciones que
os corresponden por razon del mencionado ofi-
cio segun leyes de estos Reynos. Dificiones de

... en la villa de ...
... y ...
...
...

L. B. R.


...

Acuerdo de En la villa de ...

...
...
...

...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

11

217

A Enero emill. Sea, 9^o noventa y siete años,
 Estando celebrando Ayuntamiento de S. J. Jus-
 ticia y R. xim, que le componen, en sus Casas
 Consistoriales, se hizo presente el Real titu-
 lo que en su real cédula, de 13. de mayo, en S. J. P. de
 Leon, el que visto por el dho. Ayuntamiento, se
 obedecieron y obedecieron, como a carta
 de dho. Rey y S. natural, y que deponga en po-
 sion a dho. empleo, a el R. xido S. J. P. de
 Leon, el que aviendo compuesto en estas Ca-
 sas Consistoriales, por el dho. Presidente de
 este Ayuntamiento, se le dio posesion, sin cobra-
 rion a persona alguna, y en dho. R.
 el dho. cupo el dho. que le corresponde,
 y fue en mano de dho. Ayuntamiento de Leon
 bien y fielmente, con dho. empleo, y lo firmo
 con dho. S. J. de que soy fe.

J

J. D. N. Mig. Valero Tomaso Montalbo Ansonio
 y Vera y Vera marceles
 Antonio ortiz Fran. Vizuetes
 ortiz Vizuetes
 Juan de Miguel J. N. Josef Porze
 ortiz Leon

el Rey



TERRENOS NOVENTA Y SEETE.
 MARAVILLA, AÑO DE MIL 82.
 BILLO CUARTO, QVARTINA.

[The main body of text is written in cursive and is mirrored across the page, likely due to bleed-through from the reverse side. It appears to be a legal or administrative document.]

Don J. J. [unclear] Viceroy
 Don J. [unclear]
 Don [unclear]
 Don [unclear]
 Don [unclear]



Quarenta maravedis

12

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS NOVENTA Y SIETE.

218

D. Thaddeo Valero Uezino Xera Villa, ante
V. M. S. Justicia, y Ayuntamiento de ella, como
mas haya lugar en dho. Digo: que en la
Desinseculacion de Rexidores para el pres.
año, he sido Desinseculado por mi Criado
Noble, para el Exercicio de Rexidor: Es
Constante, y explorado, que quando el que
es Desinseculado padecere impedimento Legal,
o natural, obstante, e impeditivo del tal
Exercicio, se substituye otro xlo que se ha
llam Encantaxado que pueda servir los
expuestos Oficios, por quanto en nadie reside
obligacion al cumplimiento de cosas imposibles:
a V. M. S. consta, y a todo el Pueblo, y necesario
siendo pueden certificarlo el Medico Titular,
el Cirujano, y quanto me tratan, con los Cocri
vanos del Turgado que padecio un accidente
Habitual continuo que me ynsulta con mu
cha frecuencia, de modo que me constituye en
terminos de padecer seme acaua la vida; este
accidente me priva xlas Fexiones, y uso xlas
facultades naturales propias, y necesarias p.

los ejercicios laboriosos, especialm^{te} para
aquellos que exigen una atencion continua
y de Cuidado, qual es el Cargo de Recidox
que trae consigo muchos quehaceres, y deberes
para desempenarlo completamente, y Cum-
plir con el R^o Servicio, y los intereses de la
Causa pp^{ca} que es de un^{to} en Substancia, que
un Empleo pp^{co} cuyo exacto Cumplim^{to} exige
tanto que hazer, naturalmente se deja conocer
que no puede dexarse por un Enfermo Ita-
vital, por que en este caso, dexiendose ser los
Recidoxes por mi Ciudad, se dexia que no
havia mas que uno, por que el que fuese mi
Compañero tendria que suplir el trabajo
por ambos, lo que no es justo: y la misma
Ley exceptua alos Enfermos de exerce^r sus
dicion, y por identidad de Razon dice analogia
con los Recidoxes, con cuyos fundamentos me
desisto, y aparto del Expuesto Empleo de Recidox
por tanto =

A más pido, y supp^{to} se dexen haverme por aparta-
do y desistido de él, y en su Consequencia acordar
la Desinsaculacion de otro que sirva dho. Em-
pleo en mi lugar, sobre que protesto neces-
rio siendo qualquiera Recurso q. me comoviere
en Justicia, y juro no procedo a malicia

Matias Calero

S. J. de San Juan
de los Rios

Averdad? sea por exonerada, por aora a despartir

13
219
oficio de Exco. y provease de la dca de lo
por lo qual, se abisara Immediatom, el S. cura,
esta Parrochial, para que presencie el acto
contada formalidad, y se señale el dia deij
el Corriente, a la die de humañana, y que si
por lo que queda acaerex, en el Buen exco. de
debididad, en lo que a la Insaculacion, de
lamelopolina el ho S. thadeo Valera, que
ahalla unida a este fin de educendo; A lo
Secretario y primeron lo S. que componen
este Ayuntamiento, citandolo celebrando en
sus Casas Consistoriales, En esta V. de Buca
gadia Cinc. de Enero de mill set. no ven
bay siete años =

(Faint signatures and text)
D. Mig. Valera
D. Tomalo Montalbo
D. Josef Rome
D. Leon
D. Fran. Vizcaino
D. Anronio Martinez
D. Antonio Ortiz
D. Juan Miguel
D. ...

Yo fee yo el Cno Comoy dia de la fecha enando
lebrando Ayuntamiento lo J. de Valera el S. cura
D. Valera Tomalo Montalbo, D. Josef Rome D. Leon D. Fran
D. Anronio Martinez, Antonio Ortiz orcedo yo el J. de Valera
to Cno tiene presente a J. de las Superiores orden
de Valera R. de Valera Comisabandry say y mal echeores
y tambien las insuccion de Monrey y plantay y la Superior
orden de la S. de Valera territorial su fecha omre de Mayo
de Mayo para el mill setecientos noventa y uno que



Quarenta maravedis.

Sello Quarto, Quarenta
Maravedis, Año de Mil Se-
tecientos Noventa y Siete.

Hata a la buena administracion de su muni y el dho
D. Josef Ponce como Alguacil mayor de este Juzgado
quedo enterado en lo contenido en el dho. Capitulo de dho.
superior orden y p. q. conre pongo lo premed digen-
cia q. firmo en esta d. de Suagadia Año de dho
mes y año =

Juan de B. Miguel

En la villa de Suagadia a diez y tres de Enero
de mil setecientos y siete años, estando en
S. Justicia y Verdad, de ella, en dho. caso con
sistencialy como lo tienen de uso y costumbre
con asistencia de dho. Curia de la misma
a saber el Sr. D. Miguel Valero Ver. Ab. de
Jurisdiccion desta d. de Manuel Alexande
y thenario y then, de cura, Tomalo Montal-
bo, y Lorenzo Barragan Casero, Veridoxos,
D. J. P. Ponce de Leon Alg. ma, Antonio
Martinez, y Antonio Ortiz de Padilla
de Albaroz, Juan Chacon de Mendocay
Juan Vique de Rindiz Prox. Sind. y Personero
de este comun, afectos a haver desinsecula-
cion de dho. d. por el estado noble, por ha-
verse existido de tal Ver. D. Thadeo Valero
quedado electo a causa de dho. ahaquey
y haviendo readido el cantaro de dho. de esta
de noble, quedo halla en la dho. de P. no.

chial de estado, ha estado en Consistorio
y el que fue abierto, y por unino de la
causa de un pitorio, el que tenia una Policia
que leida dice asi

En suaga y firme de 21790 = don diego ortiz pa
ra Reg. por su estado Noble con 57 votos =
Sin. Fuente

La que visto y oydos, por don ralo de
porelix altho. Diego ortiz, y se ponga en
posesion de un empleo de Reg. y por Lorenzo Ba
rragan Cervera de Toledo, que mediante
ahavarse existido de depositario de Real Po.
de esta villa, por su edad de mas de
veinte años, no se ponga en posesion por
el Reg. de Real Jurisdiccion, que pre
vise este acta, se mandó que de fando adal
de el dho. altho. Reg. Lorenzo Barragan,
que por confundary cada peccion que
anteriormente se ponga altho. Diego ortiz
en posesion, sin perjuicio de lo que de teniel
da, o de las partes en Justicia.

Asimismo mandaron el Rey, que la Policia
de don thadeo valero, que de halla unido a este
luzo Capitan, veterano a el Cantano
de lo alertado Noble, como esta acordado
en el dia de ayer tanto de presente, y ha
vamos en esta de don Sr. Lorenzo Ba
rragan dho. que no devia relacionarse al
supra dho. thadeo, como tienen acordado
los companeros, por no estimar por dufense



SELO QVARTO, CVARENTA
MARAFEPIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

motivo de esta enfermedad, que a parenta,
quero la Impide para mada de fatigas, y asi
quese via havensele apremiado de asneuvire
laposicion, lo que oigo por the Sr. Diego dixo, es
Justo el pensam, el Sr. Lorenzo Barragan,
puey ha enfermedad no le era Impeditiva
para el ejercicio de the empleo; Pero como
quera que median las circunstancias de que
the Sr. Diego, es hermano entero el referido
Sr. Diego, y el primer voto, atendian do
may a esto, que del habitual por ce que
proprio, le estimallo a este Ayuntamiento,
decepero que de proprio, por haver cha
retiracion, y asi cumplase lo acordado, the
puso the Paura en referido cantaro el q
se kann, condu respectiva llave, que el
Inscripto es.

Y en este estado compareno en este Ayuntamiento
miembro Sr. Diego de la Cruz, electo
por su estado Noble, y Segundo voto, el que
despues en posesion, de the su empleo, y el
mayor el Sr. Diego, Tercero y Cumplir bien y fiel-
mente, condu respectivo empleo, y en lugar
de posesion como su aienito correspondiente,
Con lo que se concludo este acto, siendo des-



Quatuor maravedis.

15.

224

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Diego Saracho Romero, y Jph de Blas menor vecino de esta villa, y de Jimononby mag. conde D. Diego Gutierrez de Salgado, de que

Yo soy fee = Manuel Josef de la Cruz y Vera #
Gonzalo Montalbo #

D. D. Mig. Valero

Lozano Barragan

Cabeza

Antonio

manzanas

Juan, co. Virueta

Luis Romero

Josef de la Cruz

Benavente



D. Josef Lopez Leon

Antonio Cortez

pedra

D. Diego Ortiz

hidalgos

Juan de la Cruz

Manuel de Miguel

ortiz

Yo el Rey, en la villa de Buragada diez del mes de Enero de mill setecientos y siete años, Yo el Rey, nobi siquiere hincavex el estrombram, y seposito no el treal punto de la que anesese a lo quim cubnaya, quien enterado de lo d. p. breptava

y aya de dho nombre am²⁰, y dho dho
al B. Reg. de esta villa & cumplir en y fe
nencia con dho cargo, y lo mismo con dho
de queoy sea = *Agustín de Amargos*

Valero



Juan de... Miguel

Don Juan de Enlar, en su calidad de quince & en
20 de mill seta, noberday siete años estan
do celebrando Ayuntamiento, de 5.º reg. de la
Real Audiencia y Consejo que abajo fin
maxari, en dho cargo consistorial como
lo tienen a suso y con dho dho dho, que
se hallan en el conflicto de que el litigio
que este V.º tiene pendiente en la Real
Chancilleria de la Ciudad de Granada, con
la parte de la Real Encomienda de dho
na sobre que se declara por valdío comuna
no la dehesa llamada Calderuela, que
axienda de dho dho dho Encomienda,
durre que el dho dho dho dho dho dho
escribe, y lo accho & peridimo bey en el
año ante proximo, pidiendo bey millas
por dho dho que tiene originado y dho
mo que de baian causando, y como que
ra que a este Ayuntamiento se venga conmi
nada con la multa & dho dho dho dho
& efectiva erapion para prestar de fer

sa en el término, viniendo en suspenso el
Curso de este, hasta la fin de mes de mayo, no ha vi-
endo otros may pronto, que el arbitrio de
Don el quinto Carriva de la dehesa
Vieira, por lo que aca aduerva y Im-
bernadero al presente, que principia en
veinte y nueve de septiembre de este año, a los
suos ganaderos el dón de este, sin
perjudicar a don Justa Casañon, ni al
caudal propio a quien corresponde,
o sea en esta parte a los ganaderos gran-
deros que han caudido, aunque combo-
cado todo, a virtud de la Junta propia
y los señores Corregidores, es de util
y benéfico, la propuesta que en el acto
han hecho de merced condicionar que la
may, a dave de diez o setenta y dos
Ponies de León, con el Montalvo y Loren-
ro Baraagery, que se vivida por que
la parte este de quinto, para aprove-
char de la tierra, en el dón bernada, por
cua cetera y seguridad de un este
sitio, y el diez o setenta y dos
de parte, ponies ganadero en que
viva número, el dón que le corresponde
viva se colocara en el dón terreno
apetencia de don Diego, y por ello han de
tantos los diez y seis millares, por el mi



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO

En el presente, extra el pago de la servida
abundancia o tiempo, puey baro de esta circun-
stancia, y ningun perjuicio al Caudal de
Propio, por la Junta que la Comproua se
aceptado esta oferta para redimir la ve-
nacion de la cracion de multa expresada,
de que consta del presente en su Centera,
y para que la parte interesada que han
echo este beneficio, no tengan obise ni con-
tra alguna, en el dia del ²⁰ de ²⁰ de
bay, la que se testimonie poraque acudon
ad un meo de Approbacion, donde correspon-
de. En lo de decreto en el dia del ²⁰ de ²⁰ de bay

J. de...
D. Mig. Valera...
D. Diego Ortiz
Toda la Bagua
Tomato Montalvo... Lorenzo Barragan
Cabeza
D. Josef Torze... Antonio Ortiz
El Com...
Fernando Chacon... Juan Vizcete
el Mendoc...
En la villa de... Miguel



Quarenta m. ducios.

223

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AND DE MIL TR
TECIENTOS NOVENTA Y SIENTA

nuebe d. m. y d. Cienno d. m. l. Sexto noventa
y siete años, estando celebrando Ayuntamiento,
ley 5.^a Capitulare que de componer en d. y
Cory consistorale, como lo tienen d. h. uoy
costumbre dixeron. he a b. i. n. e. n. no a. v. e. x
porcion en el ramo de vino y vinagre, para este
presente año, con sus motivos. se halla así.
No en la precion de tolerar el que es veri-
noy corecheay y sin ellos, vendan estos espe-
cies, y para que d. b. e. n. g. a. p. r. e. s. e. n. t. e. en la con-
tribucion de la Caveron, les que bendiesen, pa-
ra las cargas por esta razon, lo que es en
may ley 5.^a report. d. e. r. e. y. d. e. s. e. f. o. r. en t. u. e. n. b. a. d.
a todo veing pora que benda en d. u. Casa
o fuera de ella, vino y vinagre, a b. i. n. t. i. e. n. d. o. a. i.
mismo. d. q. u. e. f. u. e. r. a. d. e. s. t. o. y. v. e. i. n. g. p. u. e. d. e. n.
benir algunas otras cargas y cosas bend. y
a proporcional y qual venia, a esto se ley per-
mite el que pueden enajenar el vino y vi-
nagre que traeser, pero por razon de ea
destrana Jurisdiccion se ley ex. i. n. a. p. o. n.
cada carga que consumiere tres d. v. m.
que se cobra por el d. n. Antonio Marti
ver diputado, d. b. a. s. t. o. y. d. e. s. e. d. e. l. c. o. m. u. n.

y aplicaron adho Coveron lo que se venian
 hasta su Repartim^{to}, este año, los de
 Casimiro por el año venidero Inven
 rayoche, de su Cuentay raron, y pu
 blique se vando poraquele. Con se ady
 veiny este de villa, Ardo de caron

y firmaron y firmo de que soy fee =
 Valero Hidalgo, Norvalbo, Cabero,
 Ponce, Manriago, Jeda, Chacory,
 Vizuelo, Antem,
 Juan de S. Miguel

Se acordó en esta, a ho de mayo y año, por los de
 Fran^{co} Modio, p^{ro}pp^{co} de ella, se a publico
 en todo lo sibi publico y a costumbre de
 la misma, lo que se manda en el anterior
 a credo, y para que con se ponga la pre
 sentedita que firmo de que soy fee =

Juan de S. Miguel
 ostia

soy feo el en^{no}, como oy dia de la ho, por los
 de Fran^{co} Modio, p^{ro}pp^{co} de ella, en todo lo
 sibi p^{ro} y a costumbre de la misma se
 a publico la real Pragmatica de Caray per
 ca, y para que con se ponga la presentedita
 que firmo en esta, a ho de mayo y año

mese de Mayo a ferreo de mill e setenta e noventa e tres años =

Juanesⁿ Miguel

notario 224

oñe

En la villa de Guadalupe a quatro de Mayo de mill e setenta e tres años estan do en Ayuntamiento los señores Justiciero y Ayuntamiento que se componen, en sus cosas consistioriales, comporeis en elloy Antonio Laxino, electo para servir el empleo de maiondome e correo depositario de la Cauda y a proprio, a quien du mas de mill e setenta e tres años de matrimonio solemnemente juraron, por dias no e de cumplir bien y fielmente, con el empleo el que se le puestas en el empleo vinculo de tradicion a persona alguna. En mismo por mi el infrascripto es, se hizo presente la Instrucion de Titular y contravandito, a lo que quedaron enterados en su con venido, y lo firmaron a que doy fe =

Juan Melas Valero Hidalgo
Montalbo
Antonio Cabera
Fariñas Mancineros
Vizcete
Ponze
Chacora
Antemí
Juanesⁿ Miguel notario

Yo el Rey se lo escribi como oy dia de



Quarera marañon,

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL S
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

En esta, estando relevando Ayuntam^{to},
des Justicia y Verim^{to}, que le componen, se
es el discurso sobre la obligacion y ma
gistrado, pronunciado en el Cab. Consejo de
Ayuntam^{to} el dia de Enero de este año, que
quedaron enterados y en contenido, bua
y ay mano quatro de este año: 7

Juan de S. Miguel
ontin

Acuerdos y Poderes } En la villa de Marañon quatro de
Mano a mill setenta y siete años
Estando relevando Ayuntam^{to},
lo componen privados por el Alcalde mayor el Sr. D. J.
Thomas Man. de Yumilla y con ayuntamiento de los señ.
privados de Abastos y Sindico Pral y Receptor el Comund.
D. J. de S. Se hallan noticijs q. en el año pasado de mil
setecientos ochenta y nueve se principiaron e hicieron
diligencias por Antonio Tuaguin de Alama Sindico
Receptor q. a la sazón era de este dho. Comund. para la
ereccion de un puente en el Peligoso Rio de S. situado
en este termino y Jurisdiccion. Las quales se remite
ron a la Superintendencia general de Puertos del Reyno
q. entonces se via y despacharon el Ex. mo Sr. Conde de
Florida Blanca por quien adoptandose el medio y pro
yecto de la fabrica de dho. puente a costa del P. N. de
esta V. se dirigió la competente orden q. se levan
se el Plano al mismo por un Arquitecto de Habi
dad Vecino a la Ciudad de Merina a quien se le fa
c



Quarenta maravedis.

19

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

228

su luto al fondo de mrs de referido Prito: En esta aten-
cion y temiendo la assi mismo este contrario a q^o dho
Plano y diligencias obradas en su favor su bñs rran preciam^{te}
en la direccion qual de los del Reyno y q^o la necesidad vagen
viciosa q^o entonces se presentava q^a sollicitar la execucion
de dho Prome Subirre al presente may fuerte y sigorosa, por
q^o los vados q^o en aquel tiempo institucion el Pito en las ind
bernadas y averidas se hallan mucho mas peventidos e inusiti-
zados en la actualidad causandose por ello y reparables perju-
cios a toda clase de marinantes conductas y tropas. Dere-
ando los q^o subreiven sacrificiar sus derechos y cuidados en un
aunio tan interesante y de conocida utilidad no tan solo a
este vezindario sino a la misma clase de personas como no
nen un exvniimo precion de transitar por este peligroso Pito
dixerian de unanime sentir conferir como conferen todo
su poder tan amelloso como se requiere may puede y de valer
a favor de D^o Fr^o Juan de Sandoval de la Torre de Negocio
en los R^o de la V^a y Torre de Madrid, expicialm^{te}
por q^o en nombre de este Ayuntamiento y representando a los
Componemes se personalize ante l. M. q^o Dios que y pre-
del P^o y supremo de Castilla, direccion general de Prito
del Reyno, señor subdelegado general de ellos y demas
Arzobispos Señores Jueces y Justicias q^o con dho queda y
deca: Poncarandose en primer lugar de presentarla veyren-
te representacion q^o a compañara a la copia deltoavada
de este acuerdo poder sollicitar y qida se traigan a la vista el
citado plano y diligencias obradas q^a la execucion del referido
Prome Comine promueva y active las q^o sean conducent

PARENT
MIL S
Y SIETE
20
am, lo
m, Se
el ma
refo d
egue
buca
Miguel
o de
bean
pre
or lo
los re
Comun
de mil
sharon
indico
para la
Etuado
remisio
el Reyno
de de
io y pro
fido de
a levanta
Havili
facare

re y en su el punto hacia lo que se levare y forme
aquel a en sus las degraçiadas fatales. Consecuencia
q. annualm. decaen en dho. y menudamente
se explican en dha. Representacion. y demas actuaciones
no q. Contran en la supeditacion: Cuyo Coto sea
y se entienda a los Caladales. A mas q. Consecua in
arcados entre dho. Coto con separacion de dte. el Coto
año a de h. ena y muere sin havene trado a dte.
de dte. conome. con ningun pretexto: Para lo qual
presente dicitos memoriales. Certificaciones y demas
documentos legalizados y fee haciendo q. a el intento
Conduzcan: Haga Pedimto. Requerimto. preteraciones
y Juramto. Rescacione y conclusiones. gane el dte.
pachos executorias. Cartas. fidei. y provisiones y las
haga minimar a quienes combenga, toda dte. y
Sentencias. intercom. apelacione y suplicacione. dte.
con dho. p. dte. y deva y haga todo lo demas q. este
Consistorio haria y hacer podria presente. Tendo: Que
el Poder q. para todo lo referido sus anexidades y
Conexidades se requiere en mismo se da y corrriere
al Coto dho. T. dte. dte. Tamcho y tan simple como
p. dte. y facultades q. p. falta de dte. dte. y requi
dte. aunque aqui no se comengau no depe. dte. operad
en quanto oca. y con libre franca y gral. Admini
tracion facultad de enjuiciar. Jurar y constituir
Revdar los Sontutos y nombrar otros de nuevo q.
a todos. Velea y dte. Cota. en forma. En cuyo rein
monio los Señores otorgansen a quienes
yo el C. no publico del dte. dte. y
Ayuntamiento. A esta dte. y dte.
f. c. Conozco, asi lo dixeron otorgaron

y fiamen
enciad
ameno
actuacio
otto sea
cava en
el ardo
do el lo
to qual
y dema
intenta
ad cone
A. de
y lab
y
me, don
esto
do: que
de y
iere
aplio Com
y requi
ceras
dminij
tuar
meo q.
yo rein
me
de
nor

y firmaron estando celebrandolo como acostumbrado,
y siendo testigos: Dⁿ Alonso Pezoz P^o, Vicente de
P^o y Caon, y Fran^{co} Perez Vera de esta Villa
Dⁿ Dⁿ Tomas Manuel Dⁿ Mig[!] Valera Dⁿ Diego
Arzuvela Ortiz de Pal
Tomato Montalbo
y Veia

226

Loenzo Burgazan Dⁿ Josef Pore Fran^{co} Vizuel
Cibera
Antonio Ortiz
Dⁿ Juan Antonio
torinas Ancones
maximoz
Antem
Juan de Miguel
Ortiz

Yo Juan de San mig[!] Ortiz en. de Su mag. e lo
co de do
ff. Juag. y Ayuntamiento de esta V. Certifico, que
fue, y verdadero Testim. a los Señores q. el puerente,
viener, como p. el d. de Dⁿ Thomas Manuel
de Arzuvela, Abog. de la h. Consejo Alc. ma.
y Cabitan de Guerra y Su mag. de esta V. se
me ha exivido un h. Titulo despachado p. su
mag. y me. de la h. Consejo de las Indias, en
favor, para q. se liba la vara de Alc. ma. de
esta referida V. que su Tenor es el, que Cum-
plim^{to} puerto p. este Ayuntamiento. en continua-
cion, es de la tenor como se sigue.



Quarta maravedis.

SEILO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECENTOS NOVENTA Y SIETE

Titulo - D^{no} Carlos V. la gracia de Dios, Rey de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las Partes de Portugal, de
Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Sa-
licia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerde-
ña, de Cordova, de Conçega, de Murcia, de Jaen &
Administrador perpetuo de la villa, y Cavalleria
de Santiago por autoridad Apostolica: Por quanto
hallandose vacante la vara de Alc. ma^r. Juez de
Letras de la V.^a de Aruaga, territorio de la misma
orden, de segunda Clase, por la promocion q^e fuere
sentido hacen de D^{no}manuel de Leon Huerta y Gan-
que la verbia, a la de Sueca, y combiniendo porveerle
en persona de inteligencia, practica, y experiencia
concurriendo estas, y otras buenas circunstancias
en D^{no} Tomas de Vismuela, actual Alc. ma^r. de la
V.^a de Villafraanca, y atendiendo a la satisfacion
con que ha desempenado quanto se ha puesto a
su Cuidado de mi R.^o Servicio, y esperando q^e lo con-
tinuara así adelante, por resolution, a consulta
de mi Consejo de las Ordenes de Orde de Argoto pro-
mo parado, he venido en nombrarle como en virtud
del presente le nombro para la referida vara
de Aruaga, con los officios de Justicia civil, y Cri-
minal, Alcaidia, y Alguacilazgo que ha de servir q^e



Quarenta maravedis.

21.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

espacio de seis años, contados desde el día en que
fuere requerido a este empleo, y por el demás ti-
empo que por mí no se proveyere, excepto en el caso
en que cometiere è xcecos dignos de que sea requerido,
ò Castigado, ó quando por algun merito, ó motivo
de utilidad ^{ca} se creyere necesario, ó conveniente
que sea promovido, antes de cumplir el sexenio: Por
tanto, mando à vos el Concepo, Justicia, y Regim.^{to} Ca-
valleros Escuderos, Oficiales, y hombres buenos de la
expugnada C.^a de Aruaga, que en virtud de este Des-
pacho, haciendo hecho primero el difunto D.ⁿ To-
mas de Guzmán, el Fundamento q. se acostumbra
en masior del Regidor de Cano de ella, vien el tran-
sito desde Villafrauca à Aruaga, ó en su inmedia-
cioner no hubiere algun Juez de Orden, en cuyo caso
devenà hacerle en tan el que fuere, de necesidad, y
admittais por tal mi Alc. ind. de la misma villa,
y en su Partido, y le degeis usar libremente de este
oficio, y executar mi Justicia por vos, y vos oficia-
les; y es mi voluntad q. los dnos. Oficios de Alcaj-
dia y Alguacilazgo, y otros anessos de él, lo pueda
quitar, y remover quando ami servicio, y ala
execucion de Just.^a conuenga; y oir, librar, y de-
terminar los Pleitos, y Causas Civiles, y Criminales

que en dha C^a, y en su Jurisdiccion estan vendien-
tes, y se causaren en todo el tiempo q. tubiere el
nominado empleo, como en su misma, todos los nego-
cios que se hubieren cometido cometidos a los demas
Alcalde mayores sus antecesoros, aun q. sea fuera
de su Jurisdiccion, haciendo a las partes Justicia,
y para que asi pueda executarlo, or conforma-
reis todo con el, y le dareis el favor y ayuda q.
hubiere menester, con vuestras personas, y gente,
sin que en ello pongais, ni convintais poner emba-
rzo, ni contradiccion alguna, que yo p. el v. n.
le nuevo al dho oficio, y le doy poder, y facultad p.
exercerlo, aun en caso que por vosotros, o p. alguno
de Vos, no sea recibido a el, y sin embargo de qual-
quier sus estatutos, o costumbres que acerca de ello
tengais. Y mando a las personas que al presente
tienen las varas de mi Justicia en la propia C^a, q.
luego las den, y entreguen al referido D. n. Tomal
de Orumela, sin detencion alguna, y q. no usen
mas de ellas, v. p. las penas en que incurren, los
q. exercen oficio p. l^{os} sin facultad p. ello: Que
haya, y lleve el salario en cada un año de los que
sintiere la nominada vara de Almagra, cinco mil
y quinientos n. de V. que la estan consignados a los
los propios de dha C^a, en los mismos terminos q. se
han executado los demas Alcalde mayores sus an-
tecesores, con todo lo demas derechos, y emolun-
tos

dien.
e el
nego.
demay
fuera
ficia;
rma.
da q.
gente
emba
te.
nes.
a
ras p.
quino
quales.
de ello
cientre
a C
p, q.
omal
usen
cen, los
: Que
on que
o mil
e lo
rus an.
tos
abun.

penitenciante al mismo empleo; y q. al tiempo
que le recibais al uso, y exercicio de esta casa, e o-
men se el fiamar legar, llorar, y aronadar, se
que para la rendencia que las leyes se entor mi
Reinos disponen, quando se tubiere avien, y con-
vinere despacharla, an p. lo tocante al citado
oficio, como p. los negocios q. durante su exerci-
cio se cometieren al nominado D. Tomas de Oru-
nuela, a quien igualmente mando q. seida en el co-
mo es obligado, sin hacer mas ausencia q. la q.
por ley se le permite, y entonce no pueda entrar
en mi Corte sin licencia mia, e del Presidente, o
Gobernador del nominado mi Consejo de las Indias;
y que cumpla, y p. nando puntualm. el tenor de los
Capitulos de la instrucion inserta en la h. Cedu-
la expedida en quince de mayo de mil setecientos
ocho p. en Sevilla obrebanca p. todos los
Consejeros, y Alcaldes mayores de estos mis Reinos.
que en el termino de ochenta dias contados desde
el de la fha de este Despacho tome posesion de la
referida casa de Alc. ma. de Huaga, y em b. e
testimonio de ello, a manos de mi infuarcipito de
carteras de las Indias, y de la Santa de la Cavalleria
de ella, y no haciendolo an, quede vacante, y se
me consulte para que yo la provea, sin q. para
ello p. neceda otro apercivimiento, ni may diligencia.
Y estando establecido p. Decreto de siete de Noviem-
bre de mil setecientos y noventa, un Monte pio



Carolina marañés.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SEETE.

para las viudas, y privilegio de todos Conregidores, y
Alcaldes mayores, q. se nombran à consulta de la
Camara, y de mi Consejo de las Ordenes, y de los Juicia-
dos en esta Camara, y componiendose sus fondos en
entre otras cantidades, y la mitad de los sueldos y con-
signaciones de las mismas vara, y conregim. del ti-
empo si mi vacantes, mando al referido D.º Comar-
si Orduñuela, cobrar, y remitir à la Tesoreria del
Monte-pio mencionado, lo que le correspondia haver
por la mitad del sueldo consignado à la menciona-
da vara de Anaga, y todo el tiempo q. haya dura-
do su vacante, dando parte al Secretario de la Junta
del mencionado Monte-pio, p. q. lo haga pres. à la
y porvenir del; y que se este despacho se tome la
razon en el termino de dos meses, en la Contaduria
Gral de la Distribucion de la Hacienda, donde estan
incorporados los libros del Regimto Gral de Mercedes; y
en la Gral de las Ordenes Militares, donde lo estan los de
la Junta de la Cavalleria de ellas; y ultimam. mando
que antes se obtenga el referido D.º Comar si Orduñuela
la el uso, porvenir, y finem. de la citada vara de
Anaga, haviendo preceder igualmente la razon
de esteTitulo, en la Contaduria Gral de valores de



Quarenta maravedis

22

229

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

mi h. Hacienda, a que esta incorporada la media
dia annata, reclamando haveme pagado, o quedand
aregunado este derecho, con expresion de lo que impor-
tane, sin cuyas formalidades sea de ningun valor, ni
efecto, y no se admita, ni tenga cumplim. en los tri-
bunales de dentro, y fuera de la Corte. fecho en con-
to
Lorena el R.º a quinze de Noviembre de mil setecientos
noventa y seis = Yo El Rey

Yo D.º Juan Fernando de Aguirre Secretario del Rey
N.º lo hizo escribir p.º su mandado = Esta rubricada
Reg.º Tomas Verrando y Tennara = El Duq.º y S.º
de Híjar Marq.º de Coram.º = D.º Joaqu.º Inf.º de Navarques =
D.º Antonio de Vanga y Laguna = El Conde de Ro-
che = Chanciller: Tomas Verrando y Tennara.

Comore raron en las Contadurias G.ºales y Valoz, y
Distribucion de la h.º Hacienda, y en la de Valones consta
apliego seis de la Comisaria de Indenes de este año, ha-
ben satisfecho el D.º de la media annata este Inter.
cien mil trescientos veinte y ocho m.º. V.º por lo motiug
q.º refiere este titulo. Madrid cinco de Diciembre de mil se-
tecientos noventa y seis = Pedro Mantiner de la mata =
Por ocupad.º del cor.º Contador G.ºal de Val.º Ant.º Galber =

Tomare Nonon en la cont.ª Real de las Or.ªs. milira.
nes. Madrid cinco de Diciembre de mil setecientos
noventa y seis = Pedro Malo
En la Cuid.ª de Lenena, a treinta y tres dias del mes
de Enero de mil setecientos noventa y siete. Ante
el Sr. D.º D.º Fran.º Vicente Jover Abog.º de lo
p.º Consejo Alc.º ma.ª de esta misma Ciudad, y su Par
tido, se presento D.º Tomas de Orumuela Alc.º ma.ª elec
to de la V.ª de Avuaga, una de las siete parras, con el
titulo que antecede: y en su obediencia y cumplim.
to de su m.ª de D.º D.º Fran.º Vicente Jover escribio
mentto. Ante mi el Sr. D.º el nombrado D.º Tomas
de Orumuela, quien lo hizo segun D.º D.º Diego
G.º y a una señal de Cruz, vazo el qual promete en
empleo Defender el misterio de la Purissima Concep.
quandau las leyes del Reino, executar y cumplir lo
que le ordenen que se le comunicaren, y evacuar quanto
conviene en el desempeño de su cargo; y lo firmo
con su m.ª. Doy fe = Lis. D.º D.º Fran.º Vicente Jover =
Tomas Manuel de Orumuela = Antemi: Vicente

Abog.º
Cumplim.ª y En la V.ª de Avuaga, dia primero del mes de Febrero
de mil setecientos noventa y siete años, estando
lebrando Ayuntamiento. los Sr. D.º D.º Fran.º y Regim.º que lo
componen en sus cosas consistoriales como lo tienen
de uso y costumbre, a saber, el Sr. D.º D.º J.º Valero

en quien reside la h. Jurisdiccion ordinaria ²³⁰ de esta
Dha V. D. Diego Ortiz Aldalga, Gonzalo Montalbo,
y Lorenzo Barragan Cavera; Regidores p. ombes
entador, D. Josef Perez de Leon, Alguacil ma. por con-
entado noble, todor con voz, y voto en este Ayunta-
miento, Antonio Martinez, y Antonio Ortiz de la
Diputado de Abastos, Fernando Chacon, y Fran. Vi-
siente, sindico mal y personal de este comun, se pre-
sento p. el Sr. D. Thomas Manuel de Ominuela, Abo-
gado de los h. Consejo, un R. Titulo de su mag.
(que dice que) firmado de su h. mano, y de algunos
de los h. Consejo de las Indias, en fha en San
Lorenzo el h. a quinze de Noviembre del año proxi-
mo pasado, para que en conformidad de dho h. titulo
se le dé p. este Ayuntamiento la posesion de Abo. ma.
de esta V. para cuyo empleo lo ha nombrado el R.
por su Citado h. Titulo; el qual visto p. referidos
sres. lo ovedicieron, vieron, y pusieron sobre sus
cabezas, como á carta de su Rey y Sr. Nro, y en
su consecuencia dixeron: se ponga en posesion
de tal Abo. ma. de esta Dha V. al nominado Sr.
D. Thomas Manuel de Ominuela, y en señal de
ella, p. dho Sr. D. Valero presidente de este
Ayuntamiento se le entregó la vara de Justicia,
dandole el aniento q. tenia preeminente; la que
tomó dho Sr. sin contradiccion de persona



Quarenta maravedis

STELLO QUARTO, QUARENTA
MARRAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

alguna, con lo que se concluye este acto. Y en esta
estado el dho. Sr. Dn. Tomas Manuel de Orumuela
se dispo. Que estava pronto a dar la fianza conve-
niente a satisfacion de este Ayuntamiento, y lo fin-
cionaron Dn. Diego, con expresado C. y que doy fee:
Lic. Dn. Miguel Calero = Tomas Manuel de
Orumuela = Dn. Diego Ontia Hidalgo, Tomalo
Montalbo y Vera = Lorenzo Barragan Cervera
Dn. Josef Ponce de Leon = Antonio Mantinca
Antonio Ontia Ogeda = Fernando Charon de
Mendoza = Fran. Triunete = Antem: Juan
de San Miguel Ontia.

Comuenda lo aqui inserto a la letra, con dho. hea
Titulo, y Cumplim. q. queda en poder de dho. Sr. Alc.
ma, quien firma de su rreivo, aq. en caso necesari
me refiero. Y para q. corrite libro el prier. q. signo
firmo en esta v. a. de Huaga, Dia v. de el mes de ma
yo de mil set. noventa y siete años

Lic. Dn. Tomas Manuel
de Orumuela

Juan Miguel
Ontia



Docientos eçenta y dos maravedis.

23



SELLO SEGUNDO, DOSCIEN-
TOS SETENTA Y DOS MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y SIETE.

234

En esta villa de buagadia ome a diez
de Mayo a mill setenta y diez años,
antemicho en el año de S. M. R. o. p. p. Jur. y Reg. y
conm. de los y Ciento numero de testigos,
parecio Juan, Montero de Leonav cuna
restodha, a quien doy lee condesa, y dho.
Jue por quanto el Sr. Sr. Don Tomas Ma
nuel de Arnuela Abog. y el Sr. Don
Abto. ma, y Cap. a fuerza pond. M. desta
villa, esta nombrado para tal Abto. ma.
de los, por tiempo de diez años continuos,
conforme a su real titulo, despacha
de por S. M. y Señores de su real Consejo
de Mayordenes, y hallandose aposecciona
do en dho su empleo. Elaboranza de
do y save don de su dho, y de que en el pre
sente caso le compete, e toza que tiene
enfiado a dho Señer, y que haciendo co
mo hare de deuda y negocio ageno, suio
propio, y se constituye por dho y pñal
pagador, para estar a los cargos y reci
dencia, que finalizada de diez años, pue
dan acaecer a referido S. con mo los con

denacioney y Responcioney, que por cargo de
dho beneficio se le hicieren en qualquiera
xa manera, y a que a ello, y a que adho ^{de} ~~de~~
ma^{or} permanesca cumplido el tiempo
de treinta dias continuos en estado de
para que conforme a la ley de este
Reino, diga, y des cargo los cargos que
en su residencia se le formaren, y lo
haciendo, el otorgante por si lo ha, y
desde a ora para entons se obliga por
p^{na}l expremisor, renuncia el titulo
de duobus Reij, la autentica presente
hoc ita ad fidem oronibus, epistola adibo
adriano, ley de emperador Justinia
no, ley de ore Madrid y Parbida, y a ello
obliga supersonay bierey avido, y por
aver, an muebley como caney, y por a el
cumplim^{to}, a todo lo relacionado, da bo
der cumplido a los ^{ores} ~~ores~~ Jueces, y Justiciis
de N. que le sean competentes, y en espe
cial al señor Jues que le tome dha re
sidencia, a el expresado ^{de} ~~de~~ ^{ma} ~~ma~~, pa
ra que a ello le competa, y opremie por via
executiva, y todo a rigor de dho, renuncia
sup proprio hego, domicilio, y vecindad, otro
quetenga y a bveso gane, y la ley de cum
benexit a Jurisdiccione omnium Judicium

y todo y lo demas es rubrica, y como si fuesen
por sentencia definitiva, dize el compe-
rente, dada y pasada en autoridad de cosa
Jurada, con ragnal que la puse en forma
En cuyo testimonio el otorgante asilo
yo, otorgante, y firmo siendo testigos presen-
cials de Agustín, y Trinidad de la Oja, y Juan,
Perez Castro, todos vecinos de esta havi-
lla = Juan, Aldana y Montano. Ante

261

232

mi Juan de D. Miguel Ortíz

encuerdale aquí inserto la letra
con su original que por ahora queda en el
Registro de Instrumentos ^{es} que por ahora
me restorzan en el presente año, y escrito
en el papel correspondiente al dho. quan-
to a quarenta y un, a que en caso necesario
me refiero, y en fee de lo qual firmo el presente
que dió y firmo en esta v. de Buena dia
me y año de dicho otorgamiento

[Signature]

Juan de D. Miguel
Ortiz

Vista la anterior en.ª episcopa, por el Sr. Justicia
y Ayuntamiento, restor.º estando se levanta Ayunta-
miento en su casa Consistorial, discreton. fue don
conforme con el poder que en la misma consta, la que
se veo a el libro de Buena dia el conuense año, para

de este Rey que combenga, y lo firmaron sus
mayores señores, el duque de Alba de Tordesillas
20 de mill. Setenta y siete años.

Xuanelas, Velasco, hidalgo, Montalbo
Cabeza, Faxiñas, Martínez, Oceda
Chacon

Juanes, Miguel

Nombre de
Casa Cañama

En la villa de Alcañiz, a diez y siete de
mill. Setenta y siete años, estando celebrando
Ayuntamiento, ley 5, Justicia y Ojeda, que le componen
en su Casa Consistorial, como lo tienen a suso y con
fianza, dixerón, que mediante a su llegada de tiempo
a nombre de Casa Cañama para que dichos señores
de expedir, se destinen a la Iglesia parrochial de esta
villa, pasaren sus mayores, a nombre de una conformada
de 28, Mathias Domingo Sisona, D. Diego Ortíz de
Agreda y D. Thomeo Cabeza, para que el Caballero de la
real Encomienda de esta referida villa, si para el efecto
la que a bien tenga, por ser una sola la que a de ser
para dicha Casa Cañama, para lo qual se separa
ra a dicho Cavallero de la real Encomienda de esta villa, y
lo firmaron sus mayores, el queyo del Rey, doy fe en esta
villa de Alcañiz a diez y siete de mill. Setenta y siete años.

Xuanelas, hidalgo, Cabeza, Ponze
Faxiñas, Martínez, Oceda
Chacon, Faxan, Vizcaino

Juanes, Miguel

Nombre de
a Penya, 20, en la villa de Alcañiz, a diez y siete de mill. Setenta y siete años.



Quarenta maravedis

27

233

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Mayo amill sea, noventa y siete años, estan
deletando ayuntamiento de S^{ra} Justicia y Cri-
mientos que lo componen en dny Casq Consisto-
riales, como lo tienen el huso y Costumbres, se hizo
presente en el, por Antonio Cortis o feda diputa-
do de las dhas de este comun, que spal Pulgarin y
Juan. Montero, se hallan nombrados por este
Ayuntamiento, por perito de Villa, para q^{do} dany que
se ocasionen en sus terrenos, así el monte, como el
panes, y otras pertenecientes a dny nombram^{to}, lo q^{do}
le han hecho presente no puden asistir ni cum-
plir con dho cargo, a causa de estar viajando,
y hallarse muy ocupados con sus amos; lo que
oido por dny mag^{do}, dispieron, que mediante lo es-
puesto por dho diputad^o, que eler oxonena de
doy supradho al referido nombram^{to}, y en dula
gan se nombran a Lorenzo Thu Mellado, y a Juan,
el Mio. Lavador y veing de bar^o, a los que se les
haga o aver para que lo conste y lo firmasen
dho S^{ra}, de quadoy he =

[Handwritten signatures and names]
Trinuelas
Valencia
Ponze
Jedaz
Mancinera
Chacon

En dhas, dhas dhas y año hinc se ven el auto
que anexas a Lorenzo Thu Mellado y a Juan,
el Mio, en dny persona y doy fe =

En dhas, doy fe yo eler, no como oy dia la tha, en tanto

celebrando Ayuntamiento, lo qual se compo-
nen, en su cargo Consistoriales, lei e hize
presente las Reales Pragmaticas de. de
que trata con sobre Gitanos, y malhechores
y para que con esta ponga la presente
que firmo, A su cargo Mayo veinteynueve
de mill setenta y noventa y siete años =

Juan B. Miguel
ord. de

Otra. Doy fe e yo el Excmo. como en esta dia de la
fecha, estando celebrando Ayuntamiento en
los Sng. Just. y Regimiento de esta Villa
en sus Casas Consistoriales, como lo han de
uso y costumbre, lei e hize presente las
Reales Pragmaticas de. de. que tratan
sobre Gitanos, y malhechores: y para q. con esta
ponga la presente que firmo. A su cargo
Junio veintey dos de mill setenta
y siete =

Juan B. Miguel
ord. de

Otra. Doy fe e yo el Excmo. como en esta dia
de la fecha estando celebrando Ayuntamiento
en los Sng. Just. y Regimiento de. de. lo compo-
nen, en sus Casas Consistoriales, lei e
hize presente las Reales Pragmaticas de. de.

que tratan sobre Guianay, y Aralhe-
chong. Y para q. contee ponga la pae
q. fuxio en esta v. a de Guiana, dia
Dize se tubo año e mil set. noventa
y siete =

234

Juan de S. Miguel
ortiz

Huendo de Enr villa de Guayana Venky nueve
de otre emillo set. noventa y siete años,
Estando juntos los S. Justicia, y Crim.
ella, Conasistencia de los dignos de Barba,
y Indico, S. de y Personero de este Comur,
como lo tienen ahusoy Costumbre, lo que
abajo firmaron, Dixeran. Inepon quanto
es llegado el tiempo, e repartir entre los ve
ing granten años eganado sanon, como
exenda, los Jernay y vellota el Caudal de
Propio y Arbitrio de esta hora, a poraque
los aprovechen con dny ganad y en lo pre
seve de mbernada, lo que mediante hallan
se dny con una treaton al Supremo
Consejo e Castilla de veinrey no el Mayo de
presente año, en la que se previene que
por que causa o motivo se lo ha compreen
dido en lo repartim, de Jernay y vellota, de
ecc, de esta, quando esta se prohibe expre
samente por los ordenes generales que hi
ren en la materia, especialm, en el
veinrey sey de Mayo el año pasado de mil
set. y setenta, por lo que acordaron de hoy.



Quarensa, marañon.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Señores, se le haga saber a todos los ecc^{os} e
estepres de villa, que tengan ganado lanar,
y a zenda, que con arreglo a hada sup^{ta}
orden, no se le repare sewa, ni vellotapa
xa su ganado en la presente embornada, ha-
ta que otra cosa se mande, por hada supe-
rioridad, An lo de creta non, su m^{ty} de que
yo el es^{no} doy fee = Cabera, Montalboff

o^{tra} En^{ta} v^o, si a diez y años, hie d^o aver el acu-
erdo que antereve a d^o Antonio Hernandez
y a d^o Jph ortiz elatabl p^{ro}, enduy perso-
nas doy fee = ortiz

o^{tra} En^{ta} v^o, si a diez y años, hie d^o aver el
clauso que antereve a d^o Alonso Benoro
p^{ro} en supersona doy fee = ortiz

o^{tra} En^{ta} v^o, si a quatro años, hie d^o aver
el acuerdo que antereve a d^o Pedro Gomez
elatabl y a d^o Juan Barza p^{ro}, enduy perso-
nas doy fee = ortiz

o^{tra} En^{ta} v^o, si a cinco años, hie d^o aver el es^{no}



Quercuta maraueois.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVERTS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

me Constituí en la Casa de la Avilación
con Donato Parbidapra, sefeso e harente
saver el acuerdo que antes, al que no
encontra en el ay, por su ama de me d'fo
hallarse en la pena de a fra d que d'oy

Dono Enshav, a dia de veve de ho me y año, hie
saver el acuerdo que antes de ad. Pedro,
y d. Donato Parbidapra, en su persona y
doy fee

En la villa de Buagadia veintey dos de
mej e octubre a mill sea, noventa y siete
año, estando celebrando Ayuntamiento,
los señores Justicias y Crim^{to}, como lo tienen
de uso y costumbre en sus cosas, ^{consuetudinales} dijeron
que mediante a que este Ayuntamiento tie
ne la Regalia e haren election e nombrar
subditos, para que uno de ellos ^{en la}
vaya a el ay^{to} ma^{to}, ^{habano} proximo e
noventa y ocho, ^{hulla} que ^{figue} rom
no mandare el que hoy a esen, e nombraron dy
con mayor numero de voto, a Juan de la
Cruz y a que era, y Diego Nova veintey dos de Avilla por
el estado general, y que deste acuerdo se
le entregue testimonio del Cav. Ma. e ^{on}
Alcalde encomienda de la villa, para

que le di el curso correspondiente, y lo firma
xondy mdy e que soy fe
Tenese estado, ve hueron presente en sede
reunidos en un, ias p. Pragmaticas de. ch. que
tratan sobre pitang y mal echoz, e que

Tambien soy fe
L. do. D. Tomas Manuel D. Mig. Galero
E. Zunueta
D. Diego Ortiz Tomate Montalbo
Luisa Barragan Cabera y Vidalego y Jera
Antonio Farinas Fernando Chacon D. Jac. Ponze
E. Antonio marinez Antonio ortiz E. Leon
Juan. Vizuetes

Antem,
Juanes. Miguel
ortiz

En la villa de Huagadivince y
cine el mes de octubre de mil setenta y
y siete años, estando celebrando Ayuntamiento,
de su Magestad y Opim^{to}, que le componen, con
asistencia de D. Manuel Alejandro y Elena
pro, afecto a nombrar Jueses para el
año proximo venidero de setenta y ocho, y de
una conformidad nombraron por dicho Jue
res para el P. J. Diego de los Dolos, y el otro

34.
Año Padron Man^{co} en el Convento de S^{ta} Cruz
de S^{ta} Cruz, a los que se le dio el Correspondiente de un

de los firmaron sus m^{as} y equedoy fee = 236

Juanuelab Manuel Josef de la Parra y Galvez

Hidalgo Montalbo Cabera

Ponze Jariñas Maniños

Chacon Juan Antonio
Quintero, Miguel

Acuerdo }
Poser } En la villa de Buena Vista de S^{ta} Cruz el
mejor día de mill setenta y siete años,
Estando celebrando Ayuntamiento, los señores
D^{os} Juan y Juan, de ella, con asistencia del D^{no}
D^{co} D^{no} Curador Exal de este Comun, en
virtud de sus Cargos Consistoriales como lo tienen el uso
y Costumbre dixeron que por quanto esta
villa ha echo y esta haviendo diferentes pres-
tamos alatareal havidos, de lo que a duplicado
y triple el atropa transeunte que se paraba
y para por estado, en el corriente año,
añ el Pan, Levada y Para, acordaron en a
quella via y forma que en el ayuntamiento
de, o por que quedaran y daban todo su poder
cumplido, a favor de D^{no} Agustín e Quadros
veino a la Ciudad de Potosí, por que en el
bre deste Ayuntamiento, se deponeren y poses
cayan de el D^{no} Intendente Exal de este ex^{to}, y lo

luna
se
me
Ponze
ora
y
fenta
am,²⁰
y con
na
a el
y de
o. ha
in 1770



Quarta matancola.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVELLAS AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Vincia de Extremadura, de qualesquiera
sus contadurías, y presente memoriale, de
mentos, escritas, testimonios, y otros documentos,
que necesary sean, para la cobranza de
prestamos, dando sus respectivos Censos y Costas
y pago, entregandose en qualquiera, Cans
dad, o Contaduria de mäs que fuesen; que de a
re el ozer estenirbo para todo quanto obra
re el expresado. Aguarda de Guadros, en ha
brama, lo ratificay q pueva este by un con

Sin limitacion alguna, como si se ha
presente a todo esto, con libre, franca y gen
ral libertad, ^{on} para todo lo que dicho es, lo
fere este by un con, todo supodex cu
pido, que por tal es el requisito, e palabra
de se a tener efecto quanto por el obra
mencionado Guadros. Y a todo esto oblig
con, y los señores con las rentas y propios de
Consejo, para que en todo tiempo tenga la fir
mera necesaria, a si lo otorgaron y firma
ron y mandaron, a quien se le es, no sea con
cuerdo de señores fernando demanuelo ar, don
Perez y fernando de menor todos, e una de
thovilla.

Asimismo para con dny ^{de} mandaron, q
go al papel sellado, para el año que viene de mil
seca. noventa y ocho, y de donde a en a Ramon
probleto, con m. a. de, e una de se a i. para el
y para su cobrador el y ^{de} mil y ^{de} qu



Quarenta marquésis.

SELLA QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En este año nombraron a simple efecto
veinte y tres capellanías de villa, a los que
se les haga saber, para que se entreguen
en el papel sellado, y Bullas.

En acto continuo, para ser de los
tenencia de don Kamel Alex, y thena, teniente de
curia de la Parrochial de esta villa, y nombraron
maior domo, y sacrista, y a los hermitos de
estas, y se determino, y lo tuvieron en la for-
ma siguiente.

Primera para maior domo de la Parrochial
de esta Parrochial a don Juan, y de hermita de
y de esta villa.

Para el de la sacrista de la Parrochial de la
Alcañal de la Cardenera a Fernando Go-
mer de la tabla.

Para la hermita de Santa Eulalia, a don
Pedro Gomer de la tabla.

Para la de S. S.º San Bartolome a don Kamel
Garcia Carrillo pro.

Para la de Santa Catalina a don Juan de
maior.

Para la de S.º San Isidro a don Matias Xiron-
za.

Para capellan de la hermita de S.º San
Isidro a don Pedro Dionisio Capatapao.

Con lo que se concluido de los nombramien-
tos, y mandaron sus mag.ªs se les haga
saber para su aceptación, y lo firmo

Don Pedro de Senoy e quevedo

Don Manuel

Manuel de Alvarado

Alvarado

Don Juan Galera

Don Diego Ortiz

Don Mateo Montalbo

Don Jose Ponce

Antonio

Antonio Leon

Antonio

Manuel

Antonio yca

Lernando Chacon

Fran. co

Vicente

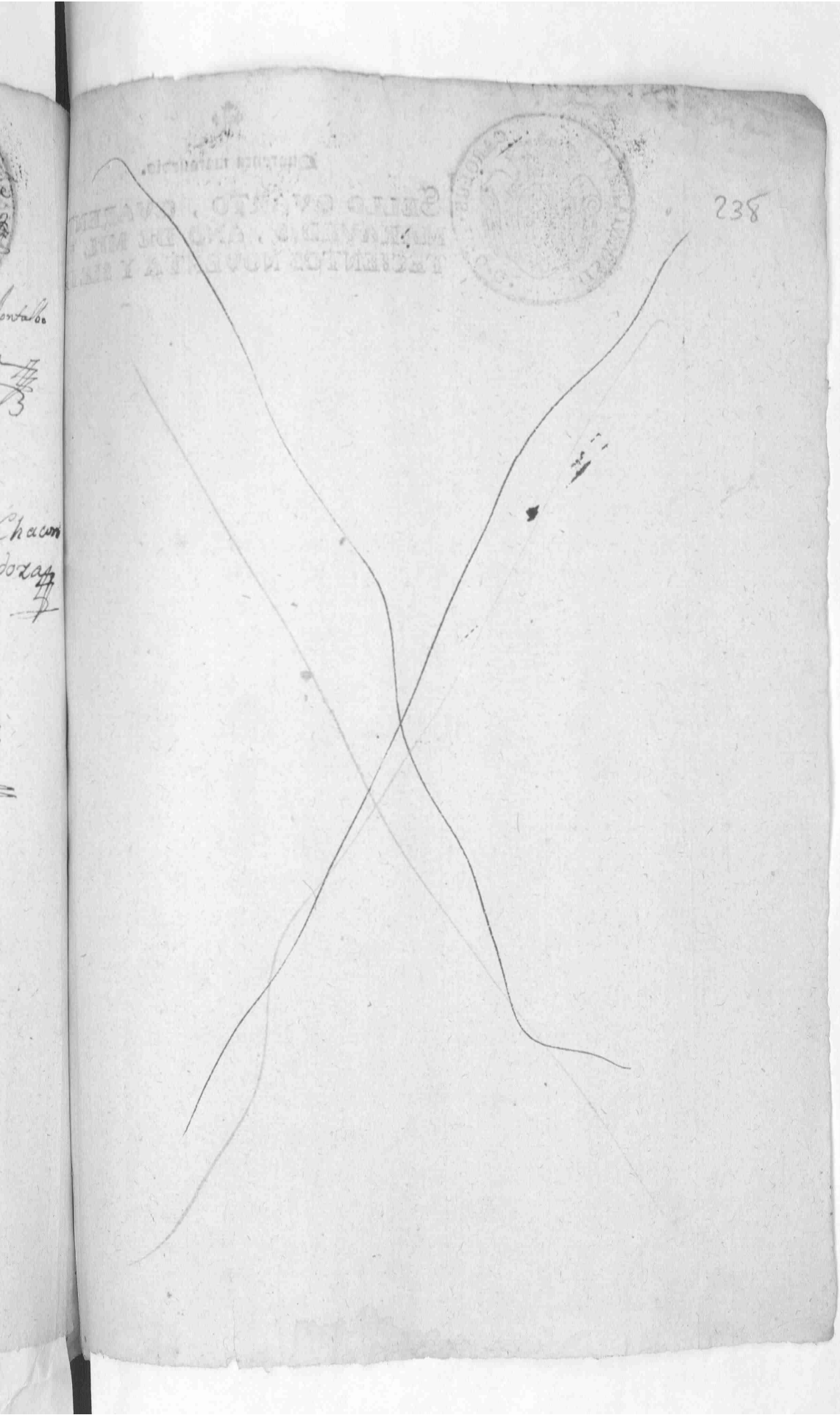
Diego

L. Mendocaza

Ante mi

Don Juan de Riquelme

Ante mi



Contab.

3

hacón
dozay
#

RENTAS DE LA
CASA DE MONTE
DE PIEDRA
Y ALVARADO



238



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account, crossed out with a large X.]

Libra
libra
prose

[Faint handwritten numbers and text, likely a ledger or account, visible on the right edge of the page.]

RENT
MEL. SE
SIETE



Quatena matancés,

101

SELLO QUARTO, QVAREN. 239
LA MARAVEDIS, AÑO DE
DEL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO. 2

Libro Capitular
de Acuerdos de este
presente año de 1798

En la villa de Guagadia prime-
ro el mes de Enero a mill seta,
noventa y ocho años, los S.^{os} Justi-
cia y Rexim.^o que componen este Ayun-
tam.^o llamados a son de Comunes, en by
casas Consistoriales como lo tienen de
huy y Costumbre, con asistencia de Ben.^{te}
de Cura de esta villa, los Diputados de
Abastos, y Sindicos Exal y Personero que
abaxo firmaron, sefecto de haver de in-
caularion de Rexidores, y oficios de Repu-
blicas que sirven sus respectivos emple-
os en el presente año; asaver etc.^{os} D.
Tomás Manuel de Nuñuela Abog.^o de los
R.^{os} Consejo de Alc.^o ma.^o y Cap.^o a fuer de Cap.^o
D. M. destar, D.^o Miguel Valera, D.^o Diego
ortiz hidalgo, Donato Montalvo, y Lo-
renio Paragan Cervera Regidores por
ambos estados, D.^o Jph. Ponce de Leon Abog.^o
ma.^o por su estado noble, Antonio Jari-
ngy maior domo de correos, Antonio Mor-
tiner, y Antonio ortiz Jeda, diputados
de Abastos, Fern.^o Chacon de Mendocia y Jhon.
Viveke Sindicos Exal y Personero de este
Comun.^o y correspondiendo en el presen-
te año, los Regidores de primero y se-
gundo voto, los el estado Exal, havien-
do se Conduido los dos Cantos, donde

se hallan los Regidores por ambos estados,
de la Iglesia Parrochial, de esta hab, que
es donde se hallan, a esta cosa consistencia
ley, y haviendose leído por ^{no} muelles, et beno
ad verbum, la Real cõn edicte enexo el
año pasado de mill setenta, y noventa y seis, que
trata sobre elección de Justicia, que se ha
lla colocada en el libro Capitular de este
año, enterada y xella, todos los señores conu
xentes, y don Manuel Alexander y thena
then, cura de la Iglesia Parrochial de
esta villa, se dio principio a la insa
culacion en la forma y manera siguiente.

Haviendose avisado el Cantor donde
se hallan insaculados los Regidores del
estado señal, por un niño de buena edad
se sacó un pilonio, el que dentro tenía
unapolina que leida dice así

Aguazay de día 15 de 1791 = Tomalo en tu
vota para Reg. por el estado señal con 32 votos:
fir. Buena

La que visto por el y más, dijeron se ponga en
posesion de su empleo de Reg. y primer voto
y haviendose sacado otro pilonio, el que de
nada dentro unapolina que leida dice así

Aguazay de día 21 de 1791: Fran. Martin
Fernandez, para Reg. por el estado señal con 34
votos: fir. Buena

La que visto por el y más, dijeron. que me di
ante haber muerto el dicho Fernandez, que se
claro, y separe a sacar otro pilonio, el que
con efecto se sacó y leida de polina dice

ari

2.

Amagay dice 15 de junio de 1879 A = Juan J. Huere
re para el Reg. por el estado gñal con 60. Votos =
R. Huerta

La que visto por el mñj mandaron de
ponga en posesion, en el empleo de Reg. de
gundo voto por el estado gñal.

Thaviendose avuelto el Contad. donde se
hallan Insaculados los Reg. del estado No
ble de las de 26, un p. l. onio que tenia una
poliza dentro que leida dice asi

Amagay dice 15 de 1879 A = D. Vasco Balera por
Reg. por el estado noble con 66. Votos = R.
Huerta

La que visto por el mñj. dijeron se pon
ga en posesion en el empleo de Reg. del Esta
do Noble, a tenen voto

Thaviendose sacado otro p. l. onio, el que
tenia dentro una poliza que leida dice
asi

Amagay dice 15 de 1879 A = D. Diego Elena para
Reg. por el estado noble con 67. Votos = R.
Huerta

En este estado, pasaron el mñj. a ver de halla
lira, la que visto dijeron se ponga en pose
sion en el empleo de Reg. de quanto voto por
el estado noble

En este estado pasaron el mñj. a hacer
el nombramiento de Republica en la forma
y manera sig.

Primera m. nombraron el mñj. para el
die gñal de memoria al Sr. D. Miguel Valera

por la Junta de Propio y se puso a nombrar
maior como el Consejo, y de portario el Contad.



Quafenta maravedis.

EL LOO VARTO, QVAREN
DA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Altopio y Arb. ^o y on el 5.º d. Miguel Valero venom
bro, ad.º Juan Monereo, d.º Diego ortiz ^o, Mi-
guel Valero, Antonio Cantiner, y Fernando
Cracon, nombraron a Jph Emer hino foray pa
Antonio ortiz oleda, a d.º fran.º a thomas xlvii,
lo que visio por el d.º Alc.º ma.º mandò ve
ponga en posesion de ho empleo a Jph Emer
hino foray, a bal de portuario y ma.º domo de
Censexo.

Y por todo el ayuntamiento, se paso a nombrar
sindico Prox. Exal. de este comun, y con el maior
numero de votos, salio electo a sindico Prox
Exal. d.º Jph delgado y Ayala.

Y para Alc.º de la d.º Hermandad, nombra
ron d.º y ma.º, con maior numero de votos, por el
estado noble, ad.º Manuel Valero, y por el es-
tado Exal. a fran.º Vivero hernero.

Y para de portuario de Posito con maior nume-
ro de votos, a d.º Juan Prodrig.º de sanabria
Para de ~~Posito~~ de Posito, nombraron
a d.º diego Alena.

Para est.º, el referido Posito, se repusieron a
el actual que lo es viente sitit.º son
Por el ayuntamiento, se repusieron a el actual q.
los es Juan d.º Miguel ortiz.

Para pietey de canneria a lo actual, y
Y mediante ano haver venido el nombram.
a d.º ma.º para este presente año, pusieron d.º y
ma.º en de portio la vara a d.º ma.º, Interino
a Juan thi a lavaguera.

Y para guardy a los monrey y Campos de la d.º



SELLO QUINTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

3.
242

mino desta villa, á los alcaldes actuales -
Ten este estado, mandaron desmay. se pongan
en posesion de sus respectivos empleos; Con lo que
se concluye este acto, que firmaron sy mdy
siendo testigos, Dn J. Gomez Alvarez, y Pedro Sane
y ma^r vecinos de esta hor^a.

Dn D. Tomas Manuel Manuel Jo^e de Alexandre

de Zunuclaf

de Herrera

Dn Miguel Valera

Dn Diego Ortiz

Hidalgo

Gonzalo Montalbo

Loeizo Barragan

de Vera

Cabeza

Dn Jo^e de Perze

Antonio Anonorio

de Leon

Lorinas macedinez

Antonio Ordo

Fernando Chacon

Ortiz

L Mendoxa

Dn Jo^e Gomez

y Albarez

Dn Pedro gues

Antem

Dn Juan de Miguel Ortiz

Porciones En acto continuo comparecieron en este
Ayuntamiento, Gonzalo Ortiz de Vera, Dn Lado de vale
ro, y Dn Diego abena, Reg.^{er} electo, para este pre
sente año, Juan de la Baraguera, nombrado

interinam, para que diava la vacancia
ma, hasta que venga el nombrado, el nom
brado, D. Jph delgado y de yara, nombrado pa
ra indico Grial de este Comun, D. Manuel Ba
lero actual nombrado para Alcaide de la villa
de Armada, por su estado noble, Jph Somery
kinososa para maion como de Consejo, y depo
sitario a los Caudales de Propio y Arrendamiento,
Señor Alcaide, ma, se pusieron en posesion de sus
respectivos empleos, y juraron en manos de su
ma y de Cumplir bien y fielmente, en ellos, dando
le sus respectivos acientos, en lugar de posesion
y lo firmaron todos los concurrentes, de que
yo soy feyten este estado comparecio Juan
Jph Guerrero, actual electo, para Regidor, quien
asimismo dio juramento de posesion, de su empleo, y de
cumplir bien y fielmente, en el suyo, dando
le su empleo, dandole su aciento correspondiente,
En este estado por el Dho D. Valero, se
expuso, no poder admitir el empleo de Regidor, para
que se halla electo, por muy mucha achaque y
enfermedad, que padese, como es feyten en esta villa,
y que no acepta referido empleo, y jurando dicho
que diu embargo a lo que propone se le di la
posesion por ahora, den el interin que cono
ciere, de Causa se decreta otra cosa
y por el referido D. Diego de tena se hizo pre
sente, que aceptava el cargo de Regidor, y de
positario al Real Posito para que se halla
nombrado con la protesta de que no le sea im
positivo el uno, ni otro cargo, por no dex
haver ausencia dilatada a la ciudad de Se
villa, en donde tiene pleito pendiente, de que
propio interese, y lo firmaron como ha de

cho, basos la concurrencia, e que yo el dho pas

cripto en, soy sea

Lto. D. Tomas Man^l D. Mig^l Galera

Abraham Galera



242

Dn Diego Ortiz

Gonzalo Montalbo

Adalberto

Ydora

Lozano Barragan
Cabeza

Dn Josef Torze y Antonio
Larañas

Leon

Antonio
martinez

Antonio Ojeda

Juanando Chacon
de Mendocay

Gonzalo Estiz
de Vera

Juan Lopez

Dn Diego de Luna

Guerra

Thaddeus

Jose Gomez

Dn Josef Agustín
Delgado y Ayala

Dn Manuel Va-
leros

Ynogosa

Juan Sanchez
del u bagaza

Andrés
Juanes, Miguel
Ortiz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Por qua
mi ofu
a la v
ochenta
que el
quatro
y Monr
ordenar
y del De
mi volu
cion con
General
Alonac
este m
esto la
servir
po serv

fol.
243

El Rey

Por quanto por real resolucion al R. Rey D. Carlos Tercero mi difunto Padre (que a Dios goze) comunicada a mi Consejo de las ordenes en Decreto de catorce de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco, tubo a bien referir en las encomiendas que el Infante D. Luis su hermano y mi tio, posee en las quatro ordenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcantara, y Montesa, y que se administrasen a su disposicion vago las ordenes que se comunicaron, por su primer secretario de Estado y del Despacho. En cuyo termino he tenutto tambien, y es mi voluntad que continuen administrandose a mi disposicion como hasta aqui por el conde de la Cimera Director General de ellas. Y por quanto en su virtud me toca nombrar Alouacil Mayor de la Villa de Arzuaga encomienda de este nombre en la orden de Santiago, y a su Ayuntamiento como la realia de proponerme sujeto haviendo idoneo para servir dicho oficio como lo ha practicado por cumplirse el tiempo señalado al que actualmente lo exerce en fin del presente

año de mil setecientos noventa y siete: he venido en nombrar
baca como por esta mi real cedula nombro a vos Diego
Presa vecino de la misma Villa para Alcaide Mayor de
ella, mediante haverme informado que en vuestras Per-
sona concurrían las circunstancias que para el desempe-
ño del referido oficio se requieren. Por tanto os doy poder
y facultad como en derecho se requiere para que en todo
el año inmediato de mil setecientos noventa y ocho y
mas podáis usarlo y exercerlo. Y mando al Administrador
de la encomienda y al Concejo y Regimiento de la
pobrada villa que precediendo el juramento correspondiente,
os tengan y den la posesion de él en la forma ad-
tumbada que os tengan y reconocan como los otros ve-
nos y habitantes del Pueblo, y todas las Personas
residentes en la Jurisdiccion de la encomienda y Villa
de Azuaga por tal Alcaide Mayor, y os guarden y
hagan guardar todas las honrras, preeminencias, gra-
cias, franquicias, y exenciones que os corresponden
por razon del mencionado oficio, segun dize de estos mi
Reynos, Difiniciones de la orden, y practica de la propia
villa y se han guardado y debido guardar a los que os

precedido en
divinie y m
y siete.

Precedido en el: que así es mi voluntad. Dada en Pa-
ris el día y mes de Diciembre de mil setecientos no-
ve y siete.

fo. 6.

244

Y El Rey. S.

Manuel de Godoy

[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Large, stylized handwritten signature or initials, possibly "E. B. 1310".



A large, circular, stylized flourish or signature element, possibly a decorative initial or a specific mark.

Cumplim^{to} 3 En Navilla ehuagadia siere aboy



Vertical list of numbers on the right edge, including 0088, 0010, 0100, 0000, 0000, 0000.

A small handwritten mark or signature on the right edge, possibly a stylized 'F'.

Faint handwritten text at the bottom right corner of the page.



Caracas, martes 25 de Mayo de 1764.

SELLO VARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AND DE MIL SETECIENTOS NOVEN; TA Y OCHO.

245

Donce emill. sea, noventa y ocho años,
Estando presente doctores de la Real Audiencia de Caracas,
cuya Real Audiencia, que le componen y abofohina
con el Sr. Juan de los Rios presente el Real Cédulo de M. que
antecedente, despachado a favor de D. Juan de
esta ciudad, para que en su vida y en la de
de los más en este presente año; El que Niobon
sus más dixeron. Lo obedecian y obedecieron
con el más respeto y veneracion como a cosa
de aditrey y S. natural, y que se ponga en po
sicion de su respectivo empleo, a hodi esgo
oobla, el que conparecio en este doctores de
oobla y por el Sr. D. C. más, se le dio la posesion de el, que
de los de ay seifico con, San Contradicion a persona
oobla alguna y tuvo en mano a los S. de cumplir
de obbien y helm, con expresa de su cargo, y de
oobla defender el misterio de la impia y buxa conve
cion, en el lugar de posesion, o cupo el acien
de que le coaresponde. Refirmaron y más
de que se y lee =

Don D. Juan Manuel de Caceres, Don Gonzalo de la Cruz, Don Juan Jph

D. Diego de Thunatz, Manuel Valcance

Antonio de la Cruz, Diego de la Cruz, Rosa

Simon de la Cruz, Juan de la Cruz, Miguel de la Cruz, Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz, Don Juan de la Cruz, Don Juan de la Cruz, Don Juan de la Cruz

Justicia y Excmo, que le componen en dho. Caxay
 isoniale, y en el no, se hizo presente, y se
 resolucione, que se haxan sobre, y sobre, y sobre
 bonos y y molechores. Y tambien ley chue
 presente la real Sala de veinte el dho. de
 año pasado de mill setenta y uno, que trata
 de sobre la administracion de Justicia. y para
 que conste pongo lo presente dilig. que firmo
 en mill setenta y ocho años
 de mill setenta y ocho años

Primo de las vultas. He recibido las vultas pertenecientes a
 el presente año y son las siguientes

Primera de vivos tres mil y ochocientos	39800
De defuntos quatrocientos	9400
De composicion diez y seis	2016
De tercero treinta	9030
De dias dos	2002
De tercia clase prescientas	9300

para que conste a la entrega de las firmo
 presente en esta villa de Azuaga dia
 veinte y tres de Mayo de mill setecientos no-
 venta y ocho años

Simplicio
 Leon

Personas } En la villa de Azuaga dia veinte y tres de Mayo
 de mill setecientos noventa y ocho años
 de mill setecientos noventa y ocho años

Quarenta maravedis



SELLO QUE FUE DE VAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXIIII NOVEN-
TA Y OCHO.

y Caucion, en esta forma, y que estan
y poraron por todo quanto aqui se ha
mencion, lo expresa obligacion, que pa-
ra ello hacen el y Prozio y Rentaj de ella,
que por quanto el ajuste hecho en la Ciu-
dad de Sevilla con esta Real Audiencia de
la Real de Camara y Justicia de Sevilla
es tenido y cumplido tubiendo por que
se estubo: que se comunico con la
Cidad para que en lo de derecho, y para que
el correspondiente a esta villa, se prac-
tigue y se cumpla, otorgan por el presente
que en las cosas que en todas las facultades
que le competen y necerary sean y de
mayor y de menor, como se poden en
forma, a expres. en, Juan de Dique el otro
para que por si personalmente y por presen-
tando este Consejo, pueda por ver y pare-
ca en la dicha Ciudad, y en razon de la justia
de ella, y de la Camara y de la Justicia por
lo tocante a esta villa, ajuste con el Sr. Con-
de de la expresada Ciudad, con que se lo a lo que
se haia satisfecho y pagado por esta Real
Contribucion en las cosas que antes de hoy, vale



Fe
publ
en

Quarenta maravedis. 29



SELO QUARTO OVAREN-
TAMBIEN VEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

297

que congo o longue la es, necesaria,
y a ella oblique los Propios, Indios, y otros
de este comun, con tanto suena, valor
y firmes como si fueran hecha la tacha es,
por este y unam, Pleno, y en ella inclu-
ya, y espese los y cada una de las clau-
sulas que se puse y dno correspondan,
sobre que renuncian todas las de su favor
y para lo de ante adha ventar y que se
exerce en los dnos Propios y otros de
Poder al Sr. Superintendente de los dnos Re-
ynos: En cuyo testimonio los dnos, obis-
pales acordaron, decretaron, y firma-
ron, a quienes yo el Sr. D. J. de los Rios
y de los Rios en actual ejercicio de theses
Respectivo empleos.

Don D. J. Toribio Manuel Garzate de Ariz
Don Diego de Luna

Diego de la Rosa
Juan Jph Simon Cuve
Jose ymo de...
...

Se de haverse
publicado la tacha
con se vea.
Don J. de los Rios yo el M. n. de los Rios como en el

te dia de la fha, estando en la antepuerta de la
 Casas Consistoriales, e estando a voz y oido de Fran^{co}
 Rodrig. Lepeon ppto de ella, se ha publicado en
 altay e ininteligible voz, la h^{ra} Pragmatica
 de S. M. (que dice) sobre la veda de Casa, y
 perca: Y para q^e conste pongo la oves que
 firmo en esta Villa de Guaya, dia veinte y siete
 de Setiembre año de mil setecientos y
 ocho

Juanes Miguel

Nombres
 e Inesmas

En la villa de Guaya, dia once de Mayo de
 mil setecientos y ocho años, es-
 tando juntos y congregados en sus consy con-
 sistoriales, como lo tienen de suso y costum-
 bre, los señores de esta villa y rep^{ta}, que como
 p^{re}sentan
 Con asistencia del Sr. Cura Parro-
 cho de esta Villa de Juan, Ferm^{do} de la villa,
 que p^{re}sente a nombre de Juanes mas para es-
 ta villa, y a nombre de Juanes de mill
 Juan, de Benito y Buene, de los y de una com^{un}
 de esta villa, Nombres del Padre Fr. Diego de
 los dolores, Religioso de calis de la casa
 San Juan, en el convento de Guaya, San
 Juan, el que se le de testimonio de su acci-
 on, para su preporcion, y lo firmaron



J

Acue
 Roden



Quarenta maravedis.

folio.

748

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

dicho señory, con asistencia de los diputados
albrascos deste Comun, y Sindico Prox. de
naxal, et todo lo qual doy fe

L. E. D. *Foma Man.* *fran.º Hernandez*
de la Villa

Gonzalo Ortiz *Madero*
A. Vaca *Juan Jph* *Valero*
J.º Diego de ... *Guerrero*

Diego ... *José Gomez*

Antonio ... *José ...*

Manuel ... *Delgado y ...*

... *...*

... *...*

Acuerdo } En la villa de ... a ...
En la villa de ... a ...
El año de mil setecientos y ocho años, Estan
do de lebrando ...
que le componen, con asistencia
al Sindico Prox. Enal. deste Comun, en sus
Cargos Consistoriales, como lo tienen ...
con el nombre de ...

villa esta haciendo diferentes prestamos a la
Real hacienda, & lo que asuplido y esta su-
priendo a la tropa que se halla en esta villa,
en persecucion de contrabandistas y
mal echos, y a la que apasada, y pasada
se unte por ella, en el corriente año, asi
a Pan, Cebada, Pava y venciatis, acorda-
ron en aquella via y forma que mas haia
lugar en dho, otorgan que dan y daban los
supodex cumplido a favor dho. Augustin
& Madros Vecino a la Ciudad de Badajoz, pa-
xa que a nombre de este Ayuntamiento, pueda pa-
recer y parecerse, ante el dho. Intendente general
de este ex, y Provd, de Extrem. d en quales
quiera de sus Contadurias, Presenteme-
morial, Pedim, escrito, testimonio, y de
mas documentos que necesario sean, pa-
ra la cobranza de dho. prestamos, dando sus
Respectivos Reinos, Cartas e pape, entregan-
dose en qualesquiera cantidad, o cantidad
de dho. dho, que importasen, y que sea este
poder extendido para todo quanto obrare
el expresado dho. Augustin & Madros, en la
cobranza, lo ratifica y aprueba este Ayun-
tamiento, sin limitacion alguna, como si se
haxa presente, a todo ello, con libre, franca
y total dho, todo supodex cumplido, que
por falta de requisito, o de la ley, no se le
tenere efecto, quanto por el obrare el mencio-
do Madros, & a todo ello se obligaron dho. dho,
con las Rentas y Propios de este Consejo, para que
en todo tiempo tenga la primera necesidad
de ello otorgan, y firmaron sus mandos, a que
nos lo eleri, doy fee, Conozco, en este estado

dijeron dho señores, que mediante ¹¹ aca de la
 de el tiempo a nombrar casa Cañama, para
 este presente año, y tener este Ayuntamiento,
 la Regalia e honra dho nombramiento, y á las
 ballenas dho, de Real encomienda desta
 villa, la qual es en una e las tres que se nom-
 ban, de de luego acordaron nombrar a
 don Pedro Valero, 3.^o Diego Ortiz y la d.^{ta} Ma-
 ría de la Cruz, veuno y lavaron y desta
 dha villa, y para dha eleccion de lejos para
 a el dho Cavallero dho, testimonio
 de este acuerdo, para que se señale una dha
 tres cosas, a la justicia de esta, y recobados
 correspondientes diémos. No firmaron

J. Surmigo e quedoy de =
 Don B. Tomas Manuel Gonzalez de la Cruz
 Juan Jhon de la Cruz
 Gueraña, Thadco Valera, J.^o Diego de la Cruz
 Diego de la Cruz, P. J. de la Cruz
 Rosa, Delgado y Valera
 J. de la Cruz, J. de la Cruz
 Juan de la Cruz, J. de la Cruz

Acuerdo de En la villa de Huayacata en el día de
 Mayo a mill e setenta e ocho años, estan
 do juntos y congregados los señores Justicia y
 Regim.^o que le componen, como lo tienen el
 hurto e contumacia con asistencia de la Junta
 Propia, y Sindico Enal y Personero deste Comu-
 nidad Personero, a efecto de tratar y acordar
 sobre lo asuntado concerniente a la causa p.^{ca}
 dijeron: que mediante año ha de caudales

Quartus marauigio.

SELO QVARTO, QVARENA
PA MANAVEDIS, ANO DE
MIL SETECENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

Propio, Arbitrio y deposito en esta villa, para que
ellos podan extinguir la plaga de langosta, que
asalido en este termino, en diferentes sitios de
el, y habiendo tomado este Ayuntamiento, algunos
medios para dicha extincion, y hallarse oy sin
efectos para poder proseguir con dicha extincion
de concordon que para con mayor prontitud se
pueda acudir a su extincion, en el caso de
quiere se pueda verificar, el que los veintiocho
contribucion condos ^{por tributa} y medio, para de
guir con dicha extincion, en este dia, y para
quien se detenga en un tanto de veinte, man
daron se le de a los de Valero de esta villa
cada el numero de Caxera y trescientos treinta
y nueve Caxera de Leno, en la de hera Vie
ra y quinto de Leno, o mo que le corres
pondos para que los aproveche en la proxima
Inbencion, por el veneficio que hace a don
la cantidad de cien y setenta y ocho ^{reales}
y ^{reales} para los gastos que se estan haciendo en
la referida extincion, ademas del importe de lo
que resulta de la tasacion que se haga de los
Lenos. Y dicha cantidad se le entregue en abo
bono o en opra, diputada a los aytos y comi
onados por este Ayuntamiento, para la
asistencia de los jornaleros que concurren
diariamente ahamanra de langosta.

Perdim
nomb
Quare



SELOO MARTO QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

250

Testimonio el } En la villa de Huazaria once del mes de
nombrazam^{ta} } Abril de mill setecientos noventa y ocho años, en
huasmas } la tarde de jueves y congregado en sus Casas
Consistoriales, como lo tienen el uso y cos-
tumbre, los Sr^s Justicia y Crim, que com-
ponen este Ayuntamiento con asistencia del Sr^e
Cura Párroco de esta villa, D. Fran. Ste-
nander de la villa, a efecto de nombrar su
resmal para esta hora, y año próximo
venidero a mill setecientos noventa y nueve, He-
chos en una conformidad nombraron al
P. Fr. Diego de los Dolores Religioso Descalzo
de la Orden de San Fran. en su convento de
Aguas santas, ael que se le dió testimonio de
este acuerdo para su aceptación. Y lo firmo
ron D. J. de señora, con asistencia del Sr^e Diputa-
do de esta villa, de este Ayuntamiento y Jndice Pón
general, a todo lo qual doy fe. Fr. de J.
Tomás Manuel de Guzmán de Fran. Ste-
nander de la villa = Tomaso Ortiz de Vera =
Juan Jph Huerrero = Lado Valero = Fr. Diego
de Vera = Diego de la Rosa = Jph Gomez hino
Josa = Antonio de la Cruz = Manuel Bob
caneb = Fr. Jph Agustín delgado y Ayala =
Antoni. Juan de D. Miguel Ortiz =
Concuerda lo aquí inserto a la letra con du-
o original, que queda en el libro Capítulos de
Comienzo año, y por aora este en la C^{nia} de mi
Consejo, a que en caso necesario me refiero

...ente que digno y sumo cesar, Juan
gato de amor y gozo

[Signature]

Juan de Niquel

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



Acu
repe
im

Quarenta maravedis.

752



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Verando lo que se ha escrito en el presente
diario, y la que se ha escrito al Sr. Presidente
de este Ayuntamiento, y lo que se ha escrito con
el Sr. D. J. de S. = en la Real C. = por Junta. U. =

[Handwritten signatures and names]
Juan Manuel Ortiz Guerrero Valero
Valcancez
Ayala
Zenteno
Antem
Juan de Miguel
Ortiz

Acuerdo sobre
reparacion de
caminos — En la villa de Guadalupe veinte y uno
de Junio de mill. Setecientos noventa y ocho años.

MIL SETEBEN LOS NOVEM
TAY GOHO.



The house representing...

Handwritten notes or signatures in the middle section.

Handwritten notes or signatures in the lower middle section.

Handwritten notes or signatures at the bottom of the page.

Vertical text on the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

SECRET
NOVEMBER 18 1864

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of cursive script.

Quarenta maraucois.



SELO QUARTO, VAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO. t

Nombram^{to} } En la villa de Buagadiados de
Alay^{ma} } me y de oure de mil^{to} set^{to}, noventa

y ochocientos, estando Junto y Congregado
de los señores Justicia y Repim^{to}, de la Real Audiencia
de Oviedo y Asturias, Consistorio de la Real Audiencia
de Oviedo y Asturias, y Personero de la Real Audiencia
de Oviedo y Asturias, de parte de nombrados de los
señores para el año que viene de mil setecientos
noventa y nueve, por el estado noble que es
al estado que corresponde, y habiendo
pasado a hacer dicho nombramiento por el Sr. Don
Salvador de Vera Senobres, Sr. Camilo
de Salamanca, y Sr. Miguel Valero, Sr.
Juan Jph Guerrero, Sr. Diego Ontivero, Sr.
Miguel Valero, Sr. D. D. Tadeo Valero nom-
brado a Sr. Camilo de Salamanca, y Sr. Ma-
tias Dominguez de Pixerma, Sr. D. D. Diego
de Tenas, Sr. Camilo de Salamanca, y Sr.
Miguel Valero, Sr. Diego de la Herreria,
Sr. Diego Ontivero hidalgo, y Sr. Miguel Valero,
y por el Sr. Jph Gomez hinojosa a Sr. Diego
de Peralta hidalgo y Sr. Miguel Valero; y por el
Sr. D. D. D. (quedando que) se haga la elección



agencia maraueche.

folio 253

DELLOS VARTO OVAREN-
MARAVEDIS, ANO DE
MIL SESENTENCOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Correspondiente, en el dusebo que cada du
heal agrado, en los dusebo que de
hallan nombado, et con don n.º p.º m.º
se por el testimonio de este Acuerdo, a el d.º
D. Basilio Valero Com.º de la m.º cal en co-
menda de esta villa, para que se de clau-
re correspondiente, sin dize en y forma

Don Juan de
Don B. Tomas de
Don Juan de
Don Graciano
Don Diego de la Rosa
Don Diego Delgado
y Ayala
Don Gonzalo de
Don Diego de
Don Jose y no
Don Jose
Don Simon Cuevas
Don Lorenzo
Don Juan de
Don Juan de B. Miguel
on

Nombream.º
e.º m.º m.º } En la villa de Arucas a dia quatro de

nos y a D. de Amik. Sec^o, noventa y ocho años
estando levantando ayuntamiento, Juris-
dicia y Ter^m que componen este Ayuntamiento,
en su Casa Consistorial, con asistencia de
Manuel Alejandro Tenorio, y benemerito
curajeros, a efecto de nombrar algunos
mal para el año que viene de esta noventa
y nueve; y para conformidad nombrar
con sus merced. M. R. O. Carrion, el mismo
benito y monasterio de Bando, para su efecto
al B. D. Diego de, para el mismo monasterio
mal de Bando, para que de este man de testimonio de este
nombram, para su aprobacion, el que de
esta forma por medio el presente en, que
es de este Ayuntamiento, y lo firmaron

J. M. de que por fe en la ciudad de B. de, a los
D. de. B. de. Manuel de B. de

Gonzalo de B. de
Alvarez / Juan Joh / Valero
D. Dugo de B. de / Jose Reyno de B. de
Diego de la Rosa / Juan de B. de
Simon de B. de / Miguel de B. de

Señalado y firmado
de B. de B. de
de B. de B. de

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
NIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

fol.
114.
254

D.ⁿ Mig.^l Valero Abogado de los R.^l Consejos
y Vecino de esta Villa, ante vos. los S.^{es} que
componen el Noble Ayuntamiento de esta Comu-
nidad haia lugar por dño = Digo: que en el día segun-
do de el Corriente mes tengo ebidencia semcha
nombrado por pluralidad de votos para que en
el año que viene de mil setecientos y noventa y nueve
siba el ofiio de Alcaual Mayor por mi estado
noble con vos y voto en Ayuntamiento; cuiio nombra-
m.^{to} es berosimil le Confirma por el Rei Nuestror
M.^l (que Dios quere) en Concepto de pertenecerle a
su Mag.^l esta encomienda de quien es Regalia
dho nombram.^{to} de tal Alcaual; pero Como
quiera que este empleo deba recaer Como todos
los de Justicia (querean locales) en personas q.
no tengan la poderosa exepcion del hueco que
sabiam.^{te} esta prevenido por dño, antes que
recaiga dha confirmacion quiero prevenirme
tanto para el serbiio de dho Alcaual como

Como algun otro empleo con esta excepción;
esta S.^a me avise puesabiendo sido Rexidor
en el año pasado de noventa y siete no ha
beneficiado el hueco de los los a^d que se re-
quiere por dño para ejercer otro oficio

Con qual voto en Alunram.^{to} y haviendo
muchas Personas del mismo mi distinguido es-
tado q. fixan esta bara de Alguacil mayor
sin tal excepción, sera mas justo el que sean
electos estos y asi se me expone puer to-
erai por dño; aeste fin requiero a V.^{ms}.

Con la R.^a p.^{on} que enite en los libros de
Acuerdos de esta Villa por la que se me
biene por los S.^{es} del Supremo Consejo de
Castilla que se guarden huecos y parentescos,
mas si no obstante esto se llevare adelante
mi nombrem.^{to} con abandono de esta R.^a

Provision que aze a^d se obedecio y cumplim-
entio se me dara testimonio en relacion de
su contenido, del dho mi nombrem.^{to} y de
haber exercido en el año anterior de Noventa
y siete el de Rexidor y animismo de
los Nobles que ai en esta Villa que

no anterior oficio de Justicia en los dos años
parado y presente para dar la queja que
me combenga en la Superioridad Correspondiente.
por tanto =

A. V. mds pido y Suplico q. haziendo mi nom-
bram^{to}. Como que no tengo nuevo se haga en
Personas que oren fuera de dha elección y
Conforme ala R. p. que pido se haga presen-
te para q. Conste lo preceptuado; y en otros
terminos se me den los testimonios que llebo ape-
teados pues así es Justicia que pido con la pro-
tenta de q. en el interin se determine este punto
no se de testimonio de los nombrados al S. Adm.
de encomienda ni me conste termino

Q. y Juro =
L. D. N. M. Valero

Comboquesa aelyuntam, y de sequenta
este escrito en el piza que amenden lo
combemiente. Lo mando el S. Alc. m. d.
de avilla a tu magadia tres de Novre
de mill. Set. noventa y ocho años =

[Signature]
V. M. de la B.

J. de la B.
Juan B. Miguel
ortiz

Acuerdo de Encomienda a tu magadia quatro de Mayo de
Novre de mill. Set. noventa y ocho años, esta
de celebrando alyuntam, y de Justicia

Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.**

y lo xim, que componen este yuntamiento,
Conde de Casy Consistoriales, se hizo pre
sente el anterior pedimento el que visto
por dny d. pexon. fue de escien to
lo que es toparse erpone, en quanto ano
zeren hueca para dervir el empleo de
quacil maior se pase a proponer otro supe
ro endulzara, y propusieron lo siguiente
el d.º somalo ortu a vera a se propuso al
milo de Salamanca, y al d.º Juan Rodrig.º el d.º
Juan Guerrero d.º, Jph Cano y d.º Matias
rixona, el d.º d.º Luceo Valera, a d.º Camilo
de Salamanca, y al d.º d.º Juan Montesa;
el d.º d.º Diego de Beda, a d.º Camilo de Salamanca, y d.º Juan Rodrig.
el d.º Diego de Alaba, a d.º Jph Cano y d.º Ma
nuel Rodrig.º y el d.º Jph hinojosa a d.º cami
lo de Salamanca, y al d.º d.º Juan Montesa.

Emandaron sus mays de lo que testimo
nio deste acuerdo, y le da en que al d.º
mistrador de la Real encomienda de esta
villa, para que le de el curso correspondi
ente; y devisa al d.º para que elixa el que
fuere de su real agrado, para que devisa
lavara a d.º ma.º el año proximo venise
ro y lo firmaron sus mays de que soy se

[Handwritten signatures and names]
Xunuelas Ortiz Grueso Valera
Lorenza Rosa Jno. Rosa Juan Miguel
Lorenza Rosa Jno. Rosa Juan Miguel
Lorenza Rosa Jno. Rosa Juan Miguel

Lo es, no como oy dia a la fha, estando a
abrazo de yunta m^{ra} los d^{os} J^{es} Justicia y
repim^{to} de los d^{os} que se componen en fy
cosy Conservador^{es}, como lo tienen el hu
soy certidumbre, se hizo presente el t^ubu
lo de quando ma^{ra}, a los monjes de la C^uer
dad de S^{an} Plerena, y sup^oortido, despachado
por el d^o Conde de S^{an}ta, Juan Pr^ovisivo
y Conservador por d^o M. de los monjes, Plan
dig y Semer de rey, a lo interior del t^uri
no, su fha en Madrid a los quatro de
Mayo el año proximo pasado de no ven
tay siete, a favor del d^o Tomas Pacheco,
veino de la C^uerdad, a lo que queda
xon inter^onciados todos los d^{os} que
concurrieron a el, y por aque conste
pongo la presente dilig^{encia} que fimo
en esta villa de Huazadia seis de Mayo
a boue de mill vea, noventa y ocho
años =

Juan d^o Miguel
ortiz



Quarenta maraucois

SELO QUARTO QUAREN
TA MARAUEDIS, ANO D
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' followed by a flourish.]

ARE
NO I
OVEL



Quercuta moravensis.

18.

SELLO QVARTO QVAREN- 257
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

El Sr. D. Juan Montano Decano desta
Real Audiencia y Abog. del R. Con. Ante
de y como may haga lugar en Dño, y sin
pena de otro of. me compete a qui prote-
to vran siendo Reverendis Dño: Ya es noto
rio la qualidad real Abog. con exercicio
q. me ante cuyo titulo se cumplim^{to} por esta
R. Audiencia y se venite o mas años he practi-
cado las defensas q. he conceptuado justas
y en el desempeño de este ministerio legus
may opinion q. ala q. soy aconcedon. No me
nos en pp. se me nombra fiscal y menta por
el Honrrado Consejo de la misma, y el Sr.
Presidente me mando despachar el Consey
pendiente titulo q. om mismo ha cumplim^{to}
y me esta oyendo en las demerias qual Abo-
gado fiscal, cuyas veqalias, ya por privilegio
especial, y ya por ley expresa del Rey
no me excepcionan rebtener empleo al-
guno de Republica tenata dim. te conxa
mi voluntad, y meno el q. se me pueda

nombrar a él, ya por q^e como Abog^o de
me privilegia el cuerpo el D^{ño}, y ya
por q^e como Fiscal & Menta emprendo
varios Pleitos contra la Villa y sus Ve
galias defendiendo como Caxdelg y Ca
ñadas varios terrenos q^e los Ayuntam^{tos}
y p^{er}sonas que se han publicos y de lo
comune que la misma Ley 12.^a p^{ro}hibe
se nombre para q^e fuesen conceja
les q^e surtenta estos Pleitos contra el
Comun y sus Vecinos verificandose en
las Demarcas sentadas del Concordo
Caxdel verde la 1.^a de la trampa a una
y otras q^e ocurren a mayor quan
tia q^e afectan la incompatibilidad de
oficio de Consejo y Defensor de Menta
pues apesar de estas excepciones y Ven
expresa de las Leyes reales seme
ha nombrado por do Voto para el
qual mayor de este Ayuntamiento contra
viniendo en ello alos inintencio Reyes
decretos prohibitivo secrete nombram^{to}
y tranquilandolo, lo mismo Vocales
a ciencia fisa, pues aun quando quise
nada afectan ignorancia lo Votante
quatro ley Manifestaron, no debian

hazelo, meno q. llevando el animo me
no recto, & ilusionar el acto, tanto mas
reprehensiole en quanto conuistandose
este nombram^{to} con la R. Corona, embe
be cuenta falta de respeto, al miu seris
q. se merece el R. Exono, y devienon
mixar y respetar como es debido, cuya
accion veneno contra & haben piado las
Leyes para respetar, contra los dos nomi
nados, q. se separaron delo restante, que
i quando, a esto se ayuga q. siendo asertiosa
para sustia & aguardiente, y sus compuestos
a esta Prov. como tambien es pp. sexto a
este Pueblo como a los demas, emi cargo, otra
incompatibilidad por la misma ley, & l
sin parax de hallarme empleado, y con soli
gion, al desempeño de una Renta Real
aque es precia mi personal asistencia, e
imponible la de lo encatenado, q. estar
a cargo del Alguacil mayor, ya para el
alimento, e ya para la vequicia diaria
sobre deves presentarme a todos el mismo
Alguacil mayor cada y quando lo pretendo

Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Don N. ... de ... q. mas impedido,
privilegiado legalmente para ser nom-
brado, no pudiera saberse escusado, al
no q. a todo trance quisiese el vocal
D. N. Thadéo Baleno substituir mi nom-
bram^{to} por el de ... D. N. ...
q. lo havia sido nombrado antes, por lo
ello es de reformarse digno el nombra-
miento havendolo de nuevo en persona
havel y expedida p. su ... y
Ejecucio a evitar contentas, turbulencias
y perjuicios q. este nombram^{to} ...
abraxa, y protesto tambien repetir
contra los dos Vocales solos nominados
y demas, contra quien hubiere lugar,
y para q. el sagrado Ilio de las Leyes
q. no goviernan venenese contra pun-
tual observancia q. a suyo Exhieren



Quarenta maravedis.

20

SELLO CUARTO QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

me opongo a mayor abundancia a una nominacion por tanto y demas digno de exponer se =

Non pido y suplico se declare nulo como se ninguno Valor ni efecto el auto en

que Don Dn. Vocales me nombraron para Alguacil mayor con voto en el Ayuntamiento y am cargo la Carcel y Captura

don y am consecuencia se congrege el Ayuntamiento se nuevo y se formen Don Dn. Vocales

ley sus votos apliandolos a persona havil y expedita guardando aperevidos pag. en lo sucesivo nombrar persona q. no se halla

impedida por las Leyes todo ala mayor brevedad posible antes que se arengue el Ayuntamiento como se el Sueve

a evitar lo Detrimto q. se conocier

ciudad de Verdadero Voto tan valido por el Jurgado como Notorio; y evagado

se me enagenen las Dilig^{as} con termino in
texto del do auto y a nombran Aguacil
Mayor q^e se han Celebrado, para en un
vista deduir la auion competente; y
omiso o denegado en todo o parte, que
no expere, el Voto Judicial procedim^{to}
protesto tambien todo, Vaso la Tude
adl Venia, Exponer mij, quejas en el
Superior tribunal Competente como
la repetuon recortar Daños y perju
cios, contra quien hubiere lugar, pues
para q^e asi se provea y mande, hayo
el C^omo o intento la accion may
Conforme a un. q^e pide p^o ello q^e
y uno no proceden a malicia como
lo demy rezamos

Don Juan nontero
4/6

Condo que se el de... para lo que
be efamãnera q^e dia se es el presente
mej para que mediante a queley Consta, lo
de los libros, que tienen impozim, los q^e
de nombre Persony a clay sin la choy, se exp

ciony, para que sirba de empleo de Alcaide,^{de} ma,^{de}
entre quienes su Magestad el Rey nuestro Señor
nos dio contenido en la propuesta, de lo pro
vado y firmado el día de Mañana, de la villa de
Huacaja, en el día cinco de Octubre de
mil seiscientos noventa y ocho años.

Juan de
Juan de Miguel
ord. de

En la villa de Huacaja, a siete de Mayo de Ocho
e mil seiscientos noventa y ocho años, estando reunido
el Ayuntamiento de la villa de Huacaja, en virtud de lo
comunicado por el Sr. D. Juan de la Cruz, Jefe de
la Real Audiencia de Lima, para que se sirva de empleo en el
año que viene a mil seiscientos noventa y nueve,
de una conformidad nombraron en primer
lugar, por el Sr. D. Juan de la Cruz, Juan de
la Cruz, D. Diego de la Cruz, y D. Jo
seph de la Cruz, en segundo al Sr. Camilo Rodríguez de Bala
morán, y en segundo al Sr. Miguel Rodríguez de Bala
morán, y por el Sr. D. Diego de la Cruz se propuso en
primer lugar al Sr. Camilo Rodríguez de Bala
morán, y en segundo al Sr. Juan Rodríguez de Bala
morán, y por el Sr. D. Juan de la Cruz, Presidente de este Ayuntamiento,
mando, se lea que testimonio de este acuerdo,
y se le entregue, al Cavallero D. D. de la Cruz,
en comienda de esta villa, para que le dé el curso



Quarenta y ocho.

ELLO QVARTO, QVAFEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

conrespondiente, y lo remita a D. O. (que
dijo que) para que se lea el que puse de
su real agrado, quedando en lo acordado
a los 20 de Mayo de este año, y no de los sucesos
que se hallan propuestos. Yo firmo.

F. Susmárg & quedoy fe =
Liz. D.ª Tomá Manuel Gonzalo D.ª
Juan J.ª de Ruñuelas D.ª Vera
Gruera D.ª Diego de Thomas
Rosa D.ª Joseph no Soraya
Simon Eusebio
Zenteno
Quene D.ª Miguel

Nombre de
a su nombre
En la villa de Huacapistaca de los rios
de este valle de Ica, a los veinte y ocho años,
cuando celebramos Ayuntamiento, 1795,
Justicia y R.ª, que a los 20 de Mayo,
con asistencia de D.ª Manuel de la Parra
y de otros y ten.ª de curia para efectos de
nombre su señoría, para el año que
viene a ser, y noventa y nueve, nombraron
su señoría a esta conformidad, a el P.ª de la



Quarenta marañesio.

22

SELLO CUARTO. VAREM
TA MORAVIDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

761

en el Ayuntamiento de esta Villa, en el Convento de
San Juan, residente en la Villa de Merida en el Con-
vento, a quien se le remita testimonio de este
acuerdo, para su aceptación, y lo firmaron

[Faded handwritten text]

[Signature] D. Juan Manuel Manuel José Alexandro
[Signature] Manuel Tab *[Signature]* Esteban
[Signature] Anzab *[Signature]* Juan José *[Signature]* José Go
[Signature] D. Diego *[Signature]* José y Simón So
[Signature] D. Diego de la Rosa *[Signature]* D. José Delgado
[Signature] Simon Eusebio *[Signature]* y *[Signature]*

Antem
cuando Miguel

[Faded handwritten text]

[Signature] En la Villa de Merida a diez y siete de Mayo de
 este año de mil setecientos y ocho años, es-
 tando juntos el Sr. Alcalde Mayor de ella, con dife-
 rentes Casados y Casados de Merida y Namis
 ma a efecto de nombrar un diputado de dicho

ganado, mediante ano dea Criador, en diez y
seis, uno de los diputados de lo ganado, en vir-
tud de lo superior con comunicada a
fin, en cinco y siete de boue proximo pa-
sado, a la fecha de treinta de octubre de este año

Tenese estado para nombrar a los
diputados que corresponde nombrar, con
los nombres de los nombrados, a los
valeros y en diez y ocho de octubre de este año
expresado ganado, a quienes se les hizo a
ver para su aceptación y jurar, lo que
hallandose presente, dijeron, aceptaron
aceptaron de cargo y juraron en man-
do de D. D. C. M. A. Cumpliendo bien y fiel-
mente.

Tenese estado para nombrar a los
otros quando para la custodia de la herencia
de la que, mediante a la poca custodia que
tiene por medio. En lo que los que lo son
y nombraron a los de la villa de los curules
de la actualidad, al que se le hizo a ver
para su aceptación y jurar, y lo firmo

Don Manuel Pedro Lemur y la

Tomalo Artaño
Juan Baragan
Carrera
Lorenzo Baragan
Bultrichia Dom Cabera
Lixornoff

D. Mg. Valera D. Diego Ortiz, Manuel Her
 Hidalgo nando

262
 Juanes Miguel

En la villa de S. Mateo de Guzman, a trece dias del mes de mayo de 1818, yo el Sr. D. Juanes Miguel, Heralde de Armas de S. Mateo de Guzman, he visto y examinado el libro de testamentos que se me ha presentado, y he visto y examinado el testamento de don Juanes Miguel, y he visto y examinado el testamento de don Juanes Miguel, y he visto y examinado el testamento de don Juanes Miguel.

Manuel del...
 Juanes Miguel

Hombre, en la villa de S. Mateo de Guzman, a trece dias del mes de mayo de 1818, yo el Sr. D. Juanes Miguel, Heralde de Armas de S. Mateo de Guzman, he visto y examinado el libro de testamentos que se me ha presentado, y he visto y examinado el testamento de don Juanes Miguel, y he visto y examinado el testamento de don Juanes Miguel.



Opuscula marauebis.

SEELLO QVARTO QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.



Para su aceptación y Juram.
así lo acordaron sus mag.^s y quedo

M. Ximénez Ortiz, Juan José, Manuel Rosa
Ayala, Zenteno, J. Andemí,
Juan de Miguel

Uombram, }
a Maion d'os }
a Capadif } En la villa de buagadia veintey seis
alme y a diez e mita sea, noventa y ocho
añs, estando juntos y congregados los señores
Justiciay resim, e olla, que le componen,
con asistencia de D. Manuel Alexandre
y tenepre, y teniente de unal capadif
quel desta hav, a efecto de hacer nom-
bram, a maion d'os de fabrica y de may
hermita de esta hav, y nombraron lo per-
sona sig.

Primeram, nombraron su mag.^s a una confes-
nidad, a D. Juan de unal de la villa de
esta havilla, y por lo que ha de ser el
cura, nombro a D. José de tena, actual de
fidoz de esta y uncom, y por lo que ha de ser noble
Para maion d'os de fabrica a la Iglesia Pa



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

263

Insequial de la Aldea de la Casdenchora Jurisdiccion desta V. a. quando Eome el tabalador de la Aldea

Para la Hermita de S. Catalina, D. Pedro Eome el tabalador

Para la Hermita de S. Bartolome ad. Manuel Carrillo pro

Para la de Catalina ad. Juan, el Rema orba desta ciudad

Para la de S. Pedro, a D. Matias Dominguez Pinera: Y para Capellan de la Ermita ad. Pedro de riuo Zapata pro

Y asimismo por lo que ha de alegar, Justicia y Crim. para que se nombre a receptor de la Utopia el año proximo a mill setecientos noventa y nueve, a Juan Gonzalez Cano

Y para receptor de la papel sellado, nombre a Juan de S. Antonio Jaring desta ciudad con lo que se concluis este acuerdo que se firmara en el día de hoy

Manuel Joseph Alexander de Chinas

Antonio Granero

Rosa

Juan de S. Miguel

Manuel Carrillo, Manuel Joseph Alexander de Chinas, Antonio Granero, Rosa, Juan de S. Miguel, Eusebio Villalobos

veinte y seis de Mayo año, de les no nobre
chuo de excelentissima, y dignidad de Regencia
que antecede a Consejo de Indias, en su
persona, quien en resaca del. dixto, lo aie p
lavay aiepto, y juró en manz al. Alc. m.
esta v. a. Cimpla bien y fiel m. con el
y lo firmo, con su manz de que soy se

[Signature]
General Montalbo
y Vera
Juan de Riquelme

[Faint, mostly illegible text and signatures]



Quarenta maravedis.

fo.
126.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVE
TA Y NOVE.

269

Libro Capitular
de Acuerdos de
este año de
1728-9

Cula V.^a de Arzuga, dia primero
del mes de Enero, año de mil se-
tecientos noventa y nueve, por los
Jueces y Regidores que componen este
Ayuntamiento. llamados a son de Campana, en sus
Clavas Consistoriales como lo tienen de uso, y cos-
tumbre, con asistencia de cura Paredocho de
esta V.^a los Diputador de Abastos, y Sindicos
Mayor y Personero q. avia de firmacion, a efecto
de hacer de insinuacion de Regidores, y oficios
de Republica, q. ocupan sus respectivos empleos
en el presente año, a saber: El Sr. D. Thomas
Manuel de Navamela Abogado de los R. Con-
sejos Alc. ma. y Capitan de Guerra por su vi-
sella, Donato Ontiveros de Vera, Juan Josef Gue-
rnero, y D. Fradedo Valera, Regidores por sus
estados, D. Juan Hernandez de la Villa Curia,
Diego de la Rosa Alguacil ma. por su estado
Mayor, Josef Gomez Timofora Mayor de Consejo,
Antonio Ontiveros Ogeda, y Manuel Bancece
Diputador de Abastos. D. Josef Delgado y
Ayala, y Simon Contreras, Sindicos Mayor,
y Personero de este Ayuntamiento, y correspondiendo
en el presente año ser los Regidores de pri-
mero, y segundo voto, los del estado Noble,
haviendose convalidado los de los Curiales de este

se hallan los Regidos por ambas: en adon, y
la Yglesia Panog. se esta dha V.ª q' es donde
se custodian a estas Cartas Consistoriales, ha-
viendose leído por mi el Ex.ª de venbo ad.
bexbum la R.ª orden se dare se enano el año
pasado se mil. C.º. noventa y seis, q' trata
de la elecion se surt.ª q' se halla colocada
en el libro Capitulor se dho Año, enterado
y ella todos los Sres. Comarquentes, se dio prin-
cipio a dha invocacion en la forma, y
manera siguiente.

Y habiendose abierto el Cantaro de estado
de, por un niño de buena edad, se sacó un pi-
lito, el que dentro venia unopolita que leida
dize así

Ahuazay dize 55 2879A = D.º Jph Cano para Reg.ª
por su estado noble con 57 Botos = In.º de buena
se ponga en posesion el dho D.º Jph Cano, Reg.ª
por su estado noble, siendo el dho Cano de este
Ayuntamiento.

Y habiendose sacado otro pilito, el que dentro ve-
nia unopolita que leida dize lo sig.ºe

Ahuazay dize 55 2879A = D.º Juan Montenegro
para Reg.ª por su estado noble con 60 Botos = In.º
de buena

Y por dho Señory se mandó, se ponga en pose-
sion Reg.ª a segundo voto por su estado noble

Y habiendose cerrado dho Cantaro, se abrió
el dho Regidory por el estado dho, y por el Reg.ª
niño niño se sacó un pilito el que venia una

por la que leida dice así.

7

HERAVO
DE ONA
MEYON

Amazafá 2 de junio de 1872. Fernando Chacon
por el Reg.ⁿ Cñilado por el estado Eñal con 22 Votoz.
Sr. D^o Huerta

265

Y habiéndose sacado otro Pilorio por el niño,
tenia dentro un apolita que leida dice así.
Amazafá 15 de junio de 1872. Antonio Oseda ostia
Cñilado por el Reg.ⁿ por el estado Eñal, con
21 Votoz. Sr. D^o Huerta

Y visto por los señores de las dos cedulas ante resen-
tes dijeron, se pongan en posesion de sus espec-
tivos empleos de Regidores por el estado Eñal, y
contenidos en ellas.

Y en seguida para con su may^r anombra
oficio de publica, y nombra con los señores
Para Padre Eñal de menor, nombra con su
may^r a la actual Reg.ⁿ de Cano Gonzalo ostia
de Vera

Y por la Junta de Regidores se pasó a nombra
maior domo de Consejo, y depositario de los
efectos, y nombra con en la forma siguiente.
Para los empleos se nombra por el Sr. Gonzalo
ostia de Vera, Juan Jph Guerrero, Antonio Os-
eda, y Manuel Balcanel, y una Confon-
midad a Gonzalo de Ontalvo, y por D. Jph de lega-
do y al a se nombra a Sr. Matias Dominguez
vixonca: lo que visto por el Sr. Presidente
de este Ayuntamiento, se mandó se ponga en pose-
sion de su empleo al Sr. Gonzalo de Ontalvo por
tener maior numero de votos.

Y por los dos el Ayuntamiento se pasó a nombra
Sindico Prox. Eñal por el estado Eñal, que es aqui en



Quarenta maravedis.

DELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIE SEETESENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

corresponde, y nombran en lo formativo^{2a}
una conformidad nombraron a Juan Ba-
rragan Cervera, al que depozga en posesion
de su empleo.

Y para el^o de la Santa Hermandad, nom-
braron por el estado noble aⁿ Antonio Vale-
xo, y para el estado^o real, a Juan ortu^o de vera.

Y para depositario del Realposito nombraron
su may^{or} a Rafael Morun.

Y para diputado del Realposito, nombraron
de hoy se^{ñor} a Fernando Chacon.

Y para es^{cri}to del Realposito, aⁿ Diente Sutil Esco-
quelos en la actualidad.

Y para es^{cri}to de Ayuntamiento, relisieron a el actual
quelos es Juan deⁿ Miguel ortu.

Y para fiele^{te} de la Camisaria relisieron a los
actuales quelos son Pedro Garcia y Manuel
Bernal.

Y para maestros de primex y letax nombra-
ron su may^{or} a Jacobo Aguilar, y Jph de Bey.

Y para quando de los monex y Campo de esta villa
conmision numero de los que se^{ñor} relisieron
los actuales, quelos son Jph Donaldo Mor-
quer, Jph Gallego de los, Juan Diaz, y Juan
Manchon.

Perito de monex y Campo, a Sebastian Benito



Quarta mercaderia.

108.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

766

y Juan, el Pío

y por causas de obra, a Manuel Bolcanal
y Ramon duxan

Con lo que se concluyó esta elección, que fin
maron de mñy, con los cura Parrocho, y des-
tigos que lo fueron Pedro Jacobo duxan, y
Nabael el Castillo veing de sa v. d. do

J es lo qual soy fec = testado = y d. ladeo vobas
ppn ambos testados = no vale =

dir. D. Tomas Manuel Fran. Hernandez

Gonzalo Ortiz de Saunustal

de la Villa

de Vca Juan Jph

Gruera, Diego de la Rosa

Antoni Ortiz Josef y no Lorenzo

D. Josef Delgado

Manuel Valcarlos

y Hyalos

Simon Escorio

Zenteno

Pedro Jacovi

D. Faci el Castillo Cuame, Miguel

a ordo

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]



[Handwritten initials or a signature, possibly 'Ma', located at the bottom right corner of the page.]



Ciento treinta y seis maravedís.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SIETE.

109

267

Don Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla, de León, de Aragón, de
Sicilia, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Menorca, de
Sicilia, de Cerdeña, de Cordova, de Cerce-
ga, de Murcia, de Jaen Señor de Vizcaya
y Molina etc. Avís la Justicia de la vi-
lla de Asuaga, salud, y gracia salvo q.
ante los del nro Consejo, Representó en
diez y seis de Diciembre del año proxi-

parado ante de D. Joh. Cano Pulgarin el
Reyno siguiente: A. P. S. Manuel Es-
tevan de San Roque, entro y enviando de
poder que en debida forma presento de

Yo Juan Cano Calvarin, como por el
Noble de la Villa de Arzuaga, Teniente
de la ciudad de Arzuaga en la Provincia
de Guipúzcoa; ante V. A. como mas
lugar digo. Que yo la casa de remate
ochos años y ochagias, y padeci, y no
puedo descomponer como quisiera, lo
empleo en oficios de Republica, segun
ha hecho en varios años de los de Pinar
y Itayordano de Conde, y Cronista
General, segun mas por menor
que de la partida de Bautismo y
matrimonio de mamado judicial, que
con la misma solemnidad presento,
a que en caso necesario mereciero
tanto, y para que en manera alguna
pueda obligarse a mi por la admision
y descomposicion. Empleo alguno de Republica

Hecha: A. M. N. Republica, Sevilla ^{10.} de Mayo

de presentado el referido Pader y Letam. ²⁶⁸

Y en un vna y los fundamentos expuestos

Estimaron ami paxe el Cargo y servicio

de dho empleo, mandando enu conueuen

librar el correspondiente Despacho, en que

reavire misd confuacia de Manuel Este

van de san vicente, Paracoman providencia

en el aumento, subimos a bien por provid. ^a

el mismo dia, mandar, que vos la Justicia

y Ayuntamiento, Informacion al nro Con

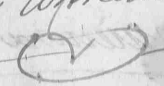
sejo, entraron de lo que se pretendia por

el D. J. P. Cano Pulgarin, p. lo que se libro

el correspondiente Despacho, en diez y nue

ve del mismo mes y año, con el que se re

quiso, y en consecuencia procedisteis



de evacuar el enunciado Expediente, que xeremo
reducir al mto Consejo, en la forma que
se o mandó, Trinito por los del, proveyo
don en vintay ocho de Enero ultimo en

Decreto. de xeritos siguiente: Madrid vintey
ocho de Enero de mil Setecientos no

Don
Pedro de Noja
Nota
Maria
Vilches
Fito
Puente
Morales

benta y siete: Haude por cahonero
de xeruir los oficios de Justicia y
publica, a Don Joh Camo Pulgarin

En atencion alas causas que expone
y para que lo pueda hacer con
delegada la Provision correspondiente

Comercio de la Justicia y Ayuntamiento
de la Villa de Avila
I conforme a los remotos, se expide
Esta mi Carta: Por la qual

11.
269
N mandamos, queriendo con ella
requeridos, vea el Decreto q. queda
inserto, provydo por la d. nra. C. nra.
C. nra. de veintey ocho de
Enero proximo pasado, y le guardéis
cumplir y ejecutar y hagáis
guardar. Cumplir y ejecutar en todo
y por todo segun y como en el recorte
se ha conueniente permitir ni
dar lugar a q. se conueniente, en
modo, ni manera alguna se pida
de la vuestra merced y treinta
mil maravedis de la C. nra. R. Ca.
mara Dada en Madrid a tres

A Sebero demit Seccion noventa y siete.

Recd
M. D. de Salazar

D. Pedro D. Mio. de Moreno
Carrasquez Mendinueta

Yo D. J. Gomez no
Minor S. del Rey no y u. de Camara la luce esc...

por su m. con acuerdo de los de su Consejo

P. de
P. de

M. Josef Alegre
D. de ver. de ver.
y m. p. m.

M. de Carrizosa

M. Josef Alegre

M. Arrieta y P. de Salazar q. la tiene y el Ayuntamiento de la villa de Arrieta
que cumpliendo el deber del Consejo de los señores de ella en el
q. va en su nombre se comisiona a Juan Lorenzo de Arrieta
ad. h. Cano Pulgarin en su nombre de las causas y exponen
Gov. y
Carrizosa

sicut

fructum

Pueri

et

et

e. e. e.

et. en

Alco

et

et

et

et

et

et

et

et

et

fo. 12.

270

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

201

Cumplim^{to} de Enlatilla e Anagadiaprimero

El día de Enero a mil. Sex. noventa y nueve
añ. estando juntos y congregados en ay. Cajas
Capitulares de d. Justicia y Crim. de ellas
defectos e hacen insaculación a don ²⁷⁴ ~~don~~ ²⁷⁴
a mayor oficio de Republica, y chio presente
de Real Provisión que auer de d. d. y
Señor el Supremo Consejo de Castilla, lo q
vinto pondy m. d. y d. p. e. r. o. n. f. a. b. e. r. e. c. i. a. n. y. o. b. e.
deraron con el respeto y veneración devida,
seguando y Cumpla con d. u. b. e. n. o. r. y. d. e. e. p. o. n. e.
re a d. r. e. g. a. e. l. c. o. n. t. e. n. i. d. o. d. n. J. p. h. C. a. n. a. y. d. e.
pose a hacer insaculación a d. r. e. g. a. p. o. r.
su estado noble a lo enillado, mediante uno
nover otro en el Cantón, y haviendose
vacado v. n. p. i. l. o. r. i. o. d. e. h. o. C. a. n. t. o. n. p. o. n. e. r.
vino a b. i. e. n. a. e. t. a. d. e. n. t. r. a. d. e. l. a. v. i. e. n. a. g. o.
lira que leida dice así

Amazay d. i. n. e. 15. a. 1791. = d. Vasilio Valero para
reg. enillado, pondu estado noble con 53. 130. d. = l. i. r. a.
Buena

Lo que visto pondy m. d. y d. p. e. r. o. n. f. a. b. e. r. e. c. i. a. n. y. o. b. e.
exposicion a d. h. o. r. e. m. p. l. e. o. —
Con lo que concluyeron este acto, y mandaron
vellesen los Cantones a d. d. g. e. n. e. r. a. P. o. n. n. o. h. i. e. l. y.
lo firmaron todos los concurrentes e que
doyte =

fran. co Hernandez
de la Villa

Lonzato Ortiz
de Vera

Juan Jph
Garcia

Diego Sta Rosa



En la villa de Mexico.

SEMO QUARTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Joseph no Soraya

Manuel de Valcance

Antonio Ortiz
Opeday

Simon Enrique
Zenteno

Dn Josef Delgado
y Ayala

Pedro Tavoro
Luzardo

Diego de Castilla

Juan de Miguel
Ortiz

Por medio de En acto continuo comparecieron en su casa
Consistorial, ^{Ante mi} Fernando Chacon de Herrera Reg. y
electo por el estado Real, y Juan Barragan
Cavero nombrados para el dicho Real, aspec-
to de lo mandado respectivo por el dho
Alcaldia, de este dho. Real y de lo dispuesto en res-
pectivo empleo; y asimismo comparecio el Sr.
Dn Juan Montesa actual Reg. y por el estado de
die, y Gonzalo Montalvo, electo mayor de
concejo, a los efectos, a los quales asimismo por
el dho. Real y de lo dispuesto en respectivo empleo, lo que se
ran en su virtud, y cumplido vienes fel-
mente, con sus encargos, y se ejecucion sus aien-
tos sin contradiccion de persona alguna, y lo
firmaron de que soy fe. En fe de lo qual: Antonio
Juan de Opeday

Xunuelah Ortiz Guerrero Rosa Yna Soraya

Por
el
dho
dad.



Quarenta maravedis.

11.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE. 272

Valcanceles *Ayala* *Lentena* *J. Juan Montoso*
[Signatures]

Juanando Chacon *Antonio Ortiz*
L. Mendoza *[Signature]*

Tomás Montalbo *Juan Barragan*
[Signatures]
Juan de Miguel *[Signature]*

Posiciones }
Alcalde } En la villa de buagadia de Almey e
Alcaldes } Enano de mill setenta noventa y nueve años,
ante el Sr. Alc. de ma. de ella, comparen
don. Antonio Valera, y Juan Ortiz de Vera
Alc. de la Hermandad, electos, por sus respec-
tivos empleos, ceteros de Romanos posesiones,
y que deley de quietar y pacificam. sin contri-
dicion de persona alguna, y por su mandado
de Juan de Texam. Segundo, e cumpla bien y
delm. en sus encargos, y lo firmaron conho
Sr. de que doy fee =

[Signatures] Juan Ortiz *[Signature]*
[Signatures] Antonio Valera *[Signature]* Juan de Miguel
[Signature] *[Signature]*

REN-
DE
VEN-

asy
reg.
an
afec.
ed.
res.
du.
de
por
abu
del
men
y lo
tono
exp.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
PAID BY THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



Handwritten notes and signatures, including the name 'Vakareel' and several illegible scribbles.

Handwritten notes, including the name 'James' and other illegible text.

Handwritten notes and signatures, including the name 'James' and other illegible text.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script, partially obscured by a large water stain at the bottom.

Vertical text on the right edge of the page, including the words 'Lex', 'Com', 'ate', 'mi', 'ent', 'Al', 'cor', 'sea', 'tes', 'tax', 'Ar', 'm', 'on', 'Al'.

+

14.

273

El Rey.

Por quanto por real revolucion del señor Rey d.^{no} Carlos
 Tercero mi difunto Padre (que a Dios goze) comunicada a mi
 Consejo de las Ordenes en Decreto de catorce de Agosto de mil
 setecientos ochenta y cinco, tubo a bien revocarse enri las en-
 comiendas que el Infante d.^{no} Luis su hermano y mi tio, poseyo
 en las quatas Ordenes Militares de Santiago, Calatrava,
 Alcantara y Montesa, y que se administrasen a su disposi-
 cion vajo las ordenes que se comunicasen por su primera
 Secretario de Estado y del Despacho, en cuyo testimonio se
 leorretto tambien, y es mi voluntad que continen adminis-
 trandose a mi disposicion como hasta aqui por el Conde de la
 America Director general de ellas. Y por quanto en su virtud
 me toca nombrar Alcaual Mayor de la villa de Azuaga
 encomienda de este nombre en la Orden de Santiago, y a su
 Ayuntamiento la realia de proponerme sujetos de qual e idoneo

ba en el dho oficio, como lo ha practicado para el año
el año proximo siguiente de mil setecientos noventa y
nueve por cumplirse el tiempo señalado al que actualmen-
te se le concede en fin del presente; he venido en nombrar,
por esta mi real Cedula nombrado, a vos D.^{no} Camilo Rodríguez,
vecino de la misma villa por Alguacil Mayor de ella.
Dante haase me informado que en vuestra persona
dacion las circunstancias que son necesarias para
desempeño del referido oficio: Por tanto a vos poder y
cultad, como en derecho se requiere, para que en todo el
año de mil setecientos noventa y nueve y no más
podais usarlo y exercerlo. Mandó al Administrador
de la Encomienda, y al Concejo y Regimiento de la
cada villa que precediendo el juramento correspondiente
a recibir y dón la posesion de él en la forma acostumbrada
y que se tengan, y reconozcan como los otros vecinos,
habitantes del Pueblo, y todas las personas residentes
en la Jurisdicción de la Encomienda por tal Alguacil
Mayor, y se guarden, y hagan guardar todas las
razas, prerrogativas, exenciones, franquicias, y exemp-
ciones que se corresponden por razon del mencionado oficio
segun lo es de estas mis Reales Diferencias de las

a el de orden, y practica de la relacionada villa, y se han guar-
nta y debido guardar a los que se han precedido en el, que
nalmos asi es mi voluntad. Dada en Palacios a veinte
de Diciembre de mil setecientos noventa y ocho.

16.

274

Yo El Rey. S.

Por disposicion de D.^o Fran.^{co} Saavedra

Mariano Luj de los rios

Faded handwritten text, possibly a list or account, with a vertical line down the center.

Large, stylized handwritten signature or initials, possibly "L. B. P." or similar.

More faded handwritten text, continuing the list or account from the top section.

Cumplim^{to} 2/ En la villa de Huezagadia siete

Vertical handwritten text on the right margin, including some numbers and possibly a date.



Quinta Maravedis.

11.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

275

Almex de Erera amill. Pca, no bentoy nue
veañ, estando (unbor ley señora Justicias
capitulora que componen escribuntam, y
abajo firmen, por mi el Infrascrito en. de
hio presente el Real título que antecede,
al Rey año 5. (que dize que) despachado a favor
de D. Camilo Medina, de Salamanca, por que
el presente año, viva el empleo de llo. ma. por
su estado noble, el que visto por d. ur. ma. lo
manon en d. y man. veraron, y pusieron do
bre d. s. Covero, como acasta edu. Rey. 5.
natural, dizean, se guarde y cumplamto.
d. y p. p. y se ponga en posesion edu. em
pro de llo. ma. al d. D. Camilo; por lo dize
no y de crearon d. y señora, de que y o. cl. 5.

F *do y fee*
D. Tomas Manuel *f. Juan Montano*
de Zamora *f. f.*
Gonzalo Montelbo *f.*
Houff Diego de la Rosa
Antonio Baxinas *f.*
Juan Barragan *f.* Pedro Garcia *f.*
Cariona *f.*
Juan B. Miguel *f.*

Nombre am, En caso continuo, para an d. y ma. y
de p. con el } anombre an receptor a papel sellado
papel sellado

20

pona este presente año, y nombra en su lugar
a Eusebio Herrera, de esta ciudad, al que
le haga saber por aque de entre que en el,
y lo firmaren sus mag^s de que doy fe =

Juanuelas *Montalbo* *Rosca*

Barroagan *Quamé* *Miguel*

Posesión del
alq. mayor

En la villa de Guadalupe de Guzman, a ocho de mayo de 1712
Yo don Juan de la Cruz, noventa y nueve años, de la
escritura es, no he de ser el fiscal titular que
ante este, y cumplido, queda de la subrogación
Camilo Rodríguez de Salamanca, en su perso-
na, quien enterado de lo, de ser de esta villa, se puso
en nombre, de alq. mayor, y por el Sr. Alq. mayor
de esta villa, se puso en posesión del empleo de
alq. mayor, y en el estado noble del referido
Sr. Camilo, que se supuso, sin contradicción
de persona alguna, y tuvo en mano, y en
mano, y cumplió bien y fielmente, con su cargo,
y lo firmó con el Sr. de que doy fe =

Juanuelas *Camilo Maria Rodriguez*
de Salamanca

Juan de Miguel

Juan de S^{ta} Trinitat de la Cruz
Comisario de la Real Audiencia de
Caceres y de la Real Audiencia de
Valladolid

M^{or} S^{er}mo y Am^o. Confecto el Sindico
de esta villa me Remite el Poder para la
defensa del Pleito que le ha promovido la
Berlanga, cuyo expediente seme ha en
gado y pase al Estudio del Abogado D.^o
Juan Co. Loxilla para su despacho. Vm. sa.
Y muy bien qual ex^oncial requisito es
de haver de Remite intereses para la
defensa, y por lo tanto espero contribuia a
que tenga efecto esta y tambien el impor
del Recurso anterior de esta referida villa
de Amosnam. y de linde de su terreno
Pecini animo el Poder etc.

Pulgarcies para la Separacion el que
tengo presentado.

In el día de...
Sumas de... Am. y Seg. de...

Manuel Anso

Pico

N. Juan

N. D.

Am. Digo

que me ha...

ha dec...

am. el...

la corrie...

a q. ca...

quelo ha...

itud. y...

la luego...

viere al...

penda su...

depois...

deven en...

viene...

Fr. Juan & Fr. Miguel Ortiz

Caceres 16 de Marzo de 22.

277

Mi Dño Am. y Sr. Encomendado. a la de
Digo: que haciendo respondido el Sr. Fiscal en
no convalidado Recurso, se dió cuenta a la Sala y
esta ha decretado que pare al deslinde y otome
com. el sujeto q. nombre el Sr. Reg. se
la corriente la Tercera librada y en todo de dho
Sr. q. elija el sujeto que haia de pasar a
quelo haia Regularm. en elogado de esta
l. tud. y respecto a lo que vni me insinua en la
lo luego q. venga el citado nombram. le hare
venite al nombrado la de Cm. de fecto de que
benda su viaje si haze en lo de esta villa se
dejo insinuado; añadiendo que de ningun mo
deven Cm. es pexa se elija a ese Cav. Alc.
ni en este Tribunal ni en otro alguno por

el interer que pueda tener en las ...
quanto puede deca a l^{ra} Sumas ap. An. 17...
Sexo^a A. S. M. B.

Manuel An. 17...

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mostly illegible handwritten text on the adjacent page]

D.^o Juan De S.^t Miguel Ovejas.

Caceres 3^o de Marzo 1779.

Cui P.^o mio, y estimado Am.^o Consecuente
lo dicho al m.^o en mi anterior año q.^o se ha
nombra^{do} por este S.^t Recyete al Abogado de esta
Ciudad a Frugillo, para la diligencia & Amo
niam.^{to} y de l^o de de siete tam.^o que homi^o pre
dido, cui^o nombra^{do} y trev.^o queda en mi Poder
no hace uso de ella. Ameno que el tribunal
visiere que se verifique lo que me parece no
se lea se mande.

En ningun caso de cen Vn.^o esperar que se
a el nombra^{do} enere Cav. Alc. m.^o segu le
no insinuado, pues como interesado q.^o pare
ser en la diligencia ni cosa ni nunca se
timera. Vn.^o me dia lo que tenga por

combeniente y en el interin a compañia la l...
citra de gairin caniadoi ene l recurso, q me val...
tira om. tan luego como tenga propozcion.

Mantengare om. bueno y mande l...
que guste a verte Saman at. Am. o. y Seg. Scio.
J. S. M. B.

Namuel An...
Dize

[Faint handwritten text, mostly illegible]

8.
Su
S. m
el ronec
no aati
pasa e
y qualq
ese ocu
puro se.
ad pors
runcun
a, por
ncia e
Casik
Advien
me. r
nozia
ingen
en el m.
a rido
vervo

2
D^{no} Juan de S^{ta} Miguel Ortiz
279
D^{no} S. mio: previne a V^{ra} en mi anterior que
el inmediato Coxaco le pondría un segundo
no sacrificando mi aceptación de nombrar
para el pulpito de esa Villa, así de mi
que alguna vez exarajo que en el Coxaco pu
ese ocurrir. Así lo ejecuto por esta, cuyo
cuyo se servirá V^{ra} acuarame con la breve
dad posible a esta Ciudad, donde habre de
necesitar algun tiempo entre mi fami
la, por lo que el sobre expresará mi resi
dencia en casa de D^{no} Jose Carrion, Es.
Cavildo.

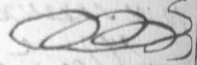
Constanda del nombram^{to} cosa
Adviento desco me diga V^{ra} que sermo
me tocan en tho tiempo, pues no rem.
noticia mas que de vno de Concep.^{to} de
Virgen, y aun de esse pretendi saber si
en el mismo dia del misterio, y qual
ha sido el motivo de su institucion, que
nervo especie de convento particulari

dad.

Replante en reconocido a ese ilustre
Ayuntamiento cuyas ordenes igualmente que
las niñas espere etc. su of. Cap.

Cordoba L. B. S. M.

Sep. ^{bxe} 6 199. Dn Miguel Carrion



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

D. Juan

Mui S.

por añado.

pro. con

Fiscal

comben

6. m. a

via de de

la min

esehan

todo ha

cano.

Sirva p

mande lo

M. S.

Juan de S. Miguel Ortiz.

280

Caceres 2 de Marzo 1779

Mui S. mo y Am. Conociente ami ante
por añado que habiendo dado cuenta ala Sala
mo. conaxido Vcauso se ha mandado para el
Fiscal encuso poder queda, y nose ha tenido
combeniente Solicitar la Comision al Cav.
C. m. de Espeilla, acausa de que foraxo m. se
via de Venegax como interesado en el asunto
la misma villa, y los amonant. y delindey
esehan estimado por la Sala ha. de preeren
todos han sido cometidos al Realengo mas
cano.

Siva p. a inteligencia de Vm. y de esos Señores
mande lo que guste a Vm. at. Am. y Rey. S. mo.

M. D.

Manuel Am.
Diez

San Juan de los Rios

Resumen

Este documento describe el estado de los rios en el territorio de San Juan de los Rios. Se detallan las condiciones de las aguas, las actividades de los habitantes y las necesidades de la zona. El texto menciona la importancia de la agricultura y la ganadería, así como la necesidad de mejorar las infraestructuras de riego y transporte. Se hace un llamado a la colaboración entre las autoridades locales y nacionales para resolver los problemas que afectan a la población.

San Juan

Invi
 esta. Cien
 ni apreci
 compana
 macion e
 por me ir
 racion, a
 rior xax
 las que x
 eccion q
 m lo per
 reproc
 table. Hy
 que me
 on exte
 causa d
 dulo p
 e prove
 pze
 decia q

Juan de S. Miguel Oxeis

281

1791
Año 5. mo: la casualidad de hallarme
esta Ciudad ha continuado hasta el 25 la
mi apreciable de Vm, y testimonio q. la
compañia; documentos que siendo p. a mi el
omacion una ejecutoria q. me lleva de ho
or me inspira los mas vivos sentimientos de
piedad, de los que penetrado ximdo con el
vivo respeto a esa illustre Villa las gra-
cias que reconozco serla debidas por una
accion que tanto me distingue. Suplico
Vm lo persuada así, y haga entender mi
reconocim. a todos los señores de ese res-
table Ayuntamiento: igualmente a la amargura
que me deca la imposibilidad de servir
con extra su fineza en el presente año
causa de hallarme nombrado, y tener ya
tulo p. a un pulpito de los de ese Obispado,
e proveicion el 15 de este, y a lo q. haze
n prexension desde Septbre p. lo regular.
deciz que mediante el impedim. cong.

me halla ya p^a poder satisfacerlos des con,
si tubiesen á bien coninuarme en su favor
y en todo el Agosto próximo me dié ser
parte de ello, suspenderé todo otro pro
cedimiento y pretension, reservandome
para el servicio de ese pupito en el siqu
ente año.

El P. D^o Diego de S^o Rafael se ha
con igual imposibilidad, como lo signi
cará por la suia. En todas Circunstancias
de lugar y epo soí de esos Cavalles
y de Vm. quien puede mandar regreso
venido Cap^o D^o B. de A.

P. D^o Miguel Carrion

Cordoba

Nov. 23/98

Juan a S. Miguel Ovie

282

Caceres 17 de Sep. 1727

Qui S. mio y Am. Si y no tuviese tanta
experiencia de la buena correspondencia que hãa de
presente he experimentado en vñ. creeria fix
amente que trataba de engañarme en el Ex-
diente de esa villa que por su dizecion se ha pue
amii Cargo contra los vecinos de Berlanga, y
ello hai motivos pues notan solo no ha cum
de con la temera de los 12 x. y 18 mis. del 17
sobre amoniam. de esos term. pero ni am
poco lo ha executado de los 2. que le avise he
necesarios para los gastos del Pleito, contra
os vec. de Berlanga; y lo que es mas que
aun ha contestado amii anteriores, y pues que
podemos de modo alguno continuar los nego-
sin dicho Requisito por una parte, y por otra
me hace falta lo suplido hãa. el dia; espero

Desu favor, que inmediatamente, y sin necesidad
de otro aviso alguno me remita dichas Cantidades
y en el interin mande al Sr. Seco. de Ind. q.

M. S.

Manuel Obispo

Dios

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]

Juan de M. hof. daria
or 9 9 9
S. mio y dueño: recivo la de lra con
dunto testimonio del nombram. que
se ha dignado hacer en mi
persona para servir el pueblo de ella
el día vienes y suarima proxima
aunque me halla de paso en esta y co
una cordoba desde donde ponde cu
en un duplicado por si esta paduere
traviso, ma ha parecido anticiparle
el aviso afinde que a mi nombre ha
vare a mi favorecedor, ese ilus
de y un am. que aceptando como
poco la ocasion honorifica que me
presentan de ofrecerle personalmente mi
poco, se sirva admitir en el tanto las
a vivas exp. de mi gratitud por un
tulo que miro y mirare siempre

al Oficio de Secretario General de la Religión
S.^{ra} Basilio Magno de España, q.^e me distingue acor-
damente.

Sindase V.^{ra} de hacer lo así presente á los
de ese N.^{ra} Ayuntamiento, y mande en quanto
fuerde útil á su Seg.^{ra} y afecto Sexo. y Capp.^{ra} q.^e p.
á Dio. N.^{ro} le g.^o y.^o B. S. M.

Dr. Diego de N.º Rafael Contreras
Secret.^o Gen.^l

Dr. Juan de N.º Miguel Ortiz.



cuarenta maravedis.

18.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

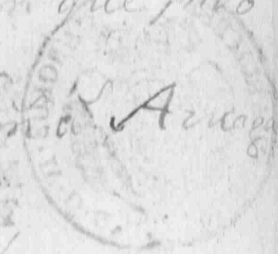
285

Con noticia que se ha comunicado por los domes-
ticos de mi Casa, a motivo del oficio político que
me ha pasado el M. C. Ayuntamiento de es Villa
en este día, estoy en texado so una de los dos Rexidores
por el Estado de Hidalgo substraída del Can-
taro para servir en el corriente año de 99. ofi-
cio que abrazaría y obedezca gustosa, como en
otras ocasiones si me lo permitiera el pesado
Cargo y vasta Adm. conservatoria, y tributiva
que exerce de la R. Encomienda de esta dha Villa
y la de la Exarxa que se administra a disposi-
cion del Rey nro S. y pidiendo como pide este
Cargo, una continua asistencia se ha de dignar
el M. C. Consistorio renexme por la honerado del
de Regidor, por que de admintia este nuevo, señan
frecuentes y repetidas misaltas, teniendo que
atender ala Contaduria Secretaria y thesoraria
con correspondencias y no menos la exigiosa que
piden las de la todas Doz mexias de esta dha
Encomienda, y su agregada, reflexiones que
atendidas por el S. espero visten a que

se decreta la exoneracion que pido
del cargo de Regidor.

Y he visto go... 1799

Bartholomeo Baleno



Auxoh Respecto a que la Ley el Reyno prohibe q.
el Administrador de Heredades sea Capitan
tan tiempo a esta parte por excludido desde
crusa hasta q. dure la administracion q. con-
fiera se este y todo oficio comunal, figura
la de reintegracion p. un efecto se para el
conserpord. Recado al Cavallero Luna Parro-
co p. q. cruxa, y se la Vista Venetana lo
demay digno se dondarse: Lo mando el
Sr. Licenciado D. Juan Morano Respon-
te se la N. Jurisdiccion ordinaria se esta
Villa de Aruaga por Indisposicion el Sr.
Proprietario, y lo firmo en ella a los
Diez Diez y el Mes de Enero de Mil Sete-
cientos Noventa y nueve año =

Lic. D. Juan Morano

[Signature]

Juanes D. Miguel

Recado de Encomienda y eler, no
politico manda en laencion auto. ad. Fran. Juan de la villa
Cuxa Parroco de Agresama. aereas, enduperson
soy fee =

Auxoh En la villa de Aruaga a diez y el mes de

Enano e mill sex? no bantay nuno e eny
 estando de las ando e buntam, 20 25, sus
 zicoy repim; conole breien e husoyos
 y umbre en dus casoy Consistoriales, con
 asistencia de ²⁸⁶ Manuel e tena e de ran
 drepro, y tenense e curado de parroquia
 alzella, en visita e de tena e de ran
 sup de la Iglesia Parrochial de Sta. Theresa
 el cantaro e ley e de ran e de estado noble, pa
 ra la Insaculacion e uno e ley e de ran e de
 the estado, en lugar de ²⁸⁶ Basilio volens,
 e abris el cantaro e de the estado, y por
 un niño e de ran e de ran e de ran e de ran
 lois, el que tenia dentro un polio que
 leida e de ran e

Auzay de ran e 150 179 8 = D. Camilo Salaman
 ca en el año para rez. por un estado noble, con
 46 votos. fir. Nueva

lo que visto por el mag. mandaron, que
 mediante a esta el ho D. Camilo e de Salaman
 ca, puesto en el empleo de ley, mag. por un
 estado noble para el presente año, y no podes
 ejercer e oficio de Regidor, se mantengan ley
 e de ran e de ran e de ran e de ran e de ran
 Insaculacion e de ran e de ran e de ran e de ran
 cipio el año que viene e mill ochenta, y lo
 firmaron e de ran e de ran e de ran e de ran

Lic. don Manuel Josef Alexander
 Antonio Ortiz
 Fernando Chacon
 e Mendocaza
 D. Camilo Maria Rodriguez
 de Salamanca

Gonzalo Novillo
 y Vera



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Antonio
Lariñas

Juan Barragan
Covara
Pedro Garcia

Quintero Niguel

Exceivido to Juan Torraler Caxo desta
veindad de Brully 2da Ciudad de

de Bibos tres mill y quatro 3900

de Defultos trescientos y cinq. 3350

de Salario de y seis 2000

de Dos canove 2002

de Composicion de y seis 2016

de Carne quinientos y cinquenta 2550

para que conste lo firma en esta villa de
Avogadia here el Enere a mill setenta e oboen
e y e bueve años = Juan Caroz

Exceivido to Enesio Enera ad este ve
indad de Brully 2da Ciudad de
pues el papel sellado que don arber el
sello primero de eplieps = al Segundo cin
quenta = al tercero setenta = al sello que
don aiox dos mill y dos cientos = al quarto



Quarata maravedis.

20

287

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

ocho cientos = y a los Pobres veynte y
cinco = y para que conste firmo en
Aguazadillas de Enero de 1799 =

Curbio Guerra

~~Yo el Sr. D. Juan de los Rios~~
~~de los Rios~~

Yo he feyo el es, como oydrá el
thá, estando celebrando Ayuntamiento, los
señores, el Sr. D. D. Gómez Manuel de Arce
ñuelo, el Sr. D. Juan Montano, Sr. D.
nío ortiz ofesa, Sr. Camilo de Salamanca,
Eusebio Montalbo, Antonio Toranzo, y Juan
Barragan Cervera; Yo el infrascripto en,
húe presente a los señores, los Superiores
y ordenes que tratan de itone, contra
bandistas, y de leche, la de Montez y Plan
ez, y la de la Real de la Taberna de nicho de
thá once de Mayo de año pasado de mil setecientos
noventa y uno, que trata de la Buena ad-
ministracion de Justicia; Yo el Sr. D. Ca-
milo de Salamanca como Alz. ma. de este
Jurisd. quedó enterado en lo contenido de
segundo Capitulo de la Superior orden
y para que conste pongo la presente diligencia.

que siamo en el año de 1732
y quatro de Mayo del año de 1732

Yo el Sr. D. Miguel
Castaño

Yo el Sr. D. Miguel
Castaño

Yo el Sr. D. Miguel
Castaño

Yo el Sr. D. Miguel
Castaño

Yo el Sr. D. Miguel
Castaño



Quarenta maravedis.

21.

288

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Rafael Moruno vecino de esta v.^a y Labra-
don en ella a vñd con la veneracion q.^e corres-
ponde haue presente haverle hecho saber
por el presente C.^{no} el nombram.^{to} que se
ha dignado hacerle de Depositario del R.^o Po-
sito de esta para q.^e sirva este en cargo el corri-
ente año, lo qual hablando con la veneracion
que corresponde a causado a el suplicante ad-
miracion; lo primero por q.^e no sabe leer, y lo
segundo por que tampoco sabe escribir ni lle-
var quenta como corresponde en los entraday y va-
liday del Praso.

El q.^e representa no manifiesta lo ante-
dho con el animo de impugnar the nombram.^{to} si-
no y con el despecificar los defectos q.^e en un per-
sona concurrir para ser tal Depositario. Si en
embargo de ello vñd tuviere a bien sirva the en
cargo desde luego esta pronto a ello el suplican-
te a quien no podia ning.^o de avisarle otra per-
sona

sona de la q. se van a la Junta de Puerto p.
que lleve la quenta que se observa en el dia
separada de la de la escribania, lo qual pa-
rece al q. representa algo difícil y peno-
so para quien no tiene este encargo, y asi pa-
diera si fuere del superior agrado, y con-
despachare otra persona en quien no recien-
gan estos defectos, y para ello =

Supp. ca Avn^{do} rendidante q. envista a esta
Reverente Representacion y teniendo por cierto
su contenido se sirva dar la providencia
que sea a su superior agrado, capax a re-
mover los obstaculos q. van enunciados, que
es gracia que suplica a la notoria a Avn^{do},
Aguaga y Curo de N. =

Sea a Entrega? doy fe a el es, no como siendo entredito
y nueve a la noche de este dia a la fra, seme
a entregado este pedim^{to}, para su presen-
tacion, por Rafael Moreno de esta villa
dad, sin firma de este, por que me expreso
no saber firmar; y para que conste por
q. lo presente dilig^{ta} que firmo en esta
villa de Aguaga a die veinte y tres de ene-
ro de mill setecientos y nueve =

Autoz Juan de D. Miguel
Suerc a el primer Ayuntamiento

ram, que de tales se para que en dho
za decrete lo combeniente. Lo mandó
289
el Sr. Alcaide, ma, restav, a Huagay lo
Junto en ella dia veintey uno de Enero de

de mill Setenta y nueve años =
Juanuelab, J. Barrem,
Juanes, Miguel

Hoy, a quodiam y año, hube saver el
auto que anterece a Rafael Moreno
en dho persona y fee =

Amazada de Enero de 1799.

Auto visto el dho auto de dho, por los señores que
componen este Ayuntamiento, dijeron, se expona a
a dep ositono al Real Pósito de dho, a Rafael
Moreno, y se nombra en dho lugar a Diego
Gomez Ojeda, a quien se le hazaga en pna
su aceptación y juram, y lo firmaron sus
márg de queldos y fee =

Juanuelab, J. Barrem,
Montalbo, Jariñas, Ojeda, Salamanca,
Barragan, Garcia,
Juanes, Miguel

Auto de Enlavilla a Huagadia veintey cinco de Mayo
de Enero de mill Setenta y nueve años, es don
do se celebrando Ayuntamiento, los señores Justicia
y Repim, que le componen, con avis deniada
de uno a los diputados al Cabildo y Sindico Procurador
y memoria



Quercus motuicio

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

este conun, a d'ose el 3, fir. 2, 20 may
 Manuel de Ximela abogado. 2º de los R. conde
 de Alcañices y Cap. a honr. de Ch. de el Rey
 fir. 2º, Juan Montoro, y Antonio Oubi
 de Arroyo por ambo estados, 2º Camilo de
 Salamanca abogado, ma.º Donato Montalvo ma.
 y ord. mo de Consejo, Antonio Jaraña diputado
 abogado, y Juan Carragan Cervera
 de Pedro Garcia de Leon
 de Dña. Ina, de este conun, a efecto de examinar
 asunt.º concerniente a ambo Magestades, de
 xeroni fue habiendose verificado el falle
 cimiento de D. Juan González de un pto, mi
 nistril en la Santa Iglesia de esta villa, para
 dirigir y tocar el organo, en la misma, de
 cuyo nombram.º, para el desempeño de este
 cargo, no ay noticia fir.º por su antigüed
 ad, se presume Justam, de este Ayuntamiento
 que tho nombram.º, le corresponde, y por
 contribuir con salario adho ministril de
 ganista.º Japón que tambien le contribue
 de las ricas, cuyo ma.º ord. mo de am.º, nom
 bra este Ayuntamiento, responsable de su mane
 jo, y Japón que los establecim.º, de orden
 declaran a la Justicia y Ayuntamiento, por
 fuer Conservador de las Iglesias y sus fondos, de
 quando por un momento se precinda (que
 no es prescindible) de la practica universal.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO D MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

23.

290

dire, en esta Provincia, o en el ayuntamiento de las dhas
prescriptiva, a qual ayuntamiento, con el cura
Parroco, nombren no solo organista y thoma
ido como, si tambien sacristan mayor, y
menor; lo que es mayor, que en el simultaneo
concurso el cura con el ayuntamiento, anomen
bran, o desinocular, voto primero el cura,
ordinario donde lo ay, y a falta de este
tante el ayuntamiento, en caso continuo
caso de halla este ayuntamiento, por que siempre
lo precede el cura, quien tiene solo la
obcion de decidir en todo empate, o y qual
dad de votos, e modo que en el simultaneo
concurso siempre vota primero el cura, con
trata expresa rogatio a que el primer voto
hara a ser el ayuntamiento, y el segundo de
cura, o de contrario quando no quierassis.
ta, e modo que esta es una preferencia
jerencia en voto, a todo el ayuntamiento; en esta
atencion mostrandose el ayuntamiento, mayor
perpetuo al Consejo, que aun de escopo de haver
obstante sus rogatio: a lo acordado de consue
de ad. N. y Señores el Real de las ordenes, pa
ra que se sirva decretar que el nombramiento
de organista que se quiere abrogar el cura
el sacristan mayor y menor, y el primer
voto en el concurso con el ayuntamiento

IN DE IN
may
conce
ello
ar
uol
vo me
sub
Sint
zaban
reg, do
talle
mi
para
a, d
de
que
com,
por
il or
bue
om
nari
en
por
div
ue
ly.

24
a home y año, doct.º, no sé que chue va
ben el nombre que anociese a de por baxo el
Real Canto de la V.ª a diez e omer de esa on
supersona, quien en tera do del dho. adep
tas ay adep dho nombre am.º y Tuxi en ma
nza de V.ª, Al.º, ma.º de la dha.º, el Cumplir
bien y fielmente con su en cargo, y lo fñ
M.º con dho.º a que soy fee =

Ymmanuel
Diego Gomez
Quarrel, Miguel

Doy fee yo el infrascripto. En.º como oy dia
esta dha. por Don.º Gallego Flores, sexta vez, se
ha presentado ante el.º Alc.º ma.º. sexta vez,
un Titulo de Guanda de los montes, y plantio
sexta dha. v.ª despachado a su favor, y el.º Almo.
S.º D.º Luis Manuel de Yola, Conde de Yola, Tuxi
privativo, y Comendador.º de los montes,
Plantio, y Sementera, y el intterior del Reino,
esta en Madrid a Venitrey cinco e Enero del
presente año, el q.º ha sido Cumplimentado
y.º de.º Alc.º ma.º = En el mismo dia se pre
sento otro igual Titulo despachado y.º de.º
S.º Almo.º a favor de Juan Manchón sexta
vez, en los mismos terminos, y se ha

Quarenta maravedis



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Cumplimentado y expresado. Y para que siempre conste pongo la presente diligencia firmo en esta Ciudad de Huauaca, dia Nueve de Febrero, Año de mil Setecientos noventa y nueve = Juan de B. Miguel

Acuerdo Poder

En la V. de Huauaca, dia diez y siete de Enero de mil Setecientos noventa y nueve.

Estando celebrando Ayuntamiento los Sres. Int. de Hergimto y ella, con asistencia del Sindico Pro. Gral. de este Comun, en un Cap. consistorial, como lo tienen de uso, y costumbre, a efecto de contratar los asuntos concernientes a ambas Magestades, araber el Sr. Lic. D. Thomas Man. de Nuñuela Abog. de los R. Consejo Alc. maj. y Capitan a Guerra J. V. M. de la misma: El Lic. D. Juan Montano: Fernando Chacon de Mendoza, y Antonio Ogeda Ontia, Regidores de ambos estados, y Camilo Rodrig. de Salamanca Alg. maj. y estado Noble; Donato Montalbo y Vera May. Consejo por el Gral. y Juan Barragan Cavaca Sindico Pro. Gral. y ella, Dixeran: Que mediante a



Quarta maravedis.

26

292

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NVEVE.

harrarse la mofonera de este Terrm. muy obscura
 por el motivo de no haverse amofonado, y aclarado,
 de muchos años a esta parte, por cuya causa los vec.
 de los Pueblos de su Circunferencia se van introdu-
 ciendo con los mofones de Suyo, en el d'cto, p. log.
 se originan diferentes competencias entre esta Ju-
 risdiccion, y la de los d'chos Pueblos, y particularm. ^{te} los
 de la V.ª de Benlanga, puz por algunos p'cios se
 haia introducida cerca de medio quanto de legua:
 Deseo este Ayuntamiento se aclarase, y amofone
 el termino de esta V.ª para evitar los muchos pen-
 samientos q. se le estan causando. an a un vec. y mora-
 dor, como a la h.ª Encomienda de ella, en su d'cto,
 y an a un Caudal de Propios, y quitar toda competencia
 que se pueda originar, Acordanon otorgar, como
 otorgan por vi, y a nombre de todos los Capitula-
 nes q. al p'ces. con, y en lo subscrito fueren de esta
 V.ª que dan, y confieren todo su poder cumplido
 vantage el q. por D'no. se requiere, may puede, y de-
 ve valer, a D.º Manuel Antonio Diaz p'vor del
 Num. de la h.ª Sala Territorial de la V.ª de Caceres,
 para q. a nombre de este Ayuntamiento pueda pa-
 recer y parecerse ante los S'os. Regentes y oydores

señala la Villa Territorial, y gane h. Despacho
para q. el Sr. D. P. Alc. ma. de esta V. se ventee y
actone. la mofnera se este Terr. y toda sea con
ciudad, emplazam. y Concurrencia elas Jurisdicc.
de los referidos pueblor ala Circunferencia de este
y para q. estas concurren del vicio, dia, y ora, q.
sele señale el Sr. D. P. Alc. para evacuandha ope-
nar, y q. se pene el perjuicio q. haya lugar
para lo qual puerente pedim. Memorial, y p.
tigue quanto dilig. sean necesarias hasta con-
seguir referido despacho, an Judicial, como ex-
trajudicial q. combengair, que este Ayuntamiento pu-
diere hacer puerente siendo, puz en la forma y
manera q. en un nombre las practicare o luciere
desde luego las aprueva, y Ratifica, q. el orden q.
para ello, lo incidente, y Depend. de dno. se requiere
le da del expresado D. Manuel Antonio Diaz, am-
plio, cumplido, y facultativo, sin ninguna limi-
tad. ni reventa, con libre, franca, y mal Adm. se
confiar, suar, y substituir, en la persona que
avien lo tenga, revocan los substitutos y nombra
otro e nuevo, q. a todo releva se corta en forma
yala seguido y primera se todo lo q. dicho, los C.
otorgante pavi, y anombre se todo los Capitula-
res q. fueren de esta V. se obligaron seguir
forma sedno, y obligan los Propios, y rentas de

este Consejo, con omision a los señ. Jueces,
 y Jur. de S. M. de competentos Sean: y he-
 nunciada. se todas las leyes, fueros, y droj. e
 en favor: y ya el Int. n. 293. C. 1.
 ficio, q. dho. V. g. se hallan en actual exer-
 cicio de sus respectivos empleos, a quienes se
 fue conato, asi lo dixeron, otorgaron y
 firmaron siendo testigos, Vicente Sutil
 Gaon, Fernando Canelo y Morale, y Fran.
 Perea, ver. se citada N.º

En

Liz. D.ª Tomas Manuel

Liz. D.ª Juan nonsero

de Xunuelas

Fernando Chacón
 e Mendozaga

Antonio Ortiz
 Ojeda

D. Camilo Maria Rodriguez
 de Salamanca

Comelo Montalbo
 y Paez

Juan Barragan
 Carera

J. Antero,
 Juan D.ª Miguel
 Ortiz

Otro. -- En la N.ª de Anagadiz y siete de mes de
 Febrero, año mil set. noventa y nueve,
 Citando celebrando Ayuntamiento. lo señ. Jur.ª
 y Regim.ª de ella con asistencia del Sindico Pro-
 curador de este Conmu, en sus Carz. Constitucia
 les como lo tienen a uso, y costumbre, Dize.



En vobros mandamos.

BELLO VARTO, QUAREN-
TA MARAVIDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

non: me por quanto esta V.^a esta haüendo diferen-
tes pretamos á la h. haüenda de lo q. ha cumplido, y esta
cumpliendo á la Tropa q. se halla en ella, en penes en-
cion se continuavanditas y mal hechors; ala q. ha para
y para Franseunte q. la misma en el con. ano, an
se Pan, Cevada, Pasa, y Utencilio: Acondaron en
aquella via, y forma q. may haya lugar endno, que
otorgan, dan, y daban, todo sin poder cumplido á
favor de D.ⁿ Agustín & Juadno ver. de la Cuid. de Ba-
dajoz, p. q. nombre de este Ayuntamiento, pueda pa-
recer, y pareca ante el R. Intend. Gral. de este
Exercito y Gov.^a de Extremadura, ó en quales-
quiera se sin contraduntay, p.nerente memoriales,
dun. Acordos, testimonios, y demas docum. q. necesario
sean p. la cobranza de dno pretamos, dando sin res-
pectivo Niivo, Cantay, & pago, entonnegandore en
qualquiera cantidad, ó cantidad, en q. q. vin-
p.rtasen, y q. sean este poder exterrivo p. todo q.
anto obrare el expresado D.ⁿ Agustín & Juadno, en
sta cobranza, lo vartifican, y apruevan stoy vez
sin limitas alguna como si se habianan p.ner. a
todo ello, con h. de franca, y Gral. Dom. q. f. habia
& Requirito, ó Palabra, no de se. & tenex efecto quanto



cuarenta maravedis.

27

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

294

por el obispo el mencionado Quadry: y a todo ello se obligaron defendiendo Rey. con la ventura, y Propio de este Consejo. q. q. en todo tiempo tenca la primera necesidad; asi lo otorgaron y firmaron Summa de quienes yo el Rey. no soy feo conozco, siendo testigos Vicente Vintil Gaur, Fernan. Canelo y Morale, y Fran. Penon, to. dox. Ver. desta Dna. Va.

Liz. D. Tomas Manuel

Liz. D. Juan nonseroff

Antonio Cortiz

Fernando Chacon
E. Mendoxaff

Antonio Cortiz
peda

D. Camilo Estanica Rodriguez
D. de Salamanca

Tomas Montalbo

y Vera

Juan Barragan
Carena

Juan de Miguel
Antonio Cortiz

sea a hacerse
publicado lat.
cedula e. l. rey
Pescia

dey feo el Rey, no como oy drallo
porbor a Fran. theorie y conpp.

Des villa de a publicado en la plaza ^{Co. de}
ella, en el Rey cinte lexible y Rey la Real Ce
dula de D. Al. que dize que sobre la villa de
Caray Posca, y para que conste pongo la
presente diligencia que fizo en esta, a
Anagadia veintey seis de Mayo de fecho
de mill setenta y nueve años =

Juan de Miguel
Alc. ma.

En la villa de Anagadia veintey seis de Mayo de fecho
de mill setenta y nueve años, estando celebrando
D. Juan de Murrion, los señores Justicia y Crim.
que le componen, con asistencia de los diputados, y alca
des y sindicos de la villa de Anagadia de persona de este comun,
en sus cosas y cosas de riego como lo tienen de uso
y costumbre, dixeron: que los vecinos, que los
villanos de la Franca, de la Langay y sus veing, au
toritativam^{te}, han trasladado los morones de
respectivo termino, introduciendolos mas aden
tro de la Franca, con visible perjuicio, en nonchance
de el vino, y oy denuncian en la estension que
se han tomado, lo que no es devido antes
bien en ello, a perpetuado crimen para el
medio de todo, para el delito, operario, de la
orden de Alca. ma. que destruyendo la intrusa
moronera, nueva y Criminosam^{te}, practica
la viciosa de su legitimo antiguo estado. Lo
lo qual conste por fe y diligencia presente
en, que lo autorise, estando presente el
Alc. ma. con finis comision bastante a
Alca. ma. no solo para la execucion de lo fe

rido, tambien por a que capture a quibay
 quera que lo pida, y condusca lo qnado y gan
 deo que se enquenten en lo enanchado
 y otras que le ocurra en eso y dependiente,
 poniendose por testimo a lo dilig. que se proce
 riguen, este testimonio diez de este acuerdo, y se
 cubado todo se haga entender a respectivo
 Ayuntamiento, de has villa, se aserengan en lo
 subseruo de quibay novedades, que se proce
 en su contra a lo que para hazer el testimonio
 surmay de quibay se =

Limismo por a onduy may inombra cosa
 camma, para que el Adm. de la Real encomi
 enda de esta villa etisa la que fuere el duaxado,
 para que dur diez may sean para la Iglesia Pa
 rochial de esta her, a lo que se en lo de
 diez rixorra, qn. lades valero, y qn. diez otri
 hidalgo de unos de esta villa, a lo que de le
 por testimonio a los Cavallero Adm. para
 que le conste, y lo firmaron may de quibay

L. do D^o Tomas Manuel Lir. de P. rromero
 Fernando Chacon
 El Mendocaza Antonio ortiz Gonzalo Montalbo
 D^o Camilo Maria Rodriguez y Vera
 D^o de Salamanca Juan Barragan
 Manuel de Valcanel Carera Apolonio
 Pedro Garcia Lariñas
 Juan de Miguel
 ortiz

Nombraam, 2^o } En la villa de Hueguia a ore el
 Participores }



Quarenta maravedis.

29

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

296

nado, y siendo Cienra la enfermedad le se
ñalen tierra apropiada, y en el sitio aco
dumbrado por estos Casos, Cuya me fone
ra obrenve Tho Maera, y sus siervientes, pe
na de responsabilidad, y a procesen en su
contra en lo que haia lugar, y lo Penito con
porescan ante el presente ^{no} ~~en~~, a baquor
la dilig. propia al caso, para que en
todo tiempo consse. Yo firmo en el
dij. a que doy fee =

[Handwritten signatures and names: Juan Manuel, Montalbo, Salomancas, Larinas, Janiaz, Barragan]

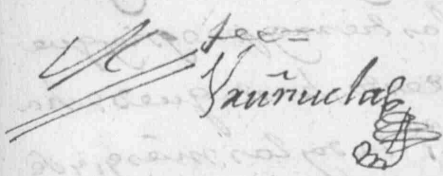
Juan de S. Miguel

[Handwritten note: Immediatam, hie Saver el... contenido el de... esto que anterece a Jph Morillo en supersona doy fee =]

[Handwritten note: En hasillodia breve de lo me y año, hie Saver el... contenido el de... esto que anterece a Juan de Mayama, en supersona doy fee =]

Declaroⁿ de Enlaviella de Buagadia en bey sey el mes
de Mayo de 1600, Ante el Sr. D. Alcaide, Mayor de ella,
comparecieron Juan de Buagadia, y Jph. de
xillo veing testar, y ganados, y ganado
lanas, el quierne sumo por antemio el Sr.
Kavio Suxami^{to} que huieron por digno no
Señor y aun a Señal de Cruz Segun forma
de xto, y bajo el qual ofrecieron de xta ver
dad en lo que supieren y fueren preguntado
y habiendo lo sido por el tenor de la cuen
da que antecese dixeron: que han pasado
al sitio de la Peña hozada de este termino,
ante conocer el ganado lanos de Sr. Felu Mae
da de esta veindad, al que han encontrado,
con la enfermedad de la viruela, y han visto,
que la aver lanos que le bastiende, la han
enrerrando en una cerca de poyo que tiene
al pie de Jph. Cano Pulgancin Padre Publico
del Sr. felix, donde no salen ni han por
deho sitio de la Peña hozada, pero sin em
bargo le defen señalado el terreno como
pondiente por aduportunatio, y lo es en el fe
xido sitio, cuya mojonera es la dize^{leg} queda
principio desde el Colmenor de la Botica^{ria},
La Cuenca adelante aguas bebtienly adax
ap^{tu}ens, hasta la Cañada mestena, el cami
no de Sevilla, y este adelante por la misma
Cañada de fondo esta fuera, al Collado de^{ta} Cola
lina, aguas bebtienly a Situens, y adax a la
Cruz de Suxulote, y la Cuenca adelante hasta
la cerca de pon, y viene de esto veindad, la pa
res adelante de pon de la ca hasta la Cañada

quedando siempre suena de hamo, ^{de} ~~esta~~,
esta me pone a Comprende ~~poner~~ esta
Peñascada, unson de Poling, y valdío ²⁹⁷ de
trialero: que quando levado es lo que
han echo y reconocido, bajo de su seal ven
y entenden, y todo lavenda de cargo de
Juzam^{to} que llevan Jho, en el que se a fia
many ratifican y en esta su de clarar,
que lo fue leida, y se presaron el primero
ven de la de de ses entoy de gano, y el segun
do de cinquenta, y no firmaron por que di
xeron no saben, lo fue sumado, de que soy


Juan Nuclat

Ansem,
Juan de S. Miguel
ortiz

N.º 7 En esta, dia veintey siete de thome y
año. hie de aver el Acuerdo que antere
de, ad.º Jho. Maedoy a Manuel Monquer
ganadero el ganado lanar de aquel, en dy
personas, soy fec= ortiz

Acuerdo en la villa de Huagadia mes de Mayo de Julio
de mill sea, noventa y nueve año, estando se le
brando Ayuntamiento, como lo tienen de huso y cos
zumbre de señory Justicia y por im^{to}, que bajo
firmaron, se hie presente en el, por el d.º Presi
dente, Del mismo, que se holla requerido con
un real despacho a los d.º, Presidente y oidores
de la Real Audiencia de Mexico, su fha en la Real Audiencia
en caxtey de Junio de este año, ganado a un son



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

cia en no eloy de cabre elav. e Benlangay
alguno de los veing poraque en el termino
decho dia, compareca en dho. R. o tribuna
la Justicia desta villa, por medio el P. n. con
poder bastante, a defenderse el d. e manda
puesta por dho. R. o, y veing el Benlanga, lo
bre que se le guardan las tierras propias que
tienen en el termino desta, hasta que de ha
ion abrado en dho. R. o, todas las mieses, y se
hayan aprovechado las espigas. Lo que es de por
dij. m. y dixeron, que mediante a corresponden
de dha. espiga del Caudal el Propio desta v.
a lo que de cholla ag. ^{do} su importe, por dha.
Junta dho. Caudal, para que hagan la defen
sa correspondiente, que es a la que le corres
ponde, a lo a condaxon, e quedoy de

Xuanelas Salamanca Barragan Ocaña Chacon
Montalbo Jarama
Antes de
Juan d. n. Miguel
ordiz

Acuerdo de la
Junta sobre
hastaxera

En la villa de Huazadia die el mes de Julio de
mill. sea, noventa y tres años, estando de lexon
do Junta el Propio, los señores que le componen



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

31

298

y abafó Jiman araven el Sr. Sr. don Comy Ma-
nuel de Guinuela Abog. Sr. de J. M. Corsejo Alc. de
Maz. y Cap. a guerra por D. M. della, Sr. Sr.
Juan Montero, y don Chacon de Mendora
diputados adha Junta, Antonio Jaring di-
putado de Abasco, y Juan Barragan Cove-
za Sindico Pror. Enal. deste Comur, aspecto de
tratan asuntos consensuente adha Junta di-
rexon: Juepon el Sr. Presidente de ella, veley
aecho presente que se halla Requiendo con
vntal despacho de los Sr. Sr. y oidores,
el Alcaide de la Real de territorial, su Jha en Coery
arvintey Rey de Junio deste año, ganada ams
lanca avno de los Alc. ordinario por D. M.
de Av. Albarlonga, y algunos de sus veing pa-
ra que en el termino de cho dias comparezca
en dho Real Tribunal, la Justicia desta dha
villa, por medio de Pror. con lo dex vstanse,
de fenderse de la demanda puestas por dho
Alc. ordinario y veing de la expresada v.
de Albarlonga, sobre que deley grande lastie-
ras propias que tienen en el termino desta
has que haian hallado enteram. de dho ymie-
res, y se haian aprovechado las espigas, yiendo
asi que de Immemorial tiempo a esta parte

veing el Berlanga no han tenido, ni tienen
 dño alguno a la espiga, puey atrado el fue
 lo el ay bieng que en este término tienen
 queda a favor el Caudal el Propio de esta
 sus andore annualm^{te}, la que aprovechan con
 sus ganados y henda estos veing, pagando
 adhe Caudal el importe de sus aracion, Acor
 daron. Fue para la defensa de compromes con
 en la accion al dñico Pñon Exal de este co
 mun, a quien dan poses completo conto
 y facultad para la defensa de todo lo que
 dho es. Y para que aunda adhe me aland,
 aha presente el dño que estos Propios tie
 nen a la referida espiga, y que el presente
 en, le avilite los documentos conducen
 de y testimonio oportuno para ello, y lo

Firmaron de que doy lee =

Sr. D. Tomas Manuel
 Sr. D. Juan Manuel
 Sr. D. Fernando Chacon
 Sr. D. Antonio
 Sr. D. Mendosaz
 Sr. D. Juan Barragan
 Sr. D. Juan D. Miguel

Hombres, }
 2 pones mal } En las, }
 a buagadia on el may

32.

El día 20 de mill setenta y nueve años,
 estando celebrando ayuntamiento los señores Jus-
 ticia y Regimiento, que le componen, con asisten-
 cia del cavallero cura Parneco de esta villa,
 a efecto de nombrar Predicador para
 el año próximo venidero a mill y ochocientos, y por otro
 su muy honorable the. su señoría, y por the
 Cavallero Parneco, se le nombra al P. Fr. An-
 tonio Garcia Cavallero de la Orden de San Francisco de
 Com. de Obispos de la villa de
 Guadalupe, y por otro the. señores Capitan
 de la villa se le nombra al P. Fr. Miguel Carrion de
 Obispos de la villa de San Basilio, a el que
 se le da el testimonio de este acuerdo. Y lo

firmaron su muy honorable the. señoría,
 D. N. Tomas Man^{te} Franc. Hernandez
de la Villa
 Manuel de Valcarlos Antonio Gueda
 D. Camilo Maria Rodriguez Gonzalo Montalbo
 Manuel de Valcarlos Antonio Vexa
Francisco
 Pedro Garcia Juan de Miguel

Nombram^{to} } En la villa de Guadalupe a 20 de mill y noventa y nueve años.
 el día 20 de mill y noventa y nueve años.



Quarenta maravedis

BELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

me y doctores emill set, noventa y nue
beañ, estando celebrando ayuntamiento
los señores Justicia y Repim, de ella, endy can
ros consistoriales, poraxon a horex el nombr
miento a Alz. ma, por el estado general
poraque sinavde empleo en clano proxi
mo venidero emilly ochoientos, ser na
confirmitad nombraron en primer lugar
al Pedro thomo, y en segundo a Antonio Garcia
de una veing desta villa, titulado axon dy
may, que por el presente em, seraque bestimo
deste acuerdo, y se le pase a el cavallerotom,
a la real encomienda desta villa, para
que se de el curso correspondiente, lo fir
macion a los señores e que soy see

Lra. D. Tomas Manuel Fernando Chacon Antonio
Juan Manuel S. Mendoxa O/E
D. Camilo Maria Rodriguez
D. Salamancas Tomalo Novillo
Antonio Garcia Juan Barragan
Carrera Antem
Juan de Miguel

Acuerdo e Poder
En la villa de la zarzosa dia diez y ocho de mayo
de noventa y nueve años
a los señores emill set, noventa y nueve años



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE 300
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Estando celebrando Ayuntamiento, los 5, Juste-
cia y Rexim^o, en sus Casas Consistoriales, con
asistencia de los diputados de Abastos, y Sindi-
cos Pro^o H^oal y Personero de este Com^un, como lo
tienen a su y costumbre a saber el Sr. D^o Fr.
D^o Tom^o Manuel de Guzmán Abog^o del R^o con
sejos Alc^o ma^o, y Cap^o a Guzmán de la villa,
el Sr. D^o Juan Monrejo y Fernando cha-
con de Mendosa residing por ambos estados,
D^o Camilo Prodriz de Salamanca Abog^o ma^o por
su estado Noble, como el Montalvo ma^o de
mo de Comercio, Manuel Alcalá, y Antonio
Fariño diputados de Abastos, Juan Barro-
gan Casera y Pedro Garcia Sindi^o Pro^o H^oal
y Personero de este Com^un, dixeron que por
el Sr. Presidente de este Ayuntamiento, se le aecho
presente una Carta del Sr. D^o Intendente
H^oal de esta Prov^o de Extremadura, su H^oal
en H^oal por acino el presente mes, que le
a sido comunicada por vereda, en el día de aien-
dier y oíere al mismo, por el Sr. Gov^o de la Ciudad
de H^oal, para que de este Ayuntamiento digu-
se persona con poder bastante, para que pa-
se a dicha Ciudad de H^oal, a verificar la
c^ota, al Encaverronam^o, que esta v^o tiene echo
cond^ota (que d^o que) acordaron que por

ratifica el encavaramiento de esta villa,
 y posea a perpetua Ciudad de Lerena, y avon
 y fueren todo su poder cumplido el que por
 dño se le quiere, mag por se y de veral en el
 señor Sr. D. Juan Montexo, y en el Ca
 no por su estado. Sobte, de este Ayuntamiento
 para que pueda o longan o longue
 sta en, e ratificación el encavaramien
 to de esta villa, con las clausulas
 condiciones, y requisitos, y circunstancias que
 sean a dño, en hon y nombre de este referi
 do Ayuntamiento, puz se las dan con amplias
 y generales, que por falta de ellos de re
 nax efectos, quanto se huiere y obrare por
 dño Sr. D. Juan Montexo, y de los referi
 ganon referidos señores con los señores, y puz
 de re conrefo, pora que en todo tiempo tenga
 la primera necesidad, a rí lo de conrefo en

y firmaron sus mag. e que lo es de dño Sr.

Sr. D. Tomas Manuel

N. Nuñez

Sr. D. Juan

Fernando Chacon

Manuel de Valcarlos

D. Mendoza

Juan Barragan

Pedro Garcia

Antonio
 Lavinaz

Gonzalo Montalbo
 y Vera

En la villa de Buagadia
 veintey seis e tres dias

e mil e setenta e tres años, estando

hoy congregados los S^{tos} Capitulares de la
 S^{ta} Presidente de este Ayuntamiento y Senex cura
 Parrocho de esta villa, a efecto de nombrar a
 los dichos de hermita de esta de esta villa pa
 ra que sirvan sus empleos en ella venidos de
 mill y ochocientos, y han pasado a nombrar
 en la forma manera siguiente.

Primeram^{te}, por el d^o cura de nombrar a d^o
 Juan Valero; y por los señores verdones y voca
 les, se nombró al actual d^o Juan, Guñer el can
 conigo, a el que se le dio.

Para la Parroquia de la Jaraica de la Aldea
 de la Carretera, se le dio en abrenando lo
 men el actual.

Para la Hermita de S^{ta} Catalina de la Aldea
 de S^{ta} Rosa Gomez de la Aldea de la Aldea.

Para la d^o Santa Catalina, a d^o Juan, de
 ma ortiz.

Para la d^o San Bartolome, a d^o Manuel de
 san Cosme de la Aldea, que se es en la actualidad.

Para la d^o S^{ta} Ana, se le dio en abrenando al d^o Matias
 Domingo de la Aldea; y para Capellan se le dio
 a d^o Pedro Domingo Zapata.

Y lo de en el presente y firmaron los señores

Yo el que es el en no hoy fue =
 Juan de la Villa Francisco Hernandez Fernando Chaves
 de la Villa de Mendocanza

Antonio Ortiz D^o Familo de la Aldea D^o de Salamanca

Juan Barragan Comalco Montalbo
 Carera

Juan de la Villa Juan de la Villa
 Juan de la Villa Juan de la Villa

Combram, el
 de ceptor el pa
 ne de el caso En la villa de



Quareca mercaderia.

QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DEL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

En su gavia brentay no el maye duse a milla
vca no bento y mescang, estande lumbos
Señor Justicia y Alcaldes de la, a efecto
de dar a los y consiguientes de la Buena adm
nistracion de Justicia, para que se mande a
brax recepto a papel sellado para el año pro
mo venidero de mill y ochovientos, y nombra
don a Tph Buena de esta venidat, al que
dele haga saber y se le entregue por adu
pacho, y lo firmaron don mas, e que doy fe

Xunulab Monteros Chacony
Solamania Montalbo Valcaud Barragan
Juan de S. Miguel
artiz



Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

302

Libro Capitulaz de acuerdos de este año de 1777.

En la Villa de Buaga dia Lumenx Almes & Emero de mill setenta y siete años,

Concurrieron a sus salvas Capitulares, los señores Ayuntamiento, segun consunbre, a efecto de practicar desinveculacion & Capi- dores, y nombramto de otros oficios ppa. para este presente año; asaber los señores don Christobal Polo de Alguaba, Abog. de los Reales Consejos, de la mag. y Cap. de Guernapoz su Mag. de la, fir. don Juan Jph Moñillo Velaz de, el Com. de Buaga, cura Parocho, de la Parrochia de Santa Maria, don Jn Diego de Alhenia Blanco de Morales, don Juan de Soria, de Sanabria, Veridores por su estado noble, Juan Pedro Pulgarin, y Antonio Joaquin de Alana, Veridores por su estado de Grab, Jph Seco, Alg. ma, por su estado, Grab, don Antonio Lome de Leon, maor de mo de Consejo, por su estado noble; con asis- tencia de Pedro Martin Barra, sindico de los Grab, de este Comun, se contuvieron, a este Ayuntamiento, los dos Cantaros, en que se guardan las Inveculaciones de Veridores por ambos estados, de este presente año, y en su virtud de prozedio de acto en la for- ma y manera sig. te

Ha bñose un cantaro en que se hallan

Insculados los Exidores, por el estado
Grab, por tocarle, en este año, en primer
lugar mediante su alterna vida, y habi

erore le dado diferentes bueltas, por
un nino de tierra, se entro lame
no, y se sacó un pilorio, y dentro de el, se

hallo una polisa que leida dire asi
Uuaga veinrey siete e dire e mill Sea
rentay dos = Juan Muñoz e llanda, para

100, con quarenta votos = Alegret
Volbiore avia Tho Cantaro, y se sacó otro
pilorio, en el que se encontro unapolisa
que leida dire asi

Uuaga veinrey siete e dire e mill Sea
rentay dos Juan Gomez e ltabla, p
100, con treinta votos = Alegret

En la escuela de bolvia, al pilorio, y se
entro en Tho Cantaro, por no tener el
grecor correspondiente, por haver sido
en el año pasado e de rentay cinco ma
ior como e conzero con voto y voto en
este Ayuntamiento

Volbiore avia Tho Cantaro, y se sacó
otro pilorio, en el que se encontro unap
lisa que leida dire asi

Uuaga veinrey siete e dire e mill
Sea. Rentay dos = Fran.º e lta e ve
por 100, con quarentay tres votos = Ale
gret

havio el cantaro, donde se hallan
culados los Ex^{res} por el estado noble, y se
sacó un pilorio, en el que se encontro

unapolisa que leida dire asi = Uuaga vein
y siete e dire e mill Sea, Rentay dos

y dos = D^o Thadeo Valera, para Rey^o Congruaren

Ray seis votos = Alegret

Volvióse avia^o D^o Cantaro, y se sacó otro

pilón en el que se encontró unapolisa

que dice así: 303

Aruga veintey siete e Dize emill Sea,

seventay dos = D^o J^oh^o Cano Pulgarín para

Rey^o Congruaren Ray seis votos = Alegret

Y ha Polisa se volvió a D^o Cantaro, y entró

en D^o Cantaro, por no tener hueco, para

D^o emple, por averse Insculado, ante

xiom, ad^o Thadeo Valera, para Rey^o, y de

re x el parentesco, etío y Sobrino, Carnel

Volvióse avia^o D^o Cantaro y se sacó otro

pilón en el que se encontró, unapolisa

que dice así:

Aruga veintey siete e Dize emill Sea,

seventay dos = D^o Antonio Bone el con, pa

ra Rey^o Congruaren Ray cinco votos = Alegret

Y ha polisa se volvió a D^o Cantaro, y se entró

en D^o Cantaro, por no tener hueco, p^o,

D^o emple, por estar sin viéndose el ama

zondomo e conveso, con boy boto en este

Argentam.

Volvióse avia^o D^o Cantaro, y se sacó otro pi

lón en el que se encontró, unapolisa que

leída dice así:

Aruga veintey siete e Dize emill Sea,

seventay dos = D^o Juan Pedro Orbeza, y thena

para Rey^o Congruaren Ray cinco votos = Ale

gret

Y en este estado, pasaron sumados, a nombrar

maís x^{mo} a propios, por el estado de tal, para es

represente año, y una conformis ad nom

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
SIETE.

nombraron adⁿ Juan, de Roma oñda
y para abo, de abo, de abo, nombraron
sus mñs, por el estado noble, adⁿ Basilio
Valero, y por el estado real, a Cristobal
Lopez de la Tabla.

Y para Padre Real en menor, nombraron
sus mñs, al^o Dⁿ Diego de Almena por aver
servido, en este año proximo por adⁿ, el
decano.

Y para Diputado y Depoñtario el Cab^o Don
Núñez, sus mñs, en una conformidad, a
Juan Barragan Cervera, m^e, y Juan de la
man.

Y para abo, de abo, de abo, en una conformi
dad, sus mñs, bolviéron a N^o de abo, al p^o
rente que lo es Juan de abo, Miguel oñda.

Y para Suavos de Monte y Campo de esta Va
Núñez sus mñs, a J^o de abo y a Juan, de
chay, Ten Lugar de J^o y Juan, de Flores, por
raon de la Delación dada, por parte de
an Chacon, Indico Personero, y Diego Lopez
de abo, Diputado, contra los J^{os} Flores,
hasta su respectiva Justificación de sus pe
den estos, de sus respectivos oficios de
abos, y se nombran, a Juan de abo
y a Promualdo Marquez, Interin se eva
cuada esta Justificación, y ha quedado, por
la que N^o de abo culpados, los nomina
Flores, continuen, en sus oficios, y
de abo.



Diez y siete maravedis.

309

SETO CUARTO, VEINTE
MADRID, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE

expresados, Nariso y Baranjo, para este
presente año, y no en otra forma, pues sino
alrededor Justificación, sea los nombrados
para dicho ministerio de guardas; y todos con
la expresa condición, que no ande poder
huzar de Cavallos, ni otra ninguna cava
lleria, para dicho ejercicio de guardas,
y en este estado, para ordenar y mandar, á nom
brar, peritos para los daños, que se haga
en las sementeras, y nombraron, á Fr. J.
Gomez Escobal, y á Diego Moncayo veni.
llama, y para montes y plantíos, y se le
sellada por cada día que se ocupen en
dichos aprecio, por salario de 20. d. vn.
por cada uno.

y para maestros de alarifes, á Juan de Bonifacio
per. y á Antonio Molero.

y para maestro de Carpintero, para dicho
fin á Ramon Robado.

y para maestro de drastre, á Gavriel de Estran
da.

Y en este estado, se concluyó este act. y manda
con sus mandos que se debuelvan con dichos
dos Cantares á la Iglesia parrochial, y se
pongan vno de las tres llaves, y se les haga
saber, á los electos, para que comparezcan
al mandado poseción, á su respectivo em
pleo; siendo testigos, D. Juan Ortiz de la

vaguera, y Pablo Ortiz de Vera, vecinos
destos, y lo firmaron sus madres Equi-
voles, de este Ayuntamiento, hoy se-

D. D. Don Alonso Polo L. Don Juan de Dios, Don Diego de Herrera
del Ayuntamiento de Madrid, Morillo Velasco, y Blanco de Aragon

Don Antonio de Parada, Don Juan Perizo, Antonio
y Pedro rings, quando

Don Antonio Ponce
de Leon

Ludeo Gomez
Juan Chacon

Diego Castillo
Lorenzo

Antem,
Juan de Miguel

Ortiz

En la villa de Guadalupe a dia dos de Enero de mill e setenta y siete años
Yo el Sr. D. Christobal Polo Alguacil, Abogado
de los Reales Consejos, Alcaide Mayor, y Capitan
de la Plaza de Madrid, desta Villa, y Estancia
de las Casas Capitulares comparecieron,
los D. Juan Muñoz de Aranda,
Ortiz de Vera, D. Thadeo Valera, y D. Juan
Perez Ortega y Herrera, por los dichos
estados, para ser representado, año, y
D. Pedro de Arana, Ortiz de Alarcon, y D. Comendador

electo por el estado Real, para este presente
años por sus mandados en posesion
de sus respectivos empleos, que fueron
quietos y pacíficamente, precedida la Solem
nidad de Jurament, que practicaron en la for
ma ordinaria para el amplim, de sus
encargos, y en este estado Compañero D. Ba
zilio Valera, electo para el C. de elad. de
mandad, por el estado noble, para este
presente año, y lo firmaron sus mandos
condho S. de el C. de elad. de elad. de elad.

D. D. Christoval Polo Juan Muñoz
del Real de Aranda

Juan Ortiz
D. Basilio Valera D. Juan de
y otros

Juan de Romay D. Basilio Valera
Antem,

Juan de Miguel
y otros

Soy See Yoobers, como Mediatam, es
tando en las Casas Capitulares, y es hui
presente, a los S. que constan en la an
tercedente Posicion, y a Antonio M. de
de y A. Ph. no. Diputado de el bastos y
Sindico Personado de este conu, de el C. de
oñ, y Instruccion de montes y plantos, de
año de mill sex. quarentay ocho, y para



Veinte maravedis.

SELEO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

que conste lo ponga por B. l. i. a. que
f. i. m. o. en esta hora, a los dias mes y
año = Juan B. n. Miguel

Posicion y En la v. a. de la magadria tres e. i. t. h. o. s. m. e.
y año. de Señor Alc. de ma, Tella, h. u. s. c. o. n.
parecer, antes, Antonio Gomez de la
Tabla, Alc. de Tab. 7. a. h. e. r. m. e. l. e. c. t. o. p. a. r.
este presente año, a quien sumo, lo p. o. s.
so en posesion de este empleo, y Juro por
dios y n. a. d. e. n. a. l. d. e. C. r. u. s. y a cumplir
bi. e. n. y f. i. e. l. m. e. n. t. e. con su empleo, y lo
p. a. m. o. c. o. n. t. r. u. m. a. d. o. q. u. e. d. o. y f. e. e.

D. P. l. a. z. a

Antonio Gomez de la Tabla

Juan B. n. Miguel

En esta v. a. de la magadria tres e. i. t. h. o. s. m. e. y año. de Señor Alc. de ma, Tella, h. u. s. c. o. n. p. a. r. e. c. e. r. que constan en el anterior acuerdo para descritos los autores, de esta v. a. a. J. p. h. Gomez Castellanos, a. F. a. r. n. i. e. l. d. e. l. t. r. a. n. s. e. n. t. a. d. o. s. p. e. r. s. o. n. a. s. l. o. q. u. e. q. u. e. d. a. r. o. n. y. n. t. e. l. a. s. c. i. u. d. a. d. o. s. d. e. n. u. e. l. a. s. d. e. a. y. f. e. e. o. r. d. e. n. a. d. o.

En esta v. a. de la magadria tres e. i. t. h. o. s. m. e. y año. de Señor Alc. de ma, Tella, h. u. s. c. o. n. p. a. r. e. c. e. r. que constan en el anterior acuerdo para descritos los autores, de esta v. a. a. J. p. h. Gomez Castellanos, a. F. a. r. n. i. e. l. d. e. l. t. r. a. n. s. e. n. t. a. d. o. s. p. e. r. s. o. n. a. s. l. o. q. u. e. q. u. e. d. a. r. o. n. y. n. t. e. l. a. s. c. i. u. d. a. d. o. s. d. e. n. u. e. l. a. s. d. e. a. y. f. e. e. o. r. d. e. n. a. d. o.



Veinte maravedis.

306

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

no notifique a S. M. C. de la C. de Indias que an
cedere a Juan Antonio Lopez y a Antonio Mo
lino, maestros alcaides en sus Personas, los
que quedaron Interineros en su efecto,
por lo que les toca, doy fe =

Podex. En la villa de Guayaquil a dia siete de mes de Ene
ro de mill setecientos y siete años, los S. Justi
cia y Crim. de ella que abajo firmaron, Juro
en su virtud, como lo han de suyo y con su
bre por ante mi el es. de el y testigos por di
ya por y nombre de los demas Concejales que a
razon y por tiempo fueren, por quienes presta
vor y caucion de rato grato, en forma de exco
que por quanto el ajuste hecho en la ciudad
de Alexena, cabera de este partido de la contri
bucion de quatro mill en libra de Taron, es
necesario y cumplido, su tiempo, por que se estipu
lo, y que se comunico a o. m. Circular pa
ra hacerse de nuevo, y para que el correspond
a estas, se practique y execute con el debido
arreglo, y equidad, obargan por el presente y
dan y confieren, todas las facultades que com
petentes y necesarias sean, y el dho. no pueda
y de va valer, Carta de poder en forma, ad
chadec valer, etc. por su entera noble, Res.

terly un tam, y a on han, co, e Roma, ma
dono e Comers, e esta thava,
por si personalm, te y representando, e
Comers, y para que parez y parezcan
en la dha Ciudad, y en la on el ayuntamiento
de los quatro ayuntamientos, en la villa de Tavor, por
lo tocante a esta villa, a su tenor con el dho
Ayuntamiento, con arreglo a lo que se
hara satisfecho y pagado, por esta Real
Cédula, en los años anteriores, y a
año de arreglo, o de quenta es, o es, reser
vadas, y a ello obliguen los propios y frutos
y rentas de este comun, con tanta fuerza
valor y eficacia, como si fuera hecha
la es, por este Ayuntamiento, pleno, y en
ella incluya y exprese toda y cada una
de las clausulas, que a suero y oho, como
pongan, sobre que renuncian todos los
sufragos, y para lo tocante a esta villa
y que se creyeste, en los dhos propios
y rentas, dan poder a los, superintend
de las dhas partes, aviendo de traer dho
apoderado y traslado de la dha es, que
otorgaren, para colocarlo en el libro
de acuerdos, el año corriente, para que
esta obligacion sea notoria, en cual
destimonio los dhos señores con asen
tencia de los dos Síndicos, Proturador
general, y Personero, el comun de ve
sinos de esta villa, así lo dixeron otor
garon y firmaron, siendo testigos, los
deco Gomez, Antonio Martín de la, y otros

Not
Accep
Jun

Comer a la tabla, veunos de baxava
a todo lo qual yo el Es.^{no} doy fee =

D^{no} Juan de P^o

Juan Vreña

D^{no} Juan

D^{no} de casti

307

Jphseca

Jphingeh

Roberto

Antem,

Juan de Miguel
A Ortiz

Notificacion / En Jha. 8, Jha. dia mes y año 70 el
Acceptacion / En no Notifique heize saber el Acordamiento
Juramento / y Eleccion de Diputado y depositario del Real porrito
de Esta V^a q^e era por Cavera de este libro de acu
erdo, a Juan Barragan Cavera Menor, y a Juan
Sanchez Roman en sus Personas los q^e dijeron lo
aceptaban y aceptaron en toda forma y en mand
del Sr. Alcalde ma^r Juraron e Cumplian bien y
fiel mente Con sus En Cargos y lo firmaron con su
mad, de q^e yo el Es.^{no} doy fee =

D^{no} Polo

Juan Barragan Juan Sanchez Roman

Cabera

Juan de Miguel

A Ortiz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a legal document or account, with a large handwritten 'X' mark across the page.]



[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]

Diez y nueve de mayo.



SELO QVARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QVIENTOS Y SETENTA Y
SEIS

308

fiama. En la qual se declara que el mes
de mayo de mill e ceyto e setenta e siete años. Yo
Juan de la Cruz, comendador de la villa de...
y Juan de la Cruz, su hermano, y yo, notario publico...
pueda dar buena y buena de su mano...
per el o por su poder o por su poder...
ceda y se pague en su fin y para...
que si el fin de su vida...
de fe. Yo el notario publico...
lencia y honra...
como los otros...
renunciando como es costumbre...
lejos de vobis reo debendi et autem...
notitia e fidejuro vobis et beneficio...
excusacion...
comienzo y fiama...
el hoy e exercicio...
a mi escudo de armas...
a mi presencia...
recudim...
a quien corresponden...
me es indubitable, e dar ha con su poniente fiama

Alcaminos carne) para la de aquí y los papeles
q' en un buen año cargo p' el tiempo de su o'mi-
nacion, y en el año de noventa y uno. N. A. A. A.
en Madrid, y en el año de noventa y uno. A. A. A.
merese a la edad de en el, la practica que en
m' sanchez fancia, y cobra en esta ciudad de Salamanca
Cibera en el año de noventa y uno. A. A. A.
mae occiana) En una obra de banca y tenen
do como los otros y antes tenemos finca
rares y suficientes con poder a su mar
para el uso de su negocio, y en el año de noventa y uno.
los que los otros y de su negocio y de de la
op' Señalada p' de especial finca, para la
ponibilidad de estos papeles, y en el año de noventa y uno.
Medondo durando el tiempo de su o'mi-
y p' los otros y de su negocio, y en el año de noventa y uno.
avida q' nuestra p' el año de noventa y uno.
en Madrid, y en el año de noventa y uno, cuia es la
cia es notoria p' la venta de su negocio y de su negocio.
No n' el año de noventa y uno, y en el año de noventa y uno.
za p' el año de noventa y uno, y en el año de noventa y uno.
tam' q' no n' el año de noventa y uno, y en el año de noventa y uno.
n' el año de noventa y uno, y en el año de noventa y uno.
Concua, y en el año de noventa y uno, y en el año de noventa y uno.
y en el año de noventa y uno, y en el año de noventa y uno.
Quien n' el año de noventa y uno, y en el año de noventa y uno.
lex p' el año de noventa y uno, y en el año de noventa y uno.
ito p' el año de noventa y uno, y en el año de noventa y uno.
responsabilidad de estos papeles, y para el
quida de su finca y p' el año de noventa y uno.
condon' y en el año de noventa y uno, y en el año de noventa y uno.

deles
borri
a t
uinan
casion
cento
lema
x d
mon
cas
ran
Va
delu
a tar
ielto
to
am
ra de
perer
er
S
infu
y Air
nca
ia d
ina
ecot
o que
depe
a to
lo
era
mon

y gravamen. Capitanes. y la venta quedesla
encortado hiciermos, enq deo e aora paraen
ttonces la declaramos, y ala primera eloghoes
nos obligamos con nuestas Personas y Cien³⁰⁹ y la
vidos y shauer damos poderada Tuticias, o ex tunc
competente paraq alcumplim: solo q hoey
nos competan y apuermen p todo el go. e deo, y
Ora e executiva a caso fir lo recibimos porer
tencia paraq en acaos de con surgada renun
ciamos a todas las bienes fueros y dros, a nuestro
favor contra tal forma: Et lacha y que
Rodriguez Pulgarin como madre casada
renuncio a todos los bienes de Meluaro, senatus
consulto, nubar constitucion. De ex betoro
madrid y Partida y la b. man e mi favor
p que como su adora e la b. y eno especial e
su efecto que era q no me balgan en nre puerer
de caro, y de nre dros. y no e y un penal e cur
e no e p nre contra nre e scriptura por nre
Dote a nre, viene e d d nre para nre, ni
multiplicado, ni por nre a nre. Deo q no e p nre
nreca; y de nre que para el dros q nre, de nre
e scriptura no e de p nre de nre de nre
mouza de p nre de nre. De nre de nre
de nre ni por nre persona alguna en nre
p nre de nre de nre de nre y de nre de nre
Voluntad p nre de nre de nre de nre en
nre e nre y Beneficio, y confuso q de nre
Turam, no e de nre, ni p nre de nre de nre
de nre de nre de nre de nre de nre de nre

C. linc. maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

...a, conceder y aunq
...me conceder...

...no p...
...no p...
...no p...

...no p...
...no p...
...no p...

...no p...
...no p...
...no p...

...no p...
...no p...
...no p...

...no p...
...no p...
...no p...

...no p...
...no p...
...no p...

...no p...
...no p...
...no p...

...no p...
...no p...
...no p...

...no p...
...no p...
...no p...

...no p...
...no p...
...no p...

Al P^o del Aguila.

340

Mi querido mi Señor Duero:
Hau^{do} estado con Donato,
y hablaste sobre el conve
vido arumto, medire
guedes. laion, comunica
da a los Pueblos por Pere
da rikular guetendria
el eiv. eese Ayunta
miento. Debe la Junta
nombrar en quenta
costa, y diezos Per^{te} abo-
rada. Esta, afirman
afabor de la N. Itoz
entendiendose que
en este caso, deueva

la Dotted cap^{res} resp^{den}
(por el mero hecho de

nombrar) si sabiere

Wida, o fantasmal

fianza = Pero que

si v. m. y los v. Capit^{res}

laxer quierem resp^{den}

el sujeto que nombra

ren la fianza que

hade dar en fabor,

quede de luego por

don hazerlo, siempre

que, v. m., se obliguen

alab. Haz. no solo

como cuerpo del,

Hipotecando los Vienes

Propios y Ventas.

oella, sino es, lo que
cada uno p[ro]p[ri]o p[ro]cè
como si fuesen.

304

en cuija y ntelixi,

N. m. xxi olbera lo q[ue]

hallare p[ro] combente

Fernandola tamb,

en que me ha dicho q[ue]

esto mismo se lo es-

crivir a N. m. y aere

Ayuntamiento, pero que

para hacerlo, se

hase forrado, que

oeficio lo hagan ^{en}

del, dificultandole

lo referido; Fernand

Fernand

...complicado en el asunto
...to. No espero
...phiada de la Sat
...m. para exco
...sion de m. de gura
...p. de m. de gura
...terim lo bozo) ad
...Divina le Gu. a. m.
...Subida m. an. de
...renay Ab. 26 de 1711.
...m. a. m. de m. de m.
...Juan Martiner
...de Real
...

Quinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Yo *Josef Sabar* del Castillo *Puerto de los* se esta
 Villa ante *Don* y *Don* *M. N. Arguñon* como mas haia
 lugar en *Don* *Dios*: Que haviendome desido por ma-
 ior numero de *vocales* *Malordomo* *Sabida* como es
 costumbre, y peculiar *Regalia* de este Consejo: en vir-
 tud de esta eleccion procedi a practicar los oficios con-
 respondientes a mi encargo; a lo que oyo el *Cavallero*
cura *Parron*; se cuió hecho deseando pararlo a
 la inteligencia de este Ayuntamiento por Escrito: se opu-
 so a ello el *Cavallero* *Alcalde* *mo* como indiferente
 en la extincion de los privilegios *concejales*; y convisien-
 do la oposicion del *Parron* en no contemplarme con *po-*
tecar *suficiente* de *vacamien* de los *obexos* de *sta*
fabrica. (en cuió obstaculo se manifiesta la *enemiga* de
 me *profesa* pues *hda* *clara* *igual* *impedim* no ha es-
 tido ni se le *objeto* a mi *antecesor* *viendo* *se* *iguales* o
meny *haviendo* *de* *los* *de* *pores*) *oposi* a *sto* *Parron* *de* *vi*
ignoxaba *o* *no* *tenia* *por* *suficiente* *la* *vacacada* *fabrica*

ump
 du
 at
 exen
 ra
 myn
 ala
 m.
 de
 (W).
 or
 in sen
 ner
 B

El mismo Ayuntamiento hacia: pues como eleccion en todo
 ep. era responsable el electo: las proporciones de
 su satisfaccion; en una propuesta adiriendo q' dabo
 denunciado el punto pretexto se q' se valia: o curria
 al S. Provisor Juan Celestiano se donde obtuvo de pax
 prohibido se q' se exerce loz d'os y tal m'as
 como; = y en atencion a que se lo referido
 defalcada la realia q' en este Ayuntamiento avierte de
 sus r'as p' el prenotado oficio sin que persona alguna
 pueda impedirlo: damos en el Collo q' no disp'amos
 a la facion el R'no suspenda este el efecto de
 Eleccion, y se convingente estan mandam. de su auto
 trio la accion concepal; siendo asi q' quando mas
 preventa una vez acciba sin otra accion, por tanto
 p' remedio se lo expuesto =

A. m. pido, y supp. se virran en atencion a lo relacionado con
 vista el celebrado acuerdo en q' se me elijo decano
 mas lo mas util a q' se conenga el prenotado p' m'as
 lo q' posee este ayuntamiento; por donde tenga efecto sus
 examinacion en el oficio de notario, con vltimo
 efecto a la superioridad correspond. en virtud de q' pido
 p' ello H. y juco =

Juan de las Casas el castillo D. Juan Morano
 Notario S.

a uerose / Vista la anterior y presente representacion

por los ^{des} 5, Justicia y Capitanes de este
 Ayuntamiento, Diperson: que con presencia
 de lo decretado en la sesión de mayo de
 no que a quí se insinúa, se resolviera
 con mayor acuerdo, lo que se tenga
 por conveniente en el particular; así
 lo acordaron y firmaron sus manos, en
 esta, a trece de mayo día quince del mes
 de Enero de mil setenta y siete años
 a que yo el es, doy fe = 343

D. D. Chirivá Polo Juan Muñoz San^a ortiz
 D. D. Hadio ^{del Hospital} de San^a ortiz
 D. D. Juan Pedro de Vera
 D. D. Juan Pedro de Vera
 D. D. Antonio Martín
 D. D. Antonio Martín
 D. D. Antonio Martín
 D. D. Antonio Martín

Notificá, Inmediatamente yo el Es, no Notifique Exresa
 ber el acuerdo que antecede a D. D. Josef Vabari
 El Carrillo, Presbítero de los de esta Ia, en su pua,
 quien queda enterado de su Oficio doy fe =
 ortiz

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Muy Señor mio: En respuesta a la
 Carta de Vmd, de 17 de que Vire, fu de
 Srvio Comunicax a este Ayuntamiento,
 nombrase persona de su cuenta y riesgo,
 para la adm^{on} de la cuenta de polboza
 y mas agregados, por el Fallecim^{to} de
 Phelir Pinto, que antes corria a su
 cargo, digo: que el no haberle a Vmd,
 contestado este Ayuntamiento, fue por
 aberse hallado sin oñ para hacer
 el nombram^{to}, y citarse en la Mexi-
 da Carta de Vmd, que aia. e dar fian-
 za la persona que se nombrase has-
 ta en cantidad de seis mill r⁵ la q.
 a de presentax ante Vmd, y para po-
 der cumplir segun la superioridad
 ordene, se servira Vmd mandarme
 la oñ que lo prevenga, por no hallar-
 se en el es^{no} de este Ayuntamiento, para
 en su vista hacer el nombramien-
 to, y executar la fianza en los térmi-
 nos que prevenga, si a de ser por

Quenta y tiempo de este dho Ayuntamiento,
tam^{to} de la Real hacienda, Cu
Respuesta no dada con mas an
siperacion amovido Carax esp
do d^{co} Juan. Martinez el Real
del Reguaxdo y Ntaz, que aboca
ablaria con vmd el asunto, y que
en el Interin suspendiese este ay
tamiento escribia a vmd sobre
particular, en cuiu Interin
espero que con la posible. Vrebed
me Remita dha Real ordⁿ, pues in
terinamente esta nombrado, por
que corra con dha ordⁿ d^{co} Juan
Gaxia de Vera; y se hallan deponi
das 75, y 20 libras de municiones,
Persona, interin se Resuelve la
minacion de quien sirva la N^{ta}
N^{ta}: he es quanto ocurre, en
quedo vos^{do} a d^{os} que a vmd su
da m^{da}.

Aviaga 29 de Abril de 1777.

Yo Donato Antonio Cebrian.

Muy S.^a mio: En Vista de lo que V^{mo} se
 sirvió decir en este Ayuntamiento, con
 fecha de 29 de el corriente, se acordó por
 el mismo contestar a V^{mo}, y hacer
 le presente no se hallava en la es.^{ta}
 correspondiente la o^{ra}n que V^{mo}
 expresaba, se avia expedido Circular
 a las Villas, para el nombram.^{to}
 de adm.ⁿ de Polvora y municiones
 de su quantay tiempo, para que V^{mo}
 se sirviese decir en testimonio
 de aquella; En este estado se fué pre
 sente por d.^o Juan, Martínez del Pre
 al, que en abención a que pasaba
 personalm.^{te} a esa Ciudad, decía
 a V^{mo} lo referido, y que en el inte
 rín podia el Ayuntamiento suspen
 der esta contestación, y este es el ver
 dadero motivo por que no se exe
 cutó entonces, lo que ha expresen
 te a V^{mo}, en esta ocasión para que
 a la mañan V^{ra} vedad. Se sirva di
 xir en el testimonio clarificad
 o^{ra}n, para proceder con arreglo
 a ella, sin perdida de tiempo a ou

37

cum prim. No. 3. gr. a No. 1
D. Huaga Balbuena S. 2

Donato Antonio C. 1710

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Urbis maravedis.

316



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

*Don Josef Sabas el Carrillo Provetes de esta villa
viniendo en su muy Noble Ayuntamiento en la forma q. permisi-
o en esta mesa Patroco y Digo; Ya con unidos que en las
elecciones que se le sejuraron por el Ayuntamiento dho
del año Proximo anterior fue electo para Maiondomo
capitular de la dha Parrochia de San Sebastian en virtud
de la antiquada Regalia que siempre a gozado sin interrupcion
ni perturbacion alguna sus aporecena mismo en
dho mi cargo no ha sido efecto, a causa de que por el
de San Pedro de Aranda. Pues aunque preteritava se dicara respecto
en nombrar otro individuo lo cesaron que su amono no
era otro que el de parurar adho Aranda como se paxion
de la ciudad de Herano. Concluyere en Primer
lugar que siendo la voz de la representacion que adho
Parrocho de facultades en asistencia adho adho mere
pariva sus cavimento, substituto para parurar adho eleccion
emissiva como lo especifica en dho dho dho dho dho dho
Por quien reme amonero no usare de dho mi cargo para
que se le otoliese por el 1.º Provetes de las Colonias el
territorio lo que se viese a vien. que dho Don Juan de
Aranda continuare ejecutando las funciones anexas*

ã aquel Cargo como Mexicano en quanto se
pudiere, quedo Parrocho de dicho lugar, y
de su Justificado proceder al tiempo de la Protesta
quien se puso quando le nombraron; pues ilicito es
nombrar al Pá. fundamento el arcediazo que yo care
cia de honor con que Juan de Hoz, no en
cuenta con el que se tiene, de manera alguna,
debiendo reflexar quien arcediazo estava con el
de todo un Ayuntamiento, en quien qm. proceden queda
van a paratada suficiente las rubricas Reales.
En execucion de evidencia que dicho Parrocho ha padecido
de aprehensio de Avila con las no evidencias que ha
tenido una Realia tan Arrogada que esta: ha po
rado como prerrogativa que la ausa desde in
memorial tiempo; siendo su animo apropiarse la
corona muchas que insensiblemente se ha profeso
manolaxi. Lo color de este Arcediazo y de su
En Realidad de dicho senor, me ha sido. Yes con
nuada m. sensible que habiendo sucedido de un
Noble Ayuntamiento habiendo electo en dicho Car
go de Avila como de fabrica parole la corona
dicion del referido Parrocho me halla suspen
so de aquel mismo con cargo que no se de la
cion de ese: en lo qual se complare por hacer
lo que resplandee su autoridad en unum. De
ta Clase en que si enao un meso Obsecado en el
Acto que llevo referido, propone y p. pone con
Activa Peculiar solamente a los Individuos de ese
Ayuntamiento. P. pone de lo Relacionado expuse en mi
antigua oratoria que p. pone ante v. m. por quien
es servido a quien acordar que con annuacia del D. Ho
cura Parrocho, se consultase al R. Consejo de

las ordenes, obre la decisi6n deene arumo segun seme
 Parencia por el 11^{no} deene Apertant en so, y segun ³¹⁷ el
 entendido no ha enido Complemento dho Acuerdo
 por que faltara, la un6nimitad, que esise la concu
 rencia de dho Panscho; Y en dho a que segun
 me halla conformado se ha expedido, novissima don
 para que las Mayordomias de qual Calidad ala en que
 non harran de exerceer por Personas seculares
 parece conforme ala mente de ella se acuerde en ga
 de vido complemento Y execucion, Para evitar todo mo
 divo de discordias que ademas de Porrubar las concu
 encias, acarrean Notorias Perjuicio y Injustias como
 el que all presente se me avia originado; Por todo lo
 qual =

Ayudo, Pido y suplico se sirvan a ordinar que lo que se ponga
 pa con veniente a efecto de que se en ga Complemen
 to ta solici6n que apesese en dho mi Aposesio
 namiento, si fuere Accesible; Y en otra forma si
 endo cierto la Expedici6n de la novissima Orden
 que llevo Relacionada, que se guarde y cumpla para
 obiar se en ex pases Perjuicio, y desinientos como
 los que all presente se me han acareado por la no
 minacion qe ami favor se hizo de ma6n dno de fo
 brica de esta Iglesia Parrochial, que es do es Just
 cia que pido y suplico lo necesario =

Josef Sabas del Castillo

Alcaldia


En la Ciudad de Guayaquil a Veintey cinco
 dias del mes de Enero de mill e setecientos y siete



Diez y maravedis.

SELENGVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

años, estando celebrando Ayuntamiento,
los señores Justicia y Crim. que se componen
con asistencia de los dos Cavalleros Sindica-
cos Real y Personero y uno de los Diputa-
dos del comun, se hizo presente el Com.
que antecede y por sus señores visto se acor-
do; En atencion a la Dimision o Desenti-
miento hecho por esta parte, y en conside-
racion a las ultimas Reales cédulas espe-
didas por el Supremo Consejo de Casti-
lla relativas a las circunstancias que
deven concurrir en lo que se ha de
ben nombrarse para el manejo y ad-
ministracion de qualquiera de estas
Ced. se acorrio nombrar a los señores Capitanes
D. Juan Pedro Cortez y D. Juan de
Poma, para que como Comisionados de
este Ayuntamiento, pasen en dubda, a saber
lo mas conveniente en el asunto, con el
señor Juan Morillo Belandier, cura parro-
chial de la Iglesia Parrochial de esta Ciudad, gan-
do quenta de lo que se acordare
con el expresado Sr. Juan Morillo, sin
perjuicio de las Cédulas que corresponden
de esta parte, y vista de todo, se reservara
dar lo mas conveniente, y lo firmaron
sus señores, a que doy fe.

D. Polo de Aranda Ortiz Ontoza Seco
Barral
Juan de Miguel
de Ortiz



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
SIETE.

En fecho de mill setenta y siete años; Señalado
por el Rey y Reyna, el Real Cédula expedida
por el Sr. D. Infante de España D. Luis de Borja,
don, que Dios gué, a favor de D. Diego Ortiz de
la Vaguera, para el empleo de Alcaide, desta
V. para el presente año, mill setenta y
siete, y en dexado con contenido, sus Capitulares
de la Real Audiencia de Sevilla, que son: Juan de
Cabrera, que tiene el expresado D. Diego Ortiz, con los
Sr. Juan Ortiz de Vera, Sr. Thadeo Valera, Presi-
dente, y Sr. Juan de Arana, Mayor como deposita-
rio de los Caudales, pertenecientes a los pro-
pios y Arrendados desta Real Audiencia, y todos actuales
Capitulares de ella, sin perjuicio de lo presen-
tado sobre este particular, a S. M. lo Comen-
dante; para acreditar en quanto puede
y deve, la obediencia y puntual Cumplim.
y veneracion, a las Reales ordenes de D. S. S.
Infante, decretaron se cumpla y guarde
como S. M. lo manda, a cuyo fin se pase el co-
rrespondiente aviso, a D. Diego Ortiz, para
que de presente en este Ayuntamiento, abjurar, y to-
mar posesion de dicho empleo, y asi se mande
por el Sr. Alc. de Ma. Presidente de dicho Ayunta-
miento; lo firmaron sus mercedes, de
que lo el escrivano, de este dicho

dyurramiento soy fee= En este estado
 comparendo el Sr. Diego Ortiz de la Vaquea
 en este Ayuntamiento con la experiencia de los
 honores que el Sr. D. N. le dispensa, en averle
 nombrado para el referido empleo de
 Alj. ma. de esta villa, como fue sinpen
 suado de la protesta que hace, e ponen
 a los D. & S. A. la humilde representacion
 contentada, de las razones y motivos, que
 se le exponen y libentan, del cargo y
 obligaciones que trae consigo dicho em
 pleo, lo aceptaba y acepto, y jurava y ju
 ra cumplir bien y fielmente con el cargo,
 sin perjuicio de la protesta que lleva
 hecha, como la qual el Sr. Alj. ma. le dio
 la posesion de dicho empleo, y lo firmo, con
 estos S. y A. que se siguen =

D. D. Antonio de los Rios Juan Muñoz
 del Contador de Hacienda
 Juan Ortiz de la Cruz
 & otros Valeroso
 Pedro de la Cruz
 Diego Ortiz
 Hidalgo
 Juan de la Cruz
 Miguel
 Ortiz

En la villa de Almaguaga a Diez y cinco del mes de
 Febrero de este año, estando en las Casas
 Camarales, de ella, el Sr. Diego Ortiz de la Vaquea.

Actual. d. l. g. ma. y Jph deco, que lo de¹⁹
 dex, y por el segundo se le hizo entrega
 del primero, e los presos que de hallan en
 ella; he don Juan Barragan Cervera
 menor, Pablo Beloso y Diego Maria. Tam
 ben se hizo entrega de veinte y una llaves
 entre grandes y pequeñas = quatro Candales =
 una Cadena = ochopares e Guillos = dos
 anillos e Guillos = dos arropas = un max
 illo = un arunque = y un abridor = selcho
 en d. l. g. o, se dio por entregado, e los d. hos
 presos y el mas que consta, en esta d. l. g.
 y para que d. n. e. conste, lo pongo por fee
 y d. l. g. que firmaron, e que se les
 dio fee =

En diez e siete
 de Julio de 1719
 Juan de Miguel
 J. de

Acuerdo
 Poder. En la d. de suagadia diez y ocho, de mes de Agosto
 de mil setecientos y siete a. los d. n. s. juan de
 y d. n. q. haba de formarian estando juntos en su
 Ayuntamiento, como lo tienen e uso y costumbre
 dijeron q. ante d. n. ha llegado Despacho d. n.
 Alcalde mayor entregada e cañadas y mesas
 q. se dio con audiencia en la d. de suagadia, p.
 q. en termino e tercer dia, concurran dos d. n. s. ca
 pitulares con el poder necesario para responder a los
 cargos que se puedan hacer a losyndividuos y d. n.
 e ma. d. n. y para q. se cumpla con el tenor d. n.



Unate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Despacho que se halla obedecido por esta
Junta, de que en aquella misma forma
de poder, cuya copia todo Año, poder
cumplido, el q. mas convenga, en el caso de
no ser por el estado noble y de honra, de Promocion
otra, mayor como el Prop. y de la de esta
para que se presentando los años y accio-
nes de una y su voz, ^{no} hagan las Defensas
Convenientes en Justicia, y consentan las fabo-
rables, y a peticion de las Contrarias pues para to-
do ello lo anexo y dependiente de que con
poder, y de que luego lo a prueban y ratifican
con el todo, quanto obraron y ejecutaron, y se
obligaron al cumplimiento, de lo con la Propia y
de una y de otro Consejo y para su mayor
validacion, lo firmaron y otorgaron, siendo testi-
gos, J. de la Cruz, y Antonio Martin, con
veintidos y tres años, de que yo escribo.

D. D. Juan Manuel Polo Juan Manuel, secretario de
del Real
de la Real

D. Juan de la Cruz y Antonio Martin

acuerdo de Enlar, a diez y siete de mayo de mil setecientos y setenta y siete

Veinte maravedis

320



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

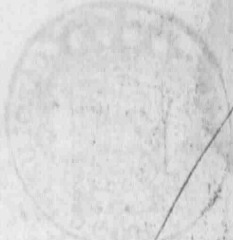
Almes e libuit e mill set, e seten Bayse
de años, los 5^{tos}, Justiciay e Crim^{to}, que com
ponen su byuntam, estando e seruan
do, e byuntam, con asistencia e bu Prox
Sindico Real, como lo tienen e han o y cono
zumbre; e hino presente por d^{co} Juan, e
Roma oñer, maior dono e conepo y di
putado e la hermandad e la d^{ca} Vera
Cruz, uita en estar, a ver de examinar
esta, el Cruz e en Calbario en Caplana
e U. B. Christo e e humilladero, y las d^{ca} Cruzes,
para andar la via sacra, en aque
llos sitios donde antiguam, se hallavan
puestas, y mediante aver estado en po
sicion, y sea a beneficio e los fieles, a cono
ster byuntam, e que pudiera sin impe
dim^{to}, alguno hacer la cofradia, la ribada
obra, y por este asi lo acordaron y firmaron
con sus m^{os}, e que lo eless, e gofse =

Handa ^{ortiz} ^{otiz} ^{hidalgos} ^{romas}
BAYSE

Ante mi,
Juan B. Miguel
e ortiz

erac
forma
dex
o vale
roma
no
accio
forras
ofabo
na fo
Ma
ficar
y te
ia y
xia
oter
leo
noy
vera
m
m
io

RECEIVED
MAY 10 1864
HARRISBURG, PA.
DEPT. OF THE INTERIOR
GEOLOGICAL SURVEY



[The main body of the document contains several paragraphs of handwritten text in cursive script. The text is extremely faint and largely illegible due to fading and the presence of a large, dark X drawn across the page. Some words like "received" and "Harrisburg" are faintly visible.]

Or
 Qui S. mos.

Hallandome noticioso de que el dia 14 del presente mes fallecio en esta villa D. Felix Pinto, Am^{or} que era de la R^{ta} de Polvora, y demas agregadas de ella, y respecto a que por su falta ha quedado el destino que tenia sin sugeto que lo sirva; siendo de la obligacion de la Justicias, nombrar en estos casos, quien le suceda, para que el publico y la R^{ta} no experimenten perjuicio en la venta, y buena administracion de estos efectos; espero serian V^{rs} de V^{ra} quien deva cuenta, y riesgo, y sin perjuicio de quemehaza de presentar la correspondiente escritura de fianza para el seguro de la R^{ta} Hacienda, hasta en cantidad de 600 ^{rs} p^{ta} pueda desde luego en cargarse de los efectos que hayan quedado existentes al tiempo del fallecimiento de aquel, haciendole formal entrega de ellos, y diciendome el correspondiente Testimonio que lo acredite, y su nombramiento.

18
para poder con este conocimiento, formarle los con-
-pondientes cargos, y hacerle las entregas de los
generos que necesite p.^a el sustido de esta villa.

Haviendo parado a ~~ello~~ ^{no} d. Fr. Co. Maxime
del R. C. S. del resguardo de R. ^{ptar} unida de este
Departam.^{to} a tomar conocimiento, del estado en q.^{ha}
quedado esta ^{on} Alm. y arreglar, y poner cobro
a los efectos, y Caudales de la R. ^{da} Har. expens de ven
a Vn^{ds}, como tan celosos del servicio de ella, con-
tribuyan por su parte, y le auxilien a este
efecto, en concepto de que con esta fha, le aviso
de que siempre que se verifique, como expens
el nombram.^{to} referido por cuenta de este ayun-
tamiento, contribuya igualmente por la suya
a efecto de que se le porense, y recoja el cita-
do testimonio, que lo califique.

Dios q. avn^{da} m. ant.

Alexena 19. de Abril de 1777

Rm. Vn^{da} suma. Ser.

Donato Anu.
Cebrian



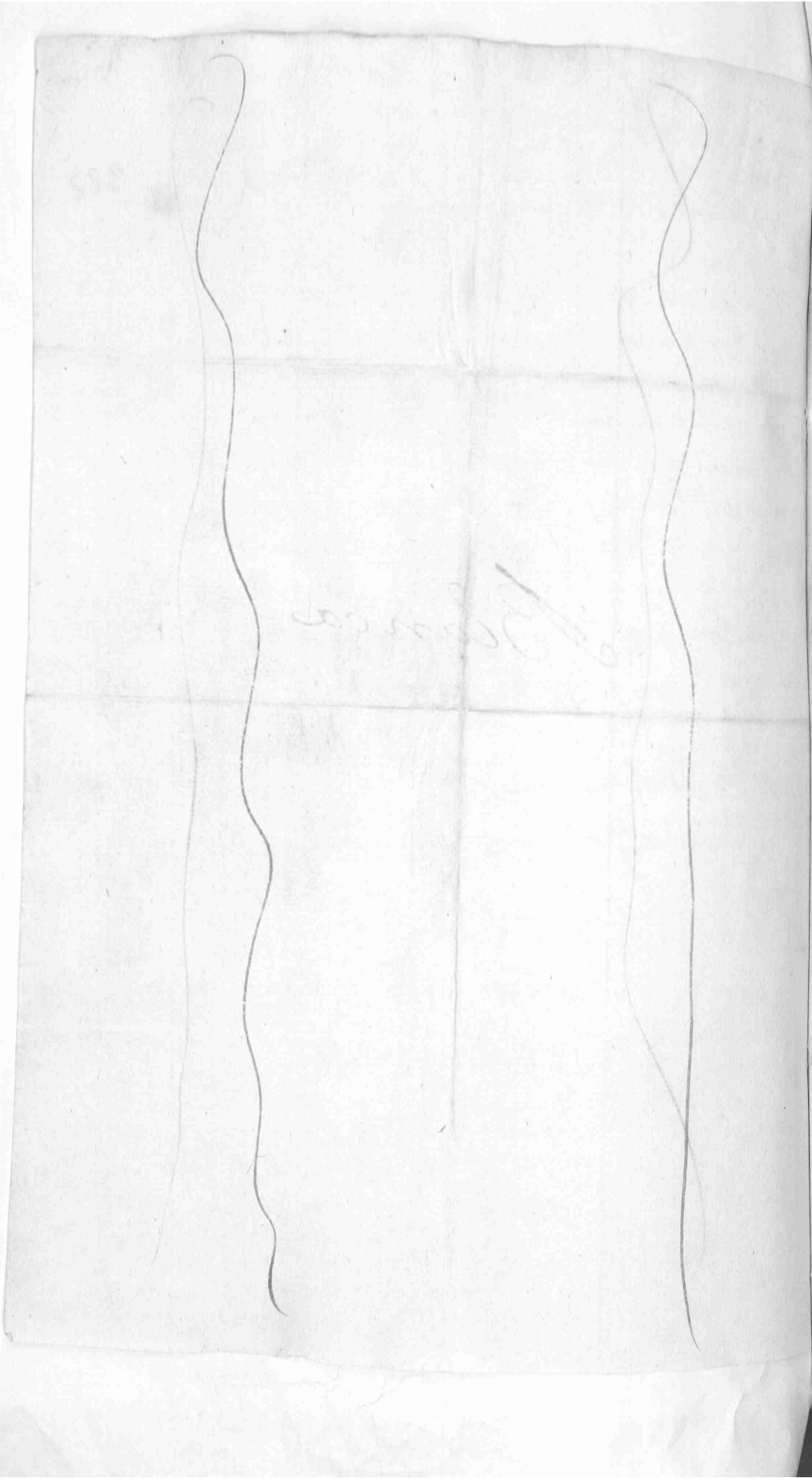
Her
S. Justicia y Revim.^{to} delav.^a de Azuaga.

s Cony
delos
lla.
xinez
eerte
ng. ha
cobro
devea
lla, con
erte
e arivo
perso
argun
suya
el cita

§
art.
77
Or
Peru.
O
i.
B

322

Blanca



Handwritten text on the right edge of the page, partially obscured by the binding. The text is written in a cursive script and appears to be a list or index of entries, possibly including names and dates.

7

323

Muñiz. Enriferacion a la
 de un de 29. del pasado, en que me ma-
 nifesta el reparo ocurrido a este Aun-
 -tamiento, para suspender el nombram.
 de Persona, cuyo cargo con la Com.
 ayunta de los efectos pertenecientes
 a las Ptas de Polo, Plomo, Naxped
 y agregadas de esta, cuyo efecto le
 pare mi oficio q. en 19. del
 mismo, con ~~la~~ noticia particular
 q. tube del fallecim.^{to} de D.ⁿ Felix Pinto,
 cuyo cargo se hallava deo de dar: elle
 es un practicable la remesa del testim.
 q. solicita, de la Com. expedida p. D. J. L.
 para que las villas nombren de m. quenta
 sugeto para a aquel ministerio por
 no parar en la p. de esta Com. en
 la que existe, solo, una Com. del Cas.^{to}
 Com. gen. de esta Pta en Badajoz,
 su tha 22. de abril de 1775, en que
 me previno, hablando de otros Pueblos
 solicitar p. medio de las Justicias sugetos
 q. se encargasen del manejo de la
 Com. de esta Pta, a quienes le
 estan concedidos iguales exenciones

q.º alay del Tabaco.

La Adm.^{on} de esta R.^{ta}, esta baxo de
igual establecimto que aquellas, sin
diferencia, gozan los empleados de
una y otra de iguales privilegios, y
prerogativas; en aquella es practica
incomuna (contemplo fundada en un)
ser del campo de las Justicias el nom-
bramiento de Alcaides, o Adm.^{res}
quens gozan salario, y sirven solo
p.^{ta} decima; esto en el caso de no encon-
trarse persona idonea para este mi-
nisterio en q.^{ta} se interese el Servicio
del Rey, y del Publico, a que constante
atencion debe mirarse por las Justicias,
en quienes hasta ahora no he visto ojer-
cense reparo en hacer dhos nombram.^{tos}
esto esta recomendado en las preven-
-nes hechas de las obligaciones que
tienen las Justicias, y Capitulares,
como en una Practica de R.^{tas} se
expresa; en esta atencion, y la de q.^{ta}
cumpla por lo q.^{ta} ami toca con hacer
la solicitud, y dar parte de sus resul-
-tas a mi superiores; Espero servir
V.^{ra} hacerlo entender ari á las d.^{as}

Y q̄ seme avie deu determinay.^{23 n}
pa mi p̄o^{no} y efecoy q̄ com beya.
Dio p̄e avm m. d. a. b. l. l. l. l. l.
2. de Mayo de 1777 ³²⁴

Plm. Avm O
Puma. Peru.

Donato Avne.
Cebriany
B

en el septoval Polo del Aguila

Handwritten text at the top of the page, including the number 1777.

Handwritten text in the middle section of the page.

Decorative handwritten flourishes and text in the lower middle section.

acuerdo de Enbarilla y Anaga de qual

20
A mes de Mayo de mill eeu^{ta} eeu^{ta} eeu^{ta}
y siete años, estando juntos y Congrega
dos los S^{res} Justicia y Oydor, que le com
ponen con asistencia del Indio, por
hab. dixerón: que siendo llegado el tiem
po, para tomar, adm^o, que sirva la Ven
ta de Muniçiones, polvora, varas, y otras
agregados, vacante por fallecim^{to}, de
Thelias Pinto, teniendo presente la Carta
anterior, comunicada, pel S^r Alc. ma^a,
por el S^r Alc. ma^a, hab. de Vitoria, de la Ciudad
de Alexena, y su Partido, de una conformi
dad nombraron Sumidos, a Fran^{co} Max
tiner ^{padre de verindad} y el mismo para el Partido
res, para este año, de Alcaualas, de los
y Millones, ad. Jph Cano, y ad. Juan Ro
driguez, por el estado noble, a Christobal
Peñas y a Diego Ortiz de Vera, por el esta
do hab. y estos dos últimos para que eje
cuten el servicio Real: teniendo presen
te, el acuerdo que hizo por Cervera, pa
ra sumetodos y la oñ de Año de ven
te y cinco. Y a igual conformidad, nom
braron para Casa Cañama, la de
Jph Cano, la de J. Navel Pulgarin, y la
de Manuel Lopez, para que segun cons
tumbre. Relegase el oficio correspondien
te. de. de testimonio, del Cavallero
administrador, de la encomienda de esta
Villa, para que elos tres, elira la que



Uelute maravillas
 SELLO QUARTO VEINTI
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA Y
 SIETE

beniga por com benente, y lo firmaron
 E que lo es. os. hoy ce. hoy. desta vez.

D. Polo Aranda ^{omiz} Value Titos

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
 Juan Rodríguez

[Faded handwritten text]

En la villa de Aranda...
 Yo el es, no de los señores...
 Juan Rodríguez...
 que antes...
 Sanabria, adn. J. Can...
 Diego...
 personas hoy...
 el Encuentro...

Estado de Maravedis



SELO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Juan^{do} Martinez Texera. J^{ca} de la Real Audiencia de Mexico
 y Ayudante de ella, como mas bienprocedido, y mejor
 lugar haia, eno^{do} digo: Lupon Juan de S^{ra} y O^{ra} S^{ra} de S^{ra}
 Ayuntamiento. Se me a hecho saber, q^{do} Pon^{do} me a nombrado
 para el Cargo y Administracion del despacho de las Reales Causas, en
 razon del y probora = Vm^{do} de como a Vm^{do} con esta mi oficio,
 y ejercicio es de Labrador, con el q^{do} me nutre con mi
 familia, y q^{do} para ejercerme en el tal despacho rexiendo airtira el
 Personal, y Separarme por praxision de mi proprio oficio, y
 ejercicio de Labrador, con considerable agrabio mio = A q^{do} se agrega
 q^{do} la eleccion a mi Persona, para el dicho despacho, lleba la evidencia
 de la eleccion a mi inpraxio p^{do} Cuentas, y manejo practico de la pluma,
 q^{do} es indispensable, mas Superior inteligencia, y mas facilidad de q^{do}
 en la laxacion de la pluma, causa y defecto, q^{do} me conuenien
 inabil, para el exacto y debito cumplimiento. Al exemplo memorado =
 Habiendo, como ai, en esta poblacion de S^{ra} Mexico, p^{do} praxision
 muchas Personas, abiles, para el manejo de la pluma, y seran
 con facilidad las Cuentas, q^{do} inarse el tal Cargo, ya quin no
 sele infiera el conuenido agrabio, q^{do} ami se me sigue, en la admision
 de el, para q^{do} se me a nombrado = No siendo p^{do} log. comprendiendo
 carga Consejo, q^{do} inarse admision, y cumplimiento inevitable

INTRO
 MIL
 TA E
 raron
 vez:
 que
 que
 es y
 ra
 or
 cam,
 yano,
 nom
 les
 r el
 a
 de

y q^o haura muchos Vecinos en este Pueblo de abono y de
 las qualidades necesarias para el uso y exercicio de mi no-
 minacion y q^o lo sera beneficioso por otros respectos, lo q^o e-
 da mi me es gravoso, e muy portable, por las razones expuestas
 por tanto =

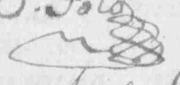

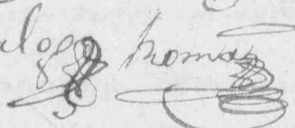
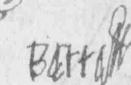
A S^o m^o pido y Supp: se sirvan nombrar otro en mi lugar q^o
 sirva dho empleo, como lo espero, de la R^{ta} y Justificacio consi-
 deracion de un Ayuntamiento aqui le es facultativo para
 admitir otro recurso, q^o con sus p^osses y de ba entender
 para conseguir mi exoneracion, del memorado Cargo
 a cui fin, hago el Pedido Supplicatorio, mas veil y comben-
 ente en Justicia q^o pido, Hoy Juro =

Yo D^o Joseph de
 la Botz

Sexante y co maxtines
 Sex nandez

Quero / En la Villa de Huayabita siete de los mes
 de Mayo de mill setenta y siete años
 estando presentes el Ayuntamiento, los de
 Justicia y Corim. que le componen
 con asistencia del S^ondico D^o de la B^{ta}; se
 hizo presente la D^o de la B^{ta}; en el dho
 Ayuntamiento. por Juan de la B^{ta}
 de una veina de la B^{ta}; a en dhoos los
 dhoos de la B^{ta}; presentacion dixeran: que respecto
 a que las razones que por el mismo
 se exponen, no son atendibles para
 extinguirse el dho Ayuntamiento, hecho en el

Alom, los tales efectos, & Novicia,
Munición, y Armas de este Reino, y que
antes bien las particulares Reomen-
daciones de Abono, inteligencia y bue-
na Conducta, que a considerado este
Ayuntamiento, asisten del expresado, en
anexo el especial motivo y Causa. Edho
nombram, para cumplir en el todo
con el encargo, que por oñ Super-
ior se les tiene checho á las Villas en
seme antes dcañones, Decretaron dho
S.^{res} no avia lugar a la enunciada so-
litud, y si á que se lleve apuro y devoti-
do efecto, el enunciado nombram, co-
mo lo tienen acordado: y lo firmaron
sus mãs de que Yo el es. no Soy fe-

D. Polo Anandiz ontiz Value ontiz
 
Didalgoz homas Berriz
 
y Ansem,
Juan de Miguel
A ontiz

De lig. de Enchar, dho día mes y año, Yo el
less, no me constituí en las Casas de la
avitación de San. fern, afecto de ha-
zerle saber, el contenido e laudo q.
anteres, y aviendo preguntado, por
el aumuger, seme respondí por esta
hallarse ausente, desdhar, y gno



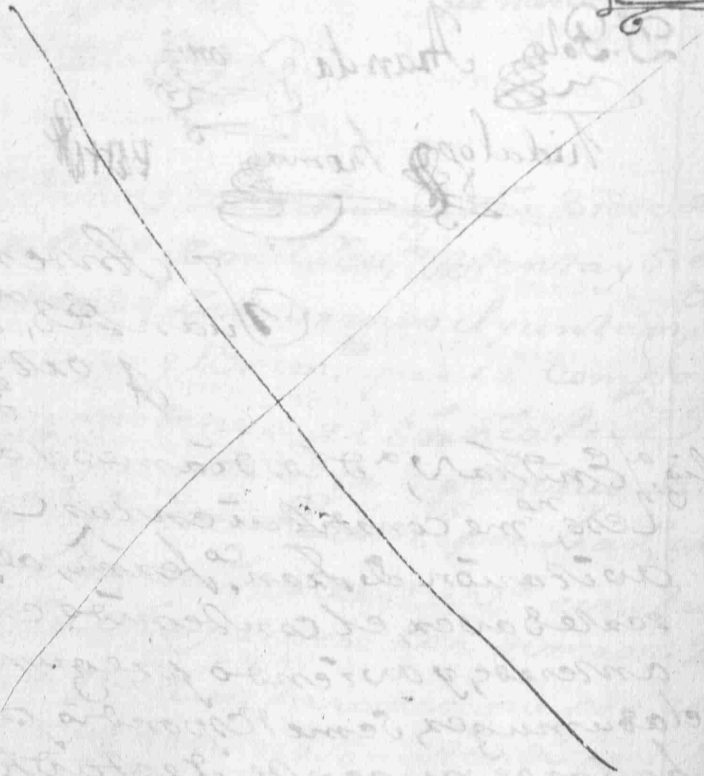
veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

rad supaxadero, y para que conde
le ponga por fee y dilig.^a que fin
me, = Juan de B, Miguel

A oñiz

Añ. 7 Enchar, dia ocho de hos mes y año
siendo como alas ocho de du noche
â corta difenencia, notifique e hinc
saver el acuerdo que antere de a
Juan, Juan, en du persona, soy fee =
oñiz





SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

J

*Don Martin Fernandez Vecino de esta Villa; ante
 el Sr. Dn. Juan de Torres, Alcalde de ella, y como mas haia lugar endio
 Dijo que me ha nombrado por Adm^o de las especies de nay pes
 Polvora, Plomo, y sus agregados, que se manejan como ha-
 bey en la H^a Hacienda; y aunque el honor, que en ello
 se me franquea, es muy digno en esta parte de agradecer, y
 principalmente gozando asi las exenpciones, que a los del-
 penenientes de todas las se comeden; con todo esto juzgo por
 judicial, y no abia mi intervencion, por la circunstancia
 y ejercicio, que profeso de labrador, que me impulsa, y
 obliga a continuarme continuam^{te}, en ministerios sus-
 tritos, y a hallarme en su consecuencia fuera del Pueblo,
 donde es fuera de la renta el Adm^o de dhas especies para la
 debida direccion en las ternas, cuidado, celo, y comen-
 cios conunos; todo lo qual es mas aptable para com-
 migo ameno que me separara de la labor, que es el
 cito de novedad con colteras de mulas mas propia
 sin tener otro destino, ni afan, que es el de Agricultura,
 en que tanto se interesa la causa publica del Reyno en los*

18
productos de su sueldo tan preciso à todo racional vir-
te; motivo por que tanto se han desvelado los soberanos
en el fomento, y aboga, de la labranza, animando à sus
Profesores con el premio de respetados Privilegios, con tal
extremo, y cuidadoso celo, que prohibieron someterse
à otras jurisdicciones, todo con el objeto de que no se au-
traigan, olviden, ò desvien, de la asistencia de su labo-
rer, que no logran sin una tan gran vercazoa, y bene-
ficiosa; De que resulta que dexi ficanidose aqui la mis-
ma razon de la ley en quanto aque si aceptara este
cargo, no exatan posible, ni facil mi intervencion
ala que exeriuto con my Caballerias, debe darse el
proprio concepto, y tenerse me por exemplo de la ad-
ministracion. Y aun se haze mas indispensable la con-
cuerda, quanto no tengo de familia mas q mi comarca
q no haria poco en atender à los cuidados de un
de un Labrador = allegandose à todo hallarse las Casas
propias mias en q vibran, confinantes, y proximias
del campo, sin tener por ello la debida seguridad el
Estado, que debe establecerse en el caso del Pueblo p
la facilidad de las Penas, y q no se embarase la con-
exencia de compradores = siendo ultimam, mas acivto
esta soluzion quando hay muchos pretend. que desean
la confianza de este cargo, dando lugar à bonados,

28
como los dan de su conducta, y haver otras muchas per-
sonas de oficio menageral, y de asiento en el Pueblo, que
pueden ser de vexacion y molestia cumplir con esta obli-
gacion sin la dificultad q' en mi verria, y con mas au-
mento en el comunio, en que el Sr. habera se interesa; en
cuya atencion =

A Vnde supo, se avian havido me p' exonerado sea dha Ad-
ministrac^o n, franquendola a qualquiera otro, que no
son Labradores, y la pretenden con ofensa de seguridad,
levantando de consiguiente los apesivim^{os}, y commi-
nas, que se preparan contra mi, como asi lo espero, y
en su defecto ademas de repetir los danos, y perju^{os} q' el
me originen, reservo instruir la apelac^o n ante el Cav.
de Govern. de la Ciu^d de Serena ovez de agravios, y
superintend^o de h^{ta} del Partido, y a este fin tiene da-
da el testim^o bastante p' la memoria con expresion de
que antes de este tiempo dado otro Ledim, reservan-
do para la misma p' ver recurso copia autorizada con
publica fee sera entrega; que en su m^a que pido con
costas baxo la verria, y como V^o

Francisco martinez
fernandez

Luz. d. Jm. Carrera
V. del Obispo
D^o / docer^o n

Le h^o Loyse Yo. Less, no como oy dia de la ha seme



Ciudad de maravedi.

SEELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

acordado, este Real. para presen-
tarlo ante la S. Ayuntamiento,
Virente Subil Caon, Es. de Buitrago,
y el Juzg. desta Villa, siendo como
alas ocho de un noche, a poca dife-
rencia, y para que conste lo ponga por
dilig. que firmo, Buaga ocho de Mayo
de mil setenta y siete años.

Juan D. Miguel

En la Villa de Buaga a los
mes de Mayo de mil setenta y siete
años, estando celebrando ayunta-
miento los señ. de Buitrago y Buaga que
componen, con asistencia del Cavallero
Sindico Real, el qual presento el
Real. para que se acordase lo que
fueron. Fue mediante lo informado
de esta parte en su dolo. no ha de
ser. Mediante el qual se acordó que todos
los vecinos de Buaga, que ay en esta
Villa, son de ejercicio de labrad. y q.
los menestrales de ella, son de ninguna

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

330

responsabilidad, por lo que. Asiendo es
ra el prial decto. alavilla, para la e
quidad de la M. Aranda, a cordero se
guarde y cumpla, el nombram^{to} de Secre
tado, y en caso necesario y teniendolo
abierto el Sr. Alca. ma. y Presidente des
deby un tam. se le den los testimonio
que pide. No firmaron sus mros. E que
yo eless^{no}, doy fe = testado = Mediante = no. =

D. Polo Valer Hidalgo Romo
BAYR

Ante m^o
Juan D. Miguel
A. Ortiz

En esta ^{no} dia mes y año, yo eless^{no}, no
testifique e pure saber el acuerdo que
anterece. a Juan, co Martinex fern, en
la Persona doy fe = Ortiz

Leeh En esta ^{no} dia de los mismos dias mes
y año, yo eless^{no}, pure el testimonio, que
se manda, en el anterior acuerdo, de

esen
to
n. por
Mag.
como
uen
por
lmes
ca,
els
=
elb
y die
nra
ule
des
an
ros
dado
ll.
gos
pa
y y
una

dim^{to} presentado, por Juan^{co} Martínez
Jernr, en el día siete de setiembre de dieciocho
diecinueve, y el presentado en el día
once del que corre, y de providencia,
de los señores de papel, de bello guardo
de veinte más, el que le entienda que
adho fernr, y firma a qui de su rñvo,
y para que conste, ponga la presente
diligencia que doy fee =

Francisco Martínez

Gernandez

Juan de S. Miguel

A. Ortiz

Acuerdo para En la Villa de Buagadia Vieja
donde es Síndico Rey Cines de Mesa de Mayo de mill
Pera Exal, y vovier en. Setenta y siete años, estan
ros de Consejo de Felixando Ayuntamiento, los
Sres Justicia, y Repim^{to}, que le componen,
como lo tienen de huso y consue-
tumbre; Por mi el Infrascripto es,
se hizo presente, una Real Provisión
de su Mage. que Dios que y Señores de
su Real y Supremo Consejo, de Cas-
tilla, fecha en Madrid a los quince
de febrero, de este presente año; en que
su Mage. se hizo declarax haber sido
al tanto y consumpción de la proprie-
dad de los dños de Prox Síndico Exal de
esta; y en su inteligencia se vieron que

Respeto a dea Realia de este Ayuntamiento, el nom-
 brado de oficio; y mediante a hallarse, en de-
 punto, en Pedro Martin Barza, de esta ve-
 unida; a una conformidad, a acordaron ³³⁴
 que le nombran por tal Sindico Proximal
 para el tiempo, que falta de este presente
 año, que cumplirá el día último de mes
 de Diciembre; hallándose presente el expre-
 sado Pedro Martin Barza, dixo, que a rep-
 taray crepto, lo nombran, a tal sindi-
 co Proximal; y en manos de D. Alc. ma,
 Presidente de este Ayuntamiento, juró
 cumplir bien y fielmente, con dicho oficio.
 Lo firmo, con los S.^{res}
 en este estado, dixeron sus mandos, que me-
 diante, a ser llegado el tiempo a nombrar
 boixeros de Conrevo, para que guarden el
 ganado boial, a acordaron, que nombraban
 por tales boixeros, a Jph. Ballestero, a Ma-
 nuel Baranjo, a Ramon Chavo, y a Anto-
 nio Lusano, a esta veunidad, a los que de
 les haga saber, para que se lo faga sa-
 nado, y lo firmaron sus mandos, a que yo el
 Cos. Soy fee =

D. D. Quinto al P. D. Juan Muñoz Arana
 Juan Ortiz del Aguila J. de Valera D. Juan de los
 de Vera J. de Vera J. de Vera J. de Vera
 D. Diego Ortiz de Urbina
 Juan de los Rios Hidalgo J. de Vera
 Juan de los Rios Miguel
 En esta villa de Veintey ocho de Mayo de 17...

Clarete Caravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MAREMOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
SIETE

Yo el Rey, no sé si que chove sa vexel prom
bram, que ancedere, a Voteros a Consejo,
a Ramon Chave, a Jph Ballesteros, a lla
nue a axante, y a ltonie susano, en dny
Personas soy fee =

acuerdo para
nombrara a par
tidores, para el
Real Utensilio,

Enbar vista de buaga dia cinco

el mes de Julio de mill set. y setenta y siete
de años, Estando celebrando junta
miento los S^{res} Justicia y Crim^o, que le
Componen, se piro presente la vexela
dho que le corresponde pagar a esta
Real Utensilio, en este presente año,
comunicada a la Real Justicia de ella,
en el dia de ayer quatro del que conu
y vista, por dho S^{res} dixeron que para
queno se le pade su repartim^o, nombra
ban por repartidores, a Jph delgado y Jph
la y a Juan Com. de lalab de unos de esta villa, a
logue se les haga sa vex, para que lo ha
zepten y Juren, y se use a el Cavallero
Sindico D^{no} G^{ral}, de esta villa, para
que conuixa y asista a dho repartim^o
miento, arreglándose a la ordⁿ, dond

Res
S. Just. y Rex. de la U. de Navarra 332

Muy. Res
Muy. S. mios y de mi mayor estimaz. Conteraxando
a la muy favorecida de Vms con Jha de S al q conaxo, diez
les doy repetidiss. gracias por lo q favorecen y alaban la
conducta del P. Misionero Fr. Diego del Pinaro quaximal
que a sido en la q a parado. Ten quanto a la eleccion que
con amvenia al Cau. Pinaro an hecho del Exporado Fr.
Diego p. la quaxima benidera al año de 91, digo, doy a
Vms gracias por tal eleccion, quedando en dar las ordenes
Conreys. p. q se efectue. Por esto pueblo no ade faltar a
ese, pero puede ocurrir, y lo temo, q el S. obispo de Patencia
lo pida p. que en la quax. haga Mision en aquella Ciu.
si esto ocurre, sera preciso diferir su ida a ese p. el onse!
sig. año. Quido muy a Vms deseando y pidiendo a Dios
qu. sus Vms m. n. en este de S. Gabriel a B. y Abril
16 a 1720

Pl. m. a Vms su man. n.
Sexo. y Cap. n.

Fr. Juan del
Almendral

El Rey y yo, por la presente mandamos
 que el dicho Adelantado, en el nombre
 de los dichos Señores Reyes, ponga
 a la dicha villa de Santa Fe, un
 Alcalde de primer voto, que sea
 de las personas de bien y de
 buena fama, que se oviere en
 la dicha villa, para que se
 cumpla lo que en esta parte
 contenida se contiene, y para
 que el dicho Adelantado, ponga
 a la dicha villa, un Alcalde de
 segundo voto, que sea de las
 personas de bien y de buena
 fama, que se oviere en la
 dicha villa, para que se cumpla
 lo que en esta parte contenida
 se contiene, y para que el
 dicho Adelantado, ponga a la
 dicha villa, un Alcalde de
 tercer voto, que sea de las
 personas de bien y de buena
 fama, que se oviere en la
 dicha villa, para que se cumpla
 lo que en esta parte contenida
 se contiene.

En la villa de Santa Fe, a diez e
 ocho dias del mes de Mayo
 de noventa e tres años.
 Yo el Rey.
 Yo el Adelantado.
 Yo el Alcalde de primer voto.
 Yo el Alcalde de segundo voto.
 Yo el Alcalde de tercer voto.

333

Date	Description	Amount
1870	Jan 1	
	Feb 1	
	Mar 1	
	Apr 1	
	May 1	
	Jun 1	
	Jul 1	
	Aug 1	
	Sep 1	
	Oct 1	
	Nov 1	
	Dec 1	
	1871	
	Jan 1	
	Feb 1	
	Mar 1	
	Apr 1	
	May 1	
	Jun 1	
	Jul 1	
	Aug 1	
	Sep 1	
	Oct 1	
	Nov 1	
	Dec 1	
	1872	
	Jan 1	
	Feb 1	
	Mar 1	
	Apr 1	
	May 1	
	Jun 1	
	Jul 1	
	Aug 1	
	Sep 1	
	Oct 1	
	Nov 1	
	Dec 1	

Ab,

00



Diezate maravedises.

31

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
SIETE.

339

que aya para ello; así lo acordaron
mandaron y firmaron sus manos, el que
yo el es, ^{no} doy fee =

D. D. ^{Ortiz} Valde ^{Ortiz} hidalgo

[Signature]
Promo

[Signature]
Juan ⁿ Miguel
[Signature]
Ortiz

En esta villa de los días mes y año. Yo el es, ^{no}
notifique a pure saber el acaudo, que
antere de, y el nombram^{to}, en el se hare
ad. Jph Delgado y Ayala, y a Juan Gomez
a la tabla, en sus Personas, doy fee =

[Signature]
Ortiz

En esta ^a en los mismos día mes y año,
yo el es, ^{no} notifique a pure saber el aca
cudo que antere de, al Cavallero Sin
dico Pion ⁿ Mab, Pedro Martin Barza
en su Persona doy fee =

[Signature]
Ortiz

ESTADO QUARTO, VEINTI
MARAVILLA, AÑO DE MIL
CATORCIENTOS Y SESENTA Y
SEIS.



[The main body of the document contains several paragraphs of handwritten text, which is almost entirely obscured by a large, dark 'X' drawn across the page. The text is illegible due to the crossing lines.]

+

En Decreto de lo del presente mes se ha
servido el Rey decir: Hallandose la Princesa
mi muy cara, y amada Nuera, proxima a en-
trar en los nueve meses de su Preñado; y
siendo tan debido el reconocimiento a la Divi-
na misericordia por tan importante benefi-
cio, y que se tributen a Dios las mas rendidas
gracias, implorando al mismo tiempo con
fervorosas oraciones la continuacion de
sus soberanas piedades, para que la conceda
un feliz Parto: Mandando se hagan Rogati-
vas, y oraciones publicas, y generales. Y ha-
yendose publicado en el Consejo este R. De-
creto, y dadole el debido cumplimiento, ha
acordado se comuniquen a V. m. como lo hago,

para que disponga, que en esa Villa, y
mas Pueblos de su Jurisdiccion, se executa
con la mayor debicion, como S. M. previene
las Rogativas, y oraciones publicas, por
importante motivo, que se expresa: Lo
haverlo hecho, me dara U. aviso para
noticia al Consejo. Dios que a U. m. d.

Madrid 24 de Julio de 1777.

Diego Bermejo

Don Alcaide mayor de la Villa de Avila.

336

Blanca

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]

188

... de ... que en ...
... de ...
... como ...
... y ...
... que ...
... de ...
... de ...

...
...
...

...
En la Villa de Huazadaprimero

33

Almes dho. Amulscu^{os} de Santa y S. de Santa
 estando en el punto am, los 5, que le componen
 y ayo firmaron, se hizo presente en el pto
 el Sr. Alc. ma, de Santa, la Carta sin que ante
 se de, y en virtud de ella dho. Sr. acordaron
 que se hagan, en la Yglesia ma, de ella, rogabi-
 las pp. y reales, para que du Ma. le Conceda
 un Selin Parto, ala Pionera dho. Sr. Coste-
 andose sus gastos, a los dos mil r^{os}, que esta
 Villa tiene señalada, para gastos ordinarios
 y extraordinarios, que por el presente es, no
 se le pare Recado de Muras y de y politico,
 al Sr. Cuxa, de esta dho., para que desde el
 dia de mañana de el comienco, se de prin-
 cipio, a dho. rogativas, con lo que de conclua
 este acuerdo, lo que doy fee =

D. D. Anstoval Polo *Padra* *Ortiz Valera*
 Hidalgo del Aquila *Ortiz*
Ph *Ortiz*
 Juan B. Miguel
 A *Ortiz*

Dilig. al y
 y mediam, y de los no, para el Recado politico, q.
 remanva en el anterior acuerdo, al Sr. Sr.
 D. Juan Ph. Noillo, cura Parrocho, de la Ygle-
 sia ma, de esta, en du Persona, y para que con
 se lo ponga por fee y dilig. que firmo =
 Juan B. Miguel
 A *Ortiz*



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS E SETENTA Y
SIE

Acuerdos, En la Villa de Buena Vista de San Pedro
Almes de este pueblo de San Pedro de Buena Vista
estando celebrando Ayuntamiento, de Justicia
y Crim, que le componen, como lo tienen
de uso y costumbre; Se hizo presente en
Apoxels, etc, ma, estaba una carta
de don el supremo Consejo, etc, etc,

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or official stamp, located in the middle of the page.]

De acuerdo del Consejo remito á
 Vm. dos exemplares del Decreto de
 S.M. para que por los plausibles
 motivos que refiere, disponga re-
 tribuir á Dios las devidas gra-
 cias como S.M. manda en este Pue-
 blo, y en todos los demas de su Ju-
 risdición.

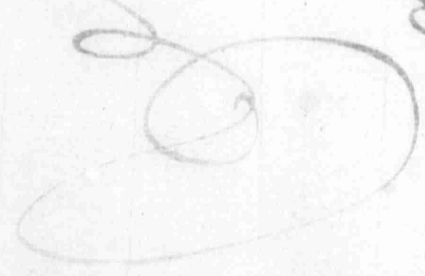
Dios que á Vm. m. d. Madrid
 16. de Sep. de 1777.

Diego Berdeana

por Alc. mayor de la V. de Arzuaga

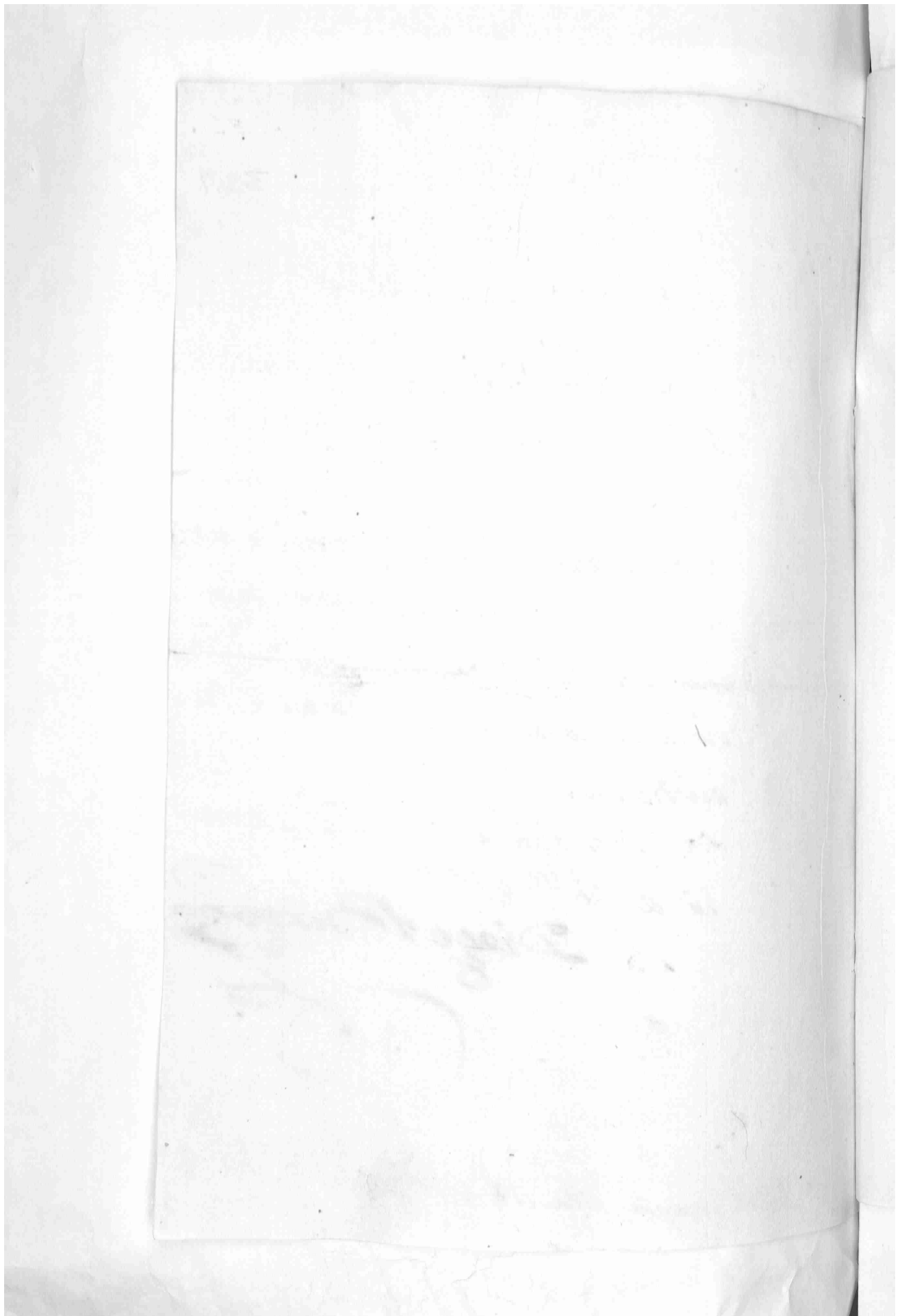
El recibio del campo...
 M. para que...
 me... que...
 recib...
 con...
 de... en...

10. de... de...
Piogo
 de...



...

339





DECRETO DE S. M.
para que general, y particular-
mente se den gracias á Dios por
el feliz parto de la PRINCESA,
su muy cara, y amada Nuera.

Habiendose dignado conceder la Divina Misericordia el beneficio, que con humildes ruegos implorabamos del feliz, y dichoso parto de la PRINCESA, mi muy cara, y amada Nuera, dando á luz una Infanta á las nueve, y cincuenta minutos de la mañana del dia de ayer, continuandola en la salud, y buena disposicion en que se halla, obliga á mi debido reconocimiento á tributar á Dios las mas rendidas gracias por sus misericordias, y benigna proteccion con que nos favorece; y siendo igualmente este beneficio de singular consuelo á mis Reynos, y Vasallos, mando, que general, y particularmente concurren, con el fervor, y devota disposicion, propia de su amor, y religioso zelo, á rendir á su Divina Magestad las mas debidas gracias, participando tambien este plausible suceso á quienes corresponda. Tendráse entendido en el Consejo de Ordenes para su inteligencia, y cumplimiento en la parte que le toca, executandose



dose sin dilacion alguna. = Señalado de la Real
 Mano de su Magestad. = En San Ildefonso á
 doce de Septiembre de mil setecientos setenta
 y siete. = A Don Diego Bergaña.

Y habiendose publicado en el Consejo en
 este dia, acordó su cumplimiento. Madrid trece
 de Septiembre de mil setecientos setenta y siete.
 Don Diego Bergaña.

*Corresponde con su Original, de
 que certifico.*

Don Diego Bergaña.

[Mirrored bleed-through text from the reverse side of the page, including words like 'Habiendose', 'Misericordia', 'Dios', 'gracias', 'proteccion', 'favor', 'convento', 'mandado', 'general', 'particularmente', 'concurran', 'amor', 'religioso', 'xelo', 'debidas', 'gracias', 'participando', 'tambien', 'plausible', 'suceso', 'quienes', 'corresponden', 'Tendrase', 'entendido', 'en', 'el', 'Consejo', 'de', 'Ordenes', 'para', 'su', 'inteligencia', 'y', 'cumplimiento', 'en', 'la', 'parte', 'que', 'le', 'toca', 'executar', 'dese']

374

al
á
ta
n
ce
e.

e

M

n

b

n

n

p

á

s

n

c

l

o

l

o

o

o

o

o

o

Manuscript text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Acuerdos de la Villa de Guayaquil veintey Seis de Mayo de 1808

ante maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

En nombre de Dios... Se celebran... 5.º de los años, es... Justiciay... Alde... que se... Cantara... dandum... dando... para el... sus... que esta villa tiene... y extraor... cura... para que en el día veinti... setetelebrar... lo acordaron sus señores de que doy...

D. D.º Cristoval Polo del Ayuntamiento... Anandato... hidalgos...

J. Antem, Juan D.º Miguel

En el día de... me y año... de 1706, por...

el Reino de Chiriquí que emanó
en el anterior acuerdo, a los
Juan Sp. Morillo Velasco, Cura
de la Iglesia de esta villa, en el
año de 1755.



Acuerdo, sobre
nombram^{to} de Alcaide,
mayor y Juan de Ma^l

En la villa de Abasco a diez y siete de Mayo
de once mil setecientos y siete años
Estando celebrando Ayuntamiento los señores
Alcaide y Regidores, que le componen, y abo-
fiaman, a saber el Sr. D. Christobal Po-
ble de la villa, Abog. de los Reales Consejos
de la villa, y Cap. de guerra por D. Martin
de la villa, Juan Muñoz de la villa, Sr.
Thadco Galano, y Sr. Juan Pedro Cortez,
Revisores por ambos estados, Sr. Diego Or-
tiz Alcaide mayor, por el estado noble, y Sr.
Juan de la villa, por el estado de con-
sejo; todos con voz y voto, en Ayuntamiento,
y Pedro Martin Baraa, Síndico Procurador
de la villa, se acuerda que en atención a lo
que se acordó en el Ayuntamiento correspondiente
a los 55, 5, y 6, Infante de los Españoles, Sr. Luis,
Comendador de esta villa, de los sucesos de esta
villa, que sirven la villa de Alcaide mayor,
uno de ellos, el año que viene de mil setecientos
setenta y ocho, para que S. A. N. viva, el
que fuere de utilidad acordado, poniendo lo
en ejecución, por el Sr. Juan Muñoz de la villa,
miembro, en primer lugar, a Juan Muñoz

ma, ya Manuel, oñte de la tablarame, en d'ca, ^{a 37}
y por los de mas, ^{res} una conformidad, no andra
xon, al de Joan, ^{co} Moruno, ma, y Miguel Seco,
deinos desta, en quienes concurren, las
circunstancias correspondientes, a este em
pleo, de recepcion, ^{co} de Joan, ^{co} de Roma, que si,
queno votaba por no, ^{res} en todos los, ^{res} Jun
tos en este byuntamiento, y que en el dia nueve
de setiembre se se celebre, por la misma razon
y que se sponia, a todo lo que se hubiere de el, y q.
se le diese testimonio, de este acuerdo; y por
dho, ^{res} se dio: que de este acuerdo se pase
testimonio a la s'ria, a el Cavallero Adm.
de la encomienda desta, para que le de
el curso correspondiente, asi lo acordaron
sus m'ros:
y por dho, ^{res} con la asistencia, ^{co} de ^{co} de
D. Juan Iph. Morillo. Velarde, ^{co} de ^{co} de
D. Cuna de la Parrochial desta, y la d.
Dho. S'ria. D. Juan Iph. ^{co} de ^{co} de
Predicador de byento y Guaresma, para
el año proximo venidero de mill e setecien
tos e setenta y ocho; por el, ^{co} de ^{co} de
Morillo, se nombro, por Guaresma, ^{co} de
P. Jay Fernando Mexarado, ^{co} de ^{co} de
Comvento de Sta. de noxa de la Hered de
la, ^{co} de ^{co} de ^{co} de ^{co} de
e primer voto, por el estado exal, ^{co} de ^{co} de
no votaba hasta que no biniese a el byun
tamiento, ^{co} de ^{co} de ^{co} de ^{co} de
por los Señores D. Thadeo Valero, y D. Juan
Peoro Ortega y thena, ^{co} de ^{co} de ^{co} de
tado noble, nombraron a el P. Jay, ^{co} de



Diez y siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

mandado de traslado, el día de la Com. de
S.º de Diego Ortiz de Alcazar, Alcazar, por el
Estado noble, se nombra al Sr. P. Fray
Juan Guisado, Curioso de la Señoría
Real de Castilla, y residente en la ciudad
de Cordova, y por el Sr. Juan, de Roma
Sr. mayor domo de la Corte, se dio no da su
voto, por quanto en el último cabildo
para que fue leído, se dio de leerse
por no aver sido leído, los Cavalleros de
Ortiz de Vera, y Sr. Juan Pedro Corbea, y que
hallándose con y qual como voto por no aver
concurrido, el primero, no solo no da su
voto, sino es que se oponía a todo que
antes se celebrase en este Ayuntamiento, para
lo que pidió se le diese testimonio, el Sr.
de Alcazar, y en vista de todo, lo expuesto
de la Villa, dijo: que en
consecuencia aver sido leído por no ver
para esta elección el Sr. Juan, Ortiz de Vera,
como los demás S.ºs Capitulares, y a más
abundancia, aver sido en guarda en el
día de la Ley, a hazerle saber concurriese el
Señor Ortiz, y hallarse el Señor Sr. Juan
Pedro Corbea, con motivo presiso de
ausentarse de esta Villa, en este día
sin día ni hora de vuelta, y ser el tiempo

Ciento maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
SIETE.

Costo, añ para que benzada de oportuno
la confirmacion de llo. ma, que ade
haya el Exerimo S. Infante de fuis, y
expresio que el Predicador guares
mal, seprevenga, para desempeñan
su encargo, y siendo parte deste, la
predicacion el Sermon de Desagravios,
que beha de celebrax despues de la fes
ta, de la Santissima Conçepçã, en du y media
to Domingo, dize Summo, benia por nom
brado para guares mal, al R. P. fray fern.
Alvarado, y para el empleo de llo. ma,
alos expresados Juan. Moreno, maior, y
al Miguel Vico, veunos desta villa, y man
do se le ve al R. D. Juan. de Roma, los tes
timonios que tiene pedidos deste a ven
do, pasando le aviso de llo, por lo que respecta
al nombram. hecho al R. P. fray fern. Al
varado; y lo firmaron sus mãs, e que yo
el es. do y fee =

D. D. Conueros al P. L. don Juan Jph de Phadro
del ayuntamiento de Mexillo Velardez Valere
Juan Melino don Diego ortiz, don ortiz
de Andaz Juan Hidalgo y thony
polrobortin Juan de Miguel
A. ortiz

Expediente de el es^{no}, arxel. librado e Notario
nro, que se manda en la dha. r^{on} acui-
exo, el que en dha. r^{on} acui-
sta es el Cavallero Don, de la Encomienda de
esta N, a d^o, Matias Moriana de Navarra,
y para que con dho. ponga por dho. r^{on} acui-
simo, Buaga de r^{on} acui-
simo, mes yano-

~~[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a duplicate or bleed-through from the reverse side of the page.]~~

345

res
 ind. mo. en Carta Com. de B. de octubre
 anterior, se acordó prevenir con S. D. de
 sen. ^{4as} del Reyno, que respecto a que
 todos los mas Pueblos de este Reyno, se ha
 llan sin el peso y ondo Arreglo en sus
 pesos, y al Arreglo de la extensión que en
 ellos se reconoce así en sus veundarios como
 en Lavores y granjías, se hace preciso refo
 mular nuevas Contratas conforme a el
 aumento de Consumo que cada uno requiere,
 y que se ejaen sin otro alguno ni gravamen
 a la ^{ta} ni a el mismo Pueblo, y que se
 enmendaran por Convenio ^{estrago judicial}
 como se a echo en otras provincias, y se
 hiciera en el año de 1765, todo lo que se
 viene a ^h para que en cada el ^{te} mes y
 parte del que viene se ahen a esta Copia
 de los pesos que se a demandan ^{de} sacrosan
 con con mzo el adunado.

Quedan enon Guante a ^h

muchos años Larena y Noviembre
22 de 1777

o P
Am. de Pms, en ma. 6000

Pragmática en Hevallo

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

El J. J. y R. de la V. de Armas

our com

r
sex

vally

346

1837
of the
the

acuerdo / Poder-^o En la Villa de Buena Vista Calone de

Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

mes de Dize. Smith Sea, 7 de Setiembre de 1777 años, estando celebrando Ayuntamiento, los Sres. Justicia y Procurador, que los componen y abajo firman, se hizo presente la Carta que antecede. al Sr. D. Joachin de Terillos Alcaide de la Villa de Valinas de este Partido de la Ciudad de Llerena, prebentiva para que se concurre a el arreglo que esta V. debe tener en el acopio de Sal, que reside, con respecto a labores y granjerias para lo queda Comision, con poder bastante, a el Sr. D. Juan Pedro Ortega, Procurador de esta noble, de este Ayuntamiento, para que a nombre del, trate y efectue el referido acopio, a viendo las obligaciones correspondientes, pues para todo se le dan las mas amplias facultades, hasta veran aclarado el quanto a que esta V. se obliga; asi lo ordenaron y acordaron firmados, a que soy feo

D. D. Chirivocal Polo del Ayunta

fran. ortiz de vera

Don Frades Calvo

11

Juan de Romera

Don Diego Ortiz Hidalgo

Juan Muñoz de Aranda

Juan de...

acuerdo de la Villa de Huayaga día Catorce de
Poderes de D. Diego de Milla Sen, de los Reynos de
de años, estando celebrados el Ayuntamiento
miento, Cas 5, Justicia y Crim, que le
Componer, y abaxo firmaron, como
lo tienen de usos y Costumbres, si se
que asiendo venido en este año, a esta
Villa, dos auto^{as} despachadas por el Ca
ballero Gov^o, de la Ciudad de Llerena, a el
Reconosim^{to}, de los montes de este término
y por el Sr. Alc^{de} ma^r, de esta V^a, se le dio Cum
plim^{to}, sin perjuicio de la Real Jurisdic^{cion}
que sumaria exerce, y de las facultades
que en la Real Comendacion de montes y plan
ties se franquera, en su territorio de la
orñes, siendo esta de la de San Blas, y
como fuer de letras que es de ella, de auto^{as}
auto^{as}, y sus procedim^{tos}, anexo al auto^{as}, q.
ellos de haren el Real Servicio, han amon
tonado causas sin haberlas, para sa
car sus dietas, con otras exacciones
arenas de Justicia en perjuicio de la
Real Jurisdiccion que sumaria exerce,
de los Capitulares y de mas Vecinos de
esta Villa, a quien indevidam^{te} los
ancondenado a lo que no deben, pero
en ningun tiempo se han visto estos
montes, mas custodiados y con menos
daños, así por aver seis guardas Jura
dos, como por la actividad y zelo de Ho
5, Alc^{de} ma^r Interdictos, que para Repa
rar estos daños, no ay otro medio que
de hacerlo demostrable a el V^o de J. S.

Juan Arce Prieto, Juez privativo e mon^u
 tes y plantios del Reino, v, adonde Comben³⁴⁸
 ga, y para poderlo hacer, le damos nues³⁴⁸
 tro poder. Cumplico bastante quanto
 por dho del quicno ad, xan, co, Maxim,
 por el numero de los Reales Conservos
 y Veinos de la Villa y Corte de Madrid,
 para que Representando, nuestras Propi-
 as Personas, pueda parecer en Juicio,
 ante dho S.^a Illmo v, otro competente
 tribunal, a efecto de que se declare el pri-
 vativo conoim,^{to} que con arreglo al capi-
 tulo segundo de dha Real Instruccion de
 montes y plantios, corresponde a este S.^a
 dho, ma, en los montes de la Jurisdic^o
 de esta V.^a como inmediato Delegado de
 supremo Conservo de Castilla, pedir lo
 conveniente a nuestro favor, y contra-
 deir lo en contrario, hasta dexar en
 la Jurisdic^o, con las facultades que
 la ya dha Real Instruccion, le franquea,
 para cuyo sequim,^{to} le damos el poder
 mas amplio y necesario, ael dho Ma-
 xim, y asi lo acordaron dho S.^{res}, de que
 yo el es, no soy fee = D.^o Juan Lario P. Madro.

D.^o D. Christoval Polo del Agui^o
 Juan m^o de Alandal
 D. Juan ortiz
 D. Pedro hidalgo
 D. Bartolome
 D. Juan de Miguel
 D. Ortiz



Seade maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly crossed out with a large X]

20
5.

[Large decorative flourish]

us. mos. respecto de que Don Juan
Pedro de Toledo represento en el dia se aien
con poder de la Real Audiencia sobre el
bo a Copio oral, y quedado conforme en el
aumento de D. de la Real Audiencia. Cada un año solo
hago a Vn. de pres, para que con arreglo a la
instruy. de junta formal en su d. sup. t. u. a
de oblig. y de la auada meta se remitan a la
ma. breue vedad.

Requero s. g. a Vn. de pres. años
Lexena y Oz. 18 de Mayo.

Yo el P. de la Real Audiencia de Sevilla.

[Signature]
Barrion

5. Justicia y Real Audiencia de Sevilla.

The power of the
 State is not
 to be exercised
 in a manner
 which would
 destroy the
 rights of the
 individual
 citizen.

Done at
 the City of
 New York
 this 18th day
 of June 1841

William L. Garrison

1841

350

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]

En la Villa de Huamanga Dia veinteytres de

aw

2
5
9
10
15
18
20
25
30
35
40
45
50
55
60
65
70
75
80
85
90
95
100

valgapor delto quarto a veinte mas

43



para despachos de oficio quatro Afs.

351

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Dize Amilk. Sex, Setenta y siete años, estando celebrando Ayuntamiento, los 6, Justicia y Prim. que le componen, se hizo presente la carta que antebede, y por sumario vista, fue exon. que el respecto, avextratado D. Juan Pedro Dorbeza V. de este Ayuntamiento, con D. Joachin de Zaballos administrador de Valinas, de este Partido, el aco. pro de Val. desta Villa, y avex aumentado a el sesenta faneg. mas, e las trescientos y ochenta, en que estaba acopiado, y quedara oy, en quatrocientas y quatro faneg. y de presio haren el 55, obligacion, para el Virreynado de la Venta de Valinas, acordaron sus mrdn. que de esto que la correspondiente es, obligacion, por el Sr. Juan, Comdte de Condos, en, el opp, y Jur. de la Cadha V, y se ba que copia, e ella y se remita a D. Jo. Joachin de Zaballos, y lo firmaron D. Jo. de que yo e b. en, ay fee-

D. Jo. Joachin de Zaballos, Valde hidalgo

Donas y otros
Juan de S. Miguel
A. Ortiz

averdo/
En la Villa de Aruaga dia veinte y seis de mes de Dize Amilk. Sex, Setenta y siete años estan celebrando Ayuntamiento, los 6, Justicia y

que le componen, como lo banan de
Juro y Costumbre, con la asistencia de los señores
Juan de Huícar de Aranda, Pro y Menéndez de Cu
ta de la Parrochia desta Villa, por ende po
nieron al Sr. Curia, a efecto de hacer los nom
bram^{tos}, y Maiores de la Fabrica, y de las her
mitas que ay en esta Villa, y su término,
que pertenecieren a este Ayuntamiento, sus nom
bramientos, y pasaron a hacerlos en la for
ma y manera siguiente.

Primera, en una conformidad, nombra
ron sus mercedes para maior domo de la fabrica
de esta Villa, a don Manuel de Leonore de He
nape, de esta Villa.

Y para maior domo de la fabrica de la Igle
sia de la Parrochia, de este tipo era con
denchora, nombraron a Antonio de los

Y para maior domo de la fabrica, a don Juan
Barra pro, de esta Villa.

Y para maior domo de la fabrica, a don
don Juan, de Roma ortiz.

Y para maior domo, a don don Bartolome
ad. don Jph Jermin pro de esta Villa.

Y para maior domos a don don Pedro, de arriba
de vino de, y a don Juan Gomez de Labakla,

Y para Capellan, de esta hermita, a don
Juan de Argual Martin pro de esta
Villa.

Con lo que se concludo este acuerdo
y mandaron de sus mercedes se le haga da
ber, a don mayor domo y capellan, y lo
firmaron sus mercedes, a que se le

en un bano de este Ho Ayuntamiento, doy fe ^{na}

Di D. Manuel Polo y Juan Jph Gomez
del Ayuntamiento de Madrid 352

Juan Muñoz
de Madrid
Juan ortiz
de vera
Don Thadeo Valera

Or. Cicco ortiz
hidalgos
Juan de romay
notario

Thadeo Gomes
y Pedro Buitrago

Ante mi
Juan de S. Miguel
A. outin

En mes de Enero de 1702 dias 15 de mes y año. Yo el c. no
notifique en breve saber los nombrados, que
antecedentes, a don Manuel de leganes y the
napio, a don Juan Martinier, tambien napio,
a don Juan de romay notario, a don Thadeo vi-
queca Juan Gomez de Alabla, y a don Jph
lexminpio, en sus Personas, doy fe =
ortiz

Salamanca de Mayo de 1776

1776



para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA
Y SIETE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document, with some visible words like 'Amoroso' and 'de V. M.']

